

20761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

HACIA UNA METODOLOGIA PARA LA
DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO
DE LA POLITICA CRIMINAL

TRABAJO DE TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL

PRESENTA :

VARGAS SANCHEZ, LORENZO ISMAEL

284439



UNAM ACATLAN ESTADO DE MEXICO,

CAMPUS ACATLAN

OCTUBRE DE 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECONOCIMIENTOS:

Agradezco en todo lo que vale el apoyo, orientación, asesorías y sobre todo la gran amistad que me brindo en todo momento mi Director de tesis Héctor Torres Lima y su compañera Venus Armenta, a quienes manifiesto mi más profundo reconocimiento a su labor académica.

La presente tesis no se hubiera realizado sin la acuciosa revisión, sugerencias, impulso y tiempo valioso que me brindó el Dr. Augusto Sánchez Sandoval, quien junto con Torres Lima me transmitieron su inquietud y proyecto sobre esta línea de investigación dentro de la Política Criminal.

Especial agradecimiento va para Lupita, quien desde mi ingreso a la maestría me ha brindado su apoyo y amistad, haciendo que esta tesis sea una realidad, ya que saltar obstáculos es fácil, cuando se cuenta con un aliado ¡muchas gracias!

Al Dr. Julio Cesar Kala quien me ha hecho reflexionar sobre la importancia de construcción del conocimiento desde una posición menos dogmática y más objetiva. A la Maestra Laura Páez Díaz de León quien aportó valiosas sugerencias sobre la teoría de la sociología crítica, y finalmente al Maestro Héctor Campos Padilla quien preciso el contexto histórico de mis planteamientos.

Pareciera que el trabajo de una tesis es algo personal, pero no es así, por ese motivo tengo que reconocer el apoyo y amor de mis hijos Yectli, Ismael y Salvador; el impulso de mis compañeros y defensores José Luis y Rosario Aguas y mis amigos Nacho, Kañetas, Marco y Dany, quienes transgrediendo el orden institucional se confabularon para que terminara.

A ti, porque siempre estarás en mi universo, porque eres quien dio vida a la vida surgiendo de ella tres luceros que brillan incansables, aunque me cubran las tinieblas del deseo.

Al amor que me rescata de la soledad e imprime nuevo aliento en mí gastado transitar por las calles, dándome el reposo que alienta cada nuevo día a mi corazón, vigilando que retorne feliz a su encuentro, porque sin ti, mujer de muchos maridos, el niño enferma, el trabajo no se hace y las plantas mueren de sed.

A mi madre, mis hermanos y mi padre hace dos años fallecido. A Don Pepe y su maravillosa familia que me han brindado no sólo su cariño sino un nuevo gusto por el trabajo y las cosas sencillas pero ciertas.

INDICE.

Abstract.	1
INTRODUCCIÓN.	2
CAPÍTULO 1. APARTADO EPISTEMOLÓGICO.	7
1.1 La teoría general de sistemas.	7
1.1.1 De la selección de los elementos componentes del sistema.	8
1.1.2 De los indicadores de la flexibilidad del sistema.	8
1.1.3 De la distinción de los componentes del sistema.	8
1.1.4 De la relación entre los componentes del sistema.	8
1.2 El concepto de modelo sistémico.	10
1.2.1 Características generales del modelo sistémico.	11
CAPÍTULO 2. EL MARCO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.	13
2.1 La Política Criminal en las sociedades precapitalistas.	14
2.1.1 Breve descripción de las sociedades precapitalistas.	15
2.1.2 Análisis de las sociedades precapitalistas.	19
2.2 La Política Criminal en las sociedades modernas.	25
2.2.1 La individualización de la pena y los castigos en las sociedades estatales.	26
2.2.2 Análisis de las penas y los castigos en las sociedades estatales.	27
2.2.3 La Política Criminal en las sociedades modernas	30
2.3 Estructura metodológica para la interpretación de sociedades con Estado	44
2.3.3 Organización sistémica de las sociedades con Estado.	48
CAPÍTULO 3. EL MARCO EPISTEMOLÓGICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.	58
3.1 Principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales en los que se fundamenta la Política Criminal.	59
3.1.1 Política Criminal y Relaciones de poder.	62
3.1.2 Las diferentes visiones criminológicas.	65
3.1.3 Las criminologías: nacimiento y concepto.	68
3.2 Constantes históricas que estudia la Política Criminal y el Movimiento Desestructurador.	79
3.2.1 Paradigmas teóricos de la Política Criminal.	81
3.2.2 Lectura de los modelos teóricos y sus aportes a la Política criminal.	98
3.3 Análisis comparativo de las teorías que abordan el objeto de estudio en Política Criminal.	103
3.3.1 Prevención general y prevención especial del Derecho.	103
3.3.2 Criminología crítica, abolicionismo y Derecho Penal mínimo.	104
3.3.3 Elementos y relaciones del objeto de estudio de la Política Criminal.	108
3.3.4 Modelo de las Ciencias Sociales y su marco epistemológico.	111
CAPÍTULO 4. DIFUSIÓN DE LOS ESTUDIOS E IMPACTOS DE LA CRIMINALIDAD Y LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN.	131
4.1 Principales objetos y medios de difusión de los estudios de la Política Criminal.	131
4.1.1 ¿Qué son los medios de difusión?	133
4.1.2 ¿Qué tipo de estudios sobre Política Criminal se difunden?	136
4.2 Principales impactos de los estudios de Política Criminal en la sociedad.	140
4.2.1 Índices de criminalidad.	140
4.2.2 Fenómenos de delincuencia y difusión.	143
4.2.3 Modelos de prevención.	145
4.2.4 Criminalización y exclusión social.	147
4.2.5 Criminalización y exclusión cultural.	152
4.2.6 El control social y la sociedad de exclusión.	161
CONCLUSIONES.	163
BIBLIOGRAFÍA.	180

Abstract.

The present thesis work seeks to demonstrate that the object-study of the Criminal Politics is a problem of scientific knowledge which, diverse disciplines have been intervened, as much of the social sciences as of the natural sciences, in an isolated, parceled way, what has hindered the understanding of the studied phenomenon: the crime rate. The contributions of the diverse disciplines have been important to the understanding of the problem, however obstacles given insalvables exist its own methodological restrictions with which it is sought to observe the problem.

Therefore, it is opportune to propose a methodology for the definition of the object-study of the Criminal Politics, through the organized elements that it offers us the general theory of systems that locates the historical, cultural, social, political and juridical environments.

The systemic analysis of the organization itself allows identify the components and the relationship that they established down with the system. When a selection of the component elements of the system is done we discover that the object-study of the Criminal Politics is not the crime rate in general neither in the concrete, as surprisingly it can be interpreted, building symbolically a different reality, neither they are the strategies that involve the design of certain politics guided to limit the increment of the crime rate, as some authors have suggestet. It's not either the study of the laws, norms and regulations, because of this is an exclusive area of the Right. Neither it is the study of the criminal's personality in their two variants psychological and genetic.

This took us to reformulate the problem, in terms of the last end that is pursued by the instances of power who decided, from the own established social system. In fact, the historical analysis of the different stages of the humanity's transition, as well as of the knowledge, they allowed us to understand that it is the *social control* the last end. Therefore we conclude that the object-study of the Criminal Politics is the *social control*, starting from this they rotate the forms in that the power is exercised, the norms that settle down and the criminalización processes that have characterized to the different societies in every historical period.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de tesis pretende mostrar que el objeto de estudio de la Política Criminal es un problema de conocimiento, en el que han intervenido diversas disciplinas, tanto de las ciencias naturales como de las ciencias sociales, de manera aislada, parcelada y/o paralela, lo que ha dificultado la comprensión del fenómeno del control social.

Los aportes de las diversas disciplinas han sido importantes en la comprensión del problema, sin embargo existen enfoques teórico-metodológicos con que se pretende observarlo, desprovistos del elemento de interdisciplinariedad del conocimiento, lo que hace que los aportes de cada una de las ciencias en competencia, sea disperso.

Por lo tanto, es oportuno proponer una metodología para la definición del objeto de estudio de la Política Criminal, a través de los elementos interdisciplinarios organizados que nos brinda la teoría general de sistemas que ubica los entornos histórico, cultural, social, político y jurídico.

Al hacer una selección de los elementos componentes del modelo sistémico descubrimos que es un método de análisis útil para definir el objeto de estudio de la Política Criminal, ya que su objeto no es diseñar políticas y estrategias orientadas a contener el incremento de la criminalidad, como lo sugieren varios autores¹, entre otros Von Hippel (1925), Peters (1932), Mezger (1934), Exner (1939), Sax (1957), Givanovitch (1960), Rappaport (1960), Shoröder (1960), Jescheck (1972), Kaiser (1972), Versele (1976), López Rey (1978), y Fermández (1994). Mucho menos es el estudio de las leyes, normas y reglamentos, ya que ésta es un área del Derecho. Tampoco es el estudio de la personalidad del delincuente en sus variantes psicológica y genética como tradicionalmente lo ha tratado la criminología clínica.

Luego entonces, el análisis sistémico de la organización de los fenómenos permite identificar los componentes y la relación que estos establecen con el sistema, lo que nos llevó a reformular el problema en términos del fin último que se persigue desde las instancias de *poder* que decide, desde el propio sistema social establecido. Precisamente, el análisis histórico de las distintas etapas de transición de la humanidad, así como del

¹ GUDIÑO GALINDO, Julián Jesús. Discrecionalidad legislativa, poder y Política Criminal (comedia en dos actos). Tesis de maestría en Política Criminal. ENEP. Acatlán UNAM. México. 1997. Páginas 1 a 4.

conocimiento, nos permitieron comprender que el fin último es el *control social*. El *control social* (formal e informal) explica como una organización política conformada por instituciones, tiene como finalidad, entre otras, la dominación de un individuo o grupo social sobre otros individuos o grupos sociales, o bien la introducción o incorporación de prácticas sociales específicas, que dan cuenta de distintas formas que asume el poder de una minoría que lo ejerce o bien lo detenta, sobre otros grupos sociales subalternos y/o dependientes, tanto en sociedades precapitalistas como en las capitalistas. Por lo tanto, el *control social* lo entendemos como un proceso que hace posible un consenso cognoscitivo sobre las acciones de los sujetos en el Estado de Derecho². El objeto de Estudio de la Política Criminal es el *control social* ya que a partir de este giran las formas en que se ejerce el poder, las normas que se establecen y los procesos de criminalización que en cada periodo histórico han caracterizado a las distintas sociedades.

El enfoque de la teoría general de Sistemas es pertinente para los fines de la tesis, como se plantea en el capítulo primero, por su aplicabilidad en la determinación del objeto de estudio de la Política Criminal, ya que permite identificar los componentes, las funciones y sus relaciones. También podemos establecer las fronteras y el medio en que interactúan los elementos con el medio. Asimismo, es relevante porque considera las organizaciones sociales como sistemas abiertos, en virtud de que la organización social y política determina el uso que se hace de los recursos económicos y tecnológicos, que se traduce en un control de las relaciones sociales sobre la transformación de la vida social, además reconocen la importancia de estudiar la correlación entre los subsistemas que integran el modelo, que permitió diferenciar los distintos objetos que han sido determinados históricamente. Desde este punto de vista el sistema abierto como modelo, busca dar cuenta de las relaciones existentes entre los respectivos componentes de cada subsistema sea abierto o bien cerrado, sin cuyo requisito no sería posible comprender el funcionamiento interno de los mismos.

² El control social se expresa en dos sentidos: como estrategia, en tanto que práctica instauradora y custodia del orden establecido, y como matriz, es decir, en tanto que síntesis espacio-temporal del orden: el aquí y ahora en el que el orden conorma. GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. El control social del espacio posmoderno. Para una meta-crítica del control social. En Política Criminal y Sociología Jurídica. ENEP. Acatlán UNAM. México. 1998. Página 203.

La metodología que se presenta en el *capítulo primero*, se limita a establecer el criterio de uso del modelo, por lo que su utilización como sistema, además de observar la relación entre sus componentes, registra los cambios que se operan en la realidad histórico – social (valor prospectivo). Es por tanto, la representación ideal que incluye los diferentes componentes del modelo para hacer una referencia analógica, así como sus implicaciones en los entornos histórico, cultural, social, económico, político y jurídico.

En el *capítulo segundo* se analiza la violencia como generadora o conservadora del derecho, desde la perspectiva histórica, partiendo de los diferentes periodos que permiten dar seguimiento al problema estudiado, así como su entorno específico. Se busca conocer las constantes históricas que ha estudiado la Política Criminal. Para los fines de la exposición, en este capítulo se parte del análisis del concepto de *venganza*, para observar la evolución de la “justicia”, desde las sociedades tribales hasta las sociedades donde se constituye el Estado formal.

En el *capítulo tercero* se explican los principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales, en los que se fundamenta el estudio del *control social*, que permiten integrar al conocimiento diversos problemas que han considerado importantes las distintas teorías para el desarrollo de la Política Criminal.

Los modelos teóricos poseen un grado de formalización o rigor científico en mayor o menor grado y esta característica valida nuestro intento de aplicar un modelo sistémico al problema que abordan los estudios en Política Criminal.

La Política Criminal busca integrar un cuerpo de conocimientos científicos acerca de las formas de *control social*. Pasando por diversos enfoques criminológicos, jurídicos y penológicos, entre otros, que exponen problemas conceptuales que van desde la propia concepción política del Estado y la realidad social, hasta la práctica jurídica propiamente dicha.

En otras palabras, el fenómeno del *control social* ha sido abordado desde diferentes disciplinas (principalmente la sociología) interrelacionadas entre sí, cuyo aporte no ha sido valorado significativamente en la construcción del objeto de estudio de nuestra materia. Esto es, el cuerpo de conocimientos a pesar de que es basto y constantemente se ha enriquecido con nuevos aportes, es difuso. Los contenidos e intereses de estudio son muy

variados y enriquecedores para el conocimiento, por lo que es necesario integrarlos en el cuerpo teórico, que permita observar tanto su organización como su estructura interna.

Otro problema metodológico que hemos observado es la relación estrecha que el Derecho Penal ejerce al abordar el problema de la criminalidad, ya que se parte del modelo jurídico para comprender el fenómeno, lo cual consideramos no debe ser estrictamente necesario, ya que la Política Criminal estudia tanto los grupos en el poder, como la visión e interpretaciones jurídicas. Es decir, parte de una preocupación científica por explicar la estructura interna que se liga al establecimiento de formas de control ligado a las penas y medidas de seguridad que se utilizan como una instancias de *mediación y control social*.

Finalmente en el *capítulo cuarto* se aborda el problema de la Política Criminal respecto a los medios de comunicación, así como el impacto que dichos estudios tienen al interior de la sociedad, su percepción con respecto al incremento de los índices de criminalidad, la delincuencia común, el crimen organizado, y la exclusión social y cultural.

Los medios de comunicación regularmente se refieren a los actores sociales que son objeto de control, incidiendo en el proceso de criminalización de ciertas conductas, su contenido no solamente tiende a ser enajenante, sino que se inserta en las relaciones de dominación y sometimiento, por lo tanto, cuando los medios de comunicación hacen objetiva la violencia social, el incremento de los crímenes o la inseguridad pública, refuerzan los valores autoritarios y la implantación cada vez mayor de medidas punitivas de *control social*, implicando valores legítimos como la democracia, la igualdad, la libertad o la defensa del Estado de Derecho. Es así como en la transmisión de eventos noticiosos o de entretenimiento, se generan espacios propicios para ocultar intereses de clase, reproduciendo valores mediados a partir de una carga ideológica que cuestiona el propio orden establecido.

Resulta evidente que dentro del sistema capitalista, los estudios de Política Criminal que más se difunden son aquellos que tienden a preservar el orden y la estabilidad del mismo, lo que nos permite problematizar el complejo de relaciones de poder que se establece y los mecanismos instituidos para el ejercicio del *control social*.

La razón de Estado impera sobre la transparencia de la verdad objetiva que exige la construcción epistemológica y filosófica de la ciencia, por este motivo, consideramos relevante nuestro trabajo ya que permite un análisis que presenta los diversos aportes

teóricos para reorientar las investigaciones científicas con relación los estudios en Política Criminal.

El problema de demarcación científica es muy complejo ya que la frontera entre lo que es tipificado como delito y lo que no constituye un delito es “muy endeble”, y depende de valores no solamente jurídicos, sino éticos, sociales, morales, culturales, económicos, históricos y políticos, lo que parece perderse en la propia interpretación jurídica. El tema no se agota, por el contrario, requiere de un mayor esfuerzo teórico–epistemológico que permita superar la mera definición del “hecho punible” y avanzar en la construcción del conocimiento, acabando la idea de que hay “hombres delincuentes” y encontrando en las relaciones de poder, la génesis de la violencia estructural.

CAPITULO 1. FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS.

- 1.1 La teoría general de sistemas.
 - 1.1.1 De la selección de los elementos componentes del sistema.
 - 1.1.2 De los indicadores de la flexibilidad del sistema.
 - 1.1.3 De la distinción de los componentes del sistema.
 - 1.1.4 De la relación entre los componentes del sistema.
- 1.2 El concepto de modelo sistémico.
 - 1.2.1 Características generales del modelo sistémico.

1.1 La teoría general de sistemas.

Adoptamos la Teoría General de Sistemas planteado por Manuel Martín Serrano¹ para los fines de esta tesis que busca proponer una metodología para la definición del objeto de estudio de la Política Criminal, a través de los elementos organizados que se pueden caracterizar en nuestro caso a partir de los entornos histórico, cultural, social, político y jurídico.

Manuel Martín Serrano define los sistemas como "aquellos conjuntos constituidos por componentes *implicados, diferenciados y dependientes*", lo que permite realizar una caracterización de los mismos, es decir, un análisis sistemático de la organización de los sistemas que consiste en identificar los *componentes* y la *relación* que establecen con el sistema.

El término *sistema* tiene dos acepciones, de acuerdo con el autor de referencia, el primero es cuando se utiliza para designar entidades reales, por oposición al término "agregado" y el segundo cuando se utiliza como método de análisis, cuando nos permite diferenciar los elementos y se propone explicar la organización del objeto de estudio. Aquí se considerará la segunda.

Si el objeto de estudio está organizado, entonces lo podemos analizar como un sistema, sí se cumple con las siguientes premisas que permiten que las características de sus componentes o elementos sean explicadas como consecuencia de su pertenencia al sistema.

¹ MARTIN SERRANO, Manuel y Otros. Teoría de la Comunicación Epistemología y Análisis de la Referencia. Editorial. ENEP Acatlán UNAM. México 1991. Páginas 102 y 103.

- Han sido seleccionados
- Se distinguen entre sí
- Se relacionan entre sí.

1.1.1 De la selección de los elementos componentes del sistema

El criterio para determinar los componentes implicados en un sistema se da por la necesaria implicación en la existencia del sistema que permite que este último permanezca organizado o sea funcional. Es decir, la relación entre un componente y el sistema es la implicación y ésta comprende los siguientes tipos:

A). - La implicación obligatoria que se da cuando la desaparición de un elemento afecta la existencia, el funcionamiento, o bien, ocasiona la transformación del sistema en otro diferente.

B). - La implicación optativa que se observa cuando el sistema puede funcionar sin desaparecer y sin transformarse, en el supuesto de que un elemento se sustituya por otro.

C). - Los incorporados que aparecen frecuentemente pero que no están implicados en él, requieren del sistema, pero estos puede eliminarse sin alterarlo.

1.1.2 De los indicadores de la flexibilidad del sistema.

Los sistemas, de acuerdo con dicha teoría, pueden ser rígidos o flexibles. El número de componentes obligatorios u optativos indican la flexibilidad del sistema, por lo tanto, cuando la mayoría de los componentes son obligatorios se trata de un sistema rígido y por el contrario, si existen elementos optativos, el sistema es elástico.

1.1.3 De la distinción de los componentes del sistema.

La distinción entre los componentes de un sistema se da por la diferencia entre ellos o por su comportamiento al interior del mismo y pueden ser de dos tipos:

A). - Diferencia estructural se da cuando existe una organización efectiva del sistema "estado" o "configuración", en el cual la existencia de un componente sea necesaria para que ocupe al menos una posición y ésta no pueda ser ocupada por otros componentes.

B). - Diferencia funcional se presenta cuando la existencia de un componente es necesaria para que se asuma al menos una función que contiene el "estado" o "configuración", sin que en ese estado dicha función pueda ser realizada por otro componente.

Los elementos pueden ser de distinta naturaleza, como el individuo, la familia, los grupos sociales, pero ello no establece una condición para diferenciarlos, más bien son componentes heterogéneos típicos en los sistemas que estudian las ciencias sociales.

1.1.4. De la relación entre los componentes del sistema.

Martín Serrano denomina la relación entre los componentes de un sistema como dependencias, lo que indica que cada elemento del sistema se ve afectado por otro componente y viceversa, e identifica tres clases de dependencias:

a). - Solidarias en donde se observa la interdependencia recíproca y se simboliza de la siguiente manera: $a \leftrightarrow b$. Cuando el cambio del componente significa necesariamente que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes y viceversa.

Ejemplo 1: Un cambio en el volumen de agua helada, es solidario del cambio en el volumen de agua líquida y viceversa. Es decir se puede observar y corroborar que hay una interdependencia entre un cambio y otro, a partir de una medición precisa en cada uno de los dos estados físicos.

b). - Causales en la que se da una relación de determinación que se simboliza así: $a \leftarrow b$. Cuando el cambio del componente significa necesariamente que le antecede, acompaña o sucede el cambio de otro u otros componentes, pero no a la inversa.

Ejemplo 2: Un cambio en la fecundidad de las mujeres, es causa de un cambio en los nacimientos, pero no a la inversa.

c). - Específicas cuando el cambio del componente tiene una relación de asociación, correlación o covariación simbolizadas de la siguiente forma: $a \supset\subset b$. Cuando el cambio

del componente significa que algunas veces cambian otro u otros componentes, pero no necesariamente, y viceversa².

Ejemplo 3: Un cambio de poder puede suponer, aunque no siempre un cambio en las formas de ejercicio del poder, y/o en las instituciones de control social, y/o en las normas, y/o en el orden, y/o en las relaciones socioeconómicas que establecen los actores.

La dependencia entre los componentes de un sistema no necesariamente implica mantener relaciones directas de afectación con todos los componentes y cada uno de ellos, es suficiente conque se mantenga al menos una relación directa con otro componente.

En resumen el enfoque de sistemas de Martín Serrano es pertinente para los fines de la tesis que propongo, por su aplicabilidad en la determinación del objeto de estudio de la Política Criminal, ya que permite identificar los componentes y sus relaciones. También podemos establecer las fronteras y el medio en que interactúan los elementos con el medio. Asimismo, es relevante porque considera a las organizaciones sociales como sistemas abiertos y dependiendo de su grado de cerramiento también comprende los sistemas cerrados, además que reconoce la importancia de estudiar la correlación entre los subsistemas que integran el *modelo* que a continuación pasaremos a describir.

1.2. El Concepto de Modelo Sistémico.

Para Martín Serrano "un modelo es la representación de algún tipo de organización de alguna *cosa*". Por tanto el modelo es una representación que permite establecer una distinción entre la *cosa* existente y la "*cosa*" representada, siempre y cuando se aclare la escala de análisis de la "*cosa*" y se determine la clase de modelo que se construye³.

El autor identifica tres clases de modelos:

- Los modelos icónico-analógicos que permiten que la estructura de "la *cosa*" representada sea estudiada inmediatamente sin operaciones de cálculo, pero además, por otra parte, sus variaciones cuantitativas pueden ser calculadas con precisión sobre el propio modelo.

² Ibid. Página 101.

³ Ibid. Páginas. 111, 112 y ss.

- Los modelos icónico-no analógicos que permiten que "la cosa" sea descrita a partir de ellos, pero no son útiles para realizar cálculos sobre sus variaciones entre componentes.

- Los modelos conceptual-analógicos que expresa de manera análoga las relaciones que existen entre los componentes, aunque los datos que utiliza el modelo no se parezcan a los componentes de "la cosa".

1.2.1 Características generales del Modelo Sistémico.

Según nuestro autor las características generales que deben poseer los modelos son las siguientes:

A). - Referencia a un criterio de uso, esto es, el objetivo que se asigna al modelo.

B). - Indicación de su grado de terminación, lo que permite identificar si son modelos completos y pertinentes, lo que sería deseable pero difícil de alcanzar científicamente, si son modelos incompletos o bien, si son modelos no adecuados al criterio.

C). - Indicación de su grado de cerramiento, si el **modelo es cerrado** indica que su objeto es completo y permite una explicación exacta sobre su estructura y funcionamiento. Si es un **modelo abierto** su objeto es incompleto, por lo que su explicación sobre el tipo de estructura y función es probabilística.

Para el problema que nos ocupa utilizaremos un modelo abierto para la definición del objeto de estudio de la Política Criminal y para interpretar los elementos jurídicos y criminológicos se usará un modelo cerrado, por las siguientes razones:

- a) Por el criterio de uso del modelo determinado por la teoría de sistemas.
- b) Por el valor prospectivo del modelo, que permite el análisis histórico, cultural, social, político, económico y jurídico.
- c) Por su valor referencial que nos ayuda a describir los componentes del sistema.

Es decir:

- Nuestra propuesta metodológica se limita a establecer el objeto de estudio de la Política Criminal: el control social (criterio de uso del modelo), por lo que este permitirá

diferenciar los distintos objetos que han sido determinados históricamente, esto nos da la pertenencia al sistema ya que los objetos seleccionados son los siguientes: **Actores, Poder, Ejercicio del Poder y el Control Social.**

- La utilización del modelo sistémico (ya sea **cerrado** o **abierto**), además de observar la relación entre sus componentes, registra los cambios que se operan en la realidad histórico-social (valor prospectivo). Es por tanto, la representación ideal que incluye los diferentes componentes de los modelos políticos, ideológico-jurídicos, históricos, culturales, económicos y sociales, para hacer una referencia analógica, así como sus implicaciones en dichos planos, es decir, se distinguen entre sí. Ya que para entender el problema de la institucionalización de las formas de control social se utilizará el modelo cerrado, lo que permite integrar en su conjunto un análisis holístico sobre las distintas construcciones teórico-metodológicas de la realidad.

- El modelo establece la interdependencia (valor referencial) entre los diferentes componentes con respecto al propio sistema social, esto es, permite analizar las relaciones entre sí de los componentes.

Una vez proporcionada la metodología que se va a utilizar, así como los criterios con los que se distinguirán, seleccionarán y relacionarán ya sea en un modelo abierto o cerrado, a los sistemas histórico, cultural, social, económico, político y jurídico, se procederá a realizar un estudio desde el campo histórico en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2. EL MARCO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

- 2.1 La Política Criminal en las sociedades precapitalistas.
 - 2.1.1 Breve descripción de las sociedades precapitalistas.
 - 2.1.2 Análisis de las sociedades precapitalistas.
- 2.2 La Política Criminal en las sociedades modernas
 - 2.2.1 La individualización de la pena y los castigos en las sociedades estatales.
 - 2.2.2 Análisis de las penas y los castigos en las sociedades estatales.
 - 2.2.3 La Política Criminal en las sociedades modernas.
- 2.3 Estructura metodológica para la interpretación de sociedades con Estado.
 - 2.3.1 Organización sistémica de las sociedades con Estado.

En este capítulo se analizarán los antecedentes de la Política Criminal desde el enfoque histórico, partiendo del análisis de los diferentes periodos, con los que se ha clasificado la evolución social y el entorno específico del desarrollo cultural de los pueblos, en sus contextos económico, social, político y jurídico. Se abordará la problemática desde una perspectiva crítica para conocer los elementos que se han estudiado, así como las relaciones tanto solidarias y específicas que establecen la diferenciación entre estos procesos históricos.

Para los fines de la exposición, se partirá del análisis del concepto de *venganza*¹. privada y pública, para observar cómo evoluciona esta forma de la "justicia" del dominado, desde las sociedades tribales precapitalistas hasta la conformación del Estado.

La venganza es el punto de partida porque se traduce en el ejercicio o práctica de la violencia, que utilizan las sociedades más antiguas para restablecer el orden alterado por la transgresión de un individuo con respecto a otro, o bien de una familia con respecto a otra familia. La venganza es un elemento que manifiesta continuidad histórica como forma esencial de los grupos humanos para solucionar los conflictos, cuando su derecho o sus principios se ven alterados.

La venganza es por tanto, el punto nodal que explica la búsqueda de la satisfacción de la ofensa infringida, en una relación de individuos y familias, pero también es la

¹ Partimos del concepto de *venganza* porque probablemente es el punto de surgimiento de la ley. Al respecto dice Michel Foucault "el ojo sirvió primero para la caza y la guerra; el castigo fue sometido poco a poco a la necesidad de vengarse, de excluir al agresor, de liberarse en relación a la víctima, de meter miedo a los otros..." En Microfísica del poder ediciones la Piqueta. Madrid 1978. Página 15.

repetición y permanencia de la relación entre dominadores y dominados, de esta forma el vengar la ofensa recibida, como regla, norma o derecho, tiene como fin la satisfacción de la violencia².

2.1. La Política Criminal en las sociedades precapitalistas.

En este apartado se describirá a grandes rasgos el *control social* que se ejerce sobre todos y cada uno de los sujetos en las sociedades tribales precapitalistas, lo que afecta la relación entre los propios miembros, estableciéndose relaciones de jerarquía e interdependencia más importantes y trascendentes.

En las sociedades tribales que se analizan, en forma general, observamos que la función declarada de la venganza es la satisfacción de la ofensa, como una forma de institucionalizar el derecho del ofendido a ejercer violencia contra el ofensor, en mayor o menor grado, dependiendo de la organización, la relación de poder con la comunidad y las formas o medios disponibles para ejercer este derecho, lo que para algunas familias o pueblos constituía una obligación, no solamente moral sino también política, ya que permitía la estabilidad de la propia comunidad, familia o clan. Por lo tanto, una de las características que asume la venganza es la *privación de la vida*, o bien la ejecución de una o más personas. Es decir, *el castigo* por excelencia habrá de ser la pena de muerte, aunque no se excluye la institucionalización de otros infamantes castigos, como el destierro, el reproche de los miembros o del jefe del grupo que genera un rechazo social, dependiendo de la trascendencia del acto, siendo los más duramente sancionados aquellos que atentan contra la estabilidad de la comunidad o el prestigio de los gobernantes, jefes o cabecillas. Este fenómeno es generalizado y caracteriza la mayor parte de las culturas de la etapa precapitalista, en oriente y en occidente

² Ibid. Página 17.

2.1.1 Breve descripción de las Sociedades precapitalistas.

Las sociedades precapitalistas se caracterizan porque no existe un poder formal o institucional sobre los miembros de la comunidad, por tanto, no existe un orden legal que se imponga a los demás, sino más bien una diversidad de órdenes en conflicto, en lucha constante unos con otros, proveniente del contexto cultural formado por los hábitos, costumbres y tradiciones existentes en la comunidad.

Las reglas de actuación, si las hay, no son jurídicas porque carecen de ese elemento que se conoce como **coercibilidad**, lo que aparentemente requiere de reglas con amplio consenso. También son sociedades **igualitarias**, económicamente hablando, se aprecian como igualitarias, porque no existe acumulación de excedentes de producción en unas cuantas manos³.

La organización económica de las sociedades primitivas se basó en la caza, la pesca y la recolección, como principal actividad económica. Fueron pueblos nómadas que buscaron siempre una tierra y un clima favorable (tierra prometida), la ciencia y la tecnología fueron incipientes y se desarrollaron lentamente la agricultura, así como los sistemas pastoriles con la domesticación de animales, paralelamente se puede decir, se dio el uso de la piedra pulida, la madera tallada, como extensiones de la propia mano del hombre, hasta el descubrimiento del fuego.

Es en este largo proceso evolutivo en la historia del hombre, donde surge la dicotomía importante entre *cultura-natura*. El ser humano deja de ser natura, se convierte en individualidad y se asume como diferente a la naturaleza, se opone a ella dominándola. Pero también dominando los seres de su misma especie.

Por lo tanto, el hombre es un ser cultural cuando trascendiendo la propia naturaleza se justifica como ascendente divino, lo que da forma a las ideas míticas, fenómeno que observamos se consigna en la mayoría de las culturas. Los hombres se rigieron por el destino de los dioses y a partir de ellos establecieron toda una idea de orden y jerarquización, en la que se ubicaron los elementos sociales más fuertes distinguidos entre

³ TENORIO TAGLE, Fernando. Apuntes de la materia de Penas y medidas de Seguridad. ENEP. ACATLÁN. UNAM.1995.

los demás por sus capacidades y cualidades físicas o bien, por la organización socio-cultural de los más débiles⁴.

Es importante señalar que los lazos de parentesco que agruparon a los miembros de una comunidad y los identificaron como tales, diferenciándolos de otras, hace pasar de la horda primitiva a la organización gentilicia, jerarquizando los vínculos de consanguinidad y afinidad, en estructuras sociales superiores. Por tal motivo, el *tótem*, que representa el lazo común de sangre, constituye la primera prohibición (incesto), en tanto forma de comportamiento que establece la exogamia, difundándose la práctica del matrimonio entre grupos diferenciados, preferentemente, con individuos de "gens"⁵ distintas.

En las sociedades tribales lo que se da es el dominio de las costumbres, y la autoridad simple, que se traduce en respeto al poder que gozaban los jefes de las "gens". Esta manifestación de poder es reconocida por la comunidad, su permanencia progresivamente se institucionalizó a través de la coerción y la violencia.

Los representantes, líderes o jefes cubren instancias políticas mágico - religiosas, su función social fue la de actuar como organizadores de la producción y extraer de los miembros de la comunidad los excedentes de producción que en una primera instancia se distribuyen para el autoconsumo, pero que con la institucionalización de la jerarquía y de la autoridad pasan a formar el tributo, el cual puede ser de dos tipos, como bien material o como servicio prestado, es decir, como fuerza de trabajo empleada para servir al jefe.

Luego entonces tenemos como *actores*⁶, en esta primera fase, los grupos de familias integradas en clanes, las que se agrupan a su vez en "gens", "fatrias" y otras formas sociales, que asumen principios o normas elementales que les permiten, tanto organizarse, como ejercer su propia justicia, en función del intercambio recíproco, el interés común y sus propias concepciones míticas, que son las que justifican formas específicas de dominación, sometimiento y, por tanto, violencia legitimada, con respecto a otros grupos en

⁴ GIMÉNEZ, Gilberto. La relación cultura-poder desde el punto de vista de la cultura. Inédito. (Borrador) página 2 y ss.

⁵ La "gens" era la forma más elemental de organización política - social. Podemos considerarla como el conjunto de familias que descendían o creían descender de un antepasado común. Las características de cada "gens" estaban determinadas por un nombre común, divinidades, decretos y costumbres particulares, así como intereses y territorio común. En SAINZ GÓMEZ, José María: Derecho Romano. Página. 43.

⁶ Entendemos por *actores* para los fines de esta investigación a los sujetos en una historicidad concreta que se diferencian entre sí, según el lugar que ocupan en la estructura socio - económica y de poder.

general y para con ellos mismos en lo particular, es decir, asumen medidas de integración que les permiten sobrevivir cohesionando internamente al grupo⁷.

Estas agrupaciones son eminentemente político - religiosas, por lo tanto el *poder y control social*⁸ que se impone sobre las mismas se dan en función de "la ley del más fuerte". Es decir, los *actores* humanos aparecen en el sistema como seres predeterminados por los dioses, cuyos componentes están constreñidos a ocupar las posiciones y a cumplir las funciones que se les asignan interactiva y simbólicamente, aunque algunos roles son compartidos, tanto en la familia como dentro de la tribu.

Sin embargo, el control se ejerce sobre todos y cada uno de los sujetos, lo que afecta la relación entre los propios miembros, estableciéndose relaciones de jerarquía e interdependencia más importantes y trascendentes, por ejemplo, para con los ancianos o bien para con los guerreros y sacerdotes.

En las sociedades tribales la función declarada de la venganza⁹ es la satisfacción de la ofensa, por lo que la institución característica de venganza es la composición, ya que la vida se desarrollaba sin asomo de disputas sobre las posesiones. La privación de la vida es considerada una medida extrema, Por lo tanto, *el castigo* extremo es la pena de muerte¹⁰, aunque efectivamente existen otras formas instituidas o convenidas de ejercicio de la fuerza como formas de composición para desagraviar al ofendido. Este fenómeno caracteriza la mayor parte de las culturas de la etapa precapitalista, tanto en oriente como en occidente.

Cuando la comunidad rural y pastoril desplazó la forma gentilicia de organización social, se impusieron ciertos límites a esta potestad y forma de castigo, con la finalidad de evitar problemas o desequilibrios económicos, en virtud de que la venganza no sólo se

⁷ A juzgar por los ejemplos de bandas y aldeas que sobreviven en nuestros días, durante la mayor parte de la prehistoria nuestra especie se manejó bastante bien sin jefe supremo, y menos aún ese todopoderoso y leviatánico Rey Dios Mortal de Inglaterra, que Hobbes creía necesario para el mantenimiento de la ley y el orden entre sus disculos compatriotas. En HARRIS, Marvin. *Jefes cabecillas, abusones*. 1993 Página 5 y ss.

⁸ Definimos inicialmente al *poder* como el efecto de la verticalidad de las estructuras sociales en el ámbito de las relaciones entre los hombres. En esta etapa histórica, "cuando el cabecilla da una orden, no dispone de medio físicos certeros para castigar a aquellos que le desobedecen. Por consiguiente, si quiere mantener su puesto, dará pocas órdenes. El *poder* político genuino depende de su capacidad para expulsar o exterminar cualquier alianza previsible de individuos o grupos insumisos". (Marvin H.1993:11). Asimismo el *control social* se define como el efecto reproductor de las relaciones sociales que caracterizan una comunidad. (Más tarde volveremos sobre estos dos conceptos centrales en el cuerpo de la tesis).

⁹ Definimos la venganza como la forma de violencia compartida, es decir, la potestad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, así como de los grupos y familias.

¹⁰ TENORIO TAGLE. Fernando. *Chiapas. discusiones en torno al sistema penal*. Páginas 45 a 51

manifestaba en forma desproporcionada en relación con el daño recibido, sino que afectaba el desarrollo de las fuerzas productivas, por tanto, los límites que el ejercicio del *poder* impuso sobre la utilización de la venganza como forma de solución reconocida, tiene la finalidad de evitar la extinción de los grupos sociales¹¹.

No quiero dar la impresión de que la vida en las sociedades igualitarias del nivel de las bandas y aldeas se desarrollaba sin asomo de disputas sobre las posesiones. Como en cualquier grupo social, había inconformistas y descontentos que intentaban utilizar el sistema en provecho propio a costa de sus compañeros. Era inevitable que hubiera individuos aprovechados que sistemáticamente tomaban más de lo que daban y que permanecían echados en sus hamacas mientras los demás realizaban el trabajo. A pesar de no existir un sistema penal, a la larga este tipo de comportamiento acababa siendo castigado.¹²

El establecimiento o aceptación de estos límites dio origen a otras incipientes formas jurídicas de solución ante lo que se consideró delito, que no excluye el propio sentido de la venganza, pero que serán medios alternativos del ejercicio del *poder* como:

1). La *exposición* en donde el grupo ofensor expone ante el grupo ofendido al victimario, para efectos de que éste sólo responda de sus actos.

2). La *composición* se refiere a la compra del derecho de venganza e implica que el ofensor o victimario podrá responsabilizarse económicamente de los dependientes de la víctima, evitando que se ejerza en su contra la venganza, este es el antecedente más claro de la *reparación del daño*.

3). La *ley del talión*, "plato de la balanza" o "justicia", se sustenta en el principio de que la venganza no puede superar el daño de la ofensa realizada, establece un criterio valorativo de justicia en el mundo del deber ser, y significa que *una pena se justifica si su costo humano y social no supera el costo humano y social de la fuerza del delito*, lo que en ese momento histórico es muy necesario pero insuficiente, ya que no agotó las condiciones jurídicas deseables¹³.

¹¹ La necesidad de hacer rendir más el trabajo del hombre, hizo que se considerara inconveniente el dar muerte al ofensor o a los prisioneros de guerra como habitualmente se hacía. Resulta mejor utilizar la fuerza de trabajo, lo que generó el surgimiento de la esclavitud como nuevo modo de producción (entre otros factores)

¹² HARRIS, Marvin. Op. Cit. Página 15.

¹³ TENORIO TAGLE, Fernando. Justicia Penal y derechos Humanos. (Fotocopias) México 1996. Páginas de la 1 a la 6

2.1.2 Análisis de las Sociedades precapitalistas.

Lo anterior permite identificar las categorías y los elementos integrados, como puede observarse en el cuadro de análisis elaborado para mostrar gráficamente la correlación entre categorías y elementos, la que se muestra más adelante (en la página 25).

1. - Actores (a):

Son los sujetos en una historicidad concreta que se diferencian entre sí, según el lugar que ocupan en la estructura socio – económica y de poder.

a). Los sujetos históricos o actores sociales (en las sociedades igualitarias) sostienen ciertas relaciones económicas y de poder (p), por lo tanto, los elementos integrados que encontramos se caracterizan por tener implicaciones obligatorias. Su tipo de relación es solidaria, que identificamos con el símbolo (\leftrightarrow): *actor* \leftrightarrow *poder* (a \leftrightarrow p), porque se observa una mayor interdependencia e identificación con los intereses del grupo, la que consideramos también como una determinación causal que se identifica con el símbolo (\leftarrow) en la relación: *actor* \leftarrow *poder* (a \leftarrow p), las que, a su vez, para cada tipo de sociedad, aldea o tribu adquiere relaciones específicas (símbolo $\supset\subset$), entre el *actor* $\supset\subset$ y el *poder* (a $\supset\subset$ p).

b). Sujetos en su historicidad es aquel que existe ónticamente en el contexto de su historicidad, la cual remite al hombre a la comunidad, porque la historia se despliega únicamente mediante el concurso de muchos en simultaneidad y de muchas generaciones en sucesión¹⁴. El tipo de relaciones no es solidaria entre sí, pero existe también una determinación causal de *actor* \leftarrow *poder* (a \leftarrow p), las que, a su vez, para cada tipo de

¹⁴ M. Heidegger, afirma: "...el hombre es el sujeto de la historicidad, y él es el único ente histórico. Esto quiere decir que no sólo es ónticamente, sino que *existe* ontológicamente; pues en virtud de su historicidad muestra ser el existente (on), que invariablemente mora en la razón (logos) del existente y en consecuencia, es capaz de realizar éste en cuanto tal. El fundamento del existente es el ser, al que llega el hombre por medio de un retorno completo (...) La historicidad remite al hombre a la comunidad, porque la historia se despliega únicamente mediante el concurso de muchos en simultaneidad y de muchas generaciones en sucesión. Únicamente en este proceso se revelan las posibilidades ocultas de la naturaleza humana. En consecuencia, cada individuo, cada pueblo y cada época no representan más que una parte de la plenitud de lo humano; pero al mismo tiempo, el individuo, en virtud del retorno completo, que constituye la totalidad de su esencia y de su ser..." HEIDEGGER, M. El Ser y el Tiempo. 1962. Páginas 272 a 277.

sociedad, aldea o tribu adquiere relaciones específicas entre el *actor* $\supset\subset$ y el *poder* ($\mathbf{a} \supset\subset \mathbf{p}$).

Por otra parte, entre (a) y (p) como categorías, observamos, implicaciones obligatorias lo que genera un típico *control social* (cs) para cada sociedad, variando en su significado y contenido, no así en las formas de ejercicio del poder que puede tener implicaciones obligatorias, optativas y/o incorporadas, indistintamente, al igual que el consenso que permite la legitimación en el *ejercicio del poder*. Por lo tanto, para el inciso a, como para el inciso b, la función es estructural ya que hacen uso del *poder* y funcional que implica una aceptación del *poder*.

Con estos elementos podemos diferenciar los actores sociales en dos tipos:

- *Sujetos que usan el poder.*
- *Sujetos que se aceptan o son objeto del poder.*

Al respecto Foucault afirma que “*el poder se construye y funciona a partir de poderes, de multitud de cuestiones y de efectos de poder... Toda relación de fuerza implica en todo momento una relación de poder*”¹⁵

Para el inciso (a) observamos que entre los sujetos que usan el poder y los sujetos que aceptan o son objeto del poder existe una dependencia estructural y funcional, así como relaciones solidarias, causales y específicas. El consenso para ejercer el *poder* es estructural y funcional a la vez, no así el uso de la violencia o coercibilidad, que como se argumentó, buscaba más la armonía y la igualdad en la relación por medio de penas alternativas que la ejecución de castigos crueles, por tal motivo, el ejercicio de la violencia o coercibilidad es funcional al sistema de convivencia tribal, ya que como señala Walter Benjamin¹⁶ “*Por lo menos en lo que respecta a los tiempos primitivos, las leyes y fronteras circunscritas no están escritas. Las personas pueden transgredirlas en su ignorancia y condenarse por ello a la expiación*”

Las relaciones causales $\mathbf{a} \leftrightarrow \mathbf{p}$ entre los sujetos, se explican en función de la praxis política de los sujetos que imprimen en sus manifestaciones los contenidos históricos

¹⁵ Op. Cit. Página 158.

¹⁶ BENJAMIN, Walter. Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Editorial Taurus, España 1991. Páginas de la 23 a la 45. (cita textual pp 40-41).

concretos, "el hombre es hacedor y transformador de su historia"¹⁷, de acuerdo con el sentido marxista, por lo que generan un orden interno en sus relaciones que se traducen en coerción o bien cohesión social. La primera implica el uso de la violencia, legítima o no, la segunda explica el establecimiento del orden interno por medio del consenso y ambas se sustentan en un código compartido "a priori" por los actores sociales, lo que sería el antecedente contractualista.

Así tenemos que el *control* que se ejerce en las sociedades tribales se diferenciará de los sistemas despótico tributarios, y del sistema esclavista porque en aquella organización no hay un cuerpo de leyes que defina el castigo a las ofensas, ya que existe el principio de reciprocidad, lo que da el derecho a una reparación por el daño recibido¹⁸.

Por lo tanto, argumentamos que los *actores* (a) como sujetos históricos y en su propia historicidad, son componentes funcionales del sistema que se estudia ya que manifiestan y asumen formas de *poder* real.

2. - Ejercicio del poder (ep):

El *ejercicio del poder* en las sociedades precapitalistas asume la característica de ser compartido en un primer momento. Con la división del trabajo y la acumulación de excedentes de producción, este comienza a independizarse del conjunto social y del consenso establecido, lo que genera una distancia que aleja las funciones del jefe del resto de la comunidad, estableciendo éste un sistema de castigos y penas.

a). El uso de la *violencia* (v) como parte del *ejercicio del poder* en las sociedades precapitalistas permite el *control social* (cs), por lo que tenemos una implicación obligatoria, aunque en virtud de la necesidad de legitimación y reconocimiento que desea el cabecilla, el ejercicio de la violencia será más bien optativo. El uso de la violencia como productora o conservadora de derechos que se traducen en privilegios es funcional, no así el consenso que tiene las dos connotaciones: Estructural y funcional a la vez. Estructural en cuanto legitimador del poder y funcional en cuanto permite diversos ordenes dependiendo de las características y grado de evolución cultural. También observamos relaciones de carácter específico en cuanto al uso de la violencia y el consenso, ya que existe una

¹⁷ En SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo *Filosofía de la Práxis*. Editorial Grijalbo. México 1967. Página 323 También en MÁRKUS, György. *Marxismo y Antropología*. 1974. Páginas 14 y 15

¹⁸ HARRIS, Marvin. Op.cit. Página 17.

asociación entre el *ejercicio del poder* y la violencia que se ejerce a través de las penas, recompensas y castigos, en consecuencia $v \supset c$ es.

El análisis histórico nos permite ver claramente la diferencia funcional entre estos componentes del *ejercicio del poder* (la violencia y el consenso), ya que los componentes heterogéneos que integran las diferentes culturas de los pueblos, marcan rasgos bien definidos en cuanto a formas de organización, sus normas, medios y medidas de ejercicio de la violencia, de los que se han tomado experiencias comunes y compartidas, pese a su diferenciación en cuanto a idiosincrasia y valores, por tanto, se establecen relaciones específicas en cuanto a la forma de organización social, para el cometido de identificar un delito actividad que recaía en el grupo de “chamanes” que se hacían eco de la opinión del común perteneciente a la aldea para juzgar y castigar las conductas nocivas¹⁹ y por último, se tienen relaciones específicas porque el tipo de liderazgo político varía, según las necesidades y el grado de desarrollo de la comunidad.

En las sociedades tribales precapitalistas observamos tanto el uso de la violencia como del consenso para establecer el orden dentro de la organización social. Ello da cuenta de un *ejercicio del poder* de una persona o grupo de personas sobre el resto de la sociedad o grupo social.

b). El consenso en las sociedades precapitalistas se establece en acuerdos colectivos, basados en usos y costumbres, pautas informales de comportamiento, tradiciones y valores heredados culturalmente por medio oral. El consenso se traduce en *poder* ya que la comunidad consensada delega al jefe supremo ésta voluntad, por tanto, entre consenso (c) y *poder* (p) existe una relación específica dado que el *poder* puede establecerse por medios consensuales o violentos, según sea el caso. Por tanto genera una relación $c \supset p$.

¹⁹ “En las simples sociedades del nivel de las bandas y las aldeas existe algún tipo de liderazgo político, éste es ejercido por individuos llamados cabecillas que carecen de poder para obligar a otros a obedecer sus órdenes (...). El cabecilla mantiene la paz mediante la conciliación antes que recurrir a la coerción. Tiene que ser persona respetada (...). De lo contrario, la gente se aparte de él o va dejando de prestarle atención (...). Además, la mayoría de las veces un buen cabecilla evalúa el sentimiento generalizado sobre el asunto y basa en ello sus decisiones, de manera que es más portavoz que formador de la opinión pública”. (MARVIN. 1993: 10,12 y 13).

3. - Poder (p):

El *poder* se ejerce en función de una estructura de jerarquías y valores asignados y atribuidos por medio de las tradiciones culturales o bien por el simple ejercicio de la violencia. Luego entonces tenemos que al igual que los *actores* desarrollan costumbres gregarias que permiten la conformación de los pueblos y ciudades, el *poder* constituye una *implicación obligatoria* en las relaciones sociales y la reproducción material e ideológica de cada tipo de organización. La importancia del *poder* en las formas de control social impuestas y/o aceptadas explica cómo funciona la relación entre dominante-dominado, opresor – oprimido y las luchas políticas de resistencia o subversión al control político – social que se ejerce al interior del grupo.

Por tanto, tenemos que el *poder* es una constante que tiene fuertes implicaciones en estas sociedades, que se manifestará en redes de relaciones más complejas en otras sociedades más evolucionadas. Su función es estructural. Lo que cambian son las relaciones específicas para cada tipo de sociedad, de acuerdo a cómo se asuma el *poder*, relación que identificamos como $a \supset c p$.

4. - Control Social (cs):

El *Control Social* es el factor dominante de la reproducción de las relaciones sociales precapitalistas, por lo que su especificidad recorre el conjunto de los vínculos que la caracterizan. Se inicia en el contexto cultural, se especifica por vía del consenso o la violencia y se manifiesta en las penas y castigos.

Así tenemos que el *control social* que se ejerce en las sociedades precapitalistas se diferenciará porque en estas organizaciones no existe un cuerpo de leyes que defina el castigo a las ofensas, lo que da derecho a la venganza como potestad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Por lo tanto, el *control social* tiene implicaciones obligatorias, es estructural y funcional a la vez y se basa en relaciones solidarias ya que observamos una gran interdependencia entre los actores, lo que se explica con la relación $a \leftrightarrow cs$.

Las instancias políticas que generan la normatividad y el consenso, actúan en las sociedades precapitalistas en un doble sentido: como órganos de control, asumen funciones paternalistas y por tanto protectoras hacia la comunidad; y como legitimadoras del poder,

con la paulatina concentración de excedentes y nuevas formas de redistribución de los bienes, los distribuidores, jefes y sacerdotes, expropiaron a las familias constituidas el *poder*, ejerciendo cada vez un mayor *control social*.

Esta distinción de los componentes que acabamos de exponer en comparación con la etapa capitalista que abordaremos enseguida, es importante, porque de acuerdo con la teoría de sistemas (del capítulo anterior), se establece una diferencia estructural en cuanto a las formas de organización efectiva y su configuración, en el propio proceso histórico²⁰, que en este caso, tratamos de caracterizarlo como un proceso evolutivo, lo cual no implica que sea lineal.

Con la imposición de estos límites históricos, culturales, socioeconómicos, políticos y jurídicos las sociedades preestatales evolucionan hacia la formación de sociedades estatales. Las relaciones sociales de producción basadas en el intercambio recíproco, modifican los contenidos en las normas y principios aceptados, el *ejercicio del poder* y el *poder* en sí mismo, transmigran de la venganza consensada por la opinión pública al de imposición de penas, que da forma a los diversos castigos que marcan la etapa de instauración de la “*venganza pública*”, que es la forma típica que asumen las sociedades con Estado.

A manera de sistematización de esta interpretación se presenta el siguiente cuadro de las sociedades precapitalistas:

²⁰ “Los Estados modernos organizados en gobiernos democráticos prescinden de leviantes hereditarios, pero no han encontrado la manera de prescindir de las desigualdades de riqueza y poder respaldadas por un sistema penal de enorme complejidad. (MARVIN. 1993: 6).

SOCIEDADES PRECAPITALISTAS.									
CATEGORIAS	ELEMENTOS INTEGRADOS	IMPLICACIONES			FUNCIÓN		RELACIONES.		
		OBLIGATORIAS	OPTATIVAS	INCORPORADAS	ESTRUCTURALES	FUNCIONALES	SOLIDARIAS	CAUSALES	ESPECIFICAS
1.-ACTORES	1.1 SUJETOS HISTORICOS	SUJETOS			USAN EL	ACEPTAN EL	a↔p	a←p	a↔p
		HISTÓRICOS			PODER	PODER			
	1.2 SUJETOS EN SU HISTORICIDAD	SUJETOS EN SU HISTORICIDAD			USAN EL	ACEPTAN EL	a↔p	a←p	a↔p
		HISTORICIDAD			PODER.	PODER			
2.-EJERCICIO DEL PODER	2.1 USO DE VIOLENCIA		USO DE VIOLENCIA					a←ep	a↔ep
			CONSENSO				a↔ep		a↔ep
3.- PODER								a←p	a↔p
								cs←p	cs↔p
4.- CONTROL SOCIAL									

NOTA: El tramado de las columnas no tiene otra interpretación más que la de poder diferenciar cada uno de los elementos integrados a partir de sus implicaciones, funciones y relaciones.

2.2 La política criminal en las sociedades modernas.

En este apartado explicaremos la función del Estado a partir de las acciones político-sociales que permiten la incorporación de los principios jurídicos que paulatinamente dan forma a las normas, códigos y leyes, por lo que la función de la venganza asume una característica que podemos calificar como institucionalizada.

También observaremos la relación de los componentes que integran el tipo de sociedades con Estado y cómo estos elementos del sistema interactúan con los otros elementos obligatorios optativos o incorporados.

A diferencia de las sociedades precapitalistas donde se da un sistema de acción convencionalmente estructurado en el que la realidad simbólica se halla graduada según el plano de la acción y de las normas; por concepciones míticas del mundo, directamente

entrelazados con sistemas de acción que son propiamente modelos convencionales de solución para los conflictos de acción morales, y una regulación de los conflictos, desde puntos de vista preconconvencionales aceptados porque suponen la compensación del daño emergente, la reparación para el restablecimiento del orden. En las sociedades estatales, en cambio, se da un sistema de acción convencionalmente estructurado; la concepción mítica del mundo es diferenciada del sistema de punitivo, por tanto, las acciones asumen la función legitimadora para las posiciones de propiedad y dominación; la regulación de conflictos se da a partir de una moral *convencional*, ligada a una figura dominante administradora del poder o representante del mismo, por lo que se da una transición de la retribución al castigo, de la responsabilidad solidaria a la responsabilidad y penalización de tipo individual²¹.

En las sociedades estatales se observa una desigualdad social porque existe apropiación privada de los excedentes de producción. Existe también un orden totalizado, único, válido, impuesto, y organizado jurídicamente, que no necesariamente tiene *consenso* porque se da por *coerción* sobre sus miembros, en virtud del efecto de expropiación del ejercicio de la fuerza que se manifiesta en un *poder* real sobre los miembros de la comunidad, reconocido como *poder soberano*.

Con el surgimiento del Estado el *ejercicio del poder* es un elemento obligatorio (no existe vacío de poder), que da cuenta del orden y la violencia, elementos que se traducen en penas y castigos, los que han asumido diversas formas en el transcurso del tiempo.

Estas dos funciones (preservación del orden y ejercicio de la violencia instituida), se mantendrán de manera simbólica en un cuerpo de leyes o normas jurídicas.

2.2.1 La individualización de la Pena y los Castigos en las Sociedades Estatales.

Tomaremos como hilo conductor de la explicación la *individualización de la pena*, que sólo puede darse en las sociedades estatales que instituyen el *poder* como una forma diferenciada de las acciones sociales, al pasar el ejercicio de la venganza de los grupos y familias al Estado.

²¹ TENORIO TAGLE. Fernando. (Apuntes de Penas y Medidas de Seguridad 1995) Op Cit

La *individualización de la pena* también explica la aparición de los órganos punitivos e instituciones políticas del Estado que generan la instauración de penas y medidas punitivas de seguridad.

Individualizar la pena significa asignarle a un individuo y sólo a él, la responsabilidad sobre un hecho considerado por la norma como ilícito, dependiendo del tipo de sociedad que se trate, pero en especial como norma, dependerá del propio contenido de *poder* que la sociedad cede al propio Estado²².

Es decir, los actores sociales identificados ahora, son el *Estado* como representante de la sociedad y garante del orden, y los *sujetos* que asumen su individualidad frente a esa institución como individuos aislados que han perdido su propio derecho a ejercer justicia por su propia mano.

El Estado como *actor* justifica su acción de administrar el derecho, como un sujeto en tercer plano, en la confrontación o lucha de intereses entre individuos (privados). Su intervención en los conflictos de índole privada le permite ejercer una potestad soberana, al ser facultado por aceptación de la intermediación que le otorga uno y otro individuo, para que determine quién de ellos tiene el derecho o bien ejerce la fuerza que detenta por encima de la sociedad. Esta facultad es discrecional e imperativa dado que está en relación con los atributos de su facultad soberana.

2.2.2 *Análisis de las penas y los castigos en las sociedades estatales.*

El análisis realizado hasta el momento nos permite establecer la diferenciación tanto de las penas como de los castigos como formas de ejercicio del poder, ya que éstas son elementos incorporados, por lo que se ven implicados en las formas de control social que asume el poder.

Las penas y castigos son la continuación de la venganza, dependen de las instancias de poder predominante, así como de las propias relaciones sociales que se establecen, son específicas para cada sociedad y para cada Estado.

²² Ibid.

El hecho de que las penas y los castigos se individualizaran se explica a partir de la fuerza que el Estado expropió paulatinamente a los grupos de familias, en la etapa de la organización social tribal.

¿Qué sucedió para que se pasara de una sociedad tribal a una estatal? Existe la tesis muy difundida de que la propiedad privada, la división social del trabajo y la generación de excedentes propició el surgimiento del Estado²³, debido a los nuevos sistemas de producción, como la agricultura extensiva, la ganadería, la alfarería y la utilización de metales, entre otros cambios que permitieron que la antigua comunidad tribal se fuese desintegrando.

En cambio otras teorías, como la teoría de la superposición²⁴, dicen que el origen del Estado debe haber tenido causas endógenas. Para la teoría de la División del Trabajo el Estado aparece cuando un grupo se apropia de la riqueza social en forma diferencial y se forman clases, una de las cuales, por lo menos, asume funciones dominantes, es así que en muchos casos, la propiedad privada sustituye la colectiva, lo que facilita la explotación de los hombres, en distintas formas.

La teoría de la desigualdad²⁵ atribuye directamente el origen del Estado a problemas de distribución. La hipótesis de la irrigación dice que para organizar los trabajos agrícolas se requirió de una administración, lo que constituyó una forma institucional de ejercicio del poder del Estado.

Finalmente, existe la teoría de la densidad de población que explica el nacimiento del Estado principalmente por factores ecológicos y demográficos. La idea en dioses que castigan o bien recompensan, ligados a las fuerzas naturales, se les atribuyen en forma de ofrendas, determinados bienes, los que son administrados por estamentos y castas de sacerdotes y guerreros. Al irse concentrando la riqueza y el poder político entre estos hombres, aparecen las ideas en un dios supremo, así como deidades menores²⁶.

Ninguna de estas teorías dice Jürgen Habermas distingue entre problemas de sistema que sugiere el proceso evolutivo de las sociedades y el cambio hacia nuevas formas de integración social. Por lo que para entender el surgimiento del Estado utiliza dos planos

²³ ENGELS, Federico: El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Páginas. 14 y ss.

²⁴ HABERMAS, Jürgen: Para la Reconstrucción del Materialismo Histórico Páginas 9 a 34.

²⁵ Ibid. Páginas 9 a 34

de análisis como forma de organización a partir de los distintos modos de producción y en segundo lugar, utiliza la diferenciación que se hace en términos de las formaciones sociales a la cual pertenece el modo de producción imperante en cada caso.

De acuerdo con lo anterior Habermas explica que los *mecanismos de aprendizaje establecidos*²⁷ que se dan entre los grupos sociales, “*identifican concretamente cada etapa evolutiva, esto hace posible entender cómo unas sociedades pudieron hallar soluciones para sus problemas de dirección y por qué esta solución fue la organización estatal precisamente, en tanto que otras no alcanzaron ésta forma de organización*”²⁸.

Habermas fundamenta su teoría de la aparición del Estado en el materialismo histórico, que ha descartado los progresos lineales de la evolución sobre el eje del desarrollo de las fuerzas productivas, recurriendo a figuras dialécticas de pensamiento para el desarrollo de las relaciones de producción. Supone que *los mecanismos de aprendizaje establecidos* son la dimensión no sólo de los conocimientos técnicamente aprovechables, sino también de la conciencia práctico-moral que caracterizan los distintos estadios evolutivos, lo que permitió por un lado el desarrollo de las fuerzas productivas, y por el otro, formas de integración social típicas.

Las fuerzas productivas encarnan un conocimiento técnico y organizativo susceptible de ser analizado en términos de estructuras cognoscitivas. En cambio el marco institucional y los mecanismos de regulación de conflictos son conocimientos prácticos que pueden analizarse en términos de estructuras de interacción y formas de conciencia moral. Por su parte, las concepciones del mundo son estructuras complejas que resultan determinadas por formas de conciencia cognoscitivas, lingüísticas y práctico-morales, proceso en el que la composición e interacción de estas estructuras no está definitivamente fijado.

Bajo la regulación de conflictos en el marco institucional el jefe de la comunidad en lugar de dar expropiará, es decir, quitará no solamente los bienes materiales producidos socialmente, sino también el ejercicio de la fuerza o poder y determinará a su libre voluntad

²⁷ El subrayado es nuestro.

²⁸ Ibid. Páginas 9 a 34.

cuando sí y cuando no, utilizará la fuerza, ya que esta acción depende de su conciencia moral e interés práctico.

Con esta expropiación nace la fuerza del Estado y este será un Estado penal punitivo, dando lugar al principio jurídico de que *nadie puede hacerse justicia por su propia mano*, que se apoyó en la función individualizada de la pena²⁹. Es decir, el Estado aparece por encima de las facultades y funciones tradicionales que desempeña la comunidad, esto le permite asumir la fuerza de la propia organización social, por lo que sus facultades discrecionales son ilimitadas al normar y sancionar a los individuos aislados, en representación de la sociedad que lo constituyó y aceptó.

Por lo anterior, el Estado conformará una página de normas o *codex*, en el que retiene para sí el ejercicio de la fuerza y el impartir justicia a través de la ley, principalmente en los asuntos de índole privado³⁰.

2.2.3 La Política Criminal en las sociedades modernas.

El concepto de Derecho, como principio jurídico, es una expresión de fuerza, **jus** = derecho. El derecho como expresión de fuerza o poder sobre algo. La interpretación de la dogmática jurídica entre lo que es el derecho como expresión de fuerza y administración del derecho como actividad del Estado para imponer el derecho, nos lleva a una tautología que se asume como principio entre quienes interpretan la ley. Dicho principio establece que: *cuando haya contradicción entre el derecho y la justicia se opta por la justicia*³¹. Para Kant en cambio, a diferencia del principio que establece la dogmática jurídica desde la propia cúpula de la estructura ordenadora de la sociedad, la justicia es amor a la verdad, la conducta de los individuos de responder a un imperativo categórico, donde los actos propios se rigen por una moral superior, es decir, el juicio recto sobre todas las cosas. Kant defiende con entusiasmo la idea de justicia basada en la tolerancia. *“La mejor Constitución,*

²⁹ TENORIO TAGLE. (Apuntes de Penas y Medidas de Seguridad 1995). Op. Cit.

³⁰ Así por ejemplo, entre 534 a 510 a. C. en la época de rey etrusco Tarquino el Sobervio, Roma se caracteriza por estar organizada en forma monárquica y la sociedad dividida en dos clases: patricios y plebeyos; la religión goza de gran poder, la jurisprudencia está en manos de pontífices, el derecho público se vincula con el privado, la fuente del derecho es la costumbre, su interpretación es estricta y el procedimiento civil estaba integrado por las acciones de la Ley. En SAINZ GÓMEZ, José María. Op. Cit. Páginas. 39 - 40

³¹ KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?* Editorial Ariel. Barcelona 1992. Página 36

dice, *es aquella que a la mayor libertad uniera la legalidad mayor, pues entendía que sin esta condición no es posible justicia alguna... Todos los actos de nuestra vida deben estar acompañados de la conciencia perfecta de su justicia*³².

Fernando Tenorio Tagle con respecto al Derecho y su función como uno de los elementos del *control social* sostiene dos tesis interesantes que exponemos a continuación:

Tesis Primera.- La violencia es el *poder* que crea al derecho y se convierte en aquel *poder* que lo conserva. (de Acuerdo con Benjamín es productora-conservadora del derecho)³³

Tesis Segunda. - La violencia fuera del derecho es peligrosa no por los fines inmediatos que ésta persigue, sino por su simple existencia fuera del derecho, porque en toda violencia de éste género está siempre presente el carácter de creación jurídica³⁴.

En la primera argumentación la norma jurídica, autoriza los actos de violencia del Estado y limita por tanto los actos de los individuos. El derecho tiene en este caso como su última expresión la fuerza, que es violencia-institucionalizada. En este sentido, el fin inmediato del derecho es *legitimar* tal o cual violencia.

En la segunda tesis se infiere que cualquier acto violento tiene como finalidad el producir o conservar derechos, entendido el derecho en forma genérica como todo aquello que se tiene y que la norma jurídica reconoce, de aquí que las penas busquen restringir los derechos de las personas, sobre todo cuando la aplicación de la violencia es subversiva, como las manifestaciones o luchas de resistencia organizadas, sean estas de carácter cultural, civil o políticas.

Los códigos no reflejan sino la pretensión por parte del Estado de perpetuar el orden en el tiempo. Los códigos son un cuerpo de leyes sujetas a la voluntad del *poder* soberano quien asume en todo momento la facultad de cambiar o modificar el contenido y valor significativo del mismo. Al respecto Tomas Hobbes afirma: “... *Ya que, aunque sea naturalmente razonable, es el poder soberano quien debe establecer la ley; de otro modo, sería un gran error considerar que las leyes de la naturaleza son el Derecho no escrito;*

³² KANT. Crítica de la Razón Pura Tomo I. 1984. Páginas 39, 40 y 48.

³³ Op. Cit. Página 30.

³⁴ Ibid. Página 26 y 27.

por lo que se explica que se hayan publicado tantos volúmenes que contienen tantas contradicciones y que son contradictorios entre sí"³⁵

Por tanto podemos asumir que con la presencia del Estado, la venganza continúa, sin embargo, sufre una metamorfosis, la venganza se convierte ahora en *pena*. "*Nadie puede hacerse justicia por su propia mano*"; esa expresión de fuerza sigue siendo una potestad facultativa del *poder*, ahora concentrado en el órgano estatal que tiene la facultad inmediata sancionadora³⁶.

Es hasta el siglo XII D.C. aproximadamente, cuando se registra un declive de la venganza como principio tradicional de solución de los conflictos. Esto se debe a que en la etapa medieval se da una expropiación de mayores fuerzas y por tanto un incremento del *poder* del Estado, las ideas morales y jurídicas regulan acciones de las personas, pero separadas del sujeto que las juzga, es un sistema perfeccionado de administración de justicia, sustentada en la tradición jurídica, pero sistematizado, por lo que podemos citar dos ejemplos que ilustran lo anterior:

1.- El nacimiento del "Tribunal Inquisitorial", que dio origen a nuevas penas y más prohibiciones, así como el establecimiento de "santuarios" para expiar las penas.

2.- La promulgación de las "Siete Partidas", que contemplan la organización política y eclesiástica, prescribiendo elementos importantes: a cierto tipo de delitos como los de lesa majestad, homicidio, robos, estafas y otras formas de violencia.

De acuerdo con Dario Melossi³⁷ el pensamiento medieval estaba influenciado por el mito del pecado original, el cual se utiliza como argumento legitimador del *poder* universal de la iglesia sobre los sujetos. Este *poder* es reclamado, a su vez por los monarcas.

La iglesia católica asume el papel de "enseñar y practicar" que se traduce, en desarrollar un *poder* coercitivo supraterrrenal, lo que devela su función real ideológica y política. La enseñanza se realiza como una función de adoctrinamiento donde se involucra el "catequista" y su manual espiritual "el catecismo", aprobado y sancionado desde la cúpula eclesiástica, este manual fortalece los ritos y dogmas que constituyen parte del mito de la enseñanza, el seguimiento de la palabra de Cristo como práctica "viva" no existe, por

³⁵ HOBBS. Tomas El Leviatán, parte II. Cap. XXVI.

³⁶ ENRIQUEZ ESCALLÓN. Carlos. Política Criminal y Teoría del Delito (Apuntes) ENEP. Acatlán UNAM 1994.

el contrario, lo que se enseña en la catequesis son los ritos y dogmas de la iglesia, que se estructuran a partir del evangelio³⁸.

Con la concentración mayor de *poder* en el Estado los "santuarios" pierden vigencia, es decir, deja de tener validez la intermediación de la iglesia entre lo eterno y lo terreno.

En el siglo XIII, ya consolidados los habitantes de Burgos, influyen toda Europa respecto de nuevas reglas en el terreno económico, con lo que se da lugar al nacimiento del capitalismo, en su fase inicial de "mercantilismo" simple. El cambio también se da en los significados comunicativos y en las formas de control, lo que propicia el surgimiento de nuevas teorías políticas en torno al *poder*.

De acuerdo con Dario Melossi los conceptos de Estado y de *control social* pertenecen a tradiciones intelectuales distintas y están empotrados en situaciones históricas diferentes³⁹, lo que para fines de la presente tesis es importante, El control social es un concepto moderno desarrollado por el análisis sociológico, en tanto que el concepto de Estado, como forma histórica de organización social de las relaciones sociales de producción, distribución y consumo que se caracteriza por los mecanismos de aprendizaje instituidos socialmente se ubica en un momento histórico remoto, el *control social* en cambio, se ha desarrollado como categoría de análisis dentro del capitalismo específicamente, en la etapa de producción y reproducción simple del capital, donde se observa un *control social reactivo*, en tanto que en una segunda fase, al constituirse la sociedad que Melossi denomina "democrática", se desarrolla un concepto de *control social activo*, que corresponde al proceso de globalización capitalista.

Es durante los inicios del capitalismo que podemos observar que:

a) Por primera vez se asigna a la naturaleza el rango de mercancía y al valor de uso de las cosas se les incorpora el valor de cambio, el cual producirá nuevos valores de uso.

b) Cobra mayor prestigio pagar a las personas por su tiempo de trabajo y no por el producto elaborado, es decir se paga el tiempo de trabajo socialmente necesario para

³⁷ MELOSSI, Dario: El Estado del Control Social. Páginas 27 - 28.

³⁸ La iglesia católica establece un poder hegemónico excluyente, al proclamarse como religión única y verdadera, parte de ese poder se debe a que se constituyó en una institución total, voraz, que introdujo la práctica del celibato como un mecanismo para no perder su riqueza y sus propiedades

³⁹ Ibid. Páginas. 13 y 17.

producir una mercancía, aunque en la etapa de expansión capitalista la fuerza de trabajo esclavizada es una práctica común, no fue bien vista por los industriales, que ven en el progreso de la ciencia y la tecnología el aliado principal.

c) Se generan mayores avances científico tecnológicos, lo que posibilitó que el capitalismo redimensionara sus prácticas con la apertura de nuevos mercados en ultramar. Con el advenimiento del mercantilismo se provocó una emergente geografía (nuevas tierras descubiertas y conquistadas) que marca el inicio de la integración y la globalización.

El capitalismo naciente rompió viejos esquemas y dogmas de tipo religioso, político, ideológico, social y cultural sobre la base de la economía de mercado e impuso otros. Aparecen las teorías del derecho natural de corte racionalista que postulan el derecho inalienable sobre la propiedad, la libertad, la igualdad y la división de poderes. Se tomó como base el *contrato social* para las nuevas relaciones sociales de producción.

Europa se ve enfrentada y dividida, el norte asume la ideología y normas de la naciente burguesía que pregona una doctrina de corte liberal, en donde la soberanía radica esencialmente en el ciudadano, quien cede "a través del *contrato social* una parte de sus derechos para que el Estado lo represente". En tanto que el sur conserva vestigios dominantes del régimen feudal por lo que se dan dos corrientes ideológicas y dos proyectos de control diferentes, así como posiciones políticas encontradas, las que justifican el régimen absolutista y las que proponen la división del *poder*⁴⁰.

El Estado absolutista es un sistema de dominación sustentado en la figura del rey que domina diferentes pequeños reinos y principados. Lo que caracteriza esta época es la propuesta de una nueva forma de gobernar sustentada en la fuerza que debe mostrar el príncipe ante sus súbditos⁴¹.

⁴⁰ Afirma Dario Melossi que en la obra de Maquiavelo "El Príncipe" se puede encontrar el origen del concepto moderno de Estado, junto con los primeros usos modernos e inciertos de este vocablo. Por otra parte, Hobbes y Locke establecieron las dos direcciones del pensamiento político y social en los siglos que siguieron. Entre el Estado del *leviatán* de Hobbes y el Estado como *Sociedad Civil* de Locke, se crea un vocabulario socio - político nuevo que permitió a la sociedad occidental moderna expresar la cuestión del nuevo orden capitalista. *Ibid.* Página. 23.

⁴¹ Lo primordial consiste en organizar y estructurar la sociedad, para que podamos hablar de Estado Moderno. "El Estado, en cuanto es la misma sociedad ordenada, es soberano. No puede tener límites en los derechos públicos subjetivos, ni puede decirse que se autolimita" GONZALEZ VIDAURRI, Alicia, y Otros Control Social en México DF. Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos (Introducción) 1998. Páginas 15 y SS.

La autoridad monárquica se tradujo en la posibilidad de imponer leyes en todo el territorio dependiente. El Estado monárquico se caracterizó por una administración real integrada por cuatro órganos: el Consejo Real, Hacienda, Justicia y Cancillería.

El fenómeno político más importante fue la aparición de las *cortes* (que en Francia se llamaron "Estados Generales" y en Inglaterra "Parlamento"), en la que participaban tres estamentos importantes de la sociedad: la nobleza, el clero y la burguesía o Estado llano. La aparición de las *cortes* está estrechamente relacionada con dos causas: la adquisición de mayor *poder* por parte de los burgueses, que se reflejó en un mayor consumo conspicuo⁴² y la necesidad de los reyes de buscar su apoyo para contrarrestar el *poder* de los nobles

Esto significa el establecimiento de un nuevo orden que se reflejó en materia penal, al trasladarse la fase de la venganza a la fase retribucionista, que se simboliza por una acumulación de potestades en el rey o soberano el cual introduce la práctica del *castigo* como medida privilegiada a través de las siguientes *penas*:

- Pena capital.
- Mutilaciones y otras penas de sangre.
- Azotes.
- Destierro.
- Sanciones económicas

Estas penas aún conservan el sentido afflictivo retribucionista expiacionista, en razón de que se mantienen los fueros eclesiásticos y los de la vida civil combinados. En ambos casos la función declarada del *castigo* fue la "reconciliación" con el sujeto ofendido, si recordamos que en esos momentos en Europa ya desapareció la inquisición que tenía como penas privilegiadas el secuestro, encarcelamiento o privación de la libertad y los tormentos para extraer la confesión⁴³.

⁴² "Sin duda alguna, el consumo conspicuo satisface nuestro deseo de sentirnos superiores... las teorías de Veblen se pueden aplicar con notable precisión a la transición europea de las monarquías feudales a las democracias parlamentarias capitalistas, con sus clases altas mercantiles e industriales que, efectivamente derrochaban sus recién amasadas fortunas en mansiones, tumbas y objetos suntuarios para demostrar que estaban a la altura de sus antiguos superiores... Las nacientes elites capitalistas no pretendían destruir a los aristócratas, sino unirse a ellos, y para esto no tenían más remedio que imitar los cánones de consumo aristocráticos". HARRIS. Op. Cit. Páginas 27 y 34.

⁴³ En 1252 el Papa Inocencio, autorizó la tortura a los Tribunales de la Inquisición, con una sola restricción: debía evitarse la mutilación y la muerte. Los suplicios en cambio eran múltiples, llegando a excesos.

Es conveniente recordar que el fin del encierro servía para la detención preventiva donde prevalecían las penas corporales y como castigo máximo la pena de muerte. Esta práctica de aislamiento-castigo, es el antecedente inmediato que inaugura la prisión en la fase del capitalismo⁴⁴

En el terreno de la retribución la víctima deja de ser el sujeto ofendido, en su lugar se instituye la sociedad como instancia ofendida, cuyo representante es el Estado y la forma prevista como castigo fue el trabajo, es decir se establecen las casas de trabajo como un medio de castigo, además de que se siguen utilizando los castigos, vejaciones y otras penas inhumanas. Sólo con su trabajo, supuestamente, el delincuente retribuía a la sociedad el daño causado. Esta etapa se conoce como fase de la explotación del trabajo recluso⁴⁵.

Ambos casos marcan los orígenes de la segregación porque las penas que se privilegian implican encierro de las personas, aunque la pena no sea la privación de la libertad, sino el trabajo aislado y no retribuido en determinados lugares.

Se establece también el rubro de las penas alternativas, estas se privilegian en las codificaciones posteriores. El destierro deja de existir y aparecen otras como la pena en las galeras, los presidios, las deportaciones y las casas correccionales. Todas ellas sirven a los intereses de la expansión de los imperios capitalistas, como también al fortalecimiento de la burguesía, de manera que aunque las penas fueran públicas eran ejecutadas las más de las veces bajo la influencia y potestad de particulares en este caso en función de los intereses de los capitalistas.

- La pena de galeras se asignaba a delincuentes a los que se les obligaba a servir como fuerza motriz de los galeones destinados a las fuerzas armadas o en su caso embarcaciones comerciales.

- El presidio es una edificación construida para la custodia de delincuentes y permite imponer castigos, como el trabajo⁴⁶, que había de servir para los militares o bien en obras públicas, como la construcción de caminos.

⁴⁴ MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Editorial Siglo XXI. México 1980. Página 141.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ El trabajo debe ocupar la mayor parte del día, y debe ir acompañado de "la lectura de algunos libros piadosos". Pero el reglamento define el carácter puramente represivo de este trabajo, ajeno por completo a cualquier interés de producción. En FOUCAULT, Michel. Historia de la Locura en la época Clásica. 1967. Página 66.

- La deportación es próxima al destierro pero implica el desvío de delincuentes a las colonias para el desarrollo de trabajos. Los nuevos territorios conquistados eran receptores de "la basura social" de la metrópoli.

- Las casas correccionales eran instituciones en las que se recluían a delincuentes y otras desviaciones sociales como locos, prostitutas, incorregibles, etc., son instancias que albergan delincuentes menores o de menor peligrosidad. Las correccionales nacen para los efectos de la producción y elaboración de mercancías -manufactura-, así como servicios domésticos, servicios del campo y las armas, por ello las estancias correccionales eran privadas⁴⁷.

Lo anterior refleja tres funciones: la *función manifiesta* es que los sujetos modificarán sus actitudes e inclinaciones delictivas por la existencia de una norma sancionadora que justifica el ejercicio de la violencia del Estado y la imposición de nuevas penas. La *función latente* que se sintetiza en el poder de control social efectivo que ejerce el Estado por intermediación de la norma. Y por último la *función simbólica* que pone en evidencia los fines del sistema penal para consolidar el orden que el sistema capitalista requiere.

Halhuarant⁴⁸ observa que existen en el derecho funciones declaradas que se refieren a los objetivos que persiguen las instituciones sociales que se convierten en sus justificaciones, aunque en la práctica no se concreten y funciones latentes, que se refieren a aquellos objetivos no declarados por las instituciones sociales, pero que en la práctica se van concretando, porque develan los intereses reales de estas instituciones, de los grupos que detentan el poder político, y de quienes hegemónicamente imponen su proyecto histórico de clase social.

Con la Revolución Industrial cambian las condiciones imperantes anteriormente descritas y adquieren madurez. El Estado absolutista pierde prestigio y aparecen fundamentos laicos en el ejercicio del poder, decreciendo con ello la práctica del castigo. La teoría marxista hace evidente el proyecto de clase de la burguesía industrial, al descubrir

⁴⁷ Cuando John Carey redacta su proyecto de *workhouse* para Bristol señala en primer lugar la urgencia del trabajo. Es así como se recomienda perseguir a los mendigos y vagabundos, así como "a todos aquellos que viven en la ociosidad y que no desean trabajar a cambio de salarios razonables, por tanto se considera preciso castigarlos conforme a las leyes y llevarlos a las correccionales. En FOUCAULT, Op. Cit Páginas 58, 59, 60 y 61.

la división de poderes como un "pacto" entre la burguesía y la nobleza absolutista. Es en este momento cuando se empieza a hablar de la ausencia de privilegios especiales a ciertos estratos sociales y la igualdad de todos los ciudadanos cuyas acciones deben ser reguladas por la ley, es decir, bajo los principios de legalidad.

Estos principios legales declaran la igualdad formal, como reconocimiento del "*estado de normas*" de que los seres humanos son iguales entre sí, por ello se exige un trato igual. Se argumenta dentro de la doctrina liberal que si los seres humanos son tratados bajo un nivel de igualdad, ello significa que hay un respeto a las diferencias, por lo que se reconoce el derecho a ser distinto o diferente, al menos en cuanto a la función declarada que legitimó el derecho burgués. Con relación al *contrato social*, se reconoce que el único límite es la *lesión* a terceros, o en un sentido más amplio, las propias leyes que son el marco que tiende a la protección de los bienes jurídicos tutelados por las normas jurídicas de corte liberal como son: la vida, la libertad y la propiedad⁴⁹.

Al que priva de la vida a una persona se le impone la pena capital; la libertad tiene como contraparte la prisión y el robo de propiedades privadas tiene como penas sanciones económicas.

Es en este escenario histórico - social donde aparece la Escuela Clásica del Derecho⁵⁰ que se sustenta en lo siguiente:

1. Existe una mayoría respetuosa de la ley (el orden establecido) y una minoría desviada.
2. El ser humano se rige por el libre albedrío y tiene capacidades (de comprar, vender, transitar, etc.)
3. El principio de culpabilidad sustentado en las acciones y la voluntad de los individuos, cuando pudiendo actuar conforme a la ley se conducen en sentido contrario
4. Se reconoce que las penas que establece la normatividad vigente son lenguajes motivacionales dirigidos a los ciudadanos libres y capaces, éstas tienen como finalidad última la restricción de los derechos de los individuos.

⁴⁸ HALHUARANT: *Discurso de la Legalidad y la Legitimidad*. Página. 9.

⁴⁹ El planteamiento liberal sienta las bases del Estado a partir del derecho positivo. "Este derecho (positivo) no puede ser el límite del Estado, ya que puede ser modificado, en cualquier momento por el Estado mismo, en nombre de las nuevas exigencias sociales". GONZÁLEZ VIDAURRI (1998). Op. Cit. Página 15.

Con la utilización de la máquina de vapor se prescinde de las galeras y por tanto de este tipo de penalidad. Las colonias buscan su independencia lo que provoca el advenimiento de nuevos estados nacionales. La maquinaria permite implantar una nueva división del trabajo y organización más eficiente de la producción, eliminando el trabajo manufacturado de los talleres artesanales y las casas de trabajo, por lo tanto, en esos lugares ya no se va a emplear fuerza de trabajo.

Las casas de trabajo⁵¹ se transformaron en "correccionales", iniciándose a finales del siglo XVIII, la fase *correccionalista* donde se "aprende" a trabajar.

Las condiciones de existencia del Estado Moderno de corte liberal provoca nuevas justificaciones sociales positivistas y organicistas, así como nuevas formas de disciplina para los papeles que desarrolla la etapa del capitalismo financiero, por tanto, al no ser factible mantener las formas de castigo existentes, la pena privilegiada va a ser la segregación, es decir, la prisión.

La pena de prisión estrictamente hablando, se enfoca a limitar la libertad, por esta razón la prisión nace antes de las codificaciones francesas. La primera institución de este tipo se ubica en Filadelfia, una de las Trece Colonias Americanas, que da lugar al sistema penal de Pennsylvania⁵² impulsado por los cuáqueros protestantes.

Los rasgos sobresalientes de este sistema son los siguientes:

- Reclusión unicelular durante las 24 horas del día.
- Silencio absoluto
- No existe el trabajo (como etapa precedente)

Este sistema no fue bien acogido porque era guiado por la religiosidad que imponía como parte del castigo la lectura bíblica.

El segundo sistema penal es el de Aurburn o Aurburniano que se caracteriza por lo siguiente:

⁵⁰ Los principios teóricos de la Escuela Clásica, así como sus representantes se expondrán en el siguiente capítulo.

⁵¹ Las casas de trabajo no tienen como finalidad ejercer un control social. "El secreto de las *Workhouses* consiste en representar en términos ideales la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en preparar a los hombres, en concreto a los pobres y a los proletarios, para que acepten un orden y una disciplina tales que los haga instrumentos dóciles de la explotación". PAVARINI, Massimo. *Cárcel y Fábrica* 1987. Página. 9.

⁵² *Ibid.* Páginas 189 y ss.

1. La reclusión es unicelular sólo por la noche, mientras que durante el día, hay trabajo comunitario el cual no tiene el sentido de lucro, ni para la institución penitenciaria, ni para el trabajador recluso, ni para la sociedad. El recluso debe asumir el carácter expiacionista - aflictivo, por tanto sus sufrimientos en trabajos pesados son inútiles.

2. Férrea disciplina que se complementa con fuertes castigos dentro del trabajo que se asume ya como castigo, por tanto surge la segregación dentro de la segregación (apando)⁵³.

Este sistema tuvo mayor aceptación, ya que la pena de prisión era más inhumana y los prisioneros se morían antes de cumplir con su pena. Además el Aurburniano propició el desarrollo de investigaciones médicas de corte positivista por parte de los doctores, que buscaban confirmar las teorías penales y criminalistas de Lombroso.

El tercer sistema que se implementa es el *panóptico* diseñado por Jeremías Behentam, lo importante es su diseño arquitectónico de prisión circular en cuyo centro se encuentra la torre de vigilancia y de ella saldrán hacia el perímetro diversos pasajes que contienen las celdas de los reclusos, esto implica que un solo guardia, desde el centro, puede vigilar al recluso, el cual ignora que está siendo observado⁵⁴.

Por tanto, estamos frente a doctrinas de legitimidad y justificación universalmente desarrolladas, en donde la regulación de conflictos se da desde el punto de vista de una estricta separación entre legalidad y moralidad, es un derecho general, totalizador y racionalizador⁵⁵.

El panóptico social se difundió pero no se privilegió sino hasta finales del siglo XIX, cuando se da la gran crisis del capitalismo. La naciente criminología que da origen a la Escuela Clásica dentro del Derecho Penal, se ve favorecida y provoca que las prisiones se modifiquen y pasan de ser instituciones correccionales guiadas por los principios de la aflicción, a ser instituciones *resocializantes* guiadas por la ciencia y el positivismo. Esta

⁵³ Al respecto es interesante la comparación que hace DAVID GARAY en el caso de los orígenes y finalidades de la colonia penal de las Islas Marias. En La Práctica Penitenciaria en Mexicana. Ponencia presentada en "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Comisión Nacional de Derechos Humanos; II Asamblea de Representantes del DF, y el Departamento del Distrito Federal. México 1995. Página. 250.

⁵⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Páginas 199 y ss

⁵⁵ HABERMAS, Jürgen. Op. Cit. Página. 23.

incidencia da lugar a lo que se conoce como "*individualización de la pena*" de la que existen tres modelos de individualización.

Primer Modelo: *Legislativo*. - Su individualización significa especificar en el texto de la ley el delito que se llegase a dar y la medida de castigo que le corresponde.

Segundo Modelo: *Judicial*. - Este produce tres formas de individualización: 1. - Cuando el legislador establece el límite inferior del castigo. Por ejemplo: Homicidio, al menos 8 años de prisión. 2. - Cuando el legislador establece el límite superior de la pena. Por ejemplo: al homicidio se le sancionará con una pena de 20 años. 3. - Cuando el legislador establece tanto el límite inferior como el superior de la pena, por ejemplo: el homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán del 8 a veinte años de prisión⁵⁶.

Tercer Modelo: *Administrativo*. - En este modelo el legislador no impone límites y no está autorizado a emitirlos porque es estricta competencia de la autoridad administrativa⁵⁷.

¿Cuál es el criterio dentro de la criminología de Escuela Clásica? Esta tiene como único parámetro la responsabilidad del autor. El sujeto tendrá una pena dependiendo del grado de su responsabilidad por lo que es de notarse la contradicción entre el modelo judicial y el modelo administrativo. Es aquí donde se impone el criterio positivista porque el juez decide no con base a la responsabilidad del autor, sino con base a la personalidad del sujeto, y también a su muy especial "*saber y entender el derecho y sus formulismos*"⁵⁸.

La contradicción entre dichos modelos implica también la existencia de problemas en las instituciones segregativas y correccionales como la sobresaturación, injusticia, crueldad y violación de los derechos humanos, así como dos tipos de personal encargado de la función punitiva del Estado, el personal administrativo y el de vigilancia, este último en el caso de las prisiones mexicanas, ni siquiera es considerado como policía, sino como custodio y en ocasiones es reclutado dentro de los sentenciados "mejor portados".

No obstante los miembros de ciertos grupos de la sociedad civil continuaron con privilegios al diferenciarse cada vez más la estructura de la sociedad capitalista en clases:

⁵⁶ Código Penal para el Distrito Federal (1998). Página. 91

⁵⁷ ENRIQUEZ ESCALLÓN, Carlos. Op Cit.

⁵⁸ Ibid.

los poseedores de los medios de producción y los no poseedores más que de su fuerza de trabajo. Bajo estas condiciones los propietarios imponen sus propias leyes. Esto llevó a una nueva etapa donde predomina el capital financiero transnacional, que corresponde al proceso de expansión imperialista.

La expansión del capital financiero propició nuevas formas de obtención de plusvalía, nuevas relaciones sociales de producción y por consiguiente nuevas formas de control del poder político que permitió la conformación del “Estado Benefactor”.

En este marco de internacionalización del capital la Escuela Positivista del Derecho argumenta que existe una mayoría que observa la ley y una minoría desviada o enferma. En otras palabras se introduce la clasificación patológica del delincuente, tomado como un sujeto anormal, y declara que en realidad no existe libre albedrío, sino más bien un determinismo en el que los sujetos aislados no son capaces de responder por sus actos. También reconoce la innecesariedad del castigo, por lo que en lugar de penas se proponen “medidas de seguridad social”.⁵⁹

Con la incidencia del positivismo se agrega el personal técnico constituido por profesionales del control del delito, que tienen la misión de guiar el castigo bajo los principios de la criminología.

El proceso metodológico positivista que desarrolla Lombroso basado en el diagnóstico, el pronóstico y finalmente la observación médica caracteriza el tratamiento a los criminales, el cual, en su última etapa, será *progresivo y técnico*, lo que implica por una parte, el vigilar el progreso que asume el recluso en su readaptación y preparación para la vida en libertad, y por la otra, el tratamiento tiene como base la implantación de nuevas técnicas de *control social*.

La prevención es el objetivo del “Estado Benefactor”, por tanto, la ciencia jurídica y la medicina, entre otras ciencias, se abocaron a la tarea de generar espacios de exclusión o instituciones totales, cuya característica es la aflicción y la segregación, convirtiéndose con el paso del tiempo en verdaderos basureros sociales.

Esta forma de tratamiento del delincuente planteó la posibilidad de tener diversas instituciones de *control social* de la criminalidad estableciéndose prisiones iniciales, donde

⁵⁹ TAYLOR I. WALTON y YOUNG. La Criminología Clásica y la Revolución Positivista. Páginas 105 a 110

se recluyen los sujetos peligrosos; la prisión de mitad de camino, que genera una primera etapa de readaptación social hasta llegar, finalmente a una tercera que es la prisión abierta, que pretende aliviar en parte los problemas de sobrepoblación⁶⁰

Conforme decrece el prestigio que adquirió la escuela positivista, se recupera la vieja escuela clásica del derecho penal después de la Segunda Guerra Mundial. A diferencia de los modelos que dieron origen a los “estados autoritarios”, se comienza a estructurar un discurso legitimador del “estado social democrático de derecho” cuyos elementos característicos son:

1. Su carácter mixto, que respeta el principio de libertad inicial basado en el contrato social y el intervencionismo económico para regular los desequilibrios y crisis económicas.

2. Establecimiento periódico y reiterativo de "pactos" o "alianzas" entre cúpulas, con el fin de que no se altere el Estado de Derecho.

3. El derecho penal se estructura en forma general y con un sentido positivista de tipo garantista, sin embargo en esta etapa se establecen penas más fuertes y mayores restricciones al individuo

4. En general se reconoce el derecho de los países a su soberanía, pero en virtud de la gran brecha entre países en vías de desarrollo y los desarrollados, este periodo se caracteriza por un creciente intervencionismo militar de corte hegemónico por parte de los Estados Unidos, principalmente. Los derechos patrimoniales de los países se convierten en zonas exclusivas. Por estas razones se establecen derechos fundamentales que tienen como función limitar la potestad de los fuertes ante los débiles. Ello se justifica con la doctrina de “Seguridad Nacional” que busca mantener el sistema de dominación–producción capitalista en el mundo.

En este fin de milenio se observa la construcción de un nuevo Estado, que corresponde al proceso de globalización e integración de mercados impulsado por el neoliberalismo económico, el cual entra en un proceso de desgaste acelerado, básicamente por las graves contradicciones sociales existentes. Mientras que, por otra parte la sociedad

⁶⁰ Las críticas a estas formas de tratamiento indican que no ha servido para nada estas formas de reclusión. Los sistemas carcelarios son orientados por el sistema correccionalista (de acuerdo con la Ley de Normas

civil reclama el derecho y reconocimiento de la autonomía y pluralidad cultural de los pueblos, con apego a la declaración de los “Derechos Humanos” aprobados en el seno de las Naciones Unidas; de igual forma se exige el reconocimiento de los “derechos de la víctima” los que por el abuso en el ejercicio del poder, han sido violentadas por el Estado y por clases o grupos hegemónicos.

2.3 Estructura metodológica para la interpretación de sociedades con Estado.

El análisis histórico que hemos realizado sobre la venganza, como categoría para ubicar el *objeto* de estudio de la Política Criminal, a partir de la teoría general de sistemas que establece los criterios de valor prospectivo y referencial, pone al descubierto otros conceptos que consideramos centrales para explicar prospectivamente el desarrollo alcanzado hasta ahora por los estudios en la materia.

Estos conceptos identificados a lo largo de la exposición tienen un valor estructural y por lo tanto teórico - epistemológico, por lo que, consideramos que son categorías transhistóricas que permiten entender el largo proceso "evolutivo", y facilitan el comprender cómo determinados grupos sociales privilegiados ejercen un mayor *control social*.

Así, por ejemplo, tenemos que los *sujetos*, que otorgan el *poder*, así como los *sujetos* que detentan el *poder*, son los actores sociales de la etapa precapitalista integrados en las familias, las que al evolucionar culturalmente conforman clanes y tribus como formas avanzadas de organización social, destacándose la constitución de diversos órdenes sobre la base de la distribución y redistribución de lo excedentes de producción, que permitió soluciones mágico - religiosos al conflicto, como lo mostramos anteriormente.

Observamos también, que las reglas de actuación entre estos grupos no son jurídicas, porque se carece de *coercibilidad* formal instituida a partir de aparatos o instituciones represoras del sujeto. El concepto de *coercibilidad* se introduce con la aparición de la propiedad privada, la generación de excedentes y apropiación en forma individualizada de los mismos, la incorporación de nuevas tecnologías y medios de

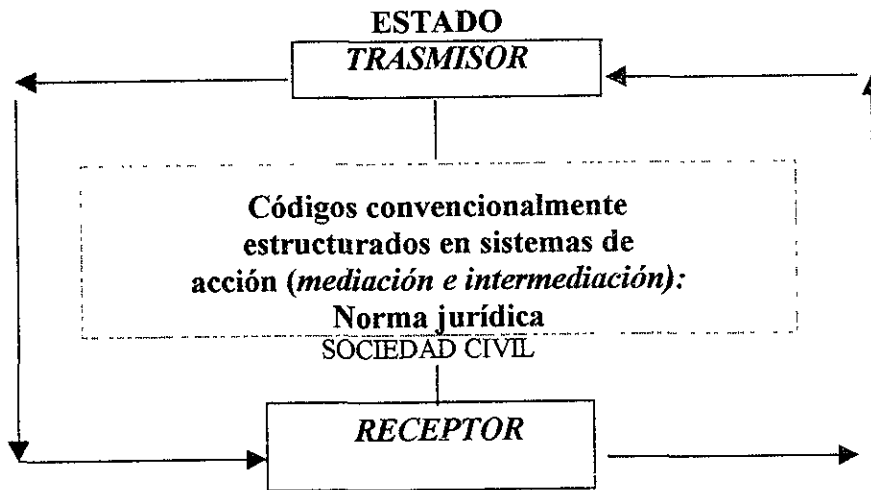
Mínimas). no obstante, en Europa y Estados Unidos se implementan nuevas formas de prisión, en virtud de la crisis de los años sesenta TENORIO TAGLE. Op. Cit.

producción, la división social del trabajo, pero sobre todo, por los mecanismos de aprendizaje establecidos entre los grupos sociales que posibilita sistemas de acción y comunicación convencionalmente estructurados y el ejercicio del poder institucionalizado a partir de la integración del Estado.

La función social de quienes detentan el *poder* es la de actuar como organizadores, lo que les permitió mantener un *status* social privilegiado en virtud de los *roles* que asumieron dentro del Estado, el cual como hemos visto fue evolucionando a partir de diversas formas de ejercicio del poder que se tradujo en la realidad en medidas de *coerción social*, sobre los dominados. En este sentido el derecho justifica y legitima a través de la ley las funciones declaradas o aspiraciones de carácter general, global y totalizador de las relaciones entre particulares, en el que el Estado parece como órgano regulador por encima de los conflictos entre los particulares constituyendo un hecho cultural que es reproducido socialmente.



El Estado se justifica y legitima asimismo perfeccionando las formas de *control social* y trasmite hacia la *sociedad civil* (sujeto receptor) las reglas por las que deberá funcionar, en forma orgánica el conjunto social. Es la lucha por el *poder* entre los distintos grupos sociales lo que da forma a los diversos niveles que alcanza la organización social en el proceso histórico-cultural, donde los códigos convencionalmente estructurados de mediación e intermediación de las acciones sociales juegan el papel de enlace entre el Estado y la sociedad civil, como se observa en el siguiente esquema:



Con el advenimiento del Estado los actores sociales tienden a diversificar sus acciones. El individuo es un sujeto aislado, la familia es el primer instrumento de *control social*, que cohesionan al interior la voluntad de los sujetos simbólicamente y realmente. Aparece en forma participativa la *sociedad civil*, no como concepto, pero sí en su manifestación exterior, por ejemplo, en la sociedad romana, la *polis* estaba integrada por los paterfamilias con pleno goce de derechos, porque podían decidir a través del voto sobre los que serían sus gobernantes, pero además el paterfamilias tenía otros derechos, que no compartía ni con su mujer, ni con sus hijos⁶¹.

Los esclavos constituyeron un grupo social diferenciado que fue objeto de control y explotación de las políticas del Estado tanto griego como romano, eran sujetos criminalizados. Los extranjeros, sin bienes, también podían ser objeto de criminalización por parte de quienes detentaban el poder político en dichas sociedades.

Estas funciones, como se estableció anteriormente, se mantendrán hasta la conformación del Estado Moderno, lo que nos habla de un ejercicio sistemático del *poder*, que se justificó y legitimó a través de diversos medios de coerción y de consenso, en algunos casos. De esta forma las normas jurídicas, por su relación con el *ejercicio del poder* político que las determina, se revelan como portadoras de una doble moral, que busca la expropiación de mayores fuerzas por parte del Estado y la minimización de los individuos a ejercer su derecho a la venganza o a la satisfacción de las ofensas a ellos cometidas, lo que

⁶¹ SAINZ GÓMEZ, José María. Op. Cit. Página 40 y ss

a su vez genera un nuevo orden. Con el establecimiento de códigos y normas de comportamiento las penas y medidas de seguridad buscan resguardar los intereses del Estado y por ende el *ejercicio del poder*.

Estos elementos conceptuales, permiten ir esclareciendo históricamente el objeto de estudio de la Política Criminal. Melossi argumenta que el *control social* es una noción sociológica y que tanto el Estado como el *control social* descansan sobre pendientes opuestas del gran partaguas que constituyen el surgimiento de las sociedades democráticas⁶². **Nosotros sugerimos, en cambio, que este concepto es una categoría *tranhistórica*, que permite organizar metodológicamente las diferentes teorías⁶³ que sobre el fenómeno del *control social* se han planteado hasta el presente, con relación a la problemática y cultura que presentan distintas organizaciones sociales, como lo podemos resumir en el siguiente cuadro.**

SOCIEDADES CON ESTADO									
CATEGORIAS	ELEMENTOS INTEGRADOS	IMPLICACIONES			FUNCIÓN		RELACIONES.		
		OBLIGATORIAS	OPTATIVAS	INCORPORADAS	ESTRUCTURALES	FUNCIONALES	SOLIDARIAS	CAUSALES	ESPECIFICAS
1.- ACTORES	1.1 ESTADO GOBIERNO INSTITUCIONES		Estado Gobierno		USAN EL	ACEPTAN	a↔ep	a←ep	a↔cep
	1.2 SOCIEDAD CIVIL ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		sociedad civil organizaciones no guber		PODER ECO-POLICO-SOC	EL PODER	a↔p	a←p	a↔cp
2.- EJERCICIO DEL PODER	2.1 USO DE VIOLENCIA	USO DE	VIOLENCIA		USO DE	VIOLENCIA		a←ep	a↔cep
	2.2 CONSENSO		CONSENSO					a←ep	a↔cep
3.- PODER								a←p	a↔cp
4.- CONTROL SOCIAL								a←cs	a↔cs

NOTA: El tramado de las columnas no tiene otra interpretación más que la de poder diferenciar cada uno de los elementos integrados a partir de sus implicaciones, funciones y relaciones.

⁶² MELOSSI, Dario: Op. Cit. Página. 14.

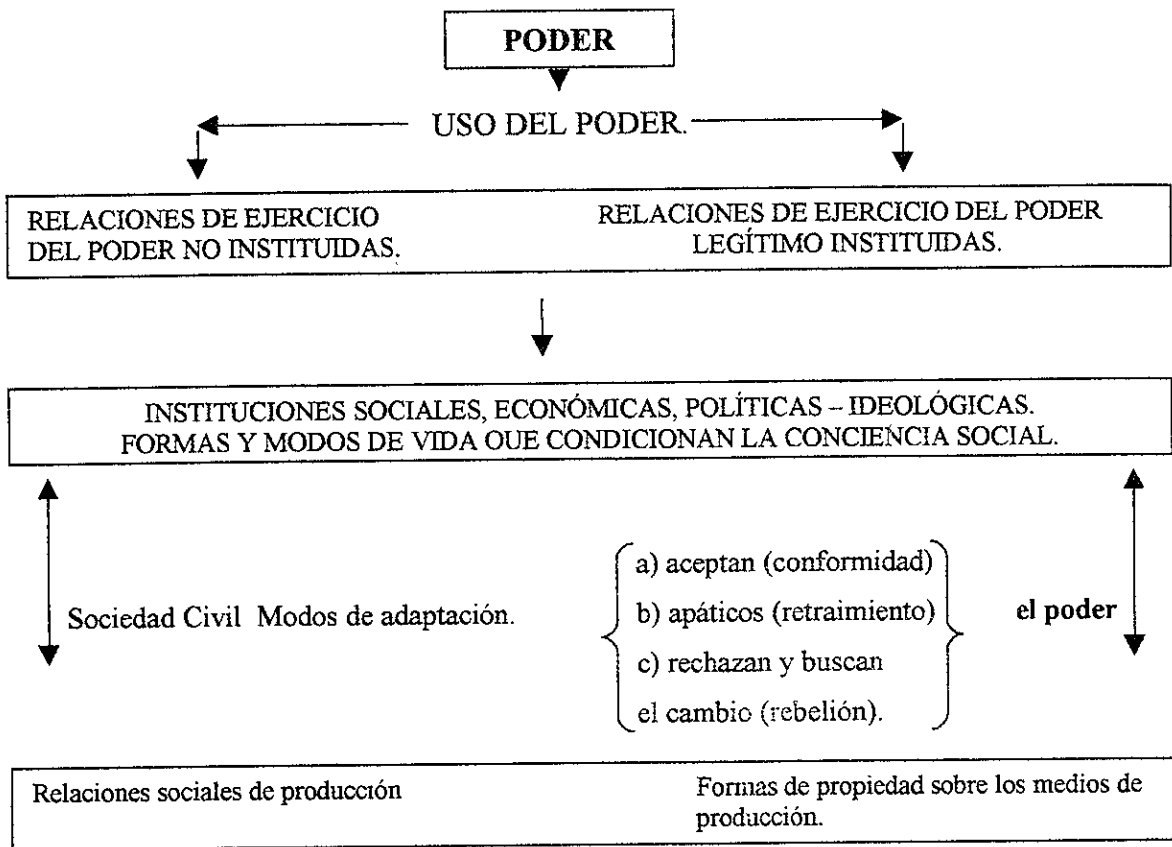
⁶³ Como se verá más adelante, en el capítulo tres.

2.3.1 Organización sistémica de las Sociedades con Estado.

1. - Actores (a):

En las sociedades con Estado, los actores que usan el *poder* tienen una implicación obligatoria con respecto a los actores que aceptan el poder, con el fin de preservarlo, orientando el funcionamiento del Estado, en el que los primeros asumen el papel dirigente y los segundos actitudes de sometimiento, por tanto son controlados socialmente, aunque los intereses de quienes detentan el *poder* no correspondan a los intereses de los grupos dominados. Esto genera un control activo, o bien reactivo, según sean las condiciones específicas e históricas en que se establecen los mecanismos de control de ahí su carácter de optativos.

El uso del *poder* político, económico y social, entendido como ejercicio punitivo del Estado sobre la sociedad civil, también tiene funciones estructurales, dado que el uso del *poder* tiene como finalidad última mantener un mayor *control social* a través de las relaciones instituidas en los organismos de gobierno, las normas jurídicas, las instituciones de carácter social, político – ideológicas y económicas, así como sobre las relaciones, formas y modos de vida prevalecientes a partir de las relaciones sociales de producción y la propiedad sobre los medios de producción que identifican la estructura de la sociedad en su conjunto, y donde permanentemente se dan relaciones estructurales de *poder*, por tanto, distintas formas de *control social* que inciden en los modos de adaptación sean estos individuales o colectivos. (Ver siguiente cuadro).



En esta parte diferimos del modelo propuesto por Robert K. Merton⁶⁴, quien considera en su tipología cinco modos de adaptación individual la *conformidad*, la *innovación*, el *ritualismo*, el *retramiento* y la *rebelión*⁶⁵, en tanto que nosotros solamente proponemos tres: la **aceptación**, el **cuestionamiento** y el **rechazo**, ello se debe a que nuestro análisis se centra el *poder* y no en la *anomia*.

Existe una relación contradictoria y yuxtapuesta entre dominante y el dominado, por lo que puede afirmarse que su *función* tiene componentes *estructurados* a la vez que *funcionales*. Es decir, existe una configuración estructural del sistema en el que la permanencia de ambos actores es necesaria, para su reproducción y es funcional en cuanto

⁶⁴ MERTON, Robert K. *Teoría y Estructura Sociales*. Cap. IV. Pág. 149. También en BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Editorial Siglo XXI. México 1989. Página 61.

⁶⁵ La *conformidad* es la aceptación tanto de las metas convencionales como de los medios convencionales institucionalizados para obtenerlas. La *innovación* es el intento de alcanzar metas convencionales mediante medios no convencionales. El *ritualismo* preserva los medios institucionalizados. El *retramiento* es la conducta en la que se manifiestan el abandono tanto de los objetivos culturales como las prácticas institucionalizadas y finalmente la *rebelión* es aquella conducta que rechaza los medios y los fines que la sociedad en su conjunto tiene como objetivos.

a su configuración, como puede observarse en el cuadro anterior, ya que se usa el poder, legítimo o no y se acepta el *poder* sea éste por consenso o bien por el ejercicio de la violencia institucional⁶⁶.

Las *relaciones* que se establecen en las sociedades a partir de la conformación del Estado Moderno comprenden tres categorías en ambos casos: *solidarias*, *causales* y *específicas*. Esto sugiere, para las primeras (solidarias), que los cambios de componentes, entre los actores, sucede en las propias relaciones sociales e induce modificaciones en los otros y viceversa ($a \leftrightarrow p$): Donde (**a**) es el binomio Estado - sociedad civil y (**p**) es *poder*.

En las *relaciones causales* que establecen los actores, podemos observar el factor de determinación $a \leftarrow p$, cuando sucede el cambio en otros componentes pero no a la inversa, ello es más fácilmente demostrable en los momentos históricos de transición social, económica y cultural. Por ejemplo, cuando existe un *control social difuso* y la sociedad civil tiende a ser más participativa en los cambios, o bien los actores asumen ciertos espacios de *poder* no ocupados o recientemente abiertos.

La dependencia que incluimos en tercer lugar como relación específica, explica la *covariación*, *asociación* y *correlación* $a \supset p$, cuando las acciones de los actores (dominantes-dominados) cambian algunas veces a otros componentes, pero no necesariamente modifican su estructura interna o régimen de producción.

2. - Ejercicio del poder (**ep**):

El *ejercicio del poder*, tiene implicaciones *obligatorias* en términos generales, el uso de la violencia legítima o no puede ser *optativa* dependiendo del tipo de gobierno que se trate (monárquico, tirano o democrático), así como el consenso.

Por lo tanto, tenemos que los componentes de (**ep**) son: a) uso de la violencia y b) el consenso, ambos contienen funciones *estructurales* en cuanto a la imposición o ejercicio de la fuerza organizada y *funcionales* cuando diversos grupos dirimen sus diferencias en la forma convenida por las leyes, normas y reglamentos establecidos, así como dentro del consenso.

⁶⁶ De acuerdo con el anterior análisis luego entonces tenemos que la conducta delictiva (innovación) que se

Las relaciones que el *ejercicio del poder* establece a partir de la diversidad y el consenso (pluralidad de intereses) generan una convivencia causal legítima, propia de las sociedades democráticas en donde aparece el *control social*. Mientras que el uso de la violencia explica situaciones históricas donde se producen *relaciones causales y específicas* en determinados momentos en las organizaciones sociales, el consenso adquiere mayor significación como poder real (por ejemplo en las revoluciones) y como *ejercicio del poder* (por ejemplo en las elecciones), en el Estado Moderno y describe, por lo tanto, implicaciones *obligatorias y optativas* a la vez. Sus funciones son *estructurales y funcionales*, de igual manera sus relaciones son *causales y específicas* como se indicó en el apartado anterior donde se habla de las diversas teorías del surgimiento del Estado.

3.- Poder (p)

En las sociedades con Estado el *poder* tiene implicaciones *obligatorias*, el tipo de su función es *estructural* y contiene relaciones de tipo *causal y específicas*. La implicación es obligatoria porque al cambiar la forma de gobierno, se modifica el *ejercicio del poder*, pero no la sustancia de (p) éste. Así por ejemplo, mientras en el Estado representativo el centro del *poder* estatal es el parlamento, del que depende el poder ejecutivo; en el Estado bonapartista el poder ejecutivo margina al poder legislativo y se apoya en el “espantoso cuerpo parasitario” de la burocracia⁶⁷. En este caso lo que cambia es el *ejercicio del poder*, ya que no se modifica ni la naturaleza del Estado, ni la sustancia o fin del *poder*

4.- Control Social (cs)

El *control social* (formal e informal) explica cómo una organización política (como el Estado), conformada por instituciones, tiene como finalidad, entre otras, sin caer en el reduccionismo, la dominación de un individuo o grupo social sobre otros individuos o grupos sociales, o bien, la introducción e incorporación de prácticas sociales específicas,

observa, corresponde a una función estructural necesaria que permite la reproducción funcional del sistema.

⁶⁷ BOBBIO, Norberto. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político 1989. Página 173.

que dan cuenta de distintas formas históricas que asume el *poder* de una minoría que lo ejerce o bien lo detenta, sobre otros grupos sociales subalternos y dependientes tanto en sociedades precapitalistas como en las capitalista. Por lo tanto, observamos que el *control social* tiene implicaciones *obligatorias*, su función es *estructural* y el tipo de relaciones que genera son *causales* y *específicas*. Por ejemplo, la función del *control social* es estructural porque la base que lo generó al interior de las instituciones cerradas, que se observa de manera particular en los centros de readaptación y los hospitales, jamás se ha abandonado, por el contrario, se extiende ahora a toda la sociedad⁶⁸. Es precisamente Park, representante de la sociología ecologista de la Escuela de Chicago, en 1939, quien señala que la democracia funcional es una forma política que posee una afinidad electiva con el concepto de *control social*. Esto se debe a que la democracia se basa en el proceso de *control social*, debido a que esos procesos hacen posible un *consenso*.

Los anteriores argumentos permite establecer las categorías de análisis, funciones y relaciones del objeto de estudio de la Política Criminal, de donde desprendemos una serie de ítems de estudio para la Política Criminal, que al enunciarlos no pretendemos ser exhaustivos, sino más bien indicativos, ya que no son limitativos pues obviamente existen otros problemas de interés, pero son centrales en la medida que se ubican dentro de la problemática que nuestra tesis expone:

- 1 Los actores en la Política Criminal y sus implicaciones en la estructura y ejercicio del poder.
- 2 Estado, el Gobierno y las Instituciones sociales como estructuras de control social y ejercicio del poder.
- 3 Las agencias instituidas de control social como causa antes que efecto de la desviación.
- 4 Los sistemas de control social ejecutivos, legislativos, judiciales, penales de criminalización como modelos sistémicos cerrados
- 5 Política Criminal de las agencias de control social.
- 6 Estudios sobre el régimen de prohibición y control social en las instituciones sociales.

⁶⁸ MELOSSI, Dario. Op. Cit. Página 162

- 7 El control social a partir de los sistemas legales genéricos y no específicos espurios de inclusión cerrados que contradicen el régimen del Estado de Derecho.
- 8 Elementos y relaciones del control social en el Estado Moderno de Derecho.
- 9 Los aprendizajes y el saber como elementos del control social en las democracias.
- 10 Las formas de control social descentralizadas, difusas y desinstitucionalizadas.
- 11 Las funciones estructurales de connormación en las relaciones sociales que establece el Estado.
- 12 La integración democrática de las culturas, grupos y organizaciones en conflicto, como ejercicio del poder para alcanzar el consenso.
- 13 El control social institucionalizado y uso de la violencia sobre las conductas desviadas y/o disenso
- 14 Análisis de las formas emergentes de los procesos de legitimación del poder.
- 15 Características políticas, sociales, económicas y culturales del nuevo modelo de dominación.
- 16 Sostenimiento del Estado Democrático de Derecho a partir del ejercicio democrático del poder.
- 17 Redefinición de las jerarquías sociales y populares específicas de organización social frente a los sistemas de poder.
- 18 Dimensionalidad social equitativa, a partir de una mayor participación ciudadana que permiten la construcción de nuevas formas de organización y control social.

Conviene hacer la aclaración de que los “items” arriba expuestos, parten de la consideración del tipo de modelo explicativo que se adopte, que puede ser abierto o cerrado, como se expuso en el primer capítulo. En el caso de los señalados con los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 11, 13 y 16, tendremos que adoptar un modelo cerrado para explicarlos ya que contienen el variable de institucionalidad. Así por ejemplo:

El sistema jurídico es cerrado, incluyente al interior y excluyente al exterior, ya que *la norma jurídica, es un discurso que se estructura con base en dos elementos de sentido: El sentido deóntico que contiene el mandato o deber obligatorio que debe ser cumplido, y el sentido Ideológico que expresa la materia en su existencia en sí. Por lo tanto la norma institucionalizada, al ser un enunciado teórico, no requiere tener ningún referente con los hechos sociales, ni con la realidad que está afuera del sistema jurídico, aunque diga que se refiere a ellos.*⁶⁹.

De la misma manera ésta característica se observa en todos los procesos sociales de institucionalización, ya que ésta se basa e acciones *habitualizadas*. El proceso de habituación antecede a toda institucionalización y en realidad hasta pueden aplicarse a un hipotético individuo solitario, separado de cualquier interacción social. La institucionalización aparece toda vez que se da una tipificación recíproca de acciones habitualizadas por tipos de actores⁷⁰.

*En las organizaciones sociales de carácter jerárquico la intervención del poder a partir de un proceso, la institucionalización se a través del mantenimiento de los controles formales e informales que rigen la vida social, y se convierten en barreras que por generaciones impiden la captación de otras versiones de la realidad, conformadas dentro del mismo grupo social o en otros, ajenos a éste*⁷¹.

Con los planteamientos que realiza Michel Foucault, cobra significado la dinámica del *poder* así como las formas de su ejercicio, en donde la reconstrucción histórica da cuenta de la constitución del sujeto en la trama, como objeto de control socio-cultural. El *poder* no es solamente represivo en la sociedad con Estado, es consenso, conforma un saber, produce discursos y también induce placer⁷².

De tal forma el modelo se puede representar en la forma que se indica a continuación.

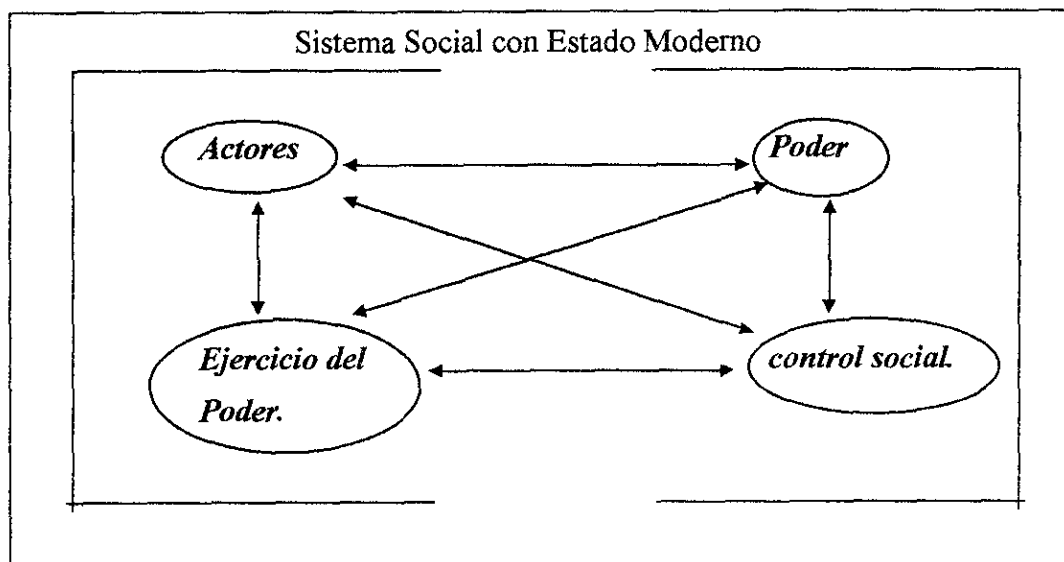
⁶⁹ SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto y GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. La construcción "particular" de la realidad y los sistemas de control social. Instituto Nacional de Ciencias Penales y Escuela Nacional de Estudios Profesionales ENEP. Acatlán UNAM. México 1998 Página 340.

⁷⁰ Ibid. Páginas 332 y 333.

⁷¹ Ibid. Página 333.

⁷² FOUCAULT, Michel: Micro Física del Poder Página. 182.

Modelo: Elementos y Relaciones del Sistema



Donde: **a** = **Actores** que a su vez se dividen en los que usan el *poder* y los que aceptan el *poder*; **ep** = **Ejercicio del Poder** el cual se realiza mediante el ejercicio de la violencia o bien mediante el consenso; **p** = **Poder** que se define como una capacidad para que el sujeto de control social realice las acciones esperadas y deseadas que no hubiera realizado sin la intervención de aquél; **cs** = **Control Social** que lo entendemos como un proceso que hace posible un consenso cognoscitivo sobre las acciones de los sujetos en el Estado Democrático de Derecho. Finalmente el universo del conjunto o Sistema Social comprende el Estado Moderno Capitalista, donde se establece todo un sistema de relaciones.

Así tenemos una serie de implicaciones, funciones y relaciones que se dan entre nuestras variables (*actores*, *ejercicio del poder*, *poder* y *control social*) en las sociedades con estados modernos.

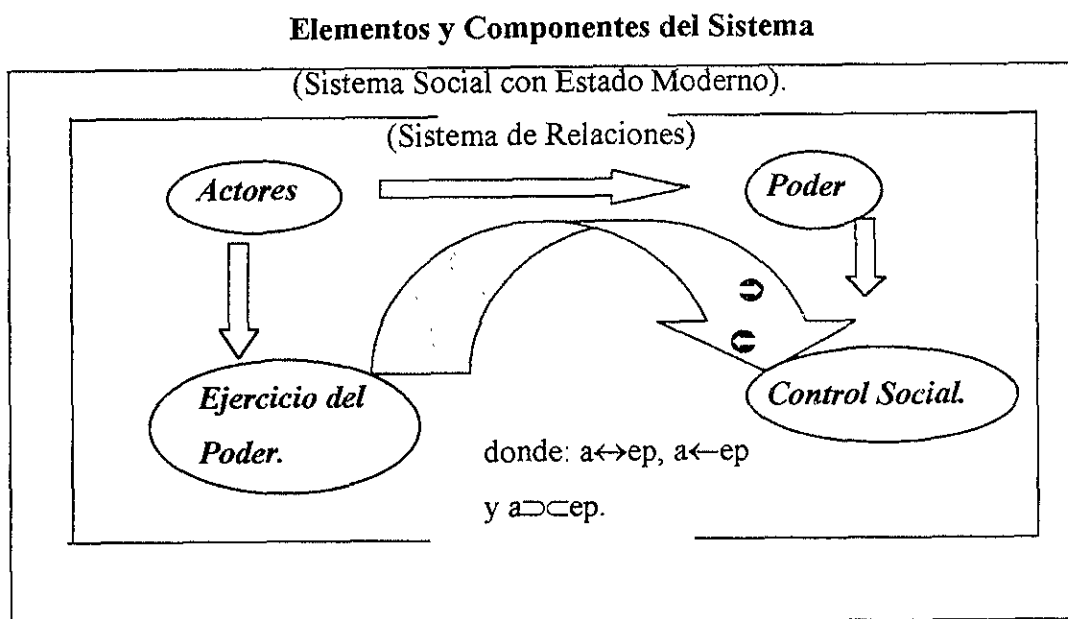
En el caso de la distinción de los componentes del modelo podemos observar que la diferencia *estructural* se da para cada una de las variables, en cambio existe simetría en la diferencia *funcional* entre la variable *actores* y el *ejercicio del poder* que se presenta cuando la existencia de un componente es necesaria para que se asuma al menos una

función que contiene el “estado” o “configuración”, sin que en ese estado dicha función pueda ser realizada por otro componente sea en los casos del consenso o bien del ejercicio de la violencia.

Finalmente observamos que la relación entre los componentes del sistema son solidarias para los actores y específicamente solidarias en el ejercicio del poder sí y solamente sí se utilizan modelos democráticos que exigen consenso; las relaciones solidarias se deben a una interdependencia objetiva entre las variables, que constituyen formas de control social específicas para cada tipo de sociedad. Tanto las relaciones causales como específicas se cumplen para cada una de las variables, existiendo para las causales una relación de determinación y para las específicas componentes asociados, correlacionados o de covariación, que explican las diferentes relaciones sociales en cada formación social.

Para explicar las implicaciones obligatorias se utiliza el símbolo (\Rightarrow) o bien (\Downarrow). Las funciones estructurales las identificamos con el símbolo (\ominus) y las funcionales con el símbolo (\odot). Las relaciones solidarias se identifican con el símbolo (\leftrightarrow), las causales con (\leftarrow) y las específicas con ($\supset\subset$).

Ver el modelo siguiente.



El modelo de los elementos y componentes del sistema para el caso exclusivo del la variable *actores*, en este ejemplo, comprende dos indicadores importantes: a) el Estado, gobierno e instituciones políticas, así como la propia sociedad política y la opinión pública; y b) la sociedad civil, los organismos no gubernamentales, sindicatos, comités vecinales, etc., como sujetos históricos y en su historicidad respectivamente que usan el *poder* o bien aceptan el *poder*.

En conclusión observamos que las sociedades se han organizado de formas muy diversas pero la mayoría de las veces se han dado situaciones de dominación, las que con frecuencia se realizan mediante el ejercicio de la violencia. El *control social* es una variable *transhistórica* relacionada con el *poder* que explica el desfase entre la norma jurídica y la realidad social, erróneamente se asocia el *control social* con la represión y esta con la prisión, sin embargo, en las sociedades con Estado el *control social* se observa estrechamente relacionado a formas modernas de *ejercicio del poder* que implican consenso, opinión y cuerpos especializados que inducen saberes específicos para preservar, asumir o bien resistir el *poder*. También observamos que el cambio social, político y económico es una constante histórica, puede pensarse como un proceso de evolución o bien de revolución, lo que implica ese proceso de desarrollo histórico son nuevas interpretaciones y manera de comprender y asumir las conductas sociales tanto las normales como las delictivas, en donde muchos valores, creencias y normas se develan inconsistentes, porque hay una aceptación aprendida o bien coercitiva en la interrelación con los demás, sin que exista una codificación de significados, ni descubrimiento de su intencionalidad. Esto hace que la conducta normada por el derecho penal se vuelva un entorno cerrado y sistemático que imposibilita nuevas formas de convivencia social, y sea una instancia de mediación de quienes detentan el poder. La dogmática jurídica penal debe entender, por lo tanto, que las relaciones entre personas pueden ser de intercambio, de convivencia, de interdependencia, de cooperación, de competencia o de conflicto, por lo que se deberá buscar el pacto, el consenso, la convivencia, la paz y la cooperación para la democracia en el mejor de los casos.

Estos flujos en los modelos que hemos presentado hasta aquí, deben tenerse en cuenta para explicar cada uno de los gráficos en donde se describen los paradigmas del marco epistemológico de la Política Criminal en el siguiente capítulo

CAPITULO 3. EL MARCO EPISTEMOLÓGICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

- 3.1 Principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales en los que se fundamenta la Política Criminal.
 - 3.1.1 Política Criminal y Relaciones de poder.
 - 3.1.2 Las diferentes visiones criminológicas.
 - 3.1.3 Las criminologías: nacimiento y concepto.
- 3.2 Constantes históricas que estudia la Política Criminal y el Movimiento Desestructurador.
 - 3.2.1 Paradigmas teóricos de la Política Criminal.
 - 3.2.2 Lectura de los modelos teóricos y sus aportes a la Política Criminal.
- 3.3 Análisis comparativo de las teorías que abordan el objeto de estudio en Política Criminal.
 - 3.3.1 Prevención general y prevención especial del Derecho.
 - 3.3.2 Criminología crítica, abolicionismo y Derecho Penal mínimo.
 - 3.3.3 Elementos y relaciones del objeto de estudio de la Política Criminal.
 - 3.3.4 Modelo de las Ciencias Sociales y su marco epistemológico.

En este capítulo expondremos los principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales, en los que se fundamenta la Política Criminal, que nos permitirá comprender los *objetos* de estudio que las distintas teorías postulan en torno a esta.

El término *objeto* se emplea en esta tesis para designar el propósito de estudio de las distintas teorías que abordan el fenómeno del *control social*, es decir, es el *objeto* de referencia que cumple la función objetiva o ideática de explicación del fenómeno.

Desde el punto de vista de la relación entre el sujeto humano y las entidades con las que establece una experiencia cognoscitiva, las entidades aptas para constituirse en *objetos* de referencia, se pueden diferenciar en tres subconjuntos:

- a).- *Entes de razón*.- es posible referirse a ellos.
- b).- *Preceptos*.- es posible referirse a ellos y además observarlos por medio de cualquier instrumento biológico y tecnológico de percepción, y
- c).- *Materiales*.- es posible referirse a ellos, observarlos y además manipularlos, mediante la experimentación¹.

Por lo tanto, partiendo de esta metodología de análisis esbozaremos las distintas corrientes que dan forma a los estudios sobre política criminal.

¹ MARTIN SERRANO, Manuel. Op. Cit. Páginas. 179 - 180.

3.1 Principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales en los que se fundamenta la Política Criminal.

a).- Como *entes de razón* es posible referirse a ellos:

Consideramos que la Política Criminal tiene su propio y específico campo de estudio: el *control social* que como argumentamos en el capítulo anterior es una categoría *transhistórica* porque nos permite organizar metodológicamente las diferentes teorías que sobre este fenómeno se han planteado hasta el presente.

b).- Como *preceptos* se puede hacer referencia a ellos:

Los marcos epistemológicos de la Política Criminal suelen ser comunes a otras ciencias. Esos campos pertenecen tanto al ámbito de las “Ciencias Humanas” como al de las “Ciencias de la Naturaleza”. Cuando el fundamento epistemológico al que recurre una Teoría se emplea indistintamente para estudiar objetos culturales y objetos naturales, se trata de una lógica del conocimiento científico². Pero esta perspectiva evidencia una grave dificultad epistemológica. Así por ejemplo, observamos que quienes “pretenden aplicar el método *etiológico*, de las ciencias naturales a una realidad social, propia de las ciencias humanas, como el crimen, el criminal, que depende de la aplicación de normas y de valores en el proceso social de definición, pero que al mismo tiempo no considera estas normas, estos valores y procesos de definición como objeto *preliminar* del análisis científico”³, no logran realizar la unión para explicar el comportamiento criminal del individuo, desde la propia valoración científica de las leyes de la naturaleza.

c).- Como *referentes materiales* se pueden manipular mediante la experimentación.

De igual forma se observa que el término de Criminología se emplea regularmente para designar el cuerpo de conocimientos científicos acerca del delito. Sin embargo, su integración de conocimientos tiende a justificar y legitimar políticas de dominación y exterminio desde la propia estructura del poder, tal es el caso de las teorías biologistas⁴, que

² MARTIN SERRANO, Manuel: Op. Cit. Páginas. 122 y 123.

³ Ver Alessandro Barata. “Democracia, Dogmática y Criminología”. En *Política Criminal y Sociología Jurídica*. Autores varios. UNAM. ENEP. Acatlán. México 1998. Página 180.

⁴ Muchos estudiosos, incluyendo Lombroso (1912) Kretschmer (1925), Hooton (1939), Von Henting (1947) y Sheldon (1949), han realizado investigaciones empíricas en los que afirman haber encontrado que algunos tipos de cuerpos son más propensos a un comportamiento desviante que otros. La teoría de Sheldon identifica tres tipos básicos de cuerpo: endomorfo (rechoncho, flácido, grasoso); mesomorfo (musculoso, atlético); hectomorfo (delgado, hucsudo). Para cada tipo describe una serie elaborada de características de personalidad y tendencias de comportamiento. Por ejemplo, encuentra que los delincuentes y los alcohólicos son

se han utilizado para demostrar en particular la influencia de la herencia cromosómica y desarrollo cerebral en las conductas criminógenas y psicológicas que abordan la problemática conductual de los individuos.

Otro problema metodológico que hemos detectado es la integración entre la Criminología y la Ciencia Penal. En realidad la Criminología, se ve condicionada tanto por los grupos en el poder, como por la visión dogmática del derecho. De una preocupación científica por explicar lo que la norma jurídica no hacía, estructuralmente se enlaza a una forma más de *control* ligada a la penología que es utilizada como una instancia de mediación en la relación *sociedad-norma jurídica-Estado*.

De acuerdo con los anteriores argumentos, para precisar el marco epistemológico de la Política Criminal, debemos partir de su método el cual permite determinar el origen del conocimiento, la posibilidad del conocimiento, la esencia del conocimiento, las formas del conocimiento y la validez de los enunciados científicos⁵.

Por origen del conocimiento entendemos la relación de determinación entre sujeto-objeto de conocimiento; en tanto, la posibilidad del conocimiento es el acercamiento por aproximaciones de ensayo error que permiten avanzar en la aprehensión del objeto de estudio. La acción cognocente es activa y espontánea, y fluye dialécticamente, lo que constituye la esencia del conocimiento en el que interviene tanto la razón como la intuición, lo que podemos designar como las formas en que se da el conocimiento humano. Finalmente se requiere la contrastación del conocimiento científico, lo que permite probar o verificar los hechos o problemas científicos.

De acuerdo con lo anterior se ha elaborado una aproximación del “marco epistemológico de la Política Criminal” partiendo de la metodología utilizada por los diferentes paradigmas que se indican en el cuadro siguiente.

generalmente mesomorfos. Las teorías de tipo físico parecen ofrecer una forma científica sencilla de clasificar a las personas y de explicar su comportamiento y aunque se apoyan en pruebas empíricas impresionantes, los críticos han denotado serios errores en el método. Ver HORTON, Paul B. Y HUNT, Chester. *Sociología* Editorial Mc Graw Hill. México 1988 Páginas 180 y 181.

⁵ HESEN, Juan. *Teoría del conocimiento*. Editorial Porrúa. México 1996. Página.16 y 17.

MARCO EPISTEMOLÓGICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

MARCO EPISTEMOLÓGICO	APLICACION EN CIENCIAS DE LA NATURALEZA	APLICACION EN CIENCIAS HUMANAS	APLICACION EN LA POLÍTICA CRIMINAL (ejemplos)
Positvismo y Neopositivismo. MÉTODO: de observación y experimentación de los fenómenos.	Sólo las cosas que se dan inmediatamente a la experiencia, se consideran objeto propio de las Ciencias de la Naturaleza que ha utilizado este método para el estudio de la evolución.	Explicación de los hechos y la conducta social a partir de los instintos o de las necesidades humanas. El comportamiento es la respuesta a los estímulos internos y externos: <i>Conductismo.</i>	Criminología Clásica, la Escuela Positiva, así como la joven Escuela Sociológica neopositivista. Sus representantes son, entre otros Becaria, Lombroso, Enrico Ferri, Pellegrino Rossi, Van Hamel y Von Litz.
Teoría del Conocimiento o Gnoseología. MÉTODO: Fenomenológico.	Investigación de los modelos generales de la organización que se observa en los fenómenos naturales.	Concepción de la sociedad como una totalidad integrada e interrelacionada, necesaria e interdependiente.	Antropología Cognitiva. Teoría Antropo-social Eugenio Lacassagne, Paul Aubry, Filippo Turati. En psicología Wertheimer Köhler y Koffka. Teoría de la Ciencia de Helmut y Teoría de las Ciencias Humanas de Julien. Teoría de la Gestalt.
Estructuralismo y Funcionalismo. MÉTODO: Observación y Experimentación.	Investigación de la estructura y funciones que desempeñan los elementos de un sistema para establecer su orden y clasificación (por ejemplo, en Botánica, cristalografía, fisiología, etc)	Análisis de la estructura social entendida como un sistema de instituciones que cumplen funciones necesarias para la reproducción social, la estabilidad y el orden.	Teoría Estructural-funcionalista: Modelo de los Sistemas Sociales de T. Parsons, R. Merton, y la Escuela de Chicago exponente de la Teoría del Conflicto
Análisis Etiológico: MÉTODO: Empírico.	Estudio de las causas de las "cosas" que producen la enfermedad en los organismos	Estudios clínicos de las causas patológicas que explican el comportamiento criminal (la conducta criminógena).	Interaccionismo Simbólico que refuta los planteamientos etiológicos de la conducta criminal. Teoría del Etiquetamiento que afirma que la propensión a la conducta criminal, no es una cualidad presente en la conducta, sino que es el <i>control social</i> "causa" antes que efecto de la desviación. Becker, Lamert y Chapman.
Teoría General de Sistemas MÉTODO: Inductivo y deductivo	Análisis de cualquier sistema a través del estudio de sus componentes y de las funciones que estos llevan a cabo, aplicables estudio de los sistemas, cuyos componentes son naturales incluyendo al hombre	Considera el sistema total como un sistema productivo y reproductivo, con capacidad morfogénica (capaz de variación estructural) y morfoestática (capaz de preservar su estructura).	Teoría de Sistemas Generales de L.V. Bertalanffy. Cohen, Cloward y Ohn. Teorías Subculturales y del Proceso Social con Sutherland, Cressey y Glaser
Análisis Dialéctico. MÉTODO: Histórico y Dialéctico.	Estudio de la reproducción y el cambio de los sistemas finalizados, en relación con la determinación que sobre cada uno de ellos ejerce otros sistemas de la naturaleza.	Análisis de las contradicciones que se suscitan con múltiples determinaciones en la sociedad, y para cada formación social específica.	Estudios sobre las relaciones sociales de producción del sistema capitalista: Carlos Marx, Darcy Riveiro. En Criminología Crítica: Alessandro Baratta, Roberto Bergalli, Eugenio Raúl Zafaroni, Ferrajoli y la Teoría del Abolicionismo de Hulsman. Así como el reduccionismo penal

3.1.1 *Política Criminal y Relaciones de Poder.*

Desde la perspectiva histórica en que se ha observado el desarrollo de las relaciones de *poder*, hasta la conformación del Estado y la “legitimación del poder soberano”, donde se concluye la existencia de un saber-placer (ver a Foucault en *Microfísica del Poder*), para institucionalizar formas específicas de *control social*, como se expuso en el capítulo anterior, quedó pendiente la discusión epistemológica en torno a la propia definición de la Ciencia Política en torno al *poder*.

El debate sobre la definición de la Ciencia Política como ciencia del *poder* o como ciencia del Estado encubre la posición fundamental sobre la naturaleza del Estado y la sociedad nacional en relación con otras formas de organización de los grupos sociales. Si partimos de la posición teórica de que la Ciencia Política es la ciencia del Estado, aislando el estudio de la sociedad nacional y de las formas de organización específicas de los grupos sociales, es sugerir implícitamente que el *poder* del Estado y la sociedad nacional tienen una naturaleza distinta a las específicas formas de organización de los grupos sociales. Esta posición legitimaría la *soberanía* que recae en la propia concepción vertical del Estado. En este sentido, el Estado sería una especie de sociedad perfecta que no depende de ninguna otra forma de organización y que domina las demás, es decir, sería un órgano soberano que permite fundamentar la posición privilegiada de los gobernantes, y la autoridad, su carácter sagrado que no admite otras formas de organización y por tanto de cuestionamiento. Toda oposición o resistencia al poder soberano es considerada como ataque de *lesa majestad* por el propio contenido de sacralización del Estado.

Por el contrario, los que sostienen que la Ciencia Política es la ciencia del estudio de las formas y manifestaciones del *poder*, argumentan que el *poder* del Estado no es diferente por naturaleza al que existe en las formas de organización social de los grupos sociales, que se distingue solamente por la perfección de su organización interna o por el grado de obediencia efectiva que consigue. Esta posición rechaza la teoría de la soberanía y la sacralización del *poder*. Más exactamente las consideran como una ideología, como un sistema de creencias, pero no como una realidad material⁶.

⁶ Ver Maurice Duverger. *Introducción a la Política*. Editorial Ariel. Barcelona 1970 Páginas 30 a 39. Aquí David Hume es más claro, define al *poder* como voluntad, la que considera como causa y agrega que “es

Nuestra tesis parte de ésta última posición epistemológica ya que nos permite explicar la relación entre el *poder*-Estado y sociedad, *poder* y Derecho y las formas de coacción y legitimidad que desarrollan nuevos conocimientos para el ejercicio del *control social*. Esto es, las relaciones de dominación deben darse de tal manera que las satisfacciones de las necesidades humanas dependan de la existencia del dominante, y los valores superiores del sistema sean la **obediencia y el temor a la autoridad**, ya que el enseñar a los pueblos a vivir en libertad, engendra la antítesis dialéctica del poder en ejercicio. En consecuencia, el ejercicio del poder para que sea perdurable, requiere mínimamente dos formas de expresión: la coerción directa y la sumisión con el consentimiento de los dominados. De ahí que la ciencia política, la sociología, el derecho, la economía y los factores culturales constituyen factores primordiales para la estructuración y conservación del poder⁷.

Dentro del análisis del objeto de estudio de la Política Criminal debemos distinguir los puntos de convergencia entre las formas políticas que asume la organización social, con Estado y sin éste, así como la legitimación del ejercicio de la fuerza a partir de la norma jurídica y la relación dependiente de ésta con los procesos de criminalización primaria y secundaria que se ha desarrollado en el campo de estudio de la Criminología.

En todos y cada uno de estos problemas epistemológicos el tema del *poder* se hace presente y resulta determinante en los discursos criminológicos y de justificación jurídica de las normas imperantes⁸. Solamente una Política Criminal que tome en cuenta estos aspectos centrales de la problemática, que permiten comprender la fundación histórica del *poder* y el *control social* a través de las instituciones políticas, el sistema jurídico y el sistema penal, donde lo que se busca es la conservación y reproducción de las relaciones sociales de desigualdad, permitirá avanzar en un sentido amplio en la concepción de una

imposible que fijemos ningún límite preciso a nuestra autoridad cuando no consultamos a la experiencia". Por tanto, concluye que el *poder* como "objeto precedente y contiguo a otro, unido de tal forma que la idea de uno determine a la mente a formar la idea del otro", para estar seguros de su realidad necesitamos de la experiencia y la observación. En Tratado de la naturaleza humana. Ediciones Orbis. Barcelona 1981. Páginas 285 a 301.

⁷ SÁNCHEZ, Augusto y otros. Control social en México DF. Criminalización primaria y secundaria. UNAM. ENEP. Acatlán. México 1998. Página. 14.

⁸ De acuerdo con Walter Benjamín: "Fundación del derecho equivale a fundación del poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de la violencia. Justicia es el principio de toda fundación divina de fines; poder, es el principio de toda fundación mítica de derecho" Op. Cit. Página 40

Política Criminal cuyo sentido y orientación busque la transformación social e institucional, extrayendo todas las consecuencias de la conciencia cada vez más clara en cuanto a los límites o fronteras, tanto de la violencia como del poder, así como los instrumentos penales que esgrime la dogmática jurídica como formas de ejercicio del *control social*. Esto nos permite entender y explicar tanto el aspecto cognitivo de la Política Criminal en sus contenidos reales, como al Derecho Penal que se revela como un instrumento de la Política Criminal, por cierto, resulta ser el más inadecuado, como veremos más adelante con los conocimientos y aportes de la Criminología Crítica, en especial aquellas teorías abolicionistas que esgrimen salidas administrativas o “sustitutivos penales”, en oposición a una mayor imposición de penas y castigos carcelarios, y endurecimiento del sistema de normas jurídicas que pretenden una mayor penalización del sujeto estereotipado y estigmatizado como criminal.

Sin embargo esto nos lleva de la mano a precisar ¿Qué tipo de Política Criminal se requiere? La discusión se centra en sí la Política Criminal alternativa, coherente con su basamento teórico busca solamente reformar por cuestiones humanitarias, o por el contrario, se pretende cambiar e introducir grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, la democracia y mejores formas de organización de la vida comunitaria que permitan una mayor participación de la sociedad civil en las decisiones políticas, asumiendo un *poder* que le ha sido negado desde la propia organización vertical e institucional de quienes lo detentan actualmente a través del Estado, lo que de darse permite superar la contradicciones de las relaciones sociales de producción prevalecientes.

Luego entonces la tarea de la Política Criminal es propiciar un profundo proceso democratizador del Estado y contrarrestar los factores de criminalización selectiva que operan en los niveles institucionales, en la actualidad, desde donde se genera el propio contenido de la norma jurídica y las formas que implica el *poder* coactivo, ya que “*toda violencia conservadora de derecho indirectamente debilita a la fundadora de derecho en ella misma representada, al reprimir las violencias opuestas*”⁹; el sentido democratizador es pertinente como salvaguarda de los derechos humanos, políticos e individuales.

⁹ BENJAMÍN, Walter. Op. Cit. Página 44.

3.1.2 Las diferentes visiones criminológicas.

Enseguida trataremos las diferentes visiones criminológicas. En Ciencias Sociales se ha asumido como parte de la discusión teórica el que diversas posiciones o argumentos teóricos entren en conflicto como parte del estudio y explicación del fenómeno. Los conceptos de “paradigma” y “conflicto de paradigmas” pueden permitir un enfoque más fecundo sobre el problema del conocimiento¹⁰.

- La criminología de la escuela clásica del derecho argumenta que todos los hombres por su naturaleza son egoístas, por tanto, pueden cometer delitos. Pretende asegurar la propiedad privada y el bienestar personal. Los hombres celebran libremente un “contrato” con el Estado para preservar la paz y el orden¹¹. La pena debe utilizarse para “disuadir” al individuo. La aplicación de penas es facultad exclusiva del Estado. Las penas han de ser proporcionales, no deben ser excesivas, ni emplearlas para reformar al delincuente, porque quebrantaría el contrato social. Debe existir la menor cantidad posible de leyes y su aplicación estará limitada mediante las garantías en el proceso. Cada persona es responsable de sus acciones y todas son iguales ante la ley. Plantea nuevas formas de control porque fija las normas en que reacciona el Estado frente a los sujetos, de igual forma establece las desviaciones que permiten calificar de delincuentes a determinadas conductas y la protección de la propiedad privada, fin último del derecho y de las penas. El delito está considerado como un *ente jurídico*¹², por lo tanto, lo que interesa es la imputabilidad jurídica de la conducta.

- La criminología clínica estudia tanto al criminal como a su víctima, así como el crimen y la criminalidad. La criminología pese a que tiene una fuerte implicación

¹⁰ GUTIERREZ PANTOJA. Gabriel Metodología de las ciencias sociales. Editorial Harla México 1986. Página 125 a 133.

¹¹ Aquí el fin del “contrato” concede a cualquiera de las partes el derecho de recurrir a cualquier tipo de violencia contra la otra. Walter Benjamín. Op. Cit. Página 33.

¹² No obstante lo anterior debemos recordar lo que Señala Benjamín: “Para esta corriente hay tan poco problema en la utilización de la violencia para fines justos, como para toda persona que siente el (derecho) de desplazar su cuerpo hacia una meta deseada. Según esta concepción, la misma que sirvió de fondo ideológico al terrorismo de la Revolución Francesa, la violencia es un producto natural, comparable a una materia prima, que no presenta problema alguno, excepto en los casos en que se utiliza para fines injustos.. Para que las personas puedan renunciar a la violencia en beneficio del Estado, de acuerdo con la teoría del estado de derecho natural, hay que asumir (tal como lo hace expresamente Spinoza en su tratado teológico-político, que

jurídica busca encontrar las causas, motivaciones o factores que influyen en los individuos que cometen alguna conducta antisocial. Se define la conducta antisocial como aquel comportamiento humano que va contra el *bien común*¹³.

La criminología clínica pretende el descubrimiento y verificación “científica” del hecho aparentemente delictivo y del presunto responsable, una de sus ramas es la victimología que estudia al sujeto pasivo del delito, el tipo de víctima, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la compensación y reparación del daño, así como el tratamiento. Sus estudios generan los diversos medios de represión-control para la prevención de conductas antisociales, así como los métodos de actuación y aplicación de medidas de seguridad¹⁴.

• La criminología positivista trata de distinguir entre el hombre "normal" y el hombre "anormal", "peligroso" o "enfermo" que requiere un tratamiento, con ello se cae en el *determinismo criminógeno* del comportamiento. La teoría positivista sostiene que en la sociedad hay un consenso general, que se convierte en "normal". El hombre de la calle no tiene más posibilidad que conformarse porque está obligado a hacerlo y no hay opciones fuera del consenso. El desviado, en cambio, no elige un modo distinto de vida, sino que está motivado por factores que escapan a su *control*.¹⁵ Delito es todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social. Trata las ofensas a partir del orden público establecido, el cual pone en funcionamiento el *poder coercitivo* del Estado, empleando la pena como medida de castigo, o tratamiento. Tiende a proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la moral pública. Asigna características positivas y negativas a diferentes formas de comportamiento. "La pena ya no se fijará en razón de la gravedad del daño causado, sino en razón del juicio de peligrosidad que se haga del delincuente".

• La *teoría de la prevención general y especial* focaliza las penas en su nivel de enunciación legislativa. En este sentido se le atribuye como fin la intimidación. Las penas codificadas son lenguajes motivacionales de prevención "general" que al difundirse a la sociedad amenaza a sus miembros con la aplicación de las penas, en caso de concretarse

antes de la conclusión de dicho contrato regido por la razón, el individuo practica libremente toda forma de violencia *de facto* y también *de jure*" Op. Cit. Página 23 y 24.

¹³ RÓDRIGUEZ MANCERA, Luis. Op. Cit. Páginas 70 –74.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ TAYLOR I. WALTON P y YOUNG J. Op. Cit. Página 132.

una hipótesis delictiva. Se piensa que no se robará o matará por el temor de los sujetos a sufrir el castigo o ser objeto de una pena. En cambio la teoría de la *prevención especial* aborda las penas en su nivel de ejecución, el fin que se persigue se centra en ese espíritu resocializante o de readaptación del sentenciado. El tratamiento evitará supuestamente la reincidencia del sujeto y favorecerá su reintegración social.

- El *estructural-funcionalismo* inserta la criminalidad dentro del proceso global constituido por la *acción social* de los individuos, las normas jurídicas y el *control*, entre otros elementos sociológicos que están en relación con la conducta desviada, como los procesos de la *infracción* y la *reacción social*.

- El *interaccionismo simbólico*: entiende que la delincuencia no es una característica del autor, sino que ella depende de la interacción que existe entre quien realiza un comportamiento que provoca reacción social. Por ello el delito es una realidad social construida, un elemento cultural. "La conducta no tiene en sí misma la calidad de delito, esta calidad es un atributo social que le dan los otros en los procesos de interacción cognoscitivos y prácticos".

Esta corriente pretende dar un nuevo enfoque al análisis de un determinado ámbito del comportamiento humano, se trata de una explicación de los procesos de criminalización, de las carreras criminales y de la llamada "desviación primaria y secundaria". Señala que las agencias de *control social* y el aparato de justicia se constituyen en factores criminógenos, en el sentido que su intervención crea el delito al definirlo y al tratar al delincuente o al sujeto de disenso como delincuente, se da origen a las llamadas carreras criminales. Por lo tanto, ante las conductas desviadas la reacción más apropiada será la abstención o la actuación institucional mínima.

- La teoría del conflicto reconoce que las sociedades y las organizaciones sociales no se mantienen juntas por el consenso sino por la coacción; no por el acuerdo universal sino por el dominio ejercido por algunos sobre otros¹⁶.

Reconocen que las sociedades y las organizaciones sociales no se mantienen juntas por el consenso sino por la coacción; no por el acuerdo universal sino por el dominio ejercido por algunos sobre otros¹⁷.

¹⁶ TAYLOR I. WALTON P. y YOUNG J. Op. Cit. Páginas 126 y ss.

¹⁷ Ibid. Páginas 126 y ss.

Reconocen que las sociedades y las organizaciones sociales no se mantienen juntas por el consenso sino por la coacción; no por el acuerdo universal sino por el dominio ejercido por algunos sobre otros¹⁸.

Finalmente la Criminología Crítica, busca un referente material del delito, señala que hay condiciones históricamente determinadas que permiten la definición del delito. La teoría crítica se opone al derecho penal por permitir la criminalización primaria, a través de la producción de normas jurídicas. Afirma que el sistema penal de *control* revela la contradicción entre igualdad formal de los sujetos al derecho y la desigualdad sustancial de los individuos, que se manifiesta en oportunidades de ser definidos o no y controlados como desviados.

3.1.3 Las criminologías: nacimiento y concepto.

Desde mediados del siglo XIX hasta los inicios del siglo XX, la criminalidad era entendida como una enfermedad del individuo, algo aislable y curable. Se veía al hombre delincuente como un enfermo al cual se podía estudiar de forma individual. La delincuencia era una enfermedad o disfunción biológica por lo que debía ser tratada y estudiada por las ciencias naturales, en especial la medicina y la antropología.

La corriente humanista predominante en ese tiempo creía en la perfectibilidad del hombre, se decía que el hombre es esencialmente racional y ésta lo puede llevar a la libertad.

Cesar Beccaria (1738-1794) es el primero en formular los principios de la criminología clásica y sus elementos conceptuales tienen tres rasgos comunes: el hombre (*delincuente*), la conducta social (*delito*) y la organización social en que se dan.

Los principios de la criminología clásica, tienen como punto de partida el "iluminismo", que se basaba en las teorías del "Contrato Social", los ideales de libertad, los principios de la soberanía de las naciones y la división de poderes.

En este marco, se dice, que las pasiones del individuo se oponen al bien general, por lo que las penas son concebidas como "remedios" para quienes no acatan y tienden a violar las leyes¹⁹

¹⁸ Ibid. Páginas 126 y ss.

Los fundamentos de la teoría clásica pueden resumirse así:

1.- Todos los hombres por su naturaleza son egoístas, por tanto, pueden cometer delitos.

2.- Se adopta y asegura la propiedad privada y el bienestar personal.

3.- Los hombres celebran libremente un "contrato" con el Estado para preservar la paz y el consenso.

4.- La pena debe utilizarse para disuadir al individuo de violar los intereses de los demás. Esta es facultad potestativa del Estado.

5.- Las penas han de ser proporcionales a los intereses violados, no deben ser excesivas, ni emplearlas para reformar al delincuente, porque esto afectaría los derechos del individuo y quebrantaría el contrato social.

6.- Debe existir la menor cantidad posible de leyes y su aplicación estará limitada mediante las garantías del debido proceso.

7.- Cada persona es responsable de sus acciones y todas son iguales ante la Ley.

La teoría clásica expone, en su momento, nuevas formas de *control social* porque fija las normas en que reacciona el Estado frente al sujeto que delinque, establecen las desviaciones que permiten calificar de delincuentes a determinadas personas y establece la base social del derecho penal y la protección de la propiedad privada, fin último del derecho y de las penas. Esta teoría asigna características positivas y negativas a diferentes formas de comportamiento, según los principios de la nueva sociedad capitalista, fundada en la propiedad privada.

La burguesía en ascenso legitimó su derecho sobre la propiedad y las maneras de enajenar y explotar los recursos materiales y humanos, al postular su consenso entre los hombres racionales acerca de la moralidad y la inmutabilidad de la propiedad y distribución de los bienes. Por tanto, se acepta que todo comportamiento que atenta contra la propiedad privada y la racionalidad del hombre, es patológico e irracional, asimismo, con criterios meramente utilitaristas que no resuelven la contradicción entre igualdad y propiedad, se

¹⁹ Los fundamentos de interpretación anteriores pueden consultarse en el artículo "La criminología" de Juan Bustos, en El Pensamiento Criminológico. Vol. 1. Editorial Temis. , Bogotá 1982. Páginas. 103 a 115. Así como también en "La Criminología Clásica y la Revolución Positivista", en Taylor I Walton y Young J. "La Nueva Criminología: Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada" Editorial Amorrortu. Buenos Aires 1975. Páginas. 49 a 65.

establece que los hombres son iguales entre sí, en su estado de naturaleza, pero por el propio pacto social no lo son. Formalmente todos los hombres son iguales ante la ley (criterio racional), posición aceptada por los teóricos de la criminología clásica quienes no cuestionaron el espíritu del capitalismo, ni la supremacía moral y racional de la burguesía sobre las otras clases y grupos sociales (criterio económico). Por lo que observamos que éste último criterio predomina sobre el primero.

Para la corriente positivista el hombre enfermo desde su nacimiento podía ser considerado un delincuente. El objeto de estudio se centra en el hombre, se pretendía medir al sujeto para encontrar las características biológicas y antropológicas del delincuente. Simplemente por sus características biológicas o físicas, aunque el sujeto de estudio nunca hubiere actuado como tal. Es dentro de esta corriente de pensamiento que se encuentran Lombroso, Ferri y Garofalo²⁰.

El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse. Afirman los representantes de esta corriente que una serie de circunstancias físicas o sociales llevan al hombre a delinquir, por lo tanto, si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá. El concepto de “pena”, de la teoría clásica, es sustituido por el de “sanción”, la cual es proporcional a la peligrosidad del delincuente. Las sanciones no son “aflictivas”, por el contrario se busca el “tratamiento” en tanto dure la “peligrosidad” del delincuente. No obstante, los primeros intentos por superar científicamente el problema del delito fueron sociales y no propiciados por las ciencias medicas o biológicas positivistas. Los “estadísticos morales”, Quetelet y Guerry, en 1863, a través de sus estudios descubrieron que el delito era un rasgo ordinario de la actividad social y no el producto de las propensiones individuales (estacionalidad del delito)²¹.

Esta forma de ver el delito como producto de la sociedad, en esa época difícilmente podía ser aceptada, debido a que la opinión generalizada y muy difundida en el siglo XIX era que los pobres y marginados eran una “clase peligrosa”, estigma que entre la burguesía del siglo XX se sigue manejando como criterio de discriminación y exclusión racial y social. El temor de la burguesía de ese entonces y de ahora es que esas clases y grupos

²⁰ PEREDO RIVER, Sandra y Otros: Evaluación y Variación de la Política Criminal en materia de Menores Infractores, Pág. 262

²¹ Taylor, I. Walton, P y Young, J. Op. Cit Páginas de la 49 a la 65.

sociales provoquen una revuelta política y peor aún una revolución social, de ahí el objeto explícito al criminalizarlos y no reconocer el contenido social del delito.

Los estudios de Cesare Lombroso en 1876, que se insertan dentro de la Antropología Criminal, marcan la ruptura de los estudios delictivos orientados bajo la perspectiva social y no individual del positivismo. De acuerdo con Lindesmith y Levin²², Lombroso invierte el método de explicación habitual y en lugar de sostener que las instituciones y las tradiciones determinaban la naturaleza del criminal, sostuvo que *la naturaleza del criminal determinaba el carácter de las instituciones y las tradiciones*. Esta posición de Lombroso es perfectamente compatible con el prestigioso ascenso del darwinismo, lo curioso es la poca fuerza con que los sociólogos tanto positivistas como racionalistas se opusieron a estos argumentos, aceptando acríticamente la concepción médica, que fue aprovechada por jueces, abogados y la propia autoridad para consolidar su envidiable posición en la institución punitiva que el Estado liberal había instituido.

Finalmente, la autoridad conserva la subordinación del individuo al Estado, que es el que se encarga de ejercer el *poder* (conferido por la sociedad) y establecer los mecanismos de *control social*. Esta concentración de mayores fuerzas del poder punitivo del Estado sobre los hombres, a través del consenso, hizo que deslumbrados por los avances científicos de las ciencias naturales, los estudios criminológicos de la época adoptaran el determinismo y científicismo que dieron cuerpo a la retórica positivista en la criminología, la que adquirió tal fuerza que fuera de esa interpretación metafísica de la realidad, basadas en las prestigiosas formulaciones de las ciencias exactas, no podía existir otra interpretación racional.

La escuela positivista del Derecho Penal y su criminología sostiene que en la sociedad hay un consenso general por las actitudes “normales” que los individuos describen, que permite dar respeto y validez a los enunciados jurídicos, sin embargo observamos que el Positivismo Criminológico se subordinan al propio desarrollo del Derecho Penal y sirven como herramienta científica que no cuestionaba su validez, lo que da origen a dos disciplinas con el mismo fin, pero con medios distintos para la explicación de su objeto de estudio: el Derecho Penal que tiene como fundamento las normas jurídicas

²² *Ibid.* Páginas 49 a 65.

y la Criminología que aborda los problemas de la delincuencia a partir del estudio de la realidad. Esta conjunción recibió el nombre de “Ciencia Penal integrada” en la que el Derecho daba las definiciones de los delitos y la criminología clínica daba al delincuente, constituyéndose la “Doctrina de la Defensa Social” que consideró a la sociedad como homogénea y cohesionada en torno a valores ideológico sociales. Esta doctrina diferenció el bien del mal, y acepta el concepto del delito como “hecho natural”, ya que considera al trasgresor de la norma como “hombre delincuente” portador de maldad.

Con el avance del siglo XX el estudio de la criminalidad desde diferentes áreas del conocimiento permitió que éste fenómeno se entendiera no sólo como un problema biológico. Por lo tanto, las nuevas investigaciones enfocan al hombre como un producto social, ya que la sociedad ejerce una influencia decisiva en la conducta del individuo, aunada a la parte biopsicológica del sujeto. Así, el hombre que ya delinquiró puede ser tratado o curado para evitar la reincidencia. La visión consensual del pensamiento positivista de la época, señala que sólo hay una realidad y la conducta desviada es resultado de una socialización insuficiente, por lo tanto, la respuesta que se da para el tratamiento del delincuente es de índole terapéutica²³.

El método empírico ha sido relevante en la investigación, pero insuficiente para el diseño de una Política Criminal alternativa que supere ésta visión, ya que existen hechos que no se han podido analizar con mayor aproximación, como por ejemplo, la "*cifra oscura de la criminalidad*". El *objeto* de estudio de la Política Criminal, no puede estar constreñido solamente al estudio específico sobre la criminalidad, sino a la construcción de una teoría que permita explicar la variación de sus diferentes componentes o factores, que provocan un aumento o disminución de la criminalidad, lo que permite comprender el sistema de *control social* instituido en su totalidad.

Todo este movimiento alcanza un buen nivel de desarrollo teórico sobre todo en la primera mitad del siglo XX. Aproximadamente en la década de los treinta, surge una explicación social determinista de la criminalidad, donde se sostiene que la sociedad ejerce influencia en las acciones del individuo. Dentro de esta corriente se presentan dos formas

²³ TAYLOR I WALTON P. y YOUNG J. Op. Cit. Página 132

principales de explicación de la criminalidad: el *estructural-funcionalismo* y las que retoman el marco teórico *marxista*.

El *estructural-funcionalismo* sostiene que la sociedad está constituida por estructuras que funcionan todas juntas para que el sistema se sostenga bajo un consenso general. La definición funcionalista explica que la "criminología es la actividad intelectual que estudia los procesos de creación de las normas penales, y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada y la reacción social, formalizada o no, que aquellas infracciones o desviaciones hayan provocado: su proceso de creación, su forma, contenido, y sus efectos".²⁴

El concepto de *desviación social* sustituye a la vieja idea del comportamiento desviado como enfermedad. Siendo el desviado social aquel individuo que se separa del consenso a través de los mecanismos de reacción social. Surgen también los conceptos de *antisocial*, *parasocial* y *asocial*.

La idea de prevención y tratamiento siguen vigentes pero ahora enmarcadas bajo la idea de "padecimiento" o "alteración social". Cobra sentido la idea de *readaptación social*. La prevención y readaptación se manejan bajo los mecanismos de criminalización y socialización, mediante la *reacción social*. Es decir, una conducta fuera del consenso provoca una *reacción social*, misma que es llevada a un modelo formal cerrado de interpretación a partir del establecimiento de normas sancionadoras de la conducta.

La aplicación de las normas acarrea una respuesta institucionalizada: la prisión, donde los mecanismos de criminalización y readaptación pretenden, sin lograrlo, que el sujeto no reincida en la comisión de delitos. El "tratamiento" se efectúa reforzando los factores de reintegración social. Sostienen que los cambios deben de ser pacíficos, a través de reformas que faciliten el cambio social. Como exponentes de esta línea de pensamiento encontramos a Talcot Parsons, Robert K. Merton y La Escuela de Chicago²⁵.

El *objeto* central del *Estructural funcionalismo* es el de *desviación social*, así el comportamiento desviado es un comportamiento que es definido como tal por el medio social en el que interactúa el propio sujeto. Ello constituye un problema metodológico para el *funcionalismo* que le da a la criminalidad una amplitud excesiva, de modo que dentro de

²⁴ ANILLAR DE CASTRO, Lola: *Criminología de Reacción Social*. Páginas 53 - 93

²⁵ Ibid. Pág. 265

ella cabe cualquier tipo de disidencia. Lo que trata en el fondo es legitimar un totalitarismo, sea este de consenso o de mayoría, además se pretende que el concepto de *desviación social* sea neutral, con lo que se quiere encubrir el hecho de que la desviación surge mediante un proceso de asignación que tiene su origen en el *poder* de los aparatos de control del Estado.

Es así como cobran vigencia la *teoría de la prevención general* y la *teoría de la prevención especial* la primera ubica las penas sobre el nivel enunciativo. En este sentido se le atribuye como fin la intimidación. Las penas son lenguajes motivacionales que amenazan a los individuos con la aplicación de las penas rigurosas, en caso de cometerse un delito. Se piensa que no se robará o matará por el temor de los sujetos a sufrir el castigo o ser objeto de una pena severa. Por su parte la teoría de la prevención especial aborda las penas en el ámbito de ejecución, el fin que se persigue se centra en la readaptación del sentenciado. Este tratamiento de resocialización evitará, supuestamente, la reincidencia del sujeto.

Hacia la década de los sesenta, cuando la teoría de las subculturas criminales de corte estructuralista elaborada por Cohen, Cloward y Ohlin, entre otros, niegan que el delito pueda ser considerado como expresión de una actitud contraria a los valores y normas sociales generales, y afirman que existen valores y normas específicos en los diversos grupos sociales que interiorizan y determinan su propio comportamiento; Sutherland, Glaser y Cressey hablan del "*proceso social del conflicto*", dan una explicación social al fenómeno delictivo a partir de su "*teoría de los contactos diferenciales*" y proponen que la realidad social no está construida por hechos sino por *fenómenos de sentido*. Así del estudio de la criminalidad, se pasa al estudio de los conceptos y las relaciones, lo que hace posible hablar de criminalidad como un proceso del conflicto entre el individuo y la sociedad que lo genera²⁶.

Estos avances en las investigaciones dan pauta a nuevos planteamientos que se inscriben dentro de la teoría de la reacción social o *labelling approach*, inspirados en Mead (1934), que da paso al "*interaccionismo simbólico*" que sostiene que la realidad social es *construida* por una infinidad de interacciones concretas entre individuos, a quienes un proceso de tipificación confiere un significado que es abstraído de las situaciones concretas, y continúa extendiéndose por medio del lenguaje. Esto es, la realidad no es conocida sobre

²⁶ En BARATTA, Alessandro. Op Cit Páginas 68, 69 y ss.

un plano objetivo, sino que es producto de un proceso de definiciones y tipificaciones por parte de individuos y grupos diversos²⁷.

La criminología *interaccionista* entiende que la delincuencia no es una característica del autor, sino que ella depende de la interacción que existe entre quien realiza el hecho punible y la sociedad, es decir, entre el delincuente y los otros. Esta corriente brinda un enfoque diferente al análisis de un determinado ámbito del comportamiento humano, sin el rango de teoría etiológica, se trataba de una explicación científica de los procesos de criminalización, de las carreras criminales y de la llamada "desviación secundaria", en una primera dirección y otra dirección teórica conduce al estudio de aquellos que en la sociedad detentan en mayor medida el poder de definición de las conductas criminales, es decir hacia el estudio de las agencias de *control social*²⁸.

Con el surgimiento de las teorías del etiquetamiento y el resurgimiento de las teorías del conflicto, las ideas de prevención, readaptación y tratamiento pierden todo sentido. Surge una crisis de estos conceptos al desaparecer la preocupación de las causas del delito, al evidenciarse que el problema de la delincuencia es un problema de definición. ¿Cómo es posible que un individuo sea desviado o enfermo por la simple definición de una conducta criminal? Al mismo tiempo, resulta igual de asombroso que un sujeto considerado enfermo social, desviado social o delincuente deje de serlo por la destipificación de la conducta²⁹.

Las *teorías del conflicto* de la criminalidad expuestas por Ralf Dahrendorf y Lewis Coser, niegan el principio del interés social y del delito natural que sustenta el modelo jurídico ya que su finalidad es eminentemente política. La teoría del conflicto utiliza tres elementos para explicar su modelo: el *cambio*, el *conflicto* y el *dominio*. La relación lógica entre los tres es invertida respecto a la realidad. La relación de dominio –afirma Daharendorf- crea el conflicto, el conflicto crea el cambio y en un sentido altamente formal es siempre la base del dominio lo que está en juego en el conflicto social. El objeto del conflicto en la sociedad capitalista tardía no son las relaciones materiales de propiedad, de producción y de distribución, sino la relación política de dominio de algunos individuos

²⁷ Ibid. Página 85.

²⁸ Ibid. Página 87.

²⁹ TAYLOR I. WALTON P. y YOUNG J Op. Cit. Página. 265.

sobre otros. El punto de partida para la aplicación del modelo del conflicto es, entonces, no la esfera social y económica sino la esfera política³⁰.

Por su parte Coser define el conflicto como una lucha que versa sobre los valores y sobre pretensiones a estatus sociales escasos, sobre el poder y sobre los recursos. Una lucha en que los fines de las partes en conflicto son los de neutralizarse, lesionarse o eliminarse recíprocamente.

Mientras para Coser el poder es uno de los posibles objetos de conflicto para Dahrendorf el conflicto es, siempre reductible al poder o a las bases del dominio. En este sentido, el crimen es una definición política del comportamiento, por lo que el criminal es en realidad un miembro de un “grupo minoritario”, sin la base pública suficiente para dominar y controlar el poder. Por lo tanto, las instituciones penales son un instrumento para combatir y neutralizar comportamientos de grupos sociales contrarios.

En ésta misma línea Austin T. Turk afirma que la criminalidad es un status social atribuido a alguien por quien tiene un poder de definición. El conflicto cultural es un conflicto relativo a las actitudes o a los significados atribuidos a cosas y situaciones. En la medida que por ejemplo, un conflicto cultural generacional (como la delincuencia juvenil) se manifiesta, se llega a la ilegitimación, es decir a la criminalización de miembros del grupo socialmente desfavorecido (los adolescentes), por parte del grupo dominante (los adultos)³¹.

Finalmente es necesario subrayar que las variables de la teoría del conflicto son tres: El grado de organización, el grado de refinamiento y el grado de consenso. Se parte de que la sociedad no es homogénea y no hay igualdad entre los hombres, sino heterogeneidad, por tanto, no existe consenso, sino conflicto permanente. Las funciones del conflicto pueden ser reales o artificiales, si se toman en cuenta las siguientes hipótesis: El conflicto es tanto más probable cuanto más organizado es el grupo de quienes actúan ilegalmente y cuanto menos “refinados” son aquellos que infringen las normas. En cambio, la menor probabilidad de conflicto se da en el caso de sujetos menos organizados y ultrarefinados. Por lo tanto, el conflicto es tanto más probable cuanto menor es el grado de interiorización de las normas hechas valer por las autoridades, es decir, cuanto menos los sujetos se identifican con las

³⁰ Ibid. Páginas 127.

³¹ Ibid. Páginas 135 y 136.

autoridades mismas y aceptan sus valores morales, mostrándose dispuestos a prestar consenso a las normas con base en una confianza general hacia la autoridad³².

La línea de pensamiento *marxista* sostiene que el problema de la delincuencia se debe a las contradicciones entre clases y grupos sociales y revelan la criminalidad y la desviación social como efectos del *control*, que tiene como variables el *orden* y estabilidad del sistema.

En los años sesenta, emerge dentro del contexto anteriormente expuesto la *Criminología Crítica*, en donde lo importante es el discurso ideológico jurídico y no la etiología del hecho criminal. Esta nueva interpretación es sustentada por el *realismo de izquierda*, que busca un referente material al fenómeno y señala que hay condiciones históricamente determinadas que permiten la definición selectiva de bienes jurídicos (criminalización primaria) y la selección de los sujetos a los cuales se les aplican las normas (criminalización secundaria).

Es Young (1981)³³, el que hace evidente la existencia de los hechos delictivos al señalar las condiciones sociales de la criminalidad. Afirma que son las clases sociales más bajas, debido a su imposibilidad de mejora económica, las que delinquen con mayor facilidad, al mismo tiempo, se encuentran en mayor predisposición a ser víctimas porque no cuentan con protección. El aparato judicial actúa con excesivo rigor contra los individuos pertenecientes a las clases bajas.

La criminología crítica se orienta sobre todo al proceso de criminalización, que constituye uno de los mayores nudos teóricos y prácticos de las relaciones sociales de desigualdad propias de la sociedad capitalista. El objetivo principal de la criminología crítica es extender de un modo riguroso la crítica del derecho desigual al campo del derecho penal. Con tal finalidad, a partir del análisis materialista, elabora la teoría de la desviación de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, y traza los lineamientos de una Política Criminal alternativa, una política de las clases subalternas en el fenómeno de la desviación.

La línea fundamental de una “Política Criminal alternativa” se orienta hacia la perspectiva de la máxima contracción y, en el límite de la superación del sistema penal, que

³² Ibid. Página 140.

³³ Op. Cit. Páginas. 149 a 189

se ha venido configurando al mismo paso del desarrollo de la sociedad capitalista, como un sistema cada vez más capilar y totalizador de control de la desviación mediante instrumentos gestados por una autoridad superior y distante de las clases sobre las cuales, por sobre todo, este aparato represivo ejerce su propia acción³⁴.

En este punto habría que precisar que cuando se habla de “contracción” o superación del derecho penal se refiere a la pena antes que al derecho que regula su ejercicio. También se debe aclarar que la superación del derecho penal no significa ciertamente negar la exigencia de formas alternativas de *control social* de la desviación³⁵.

Así, para fines de esa década, se hace posible retomar la idea de prevención en el sentido en que lo ha hecho el nuevo *realismo de izquierda*, el cual bajo la concepción conflictiva de la sociedad pretende proteger, en el ámbito de prevención, a los que menos tienen, a las clases más desprotegidas. Es decir, replantea la idea de prevención primaria, en las normas, para protegerlas del actuar discriminatorio y selectivo del Estado, esto significa un mayor respeto a los derechos humanos, sobre la base de un “derecho libertario que proteja efectivamente a las personas de los abusos del poder”³⁶.

Al mismo tiempo, en el otro extremo, la corriente conservadora o *realismo de derecha*, ante el fracaso evidente de la readaptación y de los sistemas carcelarios retoma la corriente retribucionista de la pena y busca la prevención a través de la norma intimidatoria, de penas exageradas como la pena de muerte y la idea de contención o anulación del individuo para decidir por sí mismo (“no al aborto”) a través de la universalización de los discursos jurídicos legitimadores: “Nadie fuera de la ley”, “nadie por encima de la ley”, donde se encuadran tanto la seguridad pública y el orden social, así como supra valores: la seguridad nacional y la democracia occidental. Es decir, se construye una realidad subjetiva y particular dentro del ámbito estrictamente jurídico, en tanto manifestación de propio poder que lo crea y lo reproduce verticalmente³⁷.

Dentro de la línea de pensamiento humanista surge el Derecho Penal mínimo (*minimalismo jurídico*), con Ferrajoli, quien pretende la mínima intervención del derecho

³⁴ BARATTA, Alessandro. Op. Cit. Página 219.

³⁵ Ibid. Páginas 219 y 220.

³⁶ SÁNCHEZ, Augusto. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. INACIPE. México, 1ª. Edición. 2000. Página 14.

³⁷ Ibid. Páginas 15 y 17.

penal, que la prevención esté dirigida a la tutela los Derechos Humanos fundamentales, en el marco o estrategia de una política alternativa de control social. Finalmente en la postura más radical se encuentran los *abolicionistas*, como Hulsman, que señala que la prevención es dada con la misma abolición.

La Criminología en la actualidad estudia con diversas teorías el fenómeno de la delincuencia a partir del encuadre que sustrae del Derecho Penal, en cuanto éste adopta la forma de definición y control de la criminalidad, diferenciándose del *objeto* de estudio de la Política Criminal, ya que a esta última, le interesa fundamentalmente las implicaciones, funciones y relaciones que se producen en la estructura social, que genera formas específicas de comportamiento social de los *actores* de aceptación o rechazo al *poder*, de uso de la violencia o por el contrario establecimiento del consenso a partir de las formas institucionales que asume el poder, y finalmente, el *control social* a partir de sus implicaciones estructurales que explican causal y específicamente los diversos ordenes que genera el saber a partir del propio *ejercicio del poder*.

3.2 Constantes históricas que estudia la Política Criminal y El Movimiento Desestructurador

La cultura criminológica como hemos expuesto anteriormente ha atravesado por varios paradigmas o modelos teóricos a saber:

1. La Criminología Clásica.
2. La Criminología Positivista. (Las diferencias entre la escuela clásica y la positivista no residen en el contenido ideológico de la defensa social y de los valores tutelados, sino más bien en la actitud metodológica general respecto a la explicación de la criminalidad, por lo tanto, juntas establecen las bases para los estudios criminológicos y jurídicos).
3. La Doctrina de la Defensa Social que señala que los intereses protegidos por el derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos.
4. La teoría estructural-funcionalista, derivada del positivismo, que inició los estudios sobre la criminalidad a partir de las acciones del individuo y los mecanismos de control de la criminalidad.

5. La teoría del interaccionismo simbólico o de la reacción social que niega los fundamentos etiológicos y patológicos de las anteriores teorías.
6. La Teoría del etiquetamiento que explica que son los grupos sociales, subgrupos y subculturas los que crean etiquetas positivas o negativas para calificar un comportamiento, ya sea normal o desviado, respectivamente.
7. La teoría conflicto que parte de la negación del principio del interés social que el derecho penal esgrime como justificación, a la vez devela que la definición del delito no es natural ya que se sustenta en el modelo jurídico, por lo tanto, su finalidad es eminentemente política. Además reconoce que las sociedades y las organizaciones sociales no se mantienen juntas por el consenso sino por la coacción; por lo tanto, el delito como definición no es social, sino política.
8. La Criminología crítica o teoría radical de la desviación que constituye, en la actualidad, un gran movimiento desestructurador al que se integran las Teorías Abolicionista y el Derecho Penal mínimo.

A manera de síntesis ilustrativa enseguida mostraremos los modelos teóricos y metodológicos de los principales paradigmas de la criminología, con la finalidad de observar en los esquemas sus principales diferencias y similitudes, en la forma de abordar la problemática criminológica, así como su especificidad.

Esta exposición de modelos parte de la teoría clásica y termina con la Criminología Crítica. Puede observarse también, el grado de aproximación hacia el objeto conceptual que nos interesa definir, las variables que manejan estos paradigmas teóricos y las relaciones de los elementos, que nos interesa identificar de acuerdo con la metodología de análisis que expusimos en el capítulo primero.

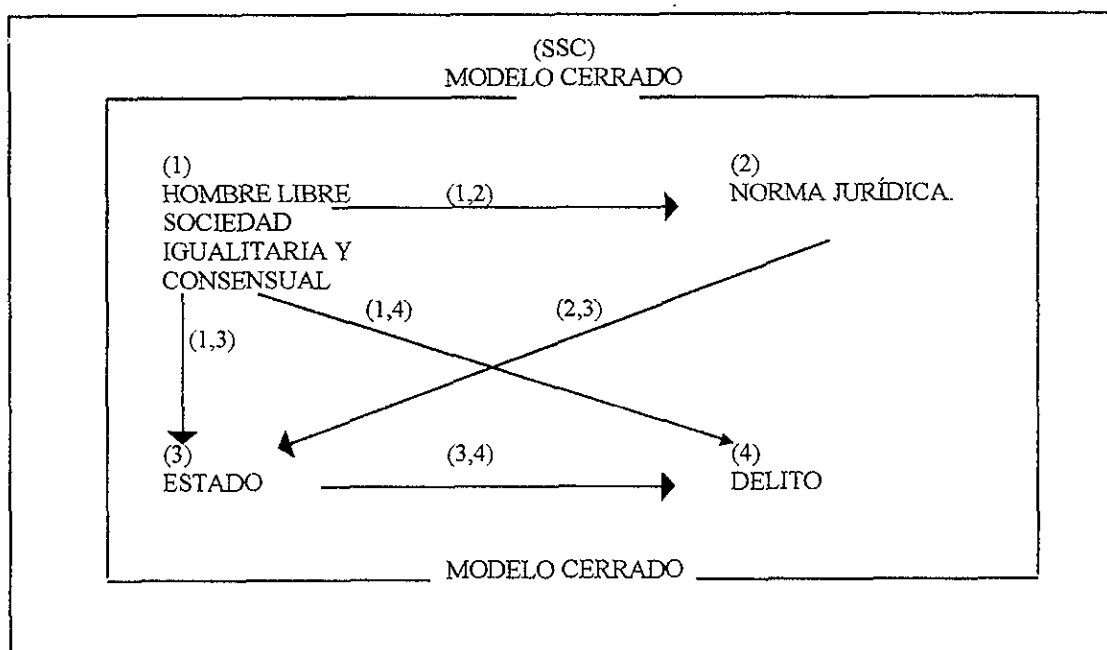
El modelo de análisis se puede subdividir de tres formas: *organizacional*, si nos interesan las acciones y medidas de política criminal; *interaccionista*, si pretendemos dar énfasis a la relación entre quien realiza el hecho y la sociedad, y finalmente la *radical*, que postula la filosofía crítica al derecho penal, cuyo valor instrumental es esencialmente político. Es decir, permite comprender las relaciones entre el poder, las normas jurídicas, las penas y castigos, así como las formas de *control social*, elementos claves para entender el *objeto* de estudio de la Política Criminal, que es distinto, de acuerdo con nuestros

argumentos, a los fines que persigue la Criminología clínica y el Derecho Penal como ciencia penal integrada.

En el siguiente punto (3.2.1), pasaremos a explicar los paradigmas teóricos de la Política Criminal a partir del modelo de la teoría de sistemas, por lo que es conveniente recordar la parte final del capítulo anterior.

3.2.1 Paradigmas Teóricos de la Política Criminal:

1. PARADIGMA DE LA CRIMINOLOGÍA CLÁSICA.



(SSC).- Sistema Social Capitalista.

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Criminología Clásica.

Relación (1,2). El hombre tiene derechos naturales. Se le reconoce ese derecho a partir de la institucionalización de la norma jurídica como criterio de orden en la sociedad.

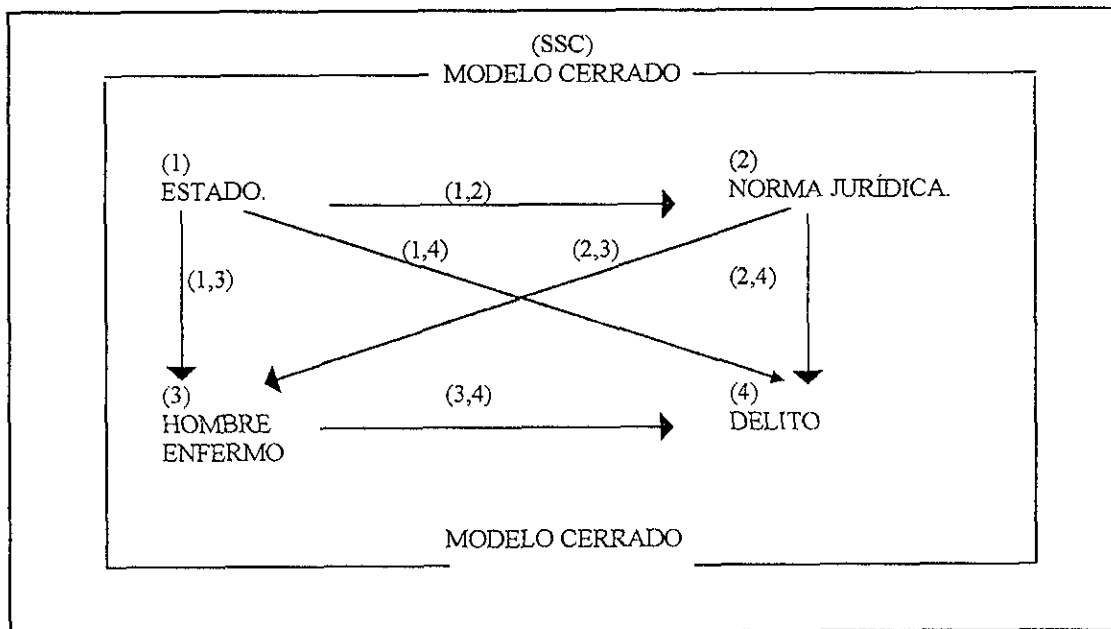
Relación (1,3). Los hombres a través del "Contrato Social" delegan al Estado el poder de decidir y dirimir los conflictos entre particulares y entre estos con el Estado.

Relación (1,4). El hombre que no acepta el “Contrato Social” y altera el orden “convenientemente” establecido, comete un delito al vulnerar la integridad del “pacto social”.

Relación (2,3). La norma jurídica establece los principios que regulan el "Contrato Social" a través del Estado que se erige por encima de las relaciones privadas de los individuos como órgano regulador del orden social.

Relación (3,4). El Estado de derecho instituido, se le atribuye la facultad de administrar la justicia, controlar el delito y establecer el orden a través de la coacción de la norma jurídica. Para la Criminología Clásica el fundamento de la pena esta constituida por el reconocimiento de la culpabilidad, es decir, la responsabilidad de las personas basada en el libre albedrío.

2. PARADIGMA DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA.



(SSC).- Sistema Social Capitalista.

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Criminología Positivista.

Relación (1,2). El Estado legitima sus acciones a partir de la norma jurídica (defensa social de la norma). Por lo tanto, trata las ofensas reconociendo un principio de orden establecido,

cuando se vulnera ese orden pone en funcionamiento su poder coercitivo, que se traduce en violencia legítima.

Relación (1,3) El Estado justifica su intervención a través de los principios jurídicos como protección a la vida, la propiedad, la seguridad y la moral pública. El hombre está obligado a respetar estos principios ya que no hay opciones fuera del consenso.

Relación (1,4). La teoría positivista sostiene que el Estado es representante de los intereses de la sociedad en general y se basa en el principio de consenso, los individuos dentro de este consenso son considerados “normales”, en tanto que el sujeto que comete un delito es considerado como “anormal”, “enfermo” o “peligroso social”.

Relación (2,3). La norma jurídica asigna características positivas y negativas a diferentes formas de comportamiento del hombre. Por lo tanto, la pena ya no se fijará en razón de la gravedad del daño causado, sino en razón del juicio de peligrosidad del sujeto que comete un delito.

Relación (2,4). De acuerdo con el anterior punto, la norma jurídica define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales (régimen de inclusión a la dogmática jurídica). El delito no es un acto de libre voluntad sino la consecuencia previsible determinada por la violación a una norma, por lo tanto, todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o el orden social, es considerado como tal, por lo que se establecen medidas de prevención especial.

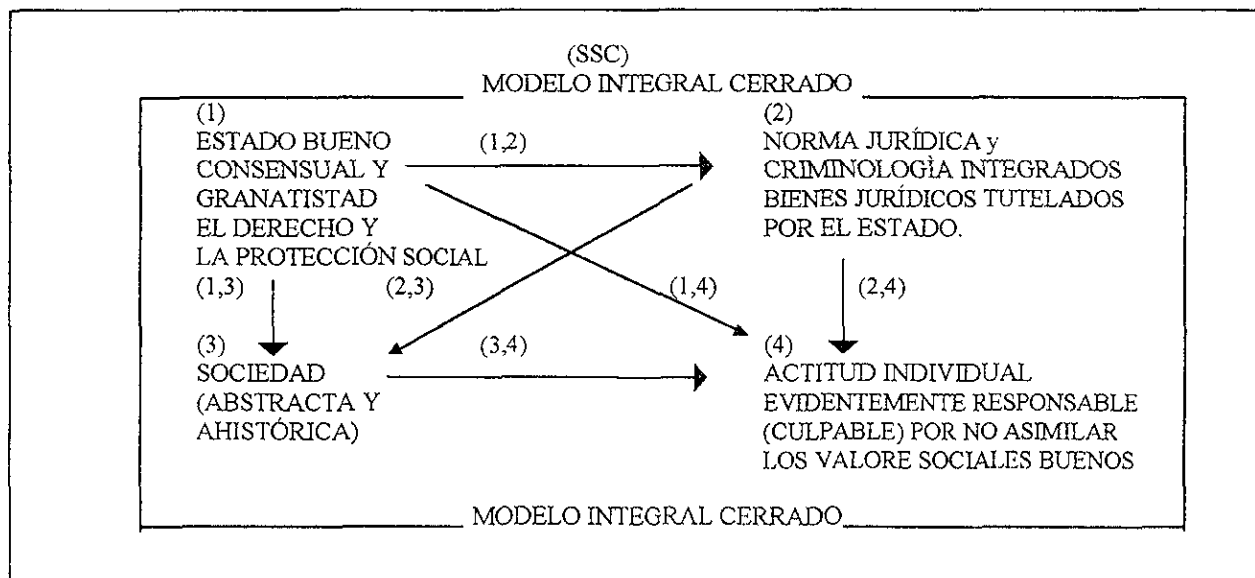
Relación (3,4). El hombre “normal” es aquél que respeta el Estado de Derecho instituido y que acata los principios de legalidad basados en el consenso general. El hombre “anormal” o “enfermo”, es un peligro social porque vulnera el Estado de Derecho, el hombre que comete un delito es un desviado que está motivado por factores psicológicos que escapan a su *control*. Sobre la base de estos planteamientos, se elabora toda una justificación jurídica de la retribución, como finalidad última de la pena. También se formulan planteamientos sobre la *prevención* en un sentido *general*, que tiende a legitimar la pena ante la sociedad, y una *prevención especial* que se esgrime ante el autor de un delito. En este sentido la punición contra las conductas “enfermas” representa un tipo de “defensa” y reforzamiento del control social.

La criminología positivista en este sentido se reduce a la explicación causal del comportamiento criminal basada en la doble hipótesis del carácter complementario del

comportamiento criminal, y de una diferenciación fundamental entre individuos criminales y no criminales³⁸.

Tanto la escuela clásica como la escuela positiva realizan un modelo de ciencia penal integrada, es decir un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y la sociedad se hallan estrechamente ligadas³⁹. Aun cuando sus respectivas concepciones del hombre y la sociedad son diversas, ambas escuelas estructuran la ideología de la defensa social cuyo paradigma teórico presentamos a continuación.

3. PARADIGMA DE LA DOCTRINA DE DEFENSA SOCIAL



(SSC) - Sistema Social Capitalista.

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Doctrina de Defensa Social.

Relación (1,2). El Estado es ejercicio y centralización del poder a través de un aparato político que se asume como "garantista" del derecho a través de la protección de los bienes jurídicos tutelados por este a partir de la norma jurídica y los propios estudios criminológicos.

³⁸ BARATTA. Alessandro. Op Cit Página 37

³⁹ Ibid. Páginas 35 a 43

Relación (1,3). El Estado como depositario del poder desea resguardar a la sociedad de lesiones o ataques a sus bienes tutelados por la norma jurídica, lo cual es “deseable” si se quiere preservar el “orden social”. El orden social gira en torno a la dignidad de la persona. Con estos argumentos ideológicos, se pone de relieve la finalidad protectora del Estado, por tanto concluyen que la obligatoriedad de la norma es general al tutelar determinados bienes valiosos para la vida social, regulando las relaciones y el orden entre la sociedad política y la sociedad civil.

Relación (1,4). La protección de los bienes jurídicos por parte del Estado es esencial para la configuración del delito, partiendo de la aceptación por parte del individuo de su culpabilidad, que permite establecer el principio de “necesidad” de la pena, la cual describe la actividad del Estado con relación al delito y al delincuente.

Relación (2,3). Decimos que la norma jurídica y la criminología se integran porque primero se involucra la concepción trascendentalista de corte *iusnaturalista* del derecho con la concepción inmanente jurídico positivista, en donde la propia norma encierra los bienes jurídicos tutelados por el Estado y finalmente se acepta que los bienes jurídicos son intereses vitales para el “orden de la sociedad” que va más allá del propio ordenamiento jurídico. En este sentido, el Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad (*principio de legitimidad*).

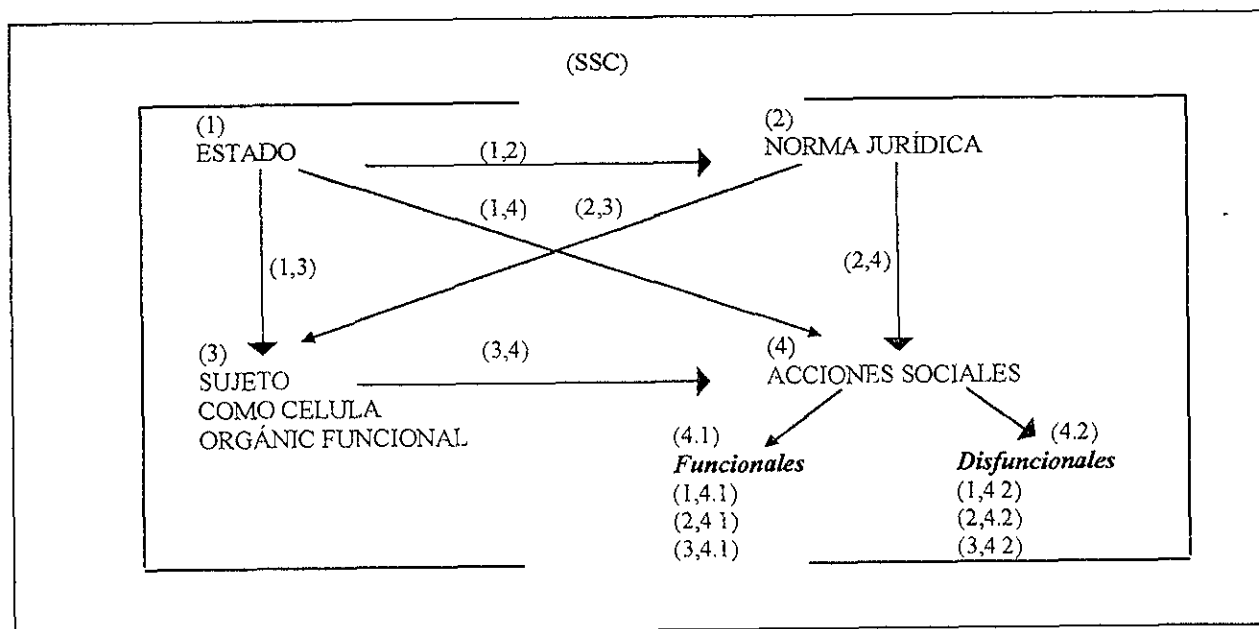
Relación (2,4). Por medio de las instancias oficiales de control social, determinados individuos son responsables o culpables, por tanto es legítima la reacción de la norma y de la sociedad en el sentido de reprobación o condenar el comportamiento desviado individual, con el fin de que se reafirmen los valores contenidos en la norma jurídica. Luego entonces, la pena o sanción contenida en el ordenamiento jurídico penal no tiene únicamente la función de retribuir, sino también la de prevenir el crimen (*principio de la prevención*). Finalmente la ley penal es igual para todos (*principio de igualdad*).

Relación (3,4). El delincuente es un elemento negativo y disfuncional al sistema social. La desviación criminal es mala para la sociedad (*principio del bien y del mal*). El delito es una expresión individual reprobable, porque es contraria a los valores y las normas presentes en la sociedad, aun antes de ser sancionadas por el legislador (*principio de culpabilidad*). Por lo tanto se concluye que el delincuente ofende los intereses fundamentales protegidos por el

derecho penal, los cuales son intereses comunes a todos los ciudadanos (*principio del interés social y del delito natural*)⁴⁰.

En resumen, la visión del paradigma de la Doctrina de Defensa Social consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, y sólo por inclusión de los bienes jurídicos particulares se establece la base para los mandatos y prohibiciones del derecho penal. La defensa social pone de relieve la finalidad protectora del Estado, por tanto la obligatoriedad de proteger los bienes jurídicos, con esto se logra una “formalización” de los problemas sociales dentro de un modelo cerrado del sistema jurídico-penal.

4. PARADIGMA DE LA TEORÍA ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA



(SSC).- Sistema Social Capitalista.

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Teoría Estructural Funcionalista.

Relación (1,2) El Estado se encarga de elaborar, promulgar y vigilar que se cumplan los principios jurídicos de la norma, en función del poder que detenta

⁴⁰ Ibid. Páginas 36 y 37.

Relación (1,3). El Estado aparece como independiente y superpuesto al sujeto que realiza acciones sociales. El sujeto es objeto de control por parte del Estado. Las sociedades integradas funcionan cuando esos controles sociales coinciden con los objetivos generales que persigue el grupo social.

Relación (1,4). El Estado a través del poder coactivo, que se traduce en coacción social, norma las acciones sociales en un doble sentido: sobre la conciencia y sobre la conducta de los individuos. Por medio de la observación y la experimentación busca la adaptación/aprendizaje del sujeto social, que describe conductas funcionales o disfuncionales.

Relación (1,4.1). La teoría funcionalista estudia el fenómeno de la delincuencia como un hecho social, lo normal es generalizado y lo no generalizado es la desviación, que es considerada por el Estado Democrático como una disfunción social.

Relación (1,4.2). El Estado actúa como garante del orden social, ejerciendo un mayor control social a través de la verticalidad operativa de las instituciones sociales, los individuos pertenecientes a estratos sociales bajos son selectivamente identificados como criminales, cumpliendo la pena una función simbólica, al castigar ciertos comportamientos.

Relación (2,3). Las normas jurídicas, así como el sistema de valores morales comúnmente aceptados como buenos por el sujeto que asume una conducta normal, constituyen un sistema de *control social* que regula las acciones sociales, con la finalidad de mantener el *status quo* y las relaciones sociales armónicas.

Relación (2,4). La norma regula las acciones sociales. La norma tiene tres funciones, la función real, la función latente y la función simbólica, que permite la coacción e integración social

Relación (2,4.1). La norma jurídica regula conductas sociales esperadas y socialmente admitidas, de acuerdo a funciones, roles y prestigio social que tienen los individuos del consenso.

Relación (2,4.2). La disfunción social contenida en la norma jurídica, establece una tipología básica identificada como delito. Mientras éste último no excede ciertos límites, forma parte de la fisiología, no de la patología social.

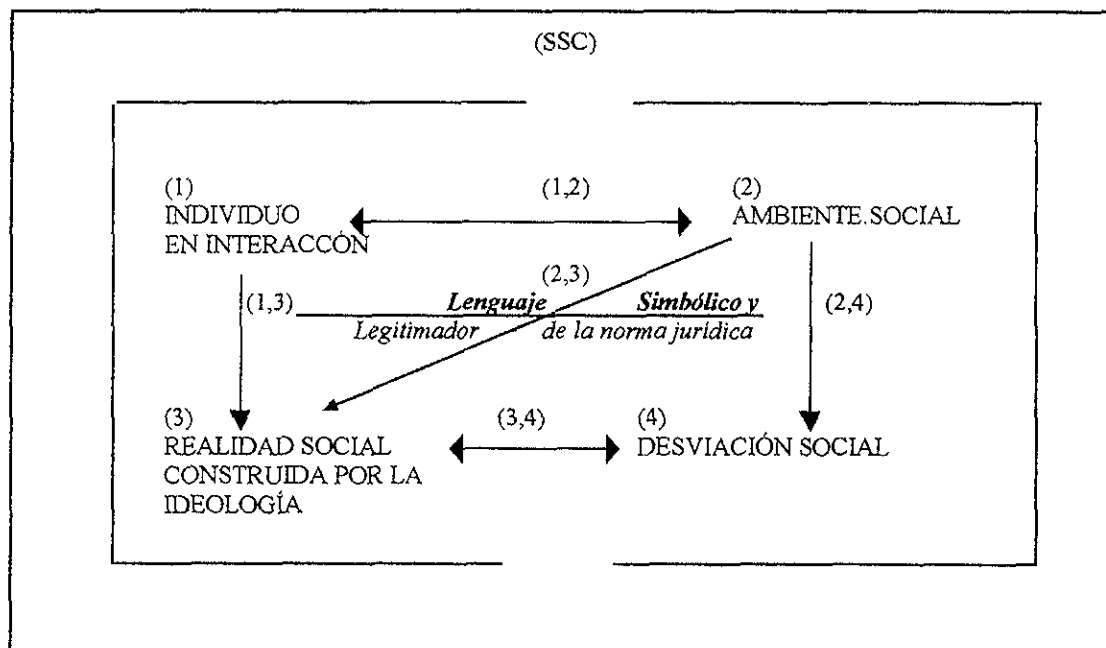
Relación (3,4). Las funciones, el *rol* y el *status* sociales atribuyen a cada sujeto los modelos de comportamientos, conocimientos y sistema de valores esperados para cada uno de los

diferentes niveles sociales con la finalidad de obtener la autolegitimación y homogeneidad del sistema social en su conjunto.

Relación (3,4.1). El sujeto considerado como “normal” es comprendido en su *rol* de consumidor y elector. A través de la primera categoría se logra la reproducción del sistema capitalista en su conjunto, en tanto que la segunda categoría explica cómo los individuos funcionales actúan con respecto a medios y fines, a través de un conocimiento especializado y acreditado utilizando el consenso social que sirve de fachada para controlar las opiniones, el disenso y las respuestas sociales ante la autoridad instituida.

Relación (3,4.2). La disfunción social que describen los sujetos sociales al delinquir es parte de una conducta aprendida a través de la interiorización de reglas y modelos de comportamiento pertenecientes a ese grupo o subgrupo social y son diferentes a los medios y fines que persigue la sociedad en general.

5. PARADIGMA DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO.



(SSC).- Sistema Social Capitalista.

*Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Interaccionismo Simbólico*⁴¹.

Relación (1,2). El interaccionismo simbólico descubrió el problema de la estructura lingüística del comportamiento interhumano y de la construcción de la realidad. Desarrolló una explicación más adecuada sobre la personalidad y avanzó en la explicación de la personalidad del individuo con respecto a la estructura social. Pone acento en la *actitud* y *significado* que describen los tipos de personalidad. El individuo con respecto al ambiente social es producto de la interacción simbólica, ya que no sólo tiene que aprender los significados sociales de los objetos, sino también cómo adaptarse a lo que la sociedad le impone. El individuo construye la realidad social, es un ser activo frente al ambiente social, la relación entre ambos es de interacción y flujo mutuo.

Relación (1,3). La sociedad no es un ente homogéneo, existe una relación del Yo y el Mí como partes integrales del *Self* (sí mismo, persona). El Mí está constituido por las expectativas de los demás respecto de uno mismo. Es producto de la experiencia, el “otro generalizado”, y también se convierte en la parte nuestra que compartimos con los demás, lo que constituye una realidad social de interrelaciones personales. El Yo es el elemento activo que identifica al individuo y a la comunidad. La reacción del Yo es imprevisible, y se incorpora inmediatamente a la experiencia, al Mí. El Yo es el elemento innovador y reorganizador. En otras palabras, el individuo es miembro de un grupo social y es también individuo creador. La realidad social es construida por nosotros mismos, pero es difícil que las personas se den cuenta de esto, debido entre otras cosas al fenómeno de socialización. Así la construcción de la realidad tiene un origen subjetivo y privado, fundado en la realidad aparentemente objetiva a través de los procesos de *externalización, objetivación, internalización y tratamiento*⁴².

Relación (2,3). La realidad social se refiere a los significados que la gente asigna a las cosas en su medio – ambiente social y en términos de las cuales busca introducir un orden en su

⁴¹ Los argumentos que se vierten para describir las relaciones fueron tomados de Ana Josefina Alvarez El Interaccionismo o la teoría de la Reacción Social como antecedente de la Criminología Crítica. (Becker, Lemert y Chapman). En Autores varios, Criminología Crítica Universidad Autónoma de Querétaro, 1990. Páginas 15 a 31.

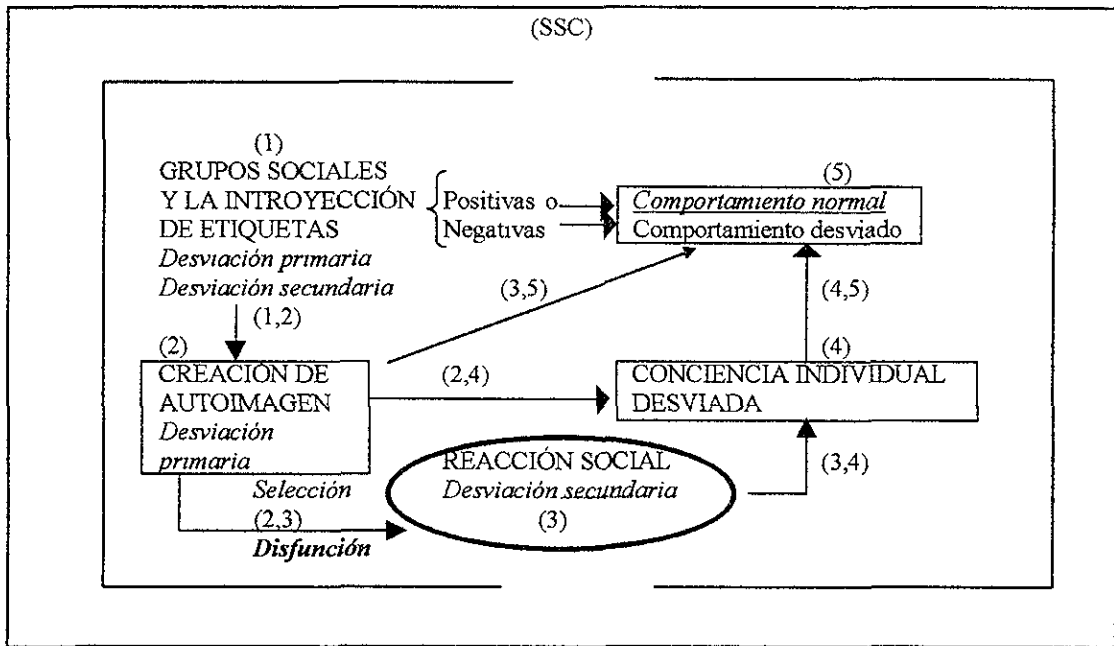
⁴² Por *externalización* se entiende la expresión de “algo”, a través de signos, gestos, señales o cualquier lenguaje. La *objetivación* consiste en la sustantivización (objetivación) que se hace de esos signos. La

mundo. Por orden se entiende la regularización de la conducta y de las relaciones, hasta el punto que posibilita la vida en sociedad, así como el compartir determinados significados de cosas y del medio ambiente entre otros

Relación (2,4). La desviación social es una realidad social construida mediante procesos de definición y mecanismos de reacción social, que atribuye a través de ellos, la calidad de criminal o desviado social a una persona. Por lo tanto, el objeto a estudiar no son las *causas* que originan las conductas desviadas, sino la descripción de los procesos sociales (ambiente social) a través de los cuales se va a calificar a esa conducta como criminal, esto es la descripción fenoménica de los procesos de criminalización.

Relación (3,4). La desviación no es más que una creación social. La definición sobre las conductas desviadas y las condiciones que las personas definen así a cierto tipo de conductas se sustentan en el poder de etiquetamiento y su legitimidad que se siente amenazada por esos actos. El individuo tiene una conciencia reflexiva, el contenido de su espíritu es principalmente externo y social y se desarrolla por medio del lenguaje simbólico a través del cual define. Ese momento de definición de qué conductas son desviadas y cuáles no, implica una criminalización primaria; otro momento se da cuando se aplica esta definición general o abstracta a un individuo concreto y un tercer momento importante es cuando decide darse un tratamiento al desviado social. Por lo tanto, en lugar de hablar de “lo criminal”, debemos hablar de “lo criminalizado”, ya que se debe poner especial atención en la “construcción social del fenómeno de criminalización”.

6. PARADIGMA DE LA TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO.



(SSC).- Sistema Social Capitalista.

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Teoría del Etiquetamiento.

Relación (1,2). Becker⁴³ señala que los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas etiquetan la conducta individual extraña. El desviado es la persona a la que se le ha podido aplicar con éxito la etiqueta de desviado. Habla también de la importancia de la carrera criminal que lleva a la formación de subgrupos y subculturas desviadas pues es en estos que se refugian quienes tienen valores diferentes, se recibe apoyo efectivo y se racionaliza la conducta. Becker afirma que la etiqueta cumplirá así el papel de la profecía que se autorealiza, en la medida que al generar determinadas conductas en el público observador con relación al etiquetado, esas conductas orillarán al sujeto cada vez más hacia el rol desviado que se le atribuye y que concluye con el aislamiento, y la incorporación a la subcultura.

⁴³ Ibid Páginas 15 a 31.

Relación (1,5). Los grupos sociales, subgrupos y subculturas crean etiquetas positivas o negativas para calificar un comportamiento, ya sea normal o desviado, respectivamente.

Relación (2,3). Lemert⁴⁴ considera dos tipos de desviaciones: la primaria que se constituye por la forma del ser individual y que tiene origen genético o cultural, y la desviación secundaria que no es una cualidad presente en la conducta misma, sino que surge de la interacción entre la persona que es como es, o que comete el acto y aquellos que *reaccionan* ante el mismo. Lemert considera el control social como una variable independiente que es “causa” antes que efecto, de la magnitud y de las formas variables de desviación. El control social, visto de esta manera, no es una reacción constante o meramente recíproca de la sociedad ante la desviación, sino causa directa de ella.

Relación (2,4). El origen de la teoría de estereotipos se ubica en la transmisión de determinados símbolos que se convierten en modelos de comportamiento. Estos símbolos son transmitidos inicialmente a través de los padres, quienes son los primeros en enseñar sistemas de valores a partir de una ideología dominante, posteriormente confluyen en esta labor la escuela, la religión, la literatura y posteriormente los medios masivos de comunicación, quienes cada vez más acentúan la transmisión del estereotipo de criminal. Estos estereotipos se corresponden con la ideología de la clase en el poder, que es la que tiene la posibilidad objetiva de implantarla influyendo en la conciencia individual, en la auto imagen y en los procesos normativos y valorativos que se reproducen socialmente.

Relación (3,4). Denis Chapman⁴⁵ cuestiona la teoría del etiquetamiento y elabora un modelo teórico del estereotipo. Esta teoría señala que la sociedad selecciona de entre un universo mayor de individuos con conductas idénticas, aquellos que se corresponden con un estereotipo ya definido como “estereotipo criminal”, que se corresponde con las características propias del proletariado o del sub-proletariado: Crece en condiciones económicas y afectivas precarias, que lo llevan a ser un adulto inestable, agresivo, incapaz para incorporarse con éxito al aparato productivo. Es pobre y con determinadas características de arreglo personal y de color de piel extraño. La teoría del estereotipo tiene dos rasgos: a). La amplia *difusión* de una descripción hostil de algunas personas o clases a quienes se les atribuye intenciones malas y actos desastrosos, y b). La *selección* a través del

⁴⁴ Ibid. Páginas 15 a 31.

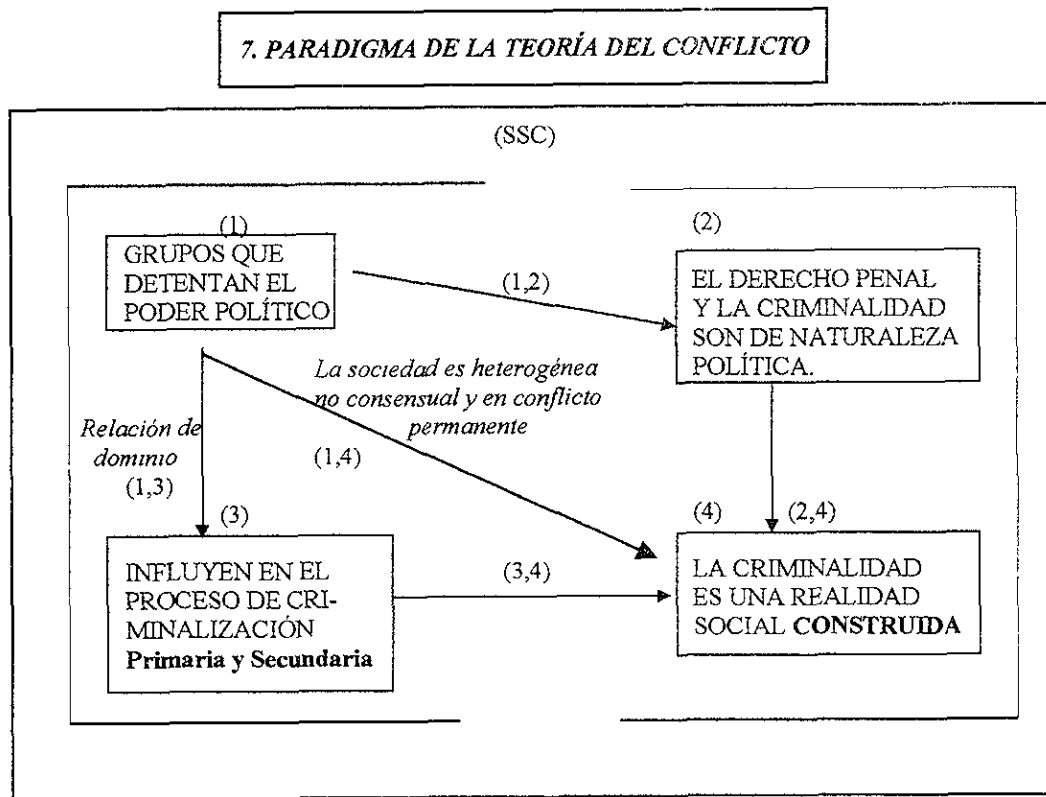
⁴⁵ Ibid. Páginas 15 a 31

sistema administrativo de personas, generalmente débiles y pobres a quienes se les otorga la descripción.

1. Cualquier conducta que tenga una forma desaprobada también tiene formas idénticas objetivamente que son neutrales o aprobadas.
2. Si la conducta es vista como la búsqueda de metas, entonces la elección de la forma de conducta entre formas objetivamente idénticas aprobadas, neutrales o desaprobadas, puede depender de la suerte, el conocimiento, el aprendizaje o el retraining.
3. Aparte del factor de la condena, no hay diferencias entre delincuentes y no delincuentes.
4. La conducta delictiva es general, pero la incidencia de la condena es controlada en parte por la suerte y en parte, por los procesos sociales que dividen la sociedad entre las clases delictivas y no delictivas, correspondiendo las primeras al pobre subprivilegiado.
5. Un delito es una conducta definida en el tiempo y el lugar de una persona, en algunos casos con otra persona (la víctima), con la policía, abogados, magistrados y/o jueces y jurados. Todas estas variables son casuales en el sentido científico.

Relación (3,5). En materia criminal las etiquetas pueden perpetuar el comportamiento, es decir, se crea una conducta estereotipada como mecanismo de reacción social, por lo tanto, Todos somos de algún modo desviados. Todos etiquetamos a otros como desviados, y la “sociedad” etiqueta.

Relación (4,5). El desviado desarrolla una resistencia o *conciencia individual* ante la reacción social, que ha elaborado una descripción hostil contra el sujeto al que se le atribuyen actos malos. Las etiquetas negativas y el castigo generan expectativas que intensifican y perpetúan la conducta que se intenta reducir, autorealizándose, o bien se asocian extendiendo las etiquetas a otros sujetos. Por medio de la administración de justicia se selecciona a los sujetos que se consideran nocivos, los que generalmente son pobres y débiles.



(SSC) - Sistema Social Capitalista (Tardía).

Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Teoría del Conflicto.

La *teoría del conflicto* considera que la sociedad no es homogénea y por consiguiente no existe la supuesta igualdad entre los hombres, por lo tanto, no existe consenso, sino conflicto permanente. El grupo que detenta el poder político establece una relación de dominio que influye en el proceso de criminalización, luego entonces, la criminalidad es una realidad social creada, por quien detenta el poder o por las propias bases de dominio, lo que permite entender que tanto el Derecho Penal como los procesos de criminalización son de naturaleza política, como podemos observar en el modelo anterior:

Relación (1,2) El grupo o los individuos más fuertes, que detentan el poder, define los comportamientos ilegales, que los califica como contrarios a su propio interés, por lo tanto, el otro grupo social en desacuerdo o conflicto con el primero, ve constreñidos sus intereses políticos ya que dicha definición se hace a través de la ley. Por lo tanto, se concluye que, tanto el Derecho Penal, como la definición del sujeto como criminal son de naturaleza

política. Es decir, el carácter político que asume todo fenómeno criminal: criminalización, comportamiento criminalizado y pena, son todos aspectos de un conflicto que se resuelve por medio de la instrumentación del derecho y del Estado⁴⁶.

Relación (1,3). La relación política de dominio de un individuo o grupo social sobre otros individuos o estratos sociales influye en el proceso de criminalización. El crimen, en este sentido, es un comportamiento político, y el criminal llega a ser en realidad un miembro de un “grupo minoritario”, sin la base pública suficiente para dominar y controlar el poder policial del Estado.

Relación (1,4). La criminalidad es una realidad social creada o construida jurídicamente por quienes detentan el poder político. El conflicto se da allí donde los sujetos definidos por la ley como criminales son más organizados y a la inversa la menor probabilidad de que se del conflicto se observa entre los grupos o sujetos menos organizados. Por lo tanto tenemos que las variables del conflicto son tres: *El grado de organización, el grado de refinamiento y el grado de consenso.*

Relación (2,4). El conflicto es más probable cuanto menor es el grado de interiorización de las normas jurídicas hechas valer por las autoridades, es decir, cuanto menos los sujetos se identifican con las autoridades mismas y aceptan sus valores morales, mostrándose dispuestos a prestar consenso a las normas con base en una confianza general hacia la autoridad⁴⁷.

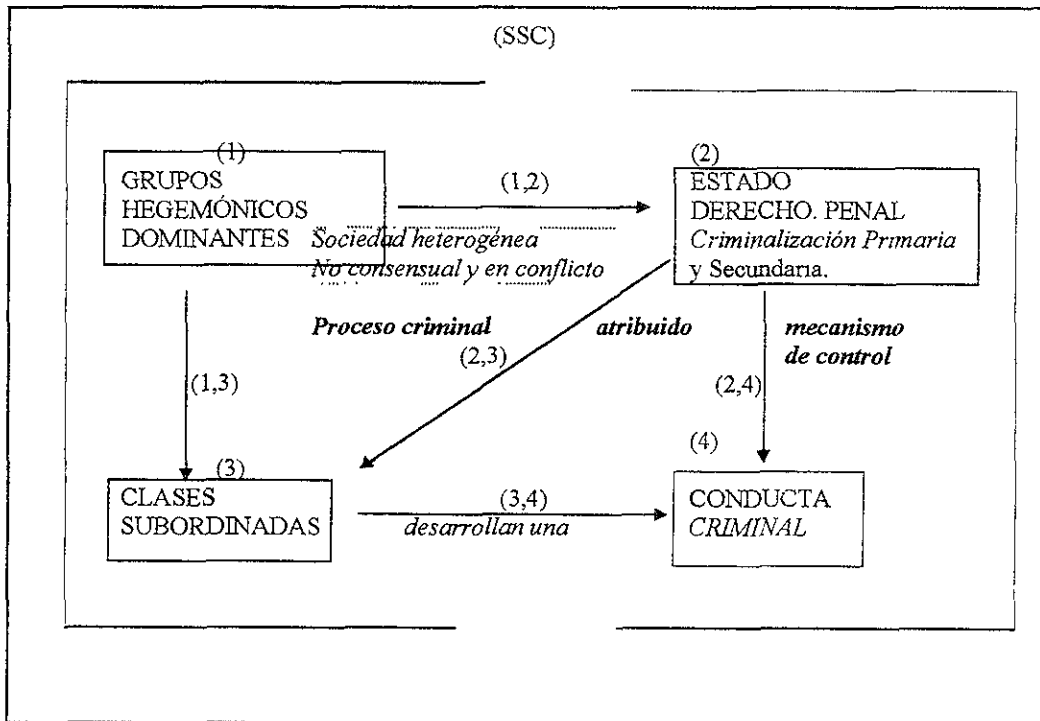
Relación (3,4). En el proceso de criminalización intervienen dos variables ulteriores. la “fuerza relativa” y el “grado de realismo”. Cuanto mayor es la exposición de los violadores de las normas al proceso de criminalización mayor es la diferencia en la que interviene la fuerza relativa. El realismo en las movidas utilizadas en el conflicto está en relación directa con el grado de “refinamiento” de los violadores de la norma. Cuanto menos “refinados”, tanto más fácilmente ejecutan movidas no realistas que tienen por eso consecuencias ventajosas para ellos, y tanto mayor es la probabilidad de criminalización. Las variables generales del conflicto y las variables de la criminalización permiten de este modo “explicar” las diferentes tasas de criminalidad que presentan los diversos grupos o los

⁴⁶ BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Op. Cit. Página 132

⁴⁷ Ibid. Página 140.

diversos estratos sociales y en particular, la alta tasa de criminalidad que exhiben los estratos sociales más débiles⁴⁸.

8. PARADIGMA DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.



(SSC) - Sistema Social Capitalista

Finalmente, se presenta el modelo que corresponde a la **criminología crítica**, que se formula en contraposición al sistema de valoración y concentración capitalista que pretende establecer un movimiento racionalizador y reformista, lo que permite a la ciencia jurídico-penal establecer a menudo sistemas de inclusión de tipo conservador y a veces reaccionario. De las teorías de la criminalidad y de la reacción penal basadas en el *labelling approach*, así como con las teorías conflictuales y subculturales se da lugar, en el ámbito de la sociología criminal contemporánea, a la criminología crítica, un paso que acontece lentamente y de forma discontinua.

*Interpretación al sistema de relaciones entre componentes del objeto de estudio de la Política Criminal: Criminología Crítica*⁴⁹.

⁴⁸ Ibid. Página 141.

Relación (1,2). La criminología crítica liga la naturaleza y contenido del delito a las formas de producción de cada momento histórico, de esta manera los grupos hegemónicos que detentan el poder político, económico y social organizan un Estado y un sistema de normas jurídicas y penales conforme a sus propios intereses de clase que pretenden ser generales para la sociedad en su conjunto.

Relación (1,3). Las clases subordinadas son consideradas como expresiones específicas a las contradicciones presentes en la dinámica de esas estructuras sociales, y como una forma de adaptación tendiente a defender ciertos niveles de supervivencia, De todas formas, se perciben como una respuesta individual y políticamente inadecuada a las condiciones sociales impuestas por las relaciones de producción y distribución capitalistas, por lo que al tener una relación disfuncional con el sistema, son definidas y perseguidas como punibles.

Relación (2,3). Otra parte o nivel del discurso de la criminología crítica se encamina básicamente al derecho penal y las estructuras de poder como objeto de estudio, así como el contenido selectivo de las normas jurídicas (*criminalización primaria*) y la aplicación selectiva del derecho (*criminalización secundaria*). La criminología crítica parte de los instrumentos teóricos del marxismo y del estudio de las diferentes teorías criminológicas explicativas del fenómeno de la criminalidad, así como de los sistemas penales actuales, concibe al ordenamiento jurídico en general y al derecho penal en particular, como legitimadores del sistema de dominación política, aglutinando a los ciudadanos alrededor de un sentimiento de protección-temor, de sus personas y valores institucionalizados.

Bajo estos parámetros, el derecho penal existente no puede ser ya el límite y guía de la criminología, pues al ser producto de las relaciones de dominación, está íntimamente relacionado con los intereses de los poderosos, por lo tanto, los procesos de creación y de aplicación de la norma jurídica y del derecho penal, se deben convertir en un objeto de estudio de la misma, poniéndose a discusión, el contenido y la naturaleza de sus definiciones, ya que en esencia constituyen *un proceso criminal atribuido por los propios mecanismos de control social*.

Relación (2,4). Para la criminología crítica el delito es una realidad social creada a través de una doble selección: a). La de los bienes jurídicos y la de los comportamientos ofensivos a

⁴⁹ Notas tomadas de Augusto Sánchez. *Control Social en México, D.F.* Criminalización primaria, secundaria y Derechos Humanos. UNAM. ENEP. Acatlán México 1998. Páginas 86 a 90

esos bienes, y b). La selección de los individuos estigmatizados, entre todos los individuos que cometen infracciones penalmente sancionables.

Esta doble selección obedece a un criterio: la relación funcional o disfuncional de esas conductas y de esos individuos con las estructuras sociales y con el desarrollo de las relaciones de producción y distribución.

Relación (3,4). La criminología crítica no concibe al delito, sólo como una realidad social construida por quien tiene el poder de calificar ciertas conductas, sino que rescatando la raíz común de las relaciones económicas, se trabaja en la elaboración de una teoría materialista, económica-política de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de los procesos de *criminalización primaria*: constituida por los bienes y conductas protegidos jurídicamente por el poder, y *criminalización secundaria*: manifestada por la selección de ciertas personas que serán reprimidas.

3.2.2 Lectura de los modelos teóricos y sus aportes a la Política Criminal.

En virtud de esta gran producción intelectual que en el apartado anterior se expuso, es necesario analizar e interpretar estos planteamientos, con ese fin proponemos tres posibles lecturas de los sistemas teóricos. Estos aspectos son rastreables en cualquier nivel del discurso criminológico, por ejemplo, con respecto la seguridad pública, que se refiere a la persecución de delitos y la ejecución del castigo.

• La “primer lectura” llamada “ingenua” afirma que los “*sistemas de control social*” son perfectos, pero considera que la falla es humana, sostiene que los sistemas penales han ido evolucionando para actuar cada vez en forma más humanitaria. Se argumentan que el sistema penal ha pasado de la barbarie a la civilización, que en el caso de las penas es evidente, así por ejemplo, en la etapa premoderna la pena capital era una forma bárbara, en tanto que, en las formas modernas, se da el aprisionamiento del delincuente con la idea de “ayudarlo” o “resocializarlo”. Esta lectura avala los principios en los que se funda el derecho penal, aunque se reconoce que los programas han tenido errores, se busca subsanarlos administrativamente por medio de programas que ponderan la personalidad y peligrosidad del sentenciado, lo que permite “avanzar civilizadamente en la administración de justicia y la ejecución de las penas”

Esta lectura opina, en primer lugar, que los problemas se pueden resolver si existe profesionalización del sistema en todos los niveles. En segundo lugar, que el ministerio público no sea un licenciados en derecho, sino que sea especialista en derecho penal, para que puedan determinar el tipo penal y la culpabilidad del sujeto, asimismo, señalan, se requiere de especialistas en *criminalística* en todos los niveles del sistema. En tercer lugar, pretenden dotar al sistema de los recursos financieros suficientes, con recursos materiales adecuados para modernizar el sistema jurídico penal en lo referente al armamento, tecnología, comunicación, instalaciones, etc. Y finalmente proponen la prevención de la delincuencia.

- La “segunda lectura” es la del “fracaso” que señala que los sistemas jurídico-penales persiguen buenas intenciones pero con resultados desastrosos. Se argumenta que las instituciones totales segregativas y privativas de la libertad no han alcanzado sus objetivos, fracasando permanentemente en sus finalidades y metas.

- La “tercera lectura” es del éxito y señala que los sistemas jurídico-penales a través de las instituciones totales, han tenido un éxito permanente, no han fracasado. Lo que se requiere, luego entonces, es la constante modernización y adecuación de la norma jurídica y de los medios de control de la criminalidad.

La diferencia de análisis entre dichas lecturas radica en los fines que se persiguen. Las dos primeras lecturas analizan las funciones declaradas por la norma jurídica, en cambio la tercer lectura se aboca a las funciones latentes o reales, que se cumplen a pesar de la norma jurídica, ya que afirma que el derecho penal y las prisiones no están orientados a la readaptación del delincuente, sus intereses son simples, de segregación y exclusión; la readaptación es solamente un instrumento ideológico que sirve para justificar y encubrir su verdadera naturaleza y finalidad, lo que se busca en realidad es más bien establecer un *control* sobre la sociedad civil y la criminalidad organizada, en lo que se ha tenido relativo éxito, por lo tanto, se hace necesario implantar una nueva política de seguridad que permita su modernización.

Estas lecturas coparticipan del discurso genérico que analiza al sistema social y político a partir de los llamados “estados de derecho”, que da origen a la primera gran crisis de sentido de la teoría, en la que se incorporan los propios sistemas penales

Se dice que es una crisis de sentido porque todas las crisis son siempre subjetivas, nunca objetivas, porque todos los proyectos históricos que se han desarrollado, desde el nacimiento del Estado Moderno, han sido siempre adversos a un segmento social y afectan en general a todos los grupos sociales.

Sólo se ingresa a la crisis del sistema cuando el sujeto tiene conocimiento o consciencia del sustento del propio sistema. Por eso es crisis de sentido. El sentido implica dos acepciones. Primero el significado de las cosas, por ejemplo, que tal cosa como la familia, el Estado, etc., no es lo que se dijo que era y segundo que el horizonte no se ha definido, por tanto no se tiene un límite o fin al cual se dirige la sociedad. Esta forma incluye a la primera. Las cosas no son lo que se dijo que eran y no vamos hacia donde se dijo que iríamos.

Los sistemas penales por ello pierden consenso y legitimidad en esta crisis y es a partir de 1968 que se manifiesta un movimiento desestructurador del sistema penal (realismo de izquierda). Los sistemas penales tienen que cambiarse. Es así como surgen dos nuevas teorías justificadoras de las penas: La *teoría de la prevención integración* en Alemania y el *nuevo realismo de derecha* que busca el control y la segregación, aunque no cumplan con los fines declarados en la pena.

La *Teoría de la Prevención Integración* nació en la Escuela de Francfort, tiene como fundamento la producción socio-jurídica y la filosofía jurídica de la llamada *teoría sistémica de la sociedad* propuesta por Nicolás Luhmann, quien hace una clarificación de las funciones latentes y las funciones declaradas del derecho penal.

La filosofía del derecho al tratar de justificar el sistema jurídico, dice Luhmann, tiene problemas porque no tiene conciencia del *poder*. Son representantes de esta teoría Jacobs, Wilfrido Hassemer y Santiago Mir Buig. Esta teoría focaliza el ámbito del castigo en el nivel de función legislativa.

¿Qué función se le da a la pena cuando es prescrita en las leyes? Desde luego no le interesa el nivel de ejecución, se instituye como una acción reivindicadora de las aportaciones de la llamada dogmática penal, por lo que es convergente o compartida.

Las penas tienen como función la protección de los bienes jurídicos, por tanto hay convergencia en las discusiones, al señalar que bienes jurídicos son dignos de ser

protegidos, sobre todo cuando estos bienes se refieren a los derechos humanos, en los que no hay discusión.

La idea central de la teoría de la prevención general es diseñar una nueva teoría, la vieja teoría de la prevención general decía que su finalidad era la *intimidación* por lo que sus lenguajes motivacionales se dirigían al ciudadano con la pretensión de amenazarlo, a fin de que no concrete hipótesis delictivas.

Esta teoría expresa un lenguaje más llano: "proteger bienes jurídicos" y al mismo tiempo "prevenir delitos". La declaración como parte de su fundamento ha perdido credibilidad porque establece el supuesto de que si se incrementa la pena, se tendrá una mayor repercusión con dicha medida intimidatoria.

La intimidación entra en crisis entre otras cosas porque esta no es razón suficiente para no cometer delitos. Además se tuvo un incremento en la tasa de internos en el sistema penitenciario, que es el objeto de estudio de la criminología.

Las medidas intimidatorias no explican el alza de criminalidad. En determinadas épocas se endurece el sistema penal, sobre todo en épocas de crisis económica, como se puede observar en las distintas sociedades, tanto desarrolladas como en vías de desarrollo.

La teoría de la prevención general pretende focalizar los bienes jurídicos y no la pena y dicen que no se busca amenazar a nadie, sino allegarse el consenso; centra su atención en los valores sociales que se exhiben como los de más alta jerarquía en una sociedad, con estos valores fundamentales se quiere integrar a la comunidad.

Entre ellos todavía predominan las ideas de Durkheim⁵⁰ con relación a la positividad del delito: "El delito no es anormal en la sociedad sino algo normal". Durkheim señalaba que el delito es negativo para el desarrollo social si sobrepasa ciertos límites que son los del Estado. Plantea el orden social como consecuencia de normas y valores. El Estado afirma, "es un grupo de funcionarios *sui generis* dentro del cual se elaboran representaciones y actos de volición tocantes a la colectividad.." Por tanto es un órgano con racionalidad y autonomía.

El realismo de derecha afirma que las prisiones tendrán por objeto la neutralización o incapacitación del delincuente y que eso basta. No obstante el *movimiento*

⁵⁰ DURKHEIM, Emilio El Suicidio. Páginas 60 y ss.

desestructurador que plantea la teoría de la prevención integración cuestiona la anterior posición: ¿Qué función tiene la prisión? ¿La neutralización o incapacitación del delincuente como lo sostiene la teoría de derecha? Lo que en realidad se observa es que el cambio de las prisiones por penas alternativas, provoca que paulatinamente las prisiones desaparezcan o bien se conviertan en centros de máxima seguridad. El surgimiento de las prisiones neutralizadoras provocará que paulatinamente las prisiones sean sólo prisiones de máxima seguridad, el edificio no importa, lo que importa es el sentido que se le da.

Según reporta Maximo Pavarini⁵¹, hasta finales de los sesenta se contaba con más de cien mil investigaciones empíricas sobre la prisión y todas ellas prueban que "no hay readaptación social" y "no existen posibilidades de readaptación".

Lo que demuestra que cuando un sujeto no delinque es por cuestiones ajenas al tratamiento. Por tanto, esta corriente propone nuevos periodos de penas alternativas al tratamiento principal, estas pueden ser trabajos en favor de la comunidad y el arresto domiciliario, el cual es compatible con la prisión preventiva y la prisión de puertas abiertas.

El problema es que las penas no fueron substitutivas sino alternativas de la prisión, se pretendía abatir el sobrepoblamiento en las prisiones y lo que se provocó fue la afirmación de la prisión como amenaza o sanción fundamental y última.

La prisión por tanto, es una práctica rigurosa de *control social* que no permite la readaptación, sino que por el contrario, es formadora de una mayor delincuencia organizada desde el interior de la propia institución total.

No existe credibilidad en los sistemas penales, y el que los delincuentes realicen algún trabajo no indica que las prisiones readapten a la vida social. Entonces, ¿cuál es su función? Evidentemente su función es de intimidación, neutralización y control tanto del delincuente en lo particular como de la sociedad civil en lo general.

Hasta ahora la pena privilegiada es la pena de prisión, pero esta forma de control es la que manifiesta la crisis más intensa en el Estado de Derecho, por ello se buscan nuevas alternativas, es decir, se perdió el consenso porque la prisión no ha cumplido su función declarada, forzando a buscar nuevas formas de castigo como penas a trabajos forzados,

⁵¹ PAVARINI, Máximo y MELOSSI, Dario. Cárcel y Fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario, Siglos XVI-XIX Editorial Siglo XXI México 1980 Página 7 Del mismo autor ver: El Sistema de Justicia Penal: entre el Abolicionismo y Reduccionismo, 1987 Página. 17.

servicios a la comunidad o bien penas alternativas no substitutivas, éstas penas por ser tales, reafirman el sentido de las prisiones que buscan neutralizar al delincuente. De esta forma tenemos que la criminología clínica de corte positivista no ha cedido mayores espacios en torno a la aplicación de otras formas y modelos de control, por el contrario, su modelo de tratamiento sigue considerándose viable para preservar el Estado de Derecho y la hegemonía de los grupos que detentan el poder político-económico en la sociedad. Partiendo de esta concepción se nos han vendido dos imágenes del delincuente: el desviado (curable) y el incapacitado (incurable).

3.3 Análisis Comparativo de las teorías que abordan el objeto de estudio en Política Criminal.

3.3.1 Prevención general y prevención especial del Derecho.

Las viejas teorías utilitarias tenían la siguiente valoración: la prevención general era afirmada en sentido negativo por el carácter represivo que se le atribuía. La *prevención especial* es positiva porque las penas eran resocializadoras del delincuente.

Las nuevas teorías invierten su carga valorativa. La *prevención general* es positiva porque no intimida sino que pretende integrar al sujeto a la sociedad bajo los valores sociales. La *prevención especial* (o *realismo de derecha*) es negativa porque es neutralizadora del delincuente.

El *movimiento destructor* provocó, de acuerdo con Stanley Cohen⁵² que los sistemas penales se ampliasen para captar más sujetos "las redes del sistema se hacen más grandes y sus nudos más pequeños para controlar a más sujetos".

Por su parte Máximo Pavarini⁵³ afirma que la cárcel y las demás instituciones de confinamiento, son lugares cerrados, y por lo tanto están aislados y separados de la sociedad libre, pero esta separación resulta más aparente que real, ya que la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización vertical o de dominación que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad y

⁵² STANLEY, Cohen: Visiones del Control Social. 1984. Página. 24

⁵³ PAVARINI, Máximo y MELOSSI, Dario. Op. Cit. Página. 17.

concluye que las penas alternativas a la prisión culminaron siendo penas alternativas de la libertad.

Las viejas teorías están dirigidas al sujeto del disenso (hombre delincuente) tanto la intimidación que es considerada por la teoría de la prevención general en sentido negativo, como la readaptación que propone la teoría de la prevención especial en sentido positivo.

Las nuevas teorías comprenden al sujeto del consenso. La integración es para el no delincuente, según la teoría de la prevención general (sentido positivo), en tanto que la neutralización de la teoría de la prevención especial es para que el disenso no moleste al consenso (sentido negativo).

Las nuevas visiones se orientan al sujeto del consenso que comparte los valores sociales. La prevención especial neutraliza al delincuente para la seguridad del consenso, sin embargo el sistema de justicia está en crisis para recuperar el consenso perdido, por lo que estas posiciones no garantizan que el delincuente modifique su conducta criminógena.

3.3.2 *Criminología crítica, abolicionismo y Derecho Penal mínimo.*

Dicen los representantes del neopositivismo, que la criminología crítica no propone alternativas por lo que se inscribe en el terreno de la filosofía crítica. En respuesta a esta crítica la criminología crítica propone: 1) el abolicionismo penal y 2) el derecho penal mínimo. Es decir, se propone abolir el sistema penal o bien hacer una reestructuración de todo el sistema de administración de justicia en virtud de que el sistema vigente no se ha justificado.⁵⁴

Máximo Pavarini, dice que existen muchos movimientos que se han inscrito en esta corriente de la abolición con una actitud o relación social concreta. Por ejemplo, las tendencias que propusieron la abolición de la inquisición o la erradicación de las

⁵⁴ En Europa, los representantes de la posición abolicionista son Lock Hulsmann quien propone en sus libros Las Penas Perdidas; Sistema Penal y Seguridad Ciudadana, la abolición del sistema penal. En el mismo nivel le sigue Nils Cristye en sus libros Los Límites del Dolor y La Industria del Control Social; también están abolicionistas como German Bianchi, Jhon Bland y Eugenio Raúl Zafaroni de la corriente finalista con su texto En Busca de las Penas Perdidas. Estas teorías tienen más implicaciones con el modelo democrático que las del realismo de derecha, ya que en una sociedad que se presta de igualitaria, la libre expresión de lo diverso, es precisamente lo que la igualdad democrática garantiza, esto es, la expresión más amplia de la individualidad de cada hombre, en cambio, cuanto más desigual es una sociedad, tanto más requiere de un sistema de control represivo.

instituciones totales por ser segregativas como los asilos y las cárceles, los que fraguan unos microcosmos con sus propias reglas que reproducen los estereotipos del delincuente. Este es un ejemplo del paradigma de limitación de expectativas de vida como el etiquetamiento o el estigma social que induce el encarcelamiento del sujeto, el cual no sólo es simbólico sino también activo. En este caso las instituciones estatales son un buen ejemplo de instituciones totales⁵⁵.

Otros abolicionistas⁵⁶ son los que pretenden terminar con determinadas penas o delitos (comportamientos) que no tengan una trascendencia social y que pueden ser solucionados en vías administrativas y no penales, por ejemplo, la abolición de los delitos contra la moral. Sin embargo el abolicionismo que más interesa en el presente es el radical, en virtud de que no obstante haber pasado tantos años, aún están sus planteamientos al orden del día. Su pretensión no es reducir ni quitar algunas formas de castigo, por el contrario se pretende eliminar todo el sistema de justicia criminal, por ser un sistema que reproduce las relaciones de poder existente en la sociedad capitalista. Visto lo anterior ¿es aceptable salirse del campo penal (dogmático) en virtud de que el delito es una situación problemática en las relaciones entre personas (sentido real)? Creemos necesario y urgente que la Política Criminal se salga del campo de la Dogmática Penal y la Criminología y ubique el nivel de sus análisis sobre la situación problemática de las relaciones sociales y las formas de *control social* instituidas tanto formales como informales⁵⁷.

¿Se debe atender entonces, la recomprobación de las investigaciones iniciales o bien evaluar los objetivos que han justificado al sistema penal? Con respecto a este segundo

⁵⁵ Erving Goffman define la institución total "como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio, pero ha de advertirse que el mismo carácter intrínseco de prisión tienen otras instituciones, cuyos miembros no han quebrantado ninguna ley..." En Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Editorial Amorrortu. Buenos Aires. 1994. Página 13.

⁵⁶ Cuando hablamos de abolicionistas los más representativos son Louck Hussimann, Jock Young, Massimo Pavarini, Dario Melossi, Roberto Bergalli, Lola Aniyar de Castro, Rosa del Olmo, representantes de la criminología crítica. SANCHEZ Augusto y ARMENTA, Venus. Coord. Política Criminal y Sociología Jurídica. UNAM. ENEP. Acatlán. México 1998. Página 166.

⁵⁷ Ver GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. "El control social del espacio posmoderno para una meta-crítica del control social." En SANCHEZ Augusto y ARMENTA, Venus. Coord. Política Criminal y Sociología Jurídica. UNAM. ENEP. Acatlán. México 1998. Página 203.

planteamiento, debemos evaluar los objetivos que han justificado tradicionalmente el sistema penal, ya que el sistema penal vigente no permite la readaptación del sujeto.

Finalmente ¿qué tan eficientes son los alcances del sistema penal, se readapta o se neutraliza? Datos recientes, con respecto al último planteamiento, ponen de manifiesto la crisis del sistema penal como por ejemplo el caso mexicano donde la población penitenciaria creció 64 por ciento en 1999⁵⁸.

Una de las posibles alternativas que plantean los abolicionistas, es eliminar el sistema penal porque no cumple los objetivos declarados, sino que cumplen objetivos reales de *control* y dominación, de *poder* y legitimación, como argumentamos anteriormente, o bien dar salidas administrativas y no el proceso de prisionalización ya que además:

1. Fomenta la reincidencia delictiva.
 - Los propios miembros del sistema desarrollan actividades delictivas intra y extra muros, y los funcionarios realizan actividades delictivas: delitos de "cuello blanco".
2. El sistemas penitenciarios estimula la producción delictiva, mediante las conductas prescritas, estímulos, recompensas y sanciones, y se han convertido en centros de operación de la criminalidad organizada.
3. El sistema penal produce consecuencias tan graves o más que el propio crimen. Por ejemplo, las víctimas de violencia sexual, se convierten en víctimas del sistema penal. Por tanto se pregunta ¿En qué medida hay reparación del daño? La experiencia demuestra que el Estado, a través de su sistema judicial no practica la reparación del daño de la víctima y ofendidos⁵⁹.

Observamos que el crimen organizado no sólo vende drogas, mata gente, vende armas, sino que se desarrolla en relaciones socioeconómicas concretas y particulares bajo "clandestinidad", en los altos círculos del narco-poder, estigmatizando a quienes se ven

⁵⁷ Revista Este País. Tendencias y opiniones. Delincuencia y procuración de justicia: Sobre población en las cárceles. No. 110 Mayo /2000. Página5.

⁵⁹ De manera muy importante, se reconocen los derechos que tienen las víctimas y el ofendido en los procedimientos penales, según estipula el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, de reclamar la reparación del daño en forma material y moral

involucrados por debajo de ellos, además de que descapitalizan a los países pobres⁶⁰. Por lo tanto: si el sistema penal no cumple sus objetivos, sino que por el contrario, llega a objetivos opuestos a los declarados, la opción más viable es salirse de la dogmática que sustenta el sistema penal para clarificar y dar salida a la problemática

La propuesta concreta es que la sociedad civil se reapropie de las potestades que le quitó el Estado, como ya se argumentó anteriormente (en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 del anterior capítulo), precisamente cuando nació el propio Estado, quitó a la víctima su derecho para hacer justicia o llegar a un arreglo o composición para la reparación del daño, o simplemente no hacer nada, en cuanto al daño causado. De acuerdo con lo que la víctima quiere, ahora es factible que se entienda que la pena debe ser reivindicadora de la dignidad y los derechos humanos del hombre.⁶¹

La primera vía para llegar a la hetero-composición es la informalización de la justicia; la pena no es la única forma para mantener en límites de tolerabilidad los problemas delictivos, tampoco significa eliminar el castigo, se plantea que se den otras posibilidades diferentes a las actuales, que algunos delitos sean de querrela y tengan solución extrapenal.

La segunda vía es la justicia comunitaria en donde primeramente se pone con relación al autor con la víctima. También a los familiares de la víctima con el autor y se busca establecer nuevos santuarios de la sociedad civil, donde el Estado no puede intervenir. Las críticas a estas posiciones pueden ser recuperadas en todo el ámbito del derecho.

⁶⁰ Estamos ante el irracionalismo de fin de siglo, la droga es el eje de acumulación de capital de la sociedad actual; en la base de todas las bolsas de valores se encuentra el lavado de dinero. Las finanzas mundiales están sostenidas por el intercambio de drogas. En GOMEZ JARA, Francisco y José Agustín: EL FINANCIERO. Viernes 11 de sept. de 1998. Página. 47. Ver también *Las dimensiones del Narcopoder contemporáneo*. De Gomezjara y Gerardo Mora. En Tráfico y consumo de drogas: una visión alternativa. Comp. ALVAREZ GÓMEZ, Ana J. UNAM. ENEP. Acatlán. México 1991. Páginas 133 y ss.

⁶¹ La respuesta depende (también) de la posición teórica e ideológica que se asuma: desde la derecha, se dirá que la cárcel debe dejar de ser lo que es ahora y tener una posición más dura, contra la criminalidad. Las posturas más democráticas, por el contrario, afirman la necesidad de abolirla gradualmente, reconociendo plenamente el valor punitivo y despojándola del halo terapéutico con que se ha investido, o bien postularán que se le debe dar un nuevo significado, replantearla en forma diferente o simplemente hacerla desaparecer". Ver: GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. Presentación En La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas. Comisión nacional de Derechos Humanos. II Asamblea de Representantes del Distrito federal. Departamento del Distrito Federal México 1995 Página 11

Se argumenta que el derecho penal es el que consagra más garantías para el gobernado, si se elimina el derecho penal se le quitan al ciudadano las más importantes garantías. La respuesta a esta crítica es quitemos el derecho penal y no quitemos las garantías en virtud de que estas garantías tienen la finalidad de limitar al sistema penal.

La Teoría abolicionista nace en los países más desarrollados, por lo que se dice que para que el abolicionismo tenga éxito se exige que se mantengan estas condiciones materiales de existencia de una sociedad determinada, en donde se dé un desarrollo que sustente un equilibrio económico y social.

3.3.3 Elementos y relaciones del objeto de estudio de la Política Criminal.

Las diversas teorías en las que se fundamenta la Política Criminal, hasta aquí descritas a grandes rasgos, permiten ubicar los *elementos* y las *relaciones* del *objeto* de estudio de dicha disciplina por lo que hasta aquí podemos concluir lo siguiente:

- Son *actores*, para nosotros, la *sociedad civil* en donde se encuentra inmerso el individuo, la familia y el Estado, cuya relación nos permite observar cómo se dan el objeto de discurso legitimante y justificador del *poder* a través de las distintas teorías analizadas; que se establecen por medio de las instituciones sociales como mediación técnica entre los *actores*. El Estado es como referencia el objeto de decisión jurídica-ideológica e instrumento de fuerza. En tanto que la Sociedad Civil está integrada por el conjunto orgánico de fuerzas que representa intereses propios de clase.

- El *poder* es la capacidad que se tiene para influir en las acciones de otros, sean estos individuos, grupos o clases sociales, a través de las teorías, las normas jurídicas, o bien por medio de discursos legitimadores y justificadores de una condición o realidad social, así como el empleo de la fuerza; entendida como el ejercicio de la violencia organizada del Estado. Es organizada no sólo porque cumple con las características de institucionalidad y racionalidad, sino porque además esta racionalidad le permite establecer normas, leyes, reglamentos y disposiciones orientadas a normar los destinos sociales a partir de una red de controles individuales.

- El *castigo* es la materialización del *ejercicio del poder* que se traduce en *penas o medidas de seguridad* dirigidas a la sociedad a través de las instituciones del

Estado, en este sentido se puede afirmar que es la concreción real del *ejercicio del poder*. En Política Criminal como se ha argumentado, se observa que el castigo es selectivo y está enfocado a sujetos que se estigmatizan como criminales, sobre los que recae el castigo, el que está relacionado con categorías como la desigualdad social, la explotación, las condiciones materiales de existencia de los individuos, el bienestar social, la dependencia y el efecto que se logra es el de un mayor *control social*, que a nuestro entender es el *objeto* de estudio de dicha disciplina.

• El *Control Social* aquí es entendido como el *objeto* que articula los discursos teóricos en torno a la Política Criminal y se descubre como categoría que nos permite desentrañar el *metalenguaje* legal y legitimador del Estado, de acuerdo con el tipo de lectura e interpretación que se realizó en este apartado, el cual está sustentado en relaciones de poder desequilibradas, que son el germen del conflicto social y la desorganización social, los distintos mecanismos de control que las instituciones del Estado establecen y que materializan en las distintas penas y medidas de seguridad sobre sujetos sociales aislados, creando una falsa imagen del Estado que no representa lo que dice representar. Por tanto, el *control social* se extiende también, no solamente a la realidad de segregación, la imposición de penas y otras medidas de ejercicio de la violencia legal, sino también, de modo especial, a los medios por los que se difunden y establecen doctrinas que son parte de un conocimiento y un saber sobre el control que fundamenta la razón de Estado, orientadas a su seguridad propia. Por estos motivos en los siguientes cuadros que presentan el “**Modelo de control social y su marco epistemológico**”, se sistematizan los diferentes conocimientos y enfoques teóricos, así como sus aportaciones al *control social*. La sistematización de éstas tiene como finalidad mostrar los elementos componentes del sistema, así como sus implicaciones dentro del propio análisis de las teorías sociales que hemos trabajado en este capítulo para abordar el problema metodológico del objeto de estudio de la Política Criminal y de esta forma arribar al modelo que se pretende.

Con el fin de dar objetividad, orden y sistematicidad a los distintos conocimientos y saberes, en los cuadros de las siguientes páginas del punto 3.3.4 *Modelo de Control Social y su marco epistemológico*, se hace una subdivisión horizontal que comprende en su primer columna, las Ciencias Sociales (historia, economía, derecho, antropología, política, filosofía, sociología, cultura, pedagogía y educación, ciencias de la comunicación,

psicología, y biología), la que denominamos **sistemas** de conocimientos por disciplinas. En la segunda columna se establecen los **elementos** que éstas disciplinas sociales establecen en torno al control social. En la tercer columna se señalan los diferentes **paradigmas** teóricos de interpretación al fenómeno del *control social*; la cuarta columna describe los **conocimientos** de cada uno de los paradigmas y finalmente, la quinta columna señala de manera sintética los **aportes** más relevantes sobre la problemática que nos ocupa: el *control social*. Cada una de las disciplinas sociales se le ha asignado un número, por ejemplo: 1. Historia (primer columna). 1.1 históricos: formas de control social tipos de control social. La producción del control social (segunda columna). 1.1.1 Historiografía (tercer columna). 1.1.1.1 Estudio e los protagonistas históricos, etc. (cuarta columna y 1.1.1.1.1. El campo de estudio es el pasado humano desde el más remoto hasta el más reciente, etc).

3.3.4 Modelo de las Ciencias Sociales y su marco epistemológico.

MODELO HISTÓRICO. (CUADRO No. 1).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
1. Históricos	1.1 Históricos: Formas de Control Social. Tipos de Control Social. La producción del Control Social	1.1.1 Historiografía 1.1.2 Empirismo.	1.1.1.1 Estudio de los protagonistas históricos en los momentos decisivos. El relato histórico de los acontecimientos políticos, económicos y sociales no debe estar influida por el prejuicio y la observación del investigador, se debe hacer referencia a las fuentes de información de primera mano. 1.1.2.1 Examina el hecho humano en las condiciones de su época y la sucesión de éstas, estudia el origen y desarrollo de la sociedad humana.	1.1.1.1.1 El campo de estudio es el pasado humano desde el más remoto hasta el más reciente. Su finalidad es llevar un registro (memoria social) merced de la cual se hace inteligible la vida presente. Su campo de aplicación es la descripción y estudio de la vida individual de algunas personalidades de manera objetiva. 1.1.2.1.1 Establece la distinción entre fuentes directas y fuentes indirectas. Elabora una gran división del progreso de la humanidad dividiéndola en diferentes periodos históricos. A) La prehistoria, que comprende el origen y desarrollo de la vida desde la aparición del ser humano 3 ó 4 millones de años hasta 30,000 años aproximadamente. B) La antigüedad que termina en el 476 d de C. C) La Edad Media de 1 año 476 a 1453 d de C. D) La edad moderna del año de 1457 a 1789; Y finalmente E) la Edad Contemporánea hasta el nuevo orden internacional, la conformación de los bloques hegemónicos y las tendencias del capitalismo global (Fin de la historia). Las fechas de esto límites divisorios coinciden con hechos importantes 1.1.3.1.1 Destacó el desarrollo de la sucesión histórica como un todo plantea el problema de su continuidad, modificando así la meta de la historia. El concepto de historia en Hegel se determina como la propia realización del espíritu absoluto en su lucha dialéctica por la libertad. Hegel resume así un aspecto importante de la teoría romántica de la historia, influyendo en la historia del Derecho adoptada como disciplina especial. 1.1.4.1.1 La idea de que el hombre hace la historia se opone no a la tesis materialista esencial según la cual los hombres mismos son productos de la historia, sino a la tesis idealista según la cual la historia se explicaría sin el hombre real. Por tanto, son los hombres reales quienes hacen la historia, en contradicción al espíritu absoluto. Desde la Crítica de la Filosofía del Derecho, Marx escribe "la historia no es más que la actividad del hombre que persigue sus propios fines. En La Sagrada Familia hay una formulación idéntica "La historia no es sino la actividad del hombre que persigue sus propios fines" y finalmente divide el desarrollo de la humanidad en dos etapas fundamentales: sociedades precapitalistas y capitalistas. ¹
		1.1.3. Filosofía de la Historia 1.1.4. Materialismo Histórico y Dialéctico.	1.1.3.1 La importancia radica en el hecho de resaltar el elemento conceptual en el pensamiento histórico, separándolo para siempre del campo del mito, proyectando un concepto de historia universal, basada en la idea de progreso o triunfo de la razón 1.1.4.1 Reconocimiento del hombre como un ser histórico - social. Como sujeto que hace su propia historia y modifica las condiciones sociales de su existencia material. Basa sus estudios en las características fundamentales de la vida social, modos de producción material, relaciones sociales de producción, organización social y política y la lucha de clases	

1 Fuente de información: MARTINDALE, Don. (1968) La Teoría Sociológica: naturaleza y escuelas. Páginas 14-32. BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal. Editorial Grujalbo. México 1994. Página 276. PEREYRA Carlos. (1984) El Sujeto de la Historia. Páginas 10- 31. FOUCAULT, Michel. (1970) La Arqueología del Saber. Páginas 3-29.

MODELO ECONÓMICO (CUADRO No. 2).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
2. Económicos.	2.1. Económicos: Social capitalista sobre los medios de producción y las relaciones sociales.	2.1.1 Teoría Clásica. 2.1.2 Teoría del Valor Trabajo. 2.1.3 Teoría Marxista. 2.1.4 Teoría Neoclásica. 2.1.5 Teoría del Pleno Empleo (Keynes). 2.1.6 Neoliberalismo.	2.1.1.1 Ley Oferta y Demanda. Control y regulación del mercado capitalista 2.1.2.1 Describe la doble naturaleza de la mercancía, el doble carácter del trabajo productor de la mercancía. 2.1.3.1 Leyes que explican el modo de producción capitalista 2.1.4.1 Establece un modelo que describe el comportamiento económico de las unidades individuales (consumidores, firmas y agencias de gobierno). Y sus interrelaciones en el sistema económico. 2.1.5.1 Plantea la necesidad de que el Estado intervenga como regulador de la crisis económica del mercado capitalista. 2.1.6.1 Plantea la globalización económica y la integración de los mercados.	2.1.1.1.1 La Ley de la oferta y demanda es planteada por Adam Smith quien considera que el sistema capitalista se rige por un "orden natural" de fuerzas económicas espontáneas, donde las leyes del Estado no intervienen 2.1.2.1.1 Teoría de David Ricardo quien estableció que la distribución depende de la producción, explica la distribución del producto nacional por medio de la lucha de clases, introduciendo la economía a las relaciones entre éstas. Afirma que la cuota de beneficio al descenso es una ley natural. 2.1.3.1.1 Pone de manifiesto las leyes y categorías objetivas de la economía capitalista que son expresión de las relaciones de producción, en donde se desarrollan las fuerzas productivas, en una determinada etapa de su desarrollo, las fuerzas productivas hacen cambiar las relaciones de producción y por consiguiente toda la inmensa superestructura de la sociedad, junto con el cambio de las relaciones de producción varía también las leyes y categorías económicas por lo que éstas no son naturales, eternas e invariables, sino históricas y transitorias. 2.1.4.1.1 A partir de un conjunto de supuestos se derivan las leyes que describen y explican de manera general el comportamiento de los consumidores y los productores en el mercado capitalista. Su aportación más significativa es su axioma sobre la masificación de la utilidad que determinan un orden de preferencia entre los diferentes paquetes de bienes de consumo. 2.1.5.1.1 Las crisis del capitalismo por la sobreproducción de mercancías son recurrentes por lo que el Estado debe intervenir como regulador de las condiciones económicas del mercado. 2.1.6.1.1 La intervención del Estado en la economía erosiona las posibilidades de desarrollo económico de la libre empresa y la inversión de capitales. Promueve una mayor flexibilización de las relaciones entre los factores de la producción. El proyecto neoliberal contiene una fuerte dosis de control estatal. Se pretende un Estado mínimo, una gran inversión de capital sin representación económica de la sociedad lo que se traduce en una reducción drástica del salario real, y los niveles de vida de la sociedad en su conjunto. ²

² Información elaborada a partir de RAMOS RUIZ, Lidice y CABALLERO URDIALES. *Teoría Económica*. UNAM SUA. 1989. Páginas. 151-239. Y KARATAEV, RYNDINA, STEPANOV y Otros. *Historia de las Doctrinas Económicas*. Editorial Grijalbo. México 1987. Páginas 155, 199 y 207.

MODELO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO. (CUADRO No. 3).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	AFORTES
3. Jurídico-criminológicos.	3.1 Legales: Formas de control social a partir de las normas jurídicas y el derecho penal	3.1.1 Derecho Penal Derecho Procesal Penal. Derecho Ejecutivo Penal. Derecho de policía.	3.1.1.1 La teoría del Derecho establece el deber ser, estudia las normas jurídicas que señalan "cómo debe" ser el hombre, qué es lo "que debe hacer" y qué es lo que debe omitir. Luego entonces se parte de un sistema cerrado de inclusión a los preceptos jurídicos, ya que las conductas "deben" adaptarse a las normas y no a la inversa. 3.1.2.1 Teoría Clásica Tiene como punto de partida el "humanismo", que se basaba en las teorías del "Contrato Social", los ideales de libertad, los principios de la soberanía de las naciones y la división de poderes. En este marco, se dice, que las pasiones del individuo se oponen al bien general, por lo que las penas son concebidas como "remedios" para quienes no acatan y tienden a violar las leyes.	3.1.1.1.1 El Derecho Penal estudia las normas jurídicas que establecen qué tipo de conducta es punible, cual es la pena que a estas conductas corresponde y sus reglas de aplicación. El derecho Procesal Penal estudia las normas adjetivas. Establece el procedimiento que debe seguirse para instruir los medios legales o formalidades para sentenciar en forma absolutoria o bien dictar la pena que corresponde al inculpaado. El Derecho Ejecutivo Penal estudia las normas que regulan la ejecución de la pena o medida de seguridad, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima la acción penal. El derecho de Policía regula actividad de la policía y la posición de sujeción de los ciudadanos. ⁴ 3.1.2.1.1 Todos los hombres por su naturaleza son egoístas, por tanto, pueden cometer delitos. Pretende asegurar la propiedad privada y el bienestar personal. Los hombres celebran libremente un "contrato" con el Estado para preservar la paz y el orden. La pena debe utilizarse para "disuadir" al individuo. La aplicación de penas es facultad exclusiva del Estado. Las penas han de ser proporcionales, no deben ser excesivas, ni emplearlas para reformar al delincuente, porque quebrantaría el contrato social. Debe existir la menor cantidad posible de leyes y su aplicación estará limitada mediante las garantías en el proceso. Cada persona es responsable de sus acciones y todas son iguales ante la ley. Plantea nuevas formas de control social porque fija las normas en que reacciona el Estado frente a los sujetos, establecen las desviaciones que permiten calificar de delinquentes a determinadas conductas y la protección de la propiedad privada, fin último del derecho y de las penas. Lo que le interesa es la acción inmutable, el delito como ente jurídico. (Augusto Sánchez, 1998). 3.1.3.1.1 La criminología positivista trata de distinguir entre el hombre "normal" y el hombre "anormal" o "peligroso", con ello se cae en el <i>determinismo criminológico</i> del comportamiento. La teoría positiva sostiene que en la sociedad hay un consenso general, que se convierte en "normal". El hombre de la calle no tiene más posibilidad que conformarse porque está obligado a hacerlo y no hay opciones fuera del consenso. El desviado, en cambio, no elige un modo distinto de vida, sino que está motivado por factores que escapan a su control. ⁵ Delito es todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social. Trata las ofensas a partir del orden público establecido, el cual pone en funcionamiento el poder coercitivo del Estado, empleando la pena como
		3.1.2 Criminológica.		
		3.1.3 Criminología Positivista.	3.1.3.1. Teoría Positiva: El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El delito no es un acto de libre voluntad sino de la consecuencia previsible o determinada por las condiciones del sujeto que lo comete.	

³ Los fundamentos de interpretación anteriores pueden consultarse en el artículo "La criminología" de Juan Bustos, en *El Pensamiento Criminológico*. Vol. 1. Editorial Temis. Bogotá 1982. Páginas 103-115. Así como también en "La Criminología Clásica y la Revolución Positivista", en Taylor I Walton y Young J. "La Nueva Criminología: Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada" Editorial Amorrotu, Buenos Aires 1975. Páginas 107 - 109.

⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa. 1983. Páginas. 87 a 100.

⁵ TAYLOR I. WALTON P. y YOUNG J. Op. Cit. Página 132.

MODELO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO. (CUADRO No. 4)

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
3. Jurídico-criminológicos	3.1 Legales: Formas de control social a partir de las normas jurídicas y el derecho penal	3.1.3 Criminología Positivista. 3.1.4 Doctrina de la defensa Social.	3.1.4.1 Integra los conocimientos y argumentos dogmáticos e ideológicos del <i>usnaturalismo</i> de la Escuela Clásica con los postulados de la Criminología Positivista.	medida de castigo, o tratamiento. Tiende a proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la moral pública. Asigna características positivas y negativas a diferentes formas de comportamiento. "La pena ya no se fijará en razón de la gravedad del daño causado, sino en razón del juicio de peligrosidad que se haga del delincuente". (Augusto Sánchez, 1998). 3.1.4.1.1 Sus aportes se centran en la protección de los valores elementales de carácter ético-social y establece las bases para que los mandatos y prohibiciones del Derecho Penal tengan una justificación, al poner de relieve la finalidad protectora del Estado y su obligatoriedad en la protección de los bienes jurídicos, como son el principio de prevención, el principio de legitimidad, el principio de igualdad, el principio de culpabilidad, el principio del bien y el mal, el principio de interés social y del delito natural
		3.1.5 Criminología. Criminalística. Victimología Penología	3.1.5.1 La Criminología Clínica estudia tanto al criminal como a su víctima, así como el crimen y la criminalidad. La criminología busca el control de todos aquellos individuos que cometen alguna conducta antisocial su terminología tiene una fuerte implicación jurídica. Define la conducta antisocial como aquel comportamiento humano que va contra el bien común.	3.1.5.1.1 La <i>criminalística</i> pretende el descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictivo y del presunto responsable. La <i>victimología</i> estudia al sujeto pasivo del delito, el tipo de víctima, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la compensación y reparación del daño, así como el tratamiento. <i>Penología</i> , sus estudios generan los diversos medios de represión y control social para la prevención de conductas antisociales, así como los métodos de actuación y aplicación de medidas de seguridad. ⁶
		3.1.6 Antropología Criminal	3.1.6.1 La Antropología Criminal Pretende identificar al delincuente a partir de sus características atávicas	3.1.6.1.1 El criminal es un ser no evolucionado en estado patológico y el delito producto de estos seres morfológicamente deformados. (César Lombroso) Aparecen a partir de estos estudios la <i>biopsicología</i> criminal basada en la medición de las características morfológicas del individuo y la <i>psicogénesis</i> orientada a medir los índices de la inteligencia y la memoria de los delincuentes, para determinar con precisión las características de lo que llaman hombres normales y delinquentes.
		3.1.7. Teoría de la Prevención	3.1.7.1 Teoría de la prevención general y la prevención especial. La prevención y tratamiento enmarcados bajo la idea de "padecimiento" o "alteración" sociales, da la idea de <i>readaptación</i> social. La prevención y la readaptación se manejan bajo los mecanismos de criminalización y socialización, mediante la	3.1.7.1.1 La <i>teoría de la prevención general</i> y la <i>teoría de la prevención especial</i> . La primera focaliza las penas en su nivel de enunciación legislativa. En este sentido se le atribuye como fin la intimidación. Las penas codificadas son lenguajes motivacionales que al difundirse a la sociedad amenaza a sus miembros con la aplicación de las penas, en caso de concretarse una hipótesis delictiva. Se piensa que no se robará o matará por el temor de los

⁶ Ibid Páginas 70 --74.

MODELO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO. (CUADRO No. 5).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
3 Jurídico-criminológicos.	3.1 Legales: Formas de control social a partir de las normas jurídicas y el derecho penal	3.1.8 Interaccionismo Simbólico	<p>3.1.8.1 Teoría del interaccionismo simbólico. Entiende que el delincuente no es una característica del autor, sino que ella depende de la interacción que existe entre quien realiza el hecho punible y la sociedad, es decir, entre el delincuente y los otros. El delito es una realidad social construida "La conducta no tiene en sí misma la calidad de delito, esta calidad es un atributo social definido por los procesos de interacción cognoscitivos y prácticos. (Augusto Sánchez, 1998).</p> <p>3.1.9.1 Teoría del etiquetamiento. Los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación, y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas etiquetan la conducta individual extraña. El desviado es la persona a la que se le ha podido aplicar con éxito la etiqueta de desviado.</p>	<p>sujetos a sufrir el castigo o ser objeto de una pena. En cambio, la teoría de la prevención especial aborda las penas en su nivel de ejecución y aquí el fin que se persigue se centra en ese espíritu resocializante o de readaptación del sentenciado. Este tratamiento evitará supuestamente la reincidencia del sujeto y favorecerá su reintegración social.</p> <p>3.1.8.1.1 Esta corriente pretende dar un nuevo enfoque al análisis de un determinado ámbito del comportamiento humano, sin el rango de teoría etiológica, se trata de una explicación científica de los procesos de criminalización, de las carreras criminales y de la llamada "desviación secundaria". Señala que las agencias de control social y el aparato de justicia se constituyen en factores criminógenos, en el sentido que su intervención crea el delito al definirlo y al tratar a su autor como delincuente, dando origen a las llamadas carreras criminales. Por lo tanto, ante las conductas desviadas la reacción más apropiada será la abstención o la actuación institucional mínima. (AUGUSTO SÁNCHEZ, 1998).</p>
		3.1.9 Teoría del Etiquetamiento.		<p>3.1.9.1.1 De acuerdo con la teoría del etiquetamiento los grupos sociales, subgrupos y subculturas crean etiquetas positivas o negativas para calificar un comportamiento, ya sea normal o desviado, respectivamente. Señala que la desviación no es una cualidad presente en la conducta misma, sino que surge de la interacción entre la persona que comete el acto y aquellos que <i>reaccionan</i> ante el mismo. Se considera el control social como una variable independiente que es "causa" antes que efecto, de la magnitud y de las formas variables de desviación. El control social, visto de esta manera, no es una reacción constante o meramente recíproca de la sociedad ante la desviación, sino causa directa de ella.</p>
		3.1.10 Teoría del Estereotipo.	<p>3.1.10.1 Teoría del estereotipo. Esta teoría señala que la sociedad selecciona de entre un universo mayor de individuos con conductas idénticas, aquellos que se corresponden con un estereotipo ya definido como "estereotipo criminal", que se corresponde con las características propias del proletariado o del sub - proletariado: Crece en condiciones económicas y afectivas precarias, que lo llevan a ser un adulto inestable, agresivo, incapaz para incorporarse con éxito al aparato productivo.</p>	<p>3.1.10.1.1 La teoría del estereotipo se ubica en la transmisión de determinados símbolos que se convierten en modelos de comportamiento. Los símbolos son transmitidos a través de los padres, quienes son los primeros en enseñar sistemas de valores a partir de una ideología dominante, posteriormente confluyen en esta labor la escuela, la religión, la literatura y posteriormente los medios masivos de comunicación, los que acentúan la transmisión del estereotipo de criminal. Los estereotipos se corresponden con la ideología de la clase en el poder, que es la que tiene la posibilidad objetiva de implantarla influyendo en la conciencia individual, en la auto imagen y en los procesos normativos y valorativos que se reproducen en la sociedad</p>

MODELO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO. (CUADRO No. 6).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
3. Juridico-criminológicos.	3.1 Legales: Formas de control social a partir de las normas jurídicas y el derecho penal	3.1.11 Teoría de las subculturas criminales.	3.1.11.1 La teoría de las subculturas criminales de corte estructuralista niega que el delito pueda ser considerado como expresión de una actitud contraria a los valores y normas sociales generales, y afirman que existen valores y normas específicos en los diversos grupos sociales que interiorizan y determinan su propio comportamiento. (Cohen, Cloward y Ohlin, entre otros).	3.1.11.1.1 Dan una explicación social al fenómeno delictivo a partir de su "teoría de los contactos diferenciales" y proponen que la realidad social no está construida por hechos sino por fenómenos de sentido. Así del estudio de la criminalidad, se pasa al estudio de los conceptos y las relaciones, lo que hace posible hablar de criminalidad como un proceso del conflicto entre el individuo y la sociedad que lo genera. (Sutherland, Glaser y Cressey)
	3.1.12. Teoría del conflicto.		3.1.12.1 Las teorías conflictuales de la criminalidad expuestas por Lewis Coser y Ralf Dahrendorf, niegan el principio del interés social y del delito natural que sustenta el modelo jurídico ya que su finalidad es eminentemente política. Reconocen que las sociedades y las organizaciones sociales no se mantienen juntas por el consenso sino por la coacción, no por el acuerdo universal sino por el dominio ejercido por algunos sobre otros. La teoría del conflicto utiliza tres elementos para explicar su modelo: el cambio, el conflicto y el dominio. La relación lógica entre los tres es invertida respecto a la realidad. La relación de dominio afirma Dahrendorf- crea el conflicto, el conflicto crea el cambio y en un sentido altamente formal es siempre la base del dominio lo que está en juego en el conflicto social. El conflicto es tanto más probable cuanto más organizado es el grupo de quienes actúan ilegalmente y cuanto menos "refinados" son aquellos que infringen las normas. En cambio, la menor probabilidad de conflicto se da en el caso de sujetos menos organizados y ultrarefinados.	3.1.12.1 El objeto del conflicto en la sociedad capitalista tardía no son las relaciones materiales de propiedad, de producción y de distribución, sino la relación política de dominio de algunos individuos sobre otros. El punto de partida para la aplicación del modelo del conflicto es, entonces, no la esfera social y económica sino la esfera política. El conflicto es, siempre reductible al poder o a las bases del dominio. En este sentido, el crimen es una definición política del comportamiento, por lo que el criminal es en realidad un miembro de un "grupo minoritario", sin la base pública suficiente para dominar y controlar el poder. Por lo tanto, las instituciones penales son un instrumento para combatir y neutralizar comportamientos de grupos sociales contrarios. En ésta misma línea Austin T. Turk afirma que la criminalidad es un estatus social atribuido a alguien por quien tiene un poder de definición. El conflicto cultural es un conflicto relativo a las actitudes o a los significados atribuidos a cosas y situaciones. Las variables de la teoría del conflicto son tres: El grado de organización, el grado de refinamiento y el grado de consenso. Se parte de que la sociedad no es homogénea y no hay igualdad entre los hombres, sino heterogeneidad, por lo tanto, no existe consenso, sino conflicto permanente. Las funciones del conflicto pueden ser reales o artificiales.
	3.1.13 Criminología Crítica		3.1.13.1 Criminología Crítica: busca un referente material del delito, señala que hay condiciones históricamente determinadas que permiten la definición del delito. El delito es una realidad social creada a través de una doble selección: La de los bienes y comportamientos ofensivos a esos bienes, y la selección de individuos estigmatizados.	3.1.13.1 La teoría crítica se opone al derecho penal por permitir la criminalización primaria, a través de la producción de normas jurídicas. Afirma que el sistema penal de control revela la contradicción entre igualdad formal de los sujetos al derecho y la desigualdad sustancial de los individuos, que se manifiesta en oportunidades de ser definidos o no y controlados como desviados. En este sentido, la criminología crítica no concibe al delito sólo como una realidad social creada por quien tiene el poder de calificar las conductas.

MODELO POLÍTICO. (CUADRO No. 7).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
4 Políticos	4.1 Políticos, Estado, Gobierno, Poder y Control Social	4.1.1 Antigüedad Clásica. 4.1.2 Estado - Iglesia. 4.1.3 Estado y despotismo 4.1.4 Estado absoluto. 4.1.5 Estado soberano	4.1.1.1 La antigüedad clásica elabora una teoría política y de las formas de gobierno de manera cíclica y más o menos mecánica de la historia 4.1.2.1 Establece la voluntad divina sobre las formas de ejercicio del poder. 4.1.3.1 Plantea una concepción negativa del Estado La razón de ser del Estado es la maldad humana. 4.1.4.1 Plantea la centralización total del control y del poder legítimo, el cual proviene de Dios. 4.1.5.1 Plantea el poder supremo del Estado a partir de la soberanía.	4.1.1.1.1 Plantea una teoría política de acuerdo con la cual una forma de gobierno se disuelve para trasmutarse a otra, hasta dar lugar a una serie de etapas de desarrollo o decadencia que representa el curso fatal de las cosas humanas. Por ejemplo, Platón expone tres formas de gobierno: la Democracia, la Aristocracia y la Monarquía (de muchos, de pocos y de uno) y sus contrarias: Olocracia, Oligarquía y Turanía. Por su parte, Aristóteles habla de la política como forma de gobierno de la "polis". 4.1.2.1.1 Señala que Dios en su equidad ha diferenciado la vida de los hombres, estableciendo que algunos fueran siervos y otros amos, de manera que el arbitrio de actuar mal de los siervos sea detenido y limitado por la potestad de quien domina. 4.1.3.1.1 Los hombres no son naturalmente buenos, en consecuencia deben ser obligados a ser buenos, el Estado es el instrumento de tal construcción. Quienes tienen el poder tan terrible pertenecen por naturaleza a la raza de los amos, así como quienes están destinados a obedecer forman la raza de los súbditos. "Todos los Estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen imperio sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados (Maquiavelo) 4.1.4.1.1 El delincuente es aquel que se opone al <i>contrato social</i> (Juan Jacobo Rousseau). El <i>contrato social</i> es la fuente legitimadora del <i>ius puniendi</i> en el sentido material y formal, pero también es su límite. Que se traduzca en el derecho que tiene el Estado a someter a obediencia a los delincuentes. 4.1.5.1.1 La soberanía significa pura y simplemente "poder supremo" (Bodino), es decir, poder que no reconoce por encima de sí mismo ningún otro. El poder supremo es la suma de potestades que integran el Estado. Bodino entiende por soberanía el poder absoluto y perpetuo de un Estado. Habla de la distinción entre lo público y lo privado. La primera está regulada por el derecho de iguales y la segunda es un derecho entre desiguales. Para Hobbes los hombres entre sí son muy semejantes y de esta igualdad procede la desconfianza mutua, ante el temor de que uno domine a otro, por ello existen tres clases de discordia: La competencia que impulsa a los hombres a atacarse para obtener un beneficio. La desconfianza, para lograr seguridad y el éxito para alcanzar el prestigio y la reputación, cada una de éstas hace uso de la violencia. Para Haruch Spinoza el Estado de naturaleza está gobernado por el poder, poder que genera el individuo y que al desear mantenerlo provoca odio, envidia y guerra Los gobernados organizados armónicamente crean al Estado, pero este debe ejercitar un gobierno que asegure la paz y la seguridad. Para John Locke El Estado pertenece al Pueblo, mientras que el gobierno, como ejercicio del poder, al rey. Montesquieu plantea la separación de poderes,

MODELO POLÍTICO. (CUADRO No. 8).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
4 Políticos.	4.1 Políticos, Estado, Gobierno, Poder y Control Social	4.1.6 Estado intervencionista 4.1.7 Estado Comunista.	4.1.6.1 El Estado abandona su posición de "guardian" del orden e interviene en los procesos sociales de definición, para lograr la "defensa social". 4.1.7.1 Marx plantea un Estado en el que la sociedad que no se organice a partir de las relaciones de fuerza, ni de explotación de una clase sobre otra.	define la libertad en sentido negativo como el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten. Para que no se abuse del poder, señala, es necesario que el "poder frene al poder". 4.1.6.1.1 El Estado intervencionista plantea como solución al problema de la criminalidad la prevención especial, el sistema de medidas de seguridad para los predelinquentes y utiliza una tipología de los criminales según diferentes sistemas clasificatorios de la conducta. 4.1.7.1.1 La vida material de los hombres, de ninguna manera depende de su propia voluntad, su modo de producción y las relaciones que se condicionan mutuamente, son la base real del Estado, y continúan siéndolo en todos los estadios en que todavía son necesarias la división del trabajo y la propiedad privada. Estas relaciones reales de ninguna manera son creadas por el poder del Estado, más bien ellas son el poder que crea el Estado. ⁷ Finalmente con la instauración del comunismo se plantea la desaparición del Estado.
		4.1.8 Estado social y democrático de derecho.	4.1.8.1 Se basa en la centralización excluyente del poder, a través de la organización burocrática, las instituciones y órganos del estado.	4.1.8.1.1 El Estado social y democrático de derecho se sustenta en el principio de soberanía, la división de poderes y el ejercicio democrático de elecciones, con lo que legitima la centralización excluyente del poder a través de un aparato político sobre la base del reconocimiento de una sociedad civil y política plural, pero homogénea y hegemónicamente estructurada.
		4.1.9 El Estado neoliberal.	4.1.9.1 Plantea un Estado mínimo de intervención en la economía y se autodenomina "democrático de Derecho".	4.1.9.1.1 Plantea la globalización económica e integración de los mercados (sobre los planteamientos del viejo ideal burgués de rompimiento de todas las barreras arancelarias y políticas). Por lo que los criterios de "soberanía nacional" entran en crisis con el nuevo paradigma de reestructuración económica.
		4.1.10. Ejercicio de la Política.	4.1.10.1 El ejercicio de la política abarca todas las actividades de cooperación y conflicto dentro y entre las sociedades, por medio de las cuales el ser humano organiza el uso, la producción y la redistribución de los recursos de la producción y reproducción de la vida biológica y social.	4.1.10.1.1 El flujo y reflujo de estas actividades económicas y relaciones sociales, y los conflictos son el resultado de las relaciones entre los que es el empleo y control de los recursos, la estructura del poder real y los sistemas de organización social, la cultura y la ideología. ⁸

⁷ Tomado de BOBBIO, Norberto. La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político (1989) Páginas 9 a 181.

⁸ LEFWICH, Adrián. ¿Qué es la Política? Breviarios del F.C.E. México 1987. Páginas 122 a 162.

MODELO CULTURAL (CUADRO No. 9)

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
5. Culturales.	5.1 Culturales. Cultura hegemónica. Cultura de Resistencia.	5.1.1 La Cultura utilitarista. 5.1.2 Teoría Marxista de la Cultura.	5.1.1.1 Otros definen la cultura por oposición a la naturaleza, es la transformación de la misma con fines utilitaristas. 5.1.2.1 La cultura se da en el devenir histórico de los pueblos, historia peculiar, genio natural, tradiciones, filosofía, pensamiento mágico-religioso, arte, artesanías, ciencia, tecnología, etc. Es decir, todo aquello que conforma un perfil propio expresado a través del lenguaje, las costumbres y la forma de vida. Lo que hace a una cultura es su hábitat, una historia específica y el genio creativo típico de ese pueblo. Nestor García Canclini ⁹ , define la cultura como "la producción de fenómenos que contribuyen, mediante la representación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales, a comprender, reproducir o transformar el sistema social, es decir, todas las prácticas e instituciones dedicadas a la administración, renovación y reestructuración del sentido".	5.1.1.1.1 Es una concepción tan amplia que iguala a todas las culturas. Cultura es todo lo que no es creado por la naturaleza, es todo lo que el hombre hace a diferencia del medio natural. No observa la especificidad; engloba instancias y modelos de comportamiento de una formación social a otra sin medir las relaciones jurídicas, ideológicas, políticas, etc 5.1.2.1.1 Esta es una definición que explica como las instituciones que integran la sociedad, a través de la comunicación y difusión de valores, transmiten hábitos propios, códigos y subcódigos conductuales que afectan la personalidad del individuo o comunidad, derivados de una acción compartida, de la relación cotidiana y de la adaptación del ser humano a su contexto social y al medio externo que lo determina. En este sentido, el Estado, la burocracia, la jerarquía social no son simplemente datos institucionales sino reflejo de desigualdades reales de las relaciones de producción y de desigualdades de cultura, es también el reflejo de cierta estructura tecnológica y de la organización de la producción en general. Sin embargo es necesario ligar la anterior definición con el esquema teórico que ofrece Antonio Gramsci, en torno al fenómeno cultural. Este autor, en efecto, permite concebir al mismo tiempo la especificidad ("visión del mundo") y la ubicuidad de la cultura ("que se manifiesta implícitamente... en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva"). Gramsci teoriza expresamente la relación entre clases sociales y hechos culturales, introduciendo una contraposición polarizante entre cultura hegemónica y culturas subalternas. La actual demología italiana, que prolonga y desarrolla las reflexiones fragmentarias de Gramsci, ha reformulado esta oposición en términos de "desniveles internos de cultura". ¹⁰ "Asumiendo éstas y otras contribuciones convergentes, como las que provienen de la semiótica francesa y soviética, quizás podamos concluir diciendo que la cultura no es más que la sociedad en cuanto significación, esto es, en cuanto signo representación o metáfora de sí misma, objetiva o subjetivamente, explícita o implícitamente, en cualquiera de sus niveles o instancias y en cualquier escala de observación.

⁹ GARCIA CANCLINI, Nestor: Las Culturas Populares en el Capitalismo. Editorial Nueva Imagen. México 1982. Página. 41

MODELO ECONÓMICO (CUADRO No. 10).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
5. Culturales.	5.1 Culturales. Cultura hegemónica. Cultura de Resistencia.	5.1.3 Hegemónica. 5.1.4 Cultura de Resistencia.	5.1.3.1 Se llama cultura hegemónica a la penetración cultural o <i>transculturación</i> que se ejerce desde fuera de una sociedad, nación o país. 5.1.4.1 El proceso que hemos denominado " <i>Cultura de Resistencia</i> ", en el que intervienen la voluntad consciente del sujeto, se caracteriza por la originalidad que imprime en sus actividades cotidianas la comunidad, la que es distinta a la de otros pueblos, pero a su vez concordante en el plano de una manifestación universal de la cultura. <i>Cultura de Resistencia</i> es una cultura de arraigo y preservación de ciertas raíces históricas que nos identifican como pueblo en el contexto universal.	5.1.3.1.1 Tiende a limitar o cerrar espacios en favor de los intereses de un centro emisor hegemónico. La política de Estados Unidos hacia su esfera de influencia, induce un proceso de homogeneización de ciertos valores, principalmente en los hábitos de consumo y producción, formas de vestir, utilización de tecnologías, forma de organización productiva, valores morales, normas jurídicas y principalmente, en nuestro caso particular, modelos de impartición de justicia y control de la criminalidad, así como elementos justificadores de la seguridad nacional y legitimadores del poder del Estado. El papel de los medios masivos de comunicación, así como el atraso en las investigaciones científico-tecnológicas, apta a nuestras necesidades de desarrollo autosostenido, han sido determinantes en el proceso de <i>transculturación</i> . 5.1.4.1.1 Nuestros pueblos se han aferrado a la vida y aún subsisten, conservando una cultura de arraigo, la que para efectos de nuestra tesis calificamos como " <i>Cultura de Resistencia</i> " ¹¹ , aunque el término funcionalista sea el de contracultura, que consideramos impreciso, si se trata de entender los valores de los pueblos testimonio, los que por ejemplo, manifiestan un gran conocimiento sobre los secretos y relaciones pacíficas con la naturaleza, que a su vez, forma parte de sus relaciones sociales, y las formas de su organización económica. En virtud de lo anterior, convivir y, sobre todo, reconocer su espacio vital, preservarlo y difundirlo, como una expresión más de la universalidad y diversificación cultural, sería uno de los objetivos de la Política Criminal. Al considerar que: "Tanto el estudio de las sociedades arcaicas, como avanzadas ha demostrado que lo económico y lo cultural, configuran una totalidad indisoluble". Por lo que nuestro planteamiento debe observar con detenimiento las tendencias económicas y políticas culturales hegemónicas de dominación, para explicar y comprender las luchas de resistencia.

¹⁰ GRAMSCI, Antonio: Sobre la Ideología, la Hegemonía y el Folklore. 1977. Pág. 14 y ss.

¹¹ Para José Agustín, "Cultura de Resistencia" es aquél movimiento que esta resistiendo lo institucional, lo oficial, la cultura que se te impone. La "Cultura de Resistencia" está en la frontera de la delincuencia y el rechazo a la sociedad instituida con falsos valores, pero que está dentro del sistema social". El Financiero viernes 11 de septiembre de 1998. Pág. 47.

MODELO EDUCATIVO. (CUADRO No. 11).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
6. Educativos	6.1 Educación del discurso. Proceso de producción y prácticas diferenciadas de Control Social.	6.1.1 Filosofía y educación. 6.1.2 Producción del discurso. 6.1.3 Discurso ideológico. 6.1.4. Proceso de producción y prácticas diferenciadas de Control. 6.1.5 Neopositivismo 6.1.6 Teoría Humanista o Reconceptualista. 6.1.7 Postmodernismo.	6.1.1.1 La concepción filosófica del mundo (ontología, es la concepción de su apropiación real y cognoscitiva. 6.1.2.1 Producción del discurso en los proyectos educativos de la sociedad capitalista se difraza y reaparece, bajo nuevas realidades discursivas (por ejemplo la incorporación nuevamente de ética y cívismo en los planes de estudio de secundaria). 6.1.3.1 La filosofía de la educación aparece como el lugar normativo de las prácticas educativas. 6.1.4.1 Todo proyecto pedagógico se da en y por una filosofía, sea implícita o explícitamente. Respecto al Estado su proyecto educativo - político adquiere justificación y pertinencia desde un lugar filosófico (oficial). 6.1.5.1 Propone verificar la validez de una teoría mediante la comprobación empírica y cuantitativa de los fenómenos y utilizando el análisis lógico y racional. 6.1.6.1 Propone una teoría crítica en educación que se conoce como reconceptualista, el objetivo del conocimiento no es la eficiencia sino la comprensión del mundo. 6.1.7.1 Considera que los conocimientos que conforman el <i>corpus</i> científico admiten diferentes lecturas, es posible la duda, la crítica y la formulación de propuestas alternativas	6.1.1.1.1 El filósofo ordena lo real y la relación educativa se encarga de transmitir ese orden. La filosofía de la educación es un proyecto ético normativo de las prácticas ideológicas. 6.1.2.1.1 En las prácticas ideológicas de la clase dominante, la educación adquiere en su discurso filosófico una súbita pureza y apoliticidad. La política ha sido eliminada desde el lugar mismo donde la filosofía construye el discurso pedagógico. 6.1.3.1.1 Las prácticas educativas son el lugar de aprendizaje y buen desempeño del sujeto, que adquiere como propias las prácticas ideológicas de la clase dominante. 6.1.4.1.1 La relación educativa (maestro - alumno) y el contenido de enseñar, solo se ubica en su pertinencia o no-pertinencia desde un lugar filosófico. En la medida que es filosófico se trata, en última instancia de un proyecto político de control, es decir, un proyecto de clase ¹⁷ . 6.1.5.1.1 Confían en el uso de la ciencia y la tecnología para alcanzar una sociedad más rica y más justa, el objetivo de la ciencia es aportar soluciones eficaces y eficientes para resolver los problemas. Esta teoría sigue una línea conductista según la cual el aprendizaje es un proceso de maduración y resultado de los conocimientos que el sujeto adquiere del mundo exterior (Benejam y Pagés, 1997). 6.1.6.1.1 El conocimiento es relativo y supone un comportamiento coherente. La enseñanza se realizará conforme al proceso de maduración y ésta se basa en propuestas abiertas, flexibles, creativas y globalizadas que respondan a los intereses del alumno. Propone métodos de aprendizaje activos, participativos y democráticos. (Benejam y Pagés, 1997). 6.1.7.1.1 El conocimiento social es un conocimiento relativo o intencional. Todo conocimiento es relativo porque está condicionado por la interpretación del sujeto, el cual está condicionado por su contexto cultural y social.

¹⁷ Tomado de RAFAEL SEBASTIAN GUILLEN VICENTE. Filosofía y Educación: Prácticas Discursivas y Prácticas Ideológicas, Sujeto y Cambio Históricas en Libros de Texto Oficiales para la Educación Primaria en México. Tesis. UNAM. 1980. P5 a 121.

MODELO SOCIOLOGICO (CUADRO No. 12).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
7. Sociológicos	7.1 Sociología. Control Social. Instituciones Sociales.	7.1.1 Teoría de la socialización 7.1.2 Teoría de la transmisión cultural	7.1.1.1 La teoría de la socialización supone que existe un núcleo común de normas y valores compartidos por la mayoría de los miembros de una sociedad. 7.1.2.1 La teoría de la transmisión cultural señala que las personas interiorizan por lo general los valores de aquellos con los que se asocian satisfactoriamente.	7.1.1.1 La teoría de la socialización sostiene que el comportamiento social, tanto del desviante como el conformista, está controlado principalmente por normas y valores interiorizados. La desviación se atribuye a cierta interrupción del proceso de interiorización y como una expresión de esos valores en el comportamiento. ¹³ 7.1.2.1.1 Si la mayor parte de las personas con las que uno se asocia son desviantes, probablemente uno llegará a ser desviante (Subcultura desviante) Para los barrios deteriorados y desorganizados de las ciudades el comportamiento delincente es una pauta de comportamiento "normal". Es decir, los jóvenes aprenden valores y comportamientos desviantes que se fijan en su personalidad (se interiorizan). Por el contrario, Sutherland (1949) hace notar la <i>Asociación diferencial</i> , afirma que el comportamiento criminal se encuentra en todas las regiones y clases y no solo en los barrios bajos, ya que el comportamiento criminal se aprende mediante el contacto con pautas criminales que están presentes, son aceptables y reciben alguna recompensa en el ambiente físico y social de una persona. Una persona "se incorpora a un comportamiento criminal si, y solamente si, el peso de las definiciones favorables excede el peso de las definiciones desfavorables". Así los desviantes aprenden tal comportamiento de la misma manera que los conformistas aprenden el comportamiento conforme. ¹⁴ 7.1.3.1.1 La <i>anomia</i> para Durkheim se refiere al estado de falta de relativa de normas de una sociedad o grupo social. De esta forma el crimen debe estudiarse, dentro del todo social. Robert K. Merton parte de la idea de que la sociedad es un conjunto de valores, normas y objetivos comúnmente aceptados, aunque existe un sistema de control social para regular y conservar tales valores. Así, las sociedades integradas funcionan cuando esos controles sociales coinciden con los objetivos del grupo social. El delito será una conducta aprendida a través de la interiorización de reglas y modelos de comportamiento, de la misma manera que se aprende una conducta normal, por el contacto con personas que tienen valores y modelos de conducta diferentes a los de la sociedad en general (Augusto Sánchez, 1998). 7.1.4.1.1 Al <i>estigmatizar</i> un acto como desviante ponemos en movimiento una cadena de actos que tienden a impulsar a una persona a una mayor desviación y, finalmente, a la organización de una vida desviante. De esta forma el acto de estigmatizar inicia una profecía que se cumple. Los conceptos de desviación primaria y secundaria propuestos por Lemert (1951) ayuda a mostrar cómo las personas pueden convertirse en desviantes confirmados La desviación primaria es el comportamiento
		7.1.3 Teoría Estructural Funcionalista.	7.1.3.1 El enfoque Estructural-Funcionalista estudia el fenómeno de la delincuencia como un hecho social, lo normal es generalizado y lo no generalizado es la desviación, incorpora los conceptos de <i>anomia</i> , <i>status</i> , <i>rol</i> y disfunción social.	
		7.1.4 Teoría de la reacción de la sociedad.	7.1.4.1 Esta teoría llamada también teoría de la estigmatización subraya la elaboración de las desviaciones mediante procesos de <i>estigmatización</i>	

¹³ HORTON, Paul B. Y HUNT, Chester L. Sociología. Editorial Mc. Graw Hill. México 1991. Página 182 y ss

¹⁴ Ibid. Página 182.

MODELO SOCIOLOGICO (CUADRO No. 13).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
7 Sociológicos	7.1 Sociología. Control Social: Instituciones Sociales.	7.1.5 Sociología del conflicto 7.1.6 Control Social.	7.1.5.1 El conflicto es un elemento siempre presente en toda estructura social, funcional a ella en cuanto provoca la integración y conservación de la misma alrededor de los valores en conflicto y asegura su cambio paulatino. 7.1.6.1 El Control Social contra las actuales y futuras conductas se ejerce a través de los siguientes elementos: La ciencia oficial, la legislación, las instituciones sociales, los medios masivos de comunicación, el sistema judicial, el sistema de seguridad pública y el sistema penitenciario. La forma de control social que se desarrolló en las sociedades con preeminencia del Estado fue el control social <i>reactivo</i> , es decir, inhibidor de la conducta. En tanto que el control social <i>activo</i> , aparece en sociedades más democráticas, es decir que favorece un comportamiento en vez de prohibirlo (Dario Melossi, 1992).	desviante de alguien que es conformista en el resto de su organización vital, es trivial, generalmente tolerado o bien ocultado con buen éxito, es decir describe un rol socialmente aceptable. La <i>desviación secundaria</i> es la que sigue a la identificación pública de alguien como desviante, es decir, aquella persona que no mantiene el conjunto de roles y status convencionales. 7.1.5.1.1 Las teorías criminológicas del conflicto social definen al delito como una realidad construida a través de procesos de criminalización, en los que influyen los detentores del <i>poder</i> , quienes protegen sus intereses introduciendo en el cuerpo jurídico del derecho penal las conductas que atentan contra sus intereses. Por lo tanto, la criminalidad y el derecho penal tienen una <i>naturaleza política</i> . El delito es una acción de los sujetos que no tienen poder y que lesiona los bienes e intereses de los que lo poseen. (Augusto Sánchez, 1998). 7.1.6.1.1 La ciencia oficial que califica de enfermos o reduce mecánicamente los delitos a la pobreza, o señala como causante de la delincuencia la falta de autoridad de la familia, que reprime a los hijos y constituyen la base teórico filosófica para la legislación penitenciaria. La legislación es un conjunto de reglas elaboradas en defensa de intereses de clase. Las instituciones sociales primarias como la familia y la escuela son elementos de entrenamiento y adaptación del individuo a las normas legisladas. Los tribunales son aparatos administrativos encargados de aplicar las sanciones, calificando el grado de desviación y la pena correspondiente. El sistema de seguridad pública vigila el cumplimiento de las reglas, persigue a los transgresores, hace operativa y real la violencia institucional y finalmente el sistema penitenciario donde se ejecutan las penas privativas de la libertad por un periodo determinado de tiempo. "El control social se halla vinculado con el surgimiento de la democracia. Es una forma de control poderosa, porque produce comportamientos -entre el público o sociedad masificada- En cambio, la forma de control social que se basa en la coacción es débil, porque no es más que una forma de censura y no posee ningún carácter productivo". (Dario Melossi, 1992: 240). 7.1.7.1.1 Estudia los hechos sociales, las interrelaciones humanas y las formas colectivas de integración social, considerando los hechos delictuosos en su totalidad. Estas direcciones de pensamiento coinciden en su crítica a las actitudes optimistas del neopositivismo o neoliberalismo respecto a la ciencia y la técnica que se han demostrado incapaces de dar solución a la desigualdad social. Consideran que para la comprensión correcta de los fenómenos sociales hay que tener en cuenta los significados, razones e intenciones subjetivas de los individuos que vivencian, observan, perciben, interpretan y asimilan la realidad objetiva. Por lo tanto: No existe un mundo único y objetivo, sino una pluralidad de
			7.1.7.1 Plantea el fenómeno de la criminalidad a partir de la totalidad de sus causas y factores sociales. Propone una teoría crítica de la sociedad, convergiendo en esta diferentes posiciones: fenomenológicas, existencialistas, idealistas y marxistas.	

MODELO SOCIOLÓGICO. (CUADRO No. 14).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
7. Sociológicos.	7.1 Sociología. Control Social: Instituciones Sociales.	7.1.8 Sociología Crítica.	7.1.8.1 El espacio y la sociedad no son neutros, es el resultado de procesos históricos concretos. Los hombres han tomado decisiones en respuesta a los intereses de clase, así como por las necesidades y urgencias de cada momento histórico. Ciencia, espacio y tiempo son constructos sociales al servicio de quienes detentan el poder.	<p>mundos, tantos como intenciones del hombre. El conocimiento es relativo y supone un comportamiento coherente. (Joan Pagès 1998).</p> <p>7.1.8.1.1 Las instituciones sociales no son neutras, cumplen una función social, política y económica, responden a los intereses de las estructuras de poder, buscan el consenso (por el convencimiento o bien por el uso de la fuerza) y la transmisión de valores, por lo que su función es integradora y discriminadora, las instituciones son agentes de reproducción social que actúan de forma consciente o inconsciente a través de la selección de valores, contenidos, premios, castigos, la distribución y redistribución de bienes, la manipulación, el control de tiempo, etcétera, que favorece determinadas conductas (Joan Pagès, 1997) Para la sociología crítica el delito es una realidad social creada a través de una doble selección: a) la de los individuos estigmatizados, entre todos los individuos que cometen infracciones penalmente sancionables. No concibe el delito sólo como una realidad creada por quien detenta el poder de calificar ciertas conductas, sino que rescata la raíz común de las relaciones económicas, se trabaja en la elaboración de una teoría materialista, económica – política de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de los procesos de criminalización primaria: constituida por los bienes y conductas protegidos jurídicamente por el poder, y criminalización secundaria: manifestada por la selección de ciertas personas, que serán reprimidas. (Augusto Sánchez, 1998).</p>

MODELO COMUNICATIVO. (CUADRO No. 15).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
8. Comuni- cativos.	8.1 Medios masivos de comunicación. Opinión Pública. Epistemología o teoría del conocimiento	8.1.1. Positivismo y neopositivismo. 8.1.2. Funcionalismo. 8.1.3. Estructuralismo. 8.1.4 Teoría general de Sistemas o teoría de Sistemas Generales.	8.1.1.1 Sólo las cosas que se dan inmediatamente a la experiencia se consideraran objeto propio de la ciencia. 8.1.2.1 Investigación de las funciones que desempeñan los elementos de un conjunto. Establece dos categorías básicas de funciones sociales: latentes o reales y manifestadas o declaradas. 8.1.3.1 Los sistemas adquieren un doble movimiento de la <u>inclusión</u> y la <u>exclusión</u> para alcanzar su carácter estructural. 8.1.4.1 Análisis de cualquier sistema a través del estudio de sus componentes y de las funciones que estos llevan a cabo, aplicable tanto al estudio de sistemas, cuyos componentes son naturales, como sociales.	8.1.1.1.1 Explicación del <u>comportamiento</u> como respuesta a los estímulos internos y externos (conductismo). Concepción de los hechos y los sujetos sociales como "cosas". Explica la conducta social a partir de los <u>instintos</u> , o las necesidades. (Modelo de Laswell). 8.1.2.1.1 Análisis de la sociedad y de su integración social como un conjunto de instituciones que cumplen funciones y roles específicos, necesarios para la reproducción social. (Modelo de Wright). 8.1.3.1.1 Aplicación del estructuralismo como una totalidad orgánica para comprender cada uno de sus elementos constitutivos en el ser humano, especialmente den la antropología, la lingüística y la sociología. Señala que no es posible el dominio de la naturaleza por el mito. (Modelo de Lévi- Strauss). 8.1.4.1.1 Señala la necesidad de estudiar el "objeto" como un sistema que interactúa solidariamente con el medio ambiente, está constituido por partes ligadas entre sí por fuertes interrelaciones. Considera el sistema total como sistema productivo y reproductivo, con capacidades morfogénicas (capaz de variación estructural) y morfoestáticas (capaz de preservar su estructura). (Modelo de Watzlawick y de T. Parsons) 8.1.5.1.1 Como teoría de la información se utiliza en las telecomunicaciones y como teoría informacional de la percepción es el marco explicativo para la decodificación de mensajes efectuada por el hombre, como receptor de información frente a la naturaleza y frente a otros hombres. 8.1.6.1.1 Análisis de los conflictos que se suscitan como consecuencia de las múltiples determinaciones. La organización social y política determina el uso que se hace de los recursos y de la tecnología. Postulado del <u>control</u> de las relaciones sociales sobre la transformación de la vida social. La clase dominante en cada sociedad procura imponer al conjunto de la comunidad una explicación que sirva a sus intereses y contribuya a la perpetuación del orden establecido. En la medida que la clase dominante tiene éxito en la difusión de su modelo ideológico las clases subalternas adquieren una conciencia falsa. Los componentes de la comunicación son heterogéneos y asumen funciones diferenciadas en el proceso comunicativo. ¹⁵
		8.1.5. Análisis matemático-informacional o teoría de la información. 8.1.6. Análisis dialéctico o teoría crítica	8.1.5.1 Estudio del orden o complejidad existente en cualquier sistema. 8.1.6.1 Estudia la reproducción y el cambio de los sistemas finalizados, en relación con la determinación que sobre cada uno de ellos ejercen otros sistemas de la naturaleza y de la sociedad.	

¹⁵ MARTÍN SERRANO, Manuel. (1991), Op. Cit. Páginas. 121 a 157.

MODELO PSICOLÓGICO. (CUADRO No. 16).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
9 Psicológicos.	9.1 Estudios sobre la mente y el comportamiento del individuo.	9.1.1. Estructuralismo 9.1.2 Funcionalismo. 9.1.3 Conductismo 9.1.4 Gestalt. 9.1.5 Cognoscitvismo. 9.1.6 Psicoanálisis 9.1.7. Humanismo.	9.1.1.1 Analiza los contenidos de la conciencia a fin de descubrir la estructura de la mente. 9.1.2.1 Estudian las funciones de la mente que le sirven al hombre para enfrentar un medio hostil y en constante cambio 9.1.3.1 La psicología es únicamente el estudio de la conducta o comportamiento observable o mensurable, existe una relación con el aprendizaje de conductas de miedo y su extinción. 9.1.4.1 Habla del proceso de percepción o configuración organización (Gestalt), 9.1.5.1 Explica los procesos que llevan al individuo a la adquisición de conocimientos, habla de la percepción, el aprendizaje, el pensamiento, la atención, la memoria, el lenguaje, de donde se derivan un cierto tipo de conductas. 9.1.6.1 Aparece como técnica terapéutica y evolucionó hacia una teoría que explica la vida psíquica y el desarrollo de la personalidad. Utiliza el estudio de casos de los pacientes, la introspección, la asociación libre. 9.1.7.1 Presenta el estudio del ser humano en sus experiencias más características como el papel del amor, el odio, el humor, la responsabilidad, el temor, la esperanza, etc.	9.1.1.1.1 Concluye que la mente humana se compone de tres elementos: sensaciones, imágenes y sentimientos, emociones que acompañan diversas experiencias. 9.1.2.1.1 Hace énfasis de la relación de la mente con el medio, abriendo el campo de la psicología al estudio del comportamiento externo del individuo. 9.1.3.1.1 Establece la relación estímulo (E), respuesta (R). Se habla de la modificación de la conducta mediante el condicionamiento y el aprendizaje, introduciendo el concepto de <i>reforzamiento</i> que es una consecuencia de la conducta que aumenta la probabilidad de su aparición. 9.1.4.1.1 La totalidad es más que la suma de sus partes. La manera en que se configuran u organizan los elementos perceptuales determinan conjuntos psicológicos complejos que no pueden ser reducidos a la mera suma de sus partes. 9.1.5.1.1 Lo que sucede en el organismo (O) no puede ser directamente observado, sino inferido de las relaciones que se observan entre estímulos (E) y respuestas (R) 9.1.6.1.1 Propone que el comportamiento humano está gobernado por impulsos y deseos inconscientes que se van manifestando en algunas partes del cuerpo, y esto determina una serie de etapas críticas por las cuales hemos pasado en los primeros años de nuestra vida. 9.1.7.1.1 Su propuesta es la autorrealización y el bienestar del ser humano en todas sus actividades a través del aprendizaje, de la realización y optimización de sus capacidades individuales ¹⁶ . Por tanto, la psicología criminológica enfoca su análisis a la relación de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

¹⁶ GARCÍA GONZÁLEZ, Laura. (1997) Psicología General. Páginas 9 a 25.

MODELO BIOLÓGICO. (CUADRO No. 17).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
10. Biotecnología	10.1. Estudios sobre las bases biológicas de la conducta a partir de la fisiología del cuerpo humano y elementos bioquímicos	10.1.1 Sistema nervioso 10.1.2. Sistema endocrino.	10.1.1.1 Todas las actividades que realiza el individuo diariamente están controladas por el sistema nervioso, desde las que parecen sencillas como caminar y mantenerse erguido, hasta hablar o solucionar problemas. 10.1.2.1 Establece el papel de las hormonas sobre algunos aspectos de la conducta del ser humano. Señala que la conducta está determinada por una combinación de características heredadas y aprendidas.	10.1.1.1.1 Las células del cerebro humano están involucradas en la ejecución y control de las actividades humanas. El sistema nervioso es un grupo de células que se conectan con todos los músculos, glándulas y órganos permitiendo al individuo producir conductas de manera coordinada. Cuando una parte del sistema nervioso se lesiona, sus efectos se notan inmediatamente sobre la conducta. 10.1.2.1.1 La glándula endocrina más importante es la pituitaria o hipófisis, controla las hormonas de crecimiento. Cuando un adolescente tiene problemas de estatura y peso, frecuentemente se debe la acción de esa glándula. El sistema endocrino en general y la pituitaria en particular son variables que están presentes en problemas de depresión, ya que los pacientes depresivos frecuentemente presentan anomalías en sus niveles hormonales. Como la pituitaria es controlada por el cerebro, es frecuente que los cambios emocionales de una persona afecten el funcionamiento de esta glándula y a la conducta. El páncreas es responsable del control del nivel de azúcar en la sangre, que determina el nivel de energía del organismo. La actividad de las personas se ve afectada de manera importante por los efectos de las hormonas que produce el páncreas; los estados emocionales pueden agravar la situación. Una de las glándulas importantes en el control conductual es la suprarrenal (glándula adrenal) que produce la adrenalina (epinefrina), sustancia que altera drásticamente el nivel de energía y afecta tanto a la fisiología del organismo como su conducta. Finalmente se ha determinado el papel de las feromonas actúan como señales químicas de comunicación que inducen a otros individuos a comportamientos determinados, por ejemplo las feromonas sexuales son responsables de la atracción sexual entre individuos de distinto sexo.
		10.1.3. Genética.	10.1.3.1 Estudia la forma en que los seres transmiten sus rasgos característicos de una generación a la siguiente. Un rasgo es una característica específica, como el color de ojos, el tamaño y forma de la nariz, etc. La herencia es el potencial que cada persona recibe de sus padres por transmisión genética, cada ser humano es genéticamente único, tiene rasgos parecidos a sus hermanos y padres, sin ser	10.1.3.1.1 Cada célula humana contiene en general 23 pares de cromosomas; cada gen o combinación de genes controla un rasgo de la estructura y conducta de la persona. Solo un par de cromosomas contenido en el espermatozoide masculino determina el sexo del nuevo individuo. Los genetistas investigan las formas de romper el código genético, manipulan la estructura celular para controlar la transmisión genética de los rasgos. Su meta principal es controlar la transmisión genética de anomalías físicas y conductuales ¹⁷ .

¹⁷ Ibid. Página 20.

MODELO BIOLÓGICO. (CUADRO No. 18).

SISTEMAS	ELEMENTOS	PARADIGMAS	CONOCIMIENTO	APORTES
10 cos	10.1. Estudios sobre las bases biológicas de la conducta a partir de la fisiología del cuerpo humano y elementos bioquímicos	10.1.3 Genética	idéntico a ellos. Los genes son la unidad funcional básica de transmisión de la herencia. En el núcleo celular, los genes se alinean en pequeños cuerpos llamados cromosomas, formados por hileras de ácido desoxirribonucleico, que contiene el mensaje de la herencia	<p>Por tanto, la Biología criminológica busca establecer la interrelación de la conducta antisocial del hombre en función de sus antecedentes genéticos, su proceso anatomo-fisiológico y la participación de los factores biológicos en el crimen.</p> <p>El mapa del genoma humano ha sido descifrado en su totalidad, lo que permitirá controlar o eliminar enfermedades hereditarias de los individuos y crear seres genéticamente más sanos o "perfectos"¹⁸</p> <p>Actualmente hay 4 mil padecimientos atribuidos a la acción de un gen único. La descodificación del genoma humano permitirá que en el futuro se hagan "cirugías genéticas" que permitan borrar la predisposición de un individuo a padecer una enfermedad y evitar que sus descendientes la hereden.</p> <p>Sin embargo, la información genética determina también el aspecto físico, estatura y hasta los talentos de la persona, lo cual implica el riesgo de que estos genes, que nada tienen que ver con las enfermedades, también se manipulen. Detractores de las ciencias genéticas han advertido ya sobre el peligro de que mediante la clonación se pretenda fabricar seres humanos a la medida.</p>
		10.1.4. Teorías Psico-genéticas	10.1.4.1 Comparten con el positivismo la visión etiológica del delito, encontrando en la dinámica psicológica del sujeto las causas de éste y en la terapia, el instrumento para la remoción de esas causas	10.1.4.1.1 El delito es un sintoma de la inadaptación del individuo a la vida social, este desajuste se debe a diferentes causas, según la línea de pensamiento que se adopte: a una débil formación del super-yo, (Freud), a un sentimiento de culpa, a un complejo de inferioridad, o a una necesidad de castigo por parte de la sociedad. (Augusto Sánchez, 1998).

¹⁸ La Jornada, junio 27 de 2000. Alp, Ap, Dpa y Reuters "Científicos dan a conocer el mapa casi íntegro del genoma humano: podría revolucionar la medicina y el desarrollo de nuevas terapias contra enfermedades. Clinton llama a no utilizar el código para segregar o discriminar.

sociológico y criminológico, con el fin de acercarnos lo más posible al descubrimiento de las funciones no declaradas en el discurso de los procesos de dominación social.

El análisis sobre el *control social* no es exclusivamente sociológico, aunque surja dentro del cuerpo teórico de la sociología a mediados del presente siglo, como asegura Dario Melossi. De igual forma el estudio del delito no compete solamente a la dogmática jurídica, y el estudio de la criminalidad a la criminología, como normalmente se supone, sino que requiere la **interdisciplinariedad**.

Partimos de reconocer que no siempre hay acuerdo entre las disciplinas sobre los que es importante para el conocimiento y la validez del propio conocimiento. Los valores existentes y la metodología de análisis para abordar la problemática puede ser contradictoria, porque responde a diversas visiones del mundo e intereses propios de quienes investigan. Muchos valores, como en el caso de la dogmática jurídica son inconscientes, aunque devela una intencionalidad específica, por ejemplo, mantener el orden, sin cuestionarse ¿el para quién o en beneficio de quienes? O aún sabiéndolo prefieren encubrirlo con razonamientos y justificaciones valorativas más no de validez científica. Esto es así porque se aceptan las normas culturales aprendidas en la interrelación con los demás, sin codificar sus significados ni descubrir su intencionalidad. Por lo tanto, al especificar como objeto de estudio de la política criminal el control social, al aceptar que la problemática que aborda requiere del modesto esfuerzo de diversos campos del conocimiento científico, y que los distintos saberes generan poder, la discusión en torno a la problemática que aborda deberá partir de la tolerancia, la diversidad de enfoques y el diálogo recíproco interdisciplinario, dado que como se ha visto también, el fenómeno de las desviación y la criminalidad es un hecho cultural y no natural, como se pretendido ver tradicionalmente.

CAPITULO 4. DIFUSIÓN DE ESTUDIOS E IMPACTOS DE LA CRIMINALIDAD Y LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN.

- 4.1 Principales objetos y medios de difusión de los estudios de la Política Criminal.
 - 4.1.1 ¿Qué son los medios de difusión?
 - 4.1.2 ¿Qué tipo de estudios sobre Política Criminal se difunden?
- 4.2 Principales impactos de los estudios de Política Criminal en la sociedad.
 - 4.2.1 Índices de criminalidad.
 - 4.2.2 Fenómenos de delincuencia y difusión.
 - 4.2.3 Modelos de prevención.
 - 4.2.4 Criminalización y exclusión social.
 - 4.2.5 Criminalización y exclusión cultural.
 - 4.2.6 El control social y la sociedad de exclusión.

En este capítulo se hablará del *control social* como objeto de estudio de Política Criminal con respecto los medios de difusión, así como el impacto que dichos estudios tienen al interior de la sociedad; su percepción con respecto al incremento de los índices de criminalidad; la delincuencia común; el crimen organizado, y la exclusión cultural y social.

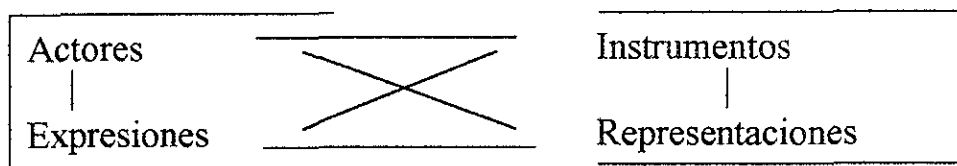
4.1 Principales objetos y medios de difusión de los estudios de la Política Criminal.

Tradicionalmente los medios de comunicación han sido objeto de *control* por parte del Estado y los grupos dominantes socialmente hegemónicos. Pero hablar de los medios de comunicación (*mass media*) o medios masivos de comunicación, sin explicar el Sistema de Comunicación (SC) sería un tanto estéril, a riesgo de perder objetividad.

El Sistema de Comunicación (SC) no es completamente autónomo, dice Martín Serrano, funciona abierto a las influencias exteriores de otros sistemas no comunicativos. Las influencias de los sistemas *no* comunicativos controlan en mayor o menor grado el funcionamiento del sistema de comunicación. A su vez, el propio sistema de comunicación afecta al funcionamiento de los otros sistemas con que se está relacionando. El Sistema Social (SS) constituye aquél otro sistema respecto al cual se establecen las relaciones de interdependencia más importantes¹.

El modelo que propone Martín Serrano del Sistema de Comunicación es el siguiente:

El modelo contiene en el recuadro los componentes que por su función se incluyen al interior del sistema comunicativo (SC), así como aquellos componentes que implican dicho sistema a saber:



- Los *Actores* de la comunicación son las personas físicas que en nombre propio o como portavoces o representantes de otras personas, grupos, instituciones u organizaciones entran en comunicación con otros actores; también son aquellos por cuya mediación técnica pueden comunicarse con otros, siempre que su intervención técnica en el proceso comunicativo excluya, incluya o modifique a los datos de referencia².
- Son *instrumentos* de la comunicación todos los aparatos biológicos o instrumentos tecnológicos que pueden acoplarse con otros aparatos biológicos o tecnológicos para obtener la producción, el intercambio y la recepción de señales³.
- Las *expresiones* comunicativas es la capacidad de generar señales, de modular las energías que pueden afectar a los sentidos o algún ser vivo y son distinguibles respecto a otras expresiones, también se denomina *articulaciones*⁴.
- Las *representaciones* actúan organizando un conjunto de datos de referencia proporcionados por el producto comunicativo, en un modelo que posee algún sentido para el usuario o los usuarios de esa representación⁵.

También contiene en el ámbito de otros sistemas a los que está abierto el sistema de comunicación como son: el sistema de objetos de referencia de la comunicación y Las intervenciones y mediaciones originadas en el sistema social, que controlan cada uno de los componentes del sistema comunicativo y al sistema en su conjunto.

El modelo sugerido por Martín Serrano, parte del análisis dialéctico de los procesos de comunicación y se caracteriza por su preocupación teórica – praxiológica, ya que intenta dar cuenta de las relaciones que establecen las bases materiales que hacen posible la comunicación (*infraestructura*), la organización de esas bases materiales reflejo de la

¹ Op. Cit. Página 160.

² Ibid. Página 161.

³ Ibid. Página 162.

⁴ Ibid. Página 165.

organización social que se sirve de ellas (*estructura*) y el modelo cultural, axiológico e ideológico que se articula con ella (*superestructura*).

El modelo pretende los siguientes objetivos:

- Trata de identificar las contradicciones que son internas al Sistema Comunicativo y aquellas que se generan en y por relación al Sistema Social.
- Se refiere al efecto que produce el cambio histórico de las tecnologías comunicativas sobre las estructuras y las superestructuras.
- Pretende ofrecer un marco teórico adecuado para el posterior análisis de las prácticas comunicativas, es decir para el examen de los usos que se hacen de la comunicación en cada formación social.
- En el plano didáctico el modelo se esfuerza en despertar el espíritu crítico y sentido de responsabilidad social.

Lo más interesante del modelo es que permite realizar análisis relativo a la Política Criminal, que hemos analizado en el capítulo anterior, de las mediaciones e intermediaciones que se dan dentro del Sistema Social, o bien al interior de los propios Sistemas. Ello nos permite aproximaciones teóricas importantes para entender los contenidos reales y manifiestos de la Política Criminal oficial. Descubrir asimismo, el contenido intrínseco y explícito de las leyes penales y su carga valorativa ideológica en el ámbito de las expresiones culturales y de la desigualdad social.

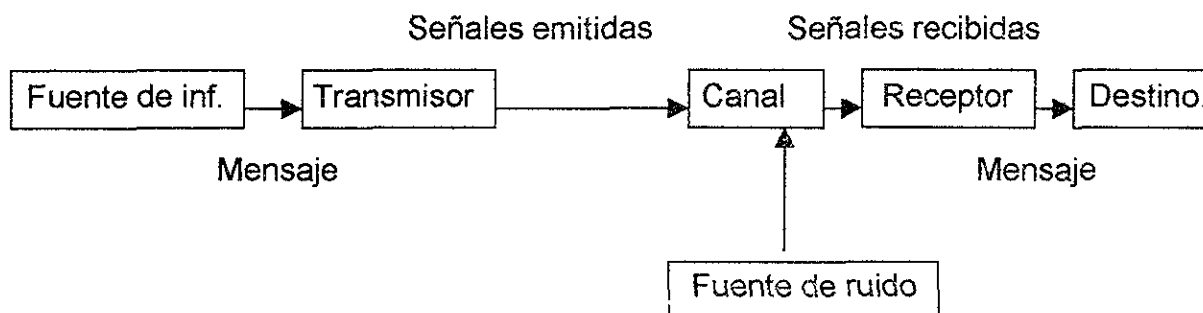
De acuerdo con dicho marco teórico, que hemos trabajado para precisar metodológicamente el objeto de estudio de la "*Política Criminal alternativa*", los medios de difusión entrañan específicamente los actores sociales sujetos y a su vez objeto de *control* de la Política Criminal oficial, cuya criminalización ha sido factor de manipulaciones ideológicas que benefician y propician en su contenido relaciones de dominación y sometimiento y por ende de la injusticia social.

4.1.1 ¿Qué son los medios de difusión?

Los medios de difusión tradicionalmente se explican como instrumentos tecnológicos que permiten la relación entre la fuente de información, lugar donde se genera ésta y el

⁵ Ibid. Página 168.

destinatario final del mensaje. Esta explicación simple no es suficiente para entender su impacto en la sociedad. Sin embargo, siguiendo el modelo de Shannon Weaver⁶, podemos esquematizar de manera lineal los elementos que entraña esta definición:



Una explicación más profunda sobre la problemática de los medios de comunicación la ofrece Martín Serrano.

La forma de producción capitalista transformó las relaciones de producción estamentales del sistema feudal en relaciones contractuales, para poder utilizar una nueva tecnología productiva, a partir de la división técnica del trabajo.

De forma equivalente, esa misma formación social ha transformado las relaciones orgánicas entre los *Actores* de la comunicación de verificación *vicaria*,⁷ transformación necesaria para servirse de una nueva tecnología comunicativa, que permite implicar a los objetos de referencia en la génesis de los productos comunicativos. Aunque la comunicación de verificación referencial, no obliga a la separación funcional de los *Actores* entre los papeles de Transmisor y Receptor, el sistema social capitalista, cuando dispuso de la nueva tecnología, recurrió a esa forma de división técnica en el proceso comunicativo.

La aparición de técnicas referenciales de comunicación permite, frecuentemente, prescindir de la autoridad del emisor y reclama menos esfuerzo re – creativo por parte del receptor. En consecuencia, los comunicadores tradicionales como el artista o el maestro se ven despojados progresivamente del privilegio que los hacía testigos de la verdad; su papel

⁶ Citado por SERRANO Martín. Op. Cit. Página. 150.

⁷ En la Comunicación de verificación *vicaria* el objeto de referencia de la comunicación no participa en la génesis de los datos de referencia que el receptor recibe a través del médium, ni está disponible para probar la pertenencia y la transparencia de los datos en el momento en el que se efectúa la comunicación. Por tanto, los datos de referencia no ofrecen la posibilidad de que el receptor proceda a la verificación de la comunicación. La verificación de la comunicación atiende a los aspectos de objetividad, significatividad y validez de los datos de referencia. La forma *vicaria* de comunicación descansa en la autoridad del emisor y en la capacidad de reconstrucción del receptor. *Ibid* Página 206 y ss

técnico fue, en lo sucesivo, ocupado por quienes cumplen el oficio de mediadores de la transmisión. De igual forma los receptores individualizados asumen actitudes pasivas.

Evidentemente los medios masivos de difusión tienen como fin la manipulación de la comunicación a propósito de los objetos de referencia, falsificando los datos de referencia que se fundan en las expresiones por ellos generadas. De hecho los datos de referencia son manipulados a veces en la comunicación de verificación referencial, para presentar la realidad desprovista de valores ideológicos, políticos, estéticos o axiológicos ocultando la verdadera intencionalidad de los *Actores* de la comunicación.

En este sentido, nos interesa destacar solamente la importancia sociológica de los medios tecnológicos de difusión sobre los nuevos modos de verificar la información, que es posible con la comunicación masiva donde el individuo asume actitudes pasivas frente a la información que se le vierte, lo que dificulta el arribo hacia una sociedad más igualitaria y libre.

Como instrumento de falsación y verificación de la realidad objetiva, la comunicación actual permite una verificación referencial, sin depender del juicio de autoridad, capacidad de objetivación que anteriormente sólo poseía el emisor. La nueva forma de comunicación hace que sea más fácil controlar y percibir en las comunicaciones sociales las pasiones, prejuicios y proyecciones de los Actores, objetivación necesaria para racionalizar la participación democrática de los ciudadanos.

Para el objeto de estudio del presente trabajo es necesario comprender la importancia enajenante de los medios de difusión institucionales (Estado, empresas privadas) ya que el binomio emisor – receptor, se da en el marco de la oferta y demanda. Siendo este último un consumidor más de la mercancía definida, reflejando no solamente los intereses particulares del Actor, sino sobre todo los intereses de clase hegemónica - dominante. El producto comunicativo ha sido elaborado tomando en consideración su valor económico de cambio, y sólo subsidiariamente, y por referencia a aquel, su valor de uso para cada receptor particular.

En este sentido cuando los medios de comunicación hacen objetiva la violencia social, el incremento de los crímenes o la inseguridad pública, refuerzan los valores autoritarios y la implantación cada vez mayor de medidas punitivas de *control social*

Implicando los valores universales (como la democracia, la igualdad o la libertad) en la transmisión, se generan espacios propicios que encubren intereses de clase, se reproducen valores socialmente admitidos, ocultando la carga ideológica respectiva, que puede cuestionar el propio orden establecido.

4.1.2 ¿Qué tipo de estudios sobre Política Criminal se difunden?

El sistema capitalista a privilegiado la difusión de aquellas políticas que tienden a preservar el orden y estabilidad del mismo, reproduciendo valores neoliberales en los últimos 15 años desde la firma de los acuerdos general de aranceles (GATT), y la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC), que parten del propio centro emisor de poder y no del espíritu concreto de las leyes, esto con la finalidad de que el complejo de las relaciones de *poder* que se establecen, y los mecanismos instituidos de *control social* sean difusos para una amplia mayoría, lo que permite determinar sus destinos y vida sociales. Al separar el aspecto jurídico de la orientación políticas del sistema se pretende encubrir los actos que realiza el poder⁸ ya que estos al ser “regulados por la ley”, como por ejemplo, en las votaciones, se da no solo legalidad y consenso, sino también validez y veracidad ante la opinión pública o la propia ciudadanía, lo que permite observar explícitamente el contenido funcional de la norma jurídica.

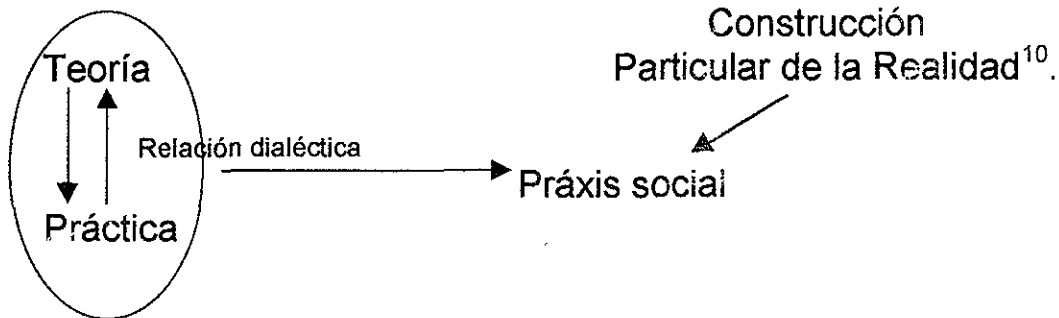
La razón del poder impera sobre la transparencia de la verdad objetiva que exige la construcción epistemológica y filosófica de la ciencia, por este motivo, desde hace varias décadas, Taylor, Walton y Yung⁹, proponían un alejamiento del análisis criminológico de los contenidos específicos de la ciencia penal.

Es de notarse, entonces, la carencia de transparencia que tienen, en el ámbito de la comunicación, como producto de consumo e información, los estudios referenciales sobre la problemática criminógena, la cual como se dijo arriba, es consecuencia inmediata de la intervención de los *agentes* sociales institucionales o privados, interesados en impedir que por medio de una mayor difusión, tan completa como sea posible, llegue a promoverse una

⁸ Cabe recordar la segunda tesis de Augusto Sánchez: *La realidad es una construcción “subjetiva y particular” del poder que se institucionaliza y se vuelve obligatoria a través del derecho, por lo tanto, aquella y éste no son más que “artificialidades ideológicas”*. En Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Op. Cit. Página 15

⁹ TAYLOR, I WALTON, P. y YOUNG, J. *Criminología Crítica* Páginas 149 a 189

asociación racional entre el conocimiento y la práctica (*Práxis Social*), que posibilite una mayor independencia de los individuos al sistema, de la cual se devienen la crítica y la subversión del orden establecido por los estudios que en la materia genera el propio sistema.



Actualmente observamos la existencia de un volumen considerable de datos y estudios sobre el fenómeno de la criminalidad, de igual manera tenemos acceso vía Internet a datos de referencia objetivos y virtuales, este logro es importante para los estudios y políticas criminales, pero se ha avanzado mucho menos en la pertinencia y transparencia de los contenidos de la comunicación que es accesada, dado que como se observó anteriormente, los avances dependen de los factores comunicativos y sociales y no de los meramente tecnológicos. Incluso, dice Martín Serrano¹¹, cabe afirmar que algunos usos de la comunicación referencial alejan al estudioso de un conocimiento significativo y válido del mundo en mayor medida que lo hacía la comunicación *vicaria*¹². Esta circunstancia se observa en la imagen que del mundo moderno ofrecen los medios de comunicación de masas, cuando se refieren al acontecer, cuando describen la vida cotidiana, o bien cuando se instrumentan desde arriba, mayores medidas o nuevas formas de *control social*, penas o medidas de seguridad.

La Política Criminal habla de un “deber ser” en el futuro, que no se hace acto en el presente, sin embargo a los ciudadanos *actores* del sistema se les exige el cumplimiento inmediato de la obligación contenida en el derecho, aunque el poder no haya cumplido con

¹⁰ Como se vive en una sociedad de estructura vertical, heterogénea y fundamentada en un sistema de producción desigual, entonces, aquí la realidad y la ley, son una construcción “particular”, de la voluntad capaz de imponer a los demás su propia razón, como la razón de todos, en consecuencia, la realidad y la norma jurídica son “subjetividades”, “artificialidades” que han sido ideológicamente construidas como “objetividades” SANCHEZ, Augusto. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Op. Cit. Página 15.

¹¹ MARTÍN SERRANO, Manuel. Op. Cit. Página 221.

su deber en el hoy. Es decir, a cada derecho del ciudadano corresponde una obligación correlativa del Estado o de quienes ejercen el poder. Para que el ciudadano tenga derecho al trabajo, se requiere que el Estado cumpla su obligación de proporcionar fuentes de trabajo en el presente, de igual forma, para que las personas tengan derecho a la seguridad, se requiere que el Estado proporcione en el hoy, los medios para que esa seguridad se de.

Por tanto, se ha observado que el tipo de mensaje sobre Política Criminal que se difunde se vincula aun mayor acercamiento del “deber ser” futuro que sugiere la norma, en detrimento del “ser” hoy, ya que existe poco interés en el propio discurso normativo, de cumplir la obligación correlativa del Estado.

El discurso objetivo y materialista de los estudios en Política Criminal y la criminología no pueden quedarse en el “deber ser”, sino que tienden a insertarse en la lucha social con sus saberes y tecnologías propios.

En este sentido, se devela la problemática del *control social* instituido, por el discurso legal, como una construcción “particular” de la realidad, una práctica ideológica, y a la vez como una constante, siendo este concepto más que una variable interviniente, una causa que explica las diversas formas que adopta la desviación social.

De acuerdo con Hans Kelsen, el “ser” corresponde al mundo fáctico empíricamente observable: Si “A” entonces “B”. En cambio, el “deber ser” encaja en el mundo valorativo que constantemente estamos inventando: Si “A” debe ser “B”.¹³

El mundo valorativo implica cuestiones inventadas y constantemente reificadas, por lo tanto, los valores se constituyen en elementos de los conceptos, pero no pueden ser elementos de los elementos, son sólo atributos de la realidad. Lo que se ha construido hasta ahora en los estudios sobre Política Criminal oficialmente son justificaciones y doctrinas de justificación. Esto nos lleva a reconocer el siguiente principio formulado por Kelsen¹⁴.

“No se puede derivar proposiciones lógicamente validadas del mundo del *ser*, referidas al *deber ser*, ni viceversa”.

¹² Es decir, no se ofrece la posibilidad de probar la pertinencia y transparencia de los datos en el momento en que efectúa la comunicación. Ibid. Página 206.

¹³ KELSEN dice al respecto: “La ley de la naturaleza es una afirmación del tipo “si se da A, entonces se dará B”, mientras que la regla moral o jurídica dice que “si se da A, entonces *debe darse* B”. En ello radica la diferencia entre “es” y “debe”, es decir, la diferencia entre causalidad y normatividad (o imputación)”. KELSEN, Hans. *¿Qué es Justicia?* Editorial Ariel No. 102. Barcelona. 1992. Página 67.

¹⁴ Esto significa que la norma solo puede recibir validez de otra norma. Un “debe” tiene que deducirse siempre de otro “debe”; nunca puede resultar de un “es”. Ibid. Página 140.

Existen diversos estudios jurídicos y doctrinarios sobre criminología que deslumbrados por la capacidad de referenciabilidad de los nuevos *media*, reducen la veracidad de sus investigaciones a la objetividad de la información, basada en supuesto normativos *cuasi* lógicos, o aspiraciones sociales que entrañan una contradicción de facto con el sistema social imperante, se engañan y engañan al público. Sus análisis proporcionan una coartada teórica que justifica una práctica manipuladora de la información y por ende de la realidad.

El objeto de estudio de la Política Criminal, centrada en el *control social* tendrá por tanto que partir del análisis epistemológico y político sobre el discurso científico, a través del discurso de las instancias de poder real, que asume la función de metadiscurso, con relación a las premisas metodológicas, y las funciones sociales que se pretende controlar en torno a:

- Las relaciones sociales y su contenido específico en cada formación social, vistas como causa de la fuente real del aspecto jurídico (superestructural), a partir de las condiciones materiales de existencia de esas relaciones.
- Las relaciones sociales vistas como consecuencia de las normas jurídicas; que tienden a legitimar y a establecer doctrinas de legitimación social; y
- Las relaciones sociales funcionales a las dos anteriores que permiten entender y explicar objetivamente las relaciones de *poder*, sometimiento y ejercicio de la violencia.

RELIDAD	DEBER SER
<i>FILOSOFÍA DE LA CIENCIA</i>	<i>FILOSOFÍA DEL DERECHO</i>
<p>¿Cómo construir el discurso científico para comprobar hipótesis científicas de partes posibles de la realidad? La filosofía de la ciencia nos dice se deberá partir de una:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actitud cognitiva. -Actitud comprensiva de las causas y efectos del fenómeno observado: ¿Por qué las cosas son de esta manera? ¿Por qué sucedieron así, etc? 	<p>¿Cómo construir un discurso ético y moral en el ámbito de los valores? La filosofía del derecho nos dice que el deber ser debe contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actitud valorativa al juzgar. -Actitud dogmática lógica y sistemática, totalizadora e incluyente dentro del sistema normativo cerrado

4.2. Principales impactos de los estudios de Política Criminal en la sociedad.

Como se ha argumentado anteriormente, el discurso oficial del Derecho Penal y de la Política Criminal, en lugar de realizar objetivamente explicaciones sobre la criminalidad y su impacto social, utiliza una argumentación ideológica legitimante, basada más bien en el lenguaje científico, pero no en la investigación científica, en el sentido común, pero no en el razonamiento, en la llamada opinión pública pero no en la validación consensada y democrática. A través de los medios masivos promueve y justifica cada vez más el uso de la violencia institucional para un mayor “control de la criminalidad”, ya que lo que está detrás del discurso es un mayor *control social* de la disidencia, sobre la base de un Estado autoritario.

4.2.1 Índices de criminalidad.

Las diversas interpretaciones de la causalidad de la criminalidad han transitado desde la búsqueda de determinantes químico biológicas hasta los dictámenes del “castigo divino”, contra las “sociedades criminógenas”. Sin embargo, los estudios actuales han manifestado una relación causal entre la violencia social institucionalizada (ejercida desde el Estado de corte autoritario) y el incremento de otras violencias en sectores poblacionales específicos que han sido tradicionalmente criminalizados (grupos marginados, drogadictos, homosexuales, indígenas, obreros, etc.) Es decir, los factores causales del fenómeno criminógeno, no pueden circunscribirse a los mundos teóricos de la investigación positivista o reducirse a la propia dogmática del derecho, ya que el análisis de los determinantes de esta manifestación social debe considerar el carácter multidimensional y factorial de la criminalidad.

El incremento de la criminalidad actual lejos de ser exclusiva de este momento, se reproduce en función de ciertos elementos, acumulativos: las diferencias culturales, la iniquidad social y económica producto de la política neoliberal y la globalización económica, la impunidad y la corrupción en el entretejido social y en las mismas relaciones financieras que anteponen su propio interés al interés colectivo, siendo los únicos

beneficiarios del desarrollo. Es en la esfera pública donde se observan los mayores y más dañinos brotes de criminalidad, dentro de un marco legal de actuación que permite abiertamente defraudar los intereses sociales que dicen representar los gobiernos que alternativamente ha ejercido el poder político – económico en México.

Por tanto, una primera aproximación para explicar el índice de criminalidad que se registra en la actualidad, debe partir del hecho de que tanto el crimen como la desviación no tienen una naturaleza *ontológica*, éstos no existen independientemente del proceso de reacción social y cultural. No obstante esta primera aproximación, el análisis criminológico de los años sesenta, extiende su explicación teórica a la desigualdad de oportunidades que contribuye a reproducir las relaciones sociales de desigualdad y el conflicto entre la sociedad.

La criminología crítica ha generado un espacio de reflexión para entender el incremento de la criminalidad, al señalar al *poder* como instancia decisoria del Estado, así como el discurso criminológico instituido como elementos explicativos del discurso del *control metatórico* de la criminalidad.

En este sentido la criminología crítica pone en el centro del debate a la ciencia y la técnica del Derecho Penal, así como la Política Criminal oficial de *control* de la violencia como referentes materiales sociales y culturales, para entender los procesos de criminalización y el incremento de los delitos.

Los datos del Banco Interamericano de Desarrollo sobre “La Violencia en América Latina y el Caribe” de 1998, indican que anualmente en la región hay 140,000 homicidios. Cada latinoamericano pierde el equivalente a casi tres días de vida saludable a causa de la violencia, 28 millones de familias sufren un hurto o robo cada año, lo que equivale decir que cada minuto hay 54 robos. Dicho estudio concluye que la violencia en América Latina tiene inmensos costos y es cinco veces más alta que en el resto del Mundo.

Según datos de la Fundación Mexicana para la Salud, Centro de Economía y Salud, de 1997, difundidos en un estudio sobre “La violencia en la Ciudad de México: análisis de la magnitud y su repercusión económica”, indican que en algunas regiones de México se registra un incremento importante de la criminalidad. Por ejemplo el número de homicidios transitó de 10.2 a una tasa de 19.6 homicidios por cada 100,000 habitantes, es decir, el incremento fue del 90% en un periodo de 15 años. Señala dicho estudio que a principios de

la década de los ochenta, el riesgo de morir por homicidio para un hombre que vive en el Distrito Federal era dos veces menores que el promedio nacional. Para 1995 es casi el mismo. En cambio, en el mismo periodo, el riesgo para una mujer que vive en el Distrito Federal 1.6 veces menos que el promedio nacional, y para 1995 presentaba un riesgo de 1.2 veces más alto que la tasa promedio del país.¹⁵

En este mismo sentido Rafael Ruiz Harrell (1999)¹⁶, hace un análisis correlativo entre la presencia de la estrategia económica seguida por diferentes gobiernos en el comportamiento del crimen en el Distrito Federal y concluye que cuando aumenta el Producto Interno Bruto (PIB) baja el índice de delincuencia. Así en 1932 el PIB disminuyó en 14.9 puntos porcentuales y la delincuencia aumentó 8.3%; en 1980 sucedió lo contrario el PIB aumentó en 8.3% y la delincuencia disminuyó en 6.7%; para 1995 el PIB disminuye 6.2%, y la delincuencia aumenta 36.6%. Se dice que en 1998 se registró una disminución del 6.9% con respecto a 1997; de 255,532 crímenes registrados, sólo se llegó a 237,801, cifra inferior a la de 1996 con 248,567 crímenes. El hecho parece demostrar afirma Ruiz Harrell, que no sólo logró revertirse la tendencia al crecimiento que se inició en 1994, sino que también consiguió frenar el proceso de desconcentración del crimen que venía afectando las zonas periféricas de la capital¹⁷.

En el contexto anterior, y ante la evidencia real de que las condiciones económicas no han mejorado para la mayor parte de la población del país, es poco creíble la tendencia que describen los medios oficiales sobre la delincuencia.

Supuestamente las medidas legales y profesionalización de los cuerpos policíacos, así como un mayor gasto presupuestal en estos rubros ha permitido al gobierno bajar el índice delictivo, sin embargo hay evidencias del maquillaje en estas cifras oficiales, pues la reducción no es en todos los delitos, sino que, curiosamente, sólo se observan en aquellos donde no existe denuncia. En cambio los delitos que aumentaron son los homicidios y lesiones dolosas, violaciones y robo con violencia. En 1990 estos delitos constituyeron el

¹⁵ Datos citado por RENE JIMENEZ ORNELAS, Coordinador del Proyecto de Investigación Interinstitucional sobre Violencia Social en México, PIIIVOS – UNAM, en su investigación sobre Percepciones sobre la inseguridad y la violencia en México: “Propuesta de encuestas y alternativas de política”. En el Coloquio “Desafíos a la consolidación de la democracia en México: seguridad, cambio institucional y federalismo” Celebrado en el Colegio de México el 27 de enero de 1999.

¹⁶ RUIZ HARRELL Rafael. La Jornada 6 de enero de 1999 Citado También por RENE JIMÉNEZ ORNELAS

¹⁷ Ibid

27% total, en cambio en 1997 llegaron al 44%. Las cifras revelan que no existe una disminución real de la criminalidad (sin tener en cuenta la cifra oscura). Por tanto la explicación habrá que encontrarla en el aparato administrativo de atención, prevención y procuración de justicia, las trabas burocráticas que provocan la disuasión a la denuncia de delitos menores, sobre todo en aquellos en los que al criminal no se le persigue de oficio, sino por denuncia o querrela.

El problema de percepción de la realidad, el enfoque virtual no *vicario* de constatación y falsación. Así como la autoridad sobreentendida que asumen los medios reproduce una imagen de espejo que incide en la gravedad del incremento de los niveles de la violencia, al profundizarse la crisis económica, lo que implícitamente señala a los pobres, los estigmatiza. “En los grupos marginados existen más delincuentes potenciales”, aseguran los medios, olvidando que la violencia es estructural, producto de la rapiña del propio sistema capitalista, que induce cada día mayores injusticias sociales y mayor concentración del poder.

4.2.2 *Fenómenos de delincuencia y difusión.*

El fenómeno de la delincuencia y su difusión no se puede entender a partir de discursos legitimantes y de opinión pública que entrañan una posición autoritaria que atenta contra la construcción democrática y plural que la sociedad civil mexicana reclama.

Este fenómeno se explica a partir de la crisis del Estado de Derecho, de la crisis de legitimidad y legalidad de los órganos de gobierno, de las crisis económicas recurrentes y de una sobre valoración que el *ejercicio del poder* ha mostrado, vinculando la problemática social criminógena a un mayor *control*, a partir de mejores y más sofisticadas medidas punitivas. Así la expresión presidencial de “Nadie fuera de la ley”, implica varios elementos que es necesario visualizar objetivamente.

- Que a toda costa se defenderá y preservará el modelo de Estado autoritario por medios legales o bien ilegales, lo que entraña un mayor ejercicio de la violencia institucional.

- Que la ley aunque sea injusta “es la ley”, por lo que la juridicidad de la norma se auto legitima asimismo no por el principio jurídico tutelado, sino por la coerción social monopolizada por el Estado que implica su propia manifestación.
- Que toda fuerza, razón o *ejercicio de poder* legal que no provenga del propio Estado es ilegítimo, aunque esta provenga del pueblo soberano para modificar cambiar o alterar la forma de gobierno imperante¹⁸.

Actualmente han tenido un gran impacto en la opinión pública la Ley General de Seguridad Pública y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Con ello se pretende, supuestamente, tener un marco legal que permita modernizar los cuerpos policiacos ante el “incremento” del crimen.

Así por ejemplo, el narcotráfico y la certificación tema central y preocupación constante de la política gubernamental, demuestran realmente que sus redes penetran todos los niveles de la vida pública. Julio Hernández López (1999) afirma que “los ríos de dinero que provienen de esa actividad irrigan la campaña política. Los intereses mafiosos establecen compromisos con los hombres de poder. Con su caudal de compromisos y pactos, la violencia política ha llegado a establecer su signo de muerte por doquier, candidatos presidenciales incluidos”¹⁹, así como también magistrados, clérigos y comandantes de la Policía Judicial Federal.

Como se observa el incremento de la violencia desde las instancias del *poder* real es más preocupante que la violencia social de los grupos marginales. Sin embargo, los discursos legitimantes de los senadores del congreso estadounidense, han montado un gran espectáculo para llevar la maquinaria de muerte a quienes no colaboran adecuadamente con ese país en su guerra santa contra las drogas, que curiosamente sus connacionales consumen alegremente por doquier.

El gobierno mexicano juega, por su parte, a exhibir nuevos planes de combate al narcotráfico, como los escaparates de exhibición de las ferias de antaño. Y nuestros personajes públicos acuden al país vecino para tratar de convencer, a pesar de que sus esfuerzos han sido vanos, que se requiere la certificación, y que se está haciendo todo lo posible por merecerla, con ello se exhibe buena conducta y voluntad para causar la mejor impresión ante los censores.

¹⁸ Artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página 43 – 47.

Además de los compromisos reales, manifiestos y expuestos a toda luz por el narcopoder, lo que revela el asunto de la certificación, es la enajenación del Estado mexicano, a los intereses de seguridad de una potencia extranjera. Muestra también que se otorga la certificación por varias razones fundamentales:

1. Porque el gobierno mexicano ha decidido que no es cuestión de violación de soberanía que las policías de Estados Unidos (Agencia de la oficina antinarcóticos <DEA> y Agencia Federal de Investigaciones <FBI> y asesores militares de otros países) trabajen “hombro con hombro” dentro del territorio nacional con el Ejército Mexicano y la Policía Judicial Federal.
2. Porque el problema de espionaje de la operación “Casa Blanca” ha sido olvidado: no obstaculiza para nada, la amistad y cordialidad de ambos gobiernos.
3. Porque se modernizará la tecnología para la investigación, detección y exterminio de enervantes. Lo que implica que la certificación es un negocio redondo para ambos gobiernos.
4. Porque la lucha antidrogas es un buen pretexto para mantener un Estado de excepción con movilización de las fuerzas armadas sobre comunidades en permanente conflicto social.

“No es ninguna novedad que haya indígenas en Chiapas que son detenidos, torturados e incomunicados, sin que por estos actos de violación a los derechos humanos se castigue a nadie”²⁰

4.2.3 Modelos de prevención.

Ante la crisis estructural del sistema de justicia penal en donde se observa que los Códigos Penales y de procedimientos presentan numerosas abstracciones o figuras jurídicas que no corresponden con la realidad; que la mayoría de los jueces posee una formación jurídica inadecuada para evaluar y juzgar las acciones de los individuos dentro de una sociedad compleja de interrelaciones y valores, estableciendo un abismo entre las causas del delito que han de juzgar y la sanción que han de pronunciar; que la clásica imposición de penas

¹⁹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Julio. Columna política *Astillero* La Jornada 11 de febrero de 1999

sólo permite dos alternativas: la multa o la prisión, por tanto, hasta ahora no se ha probado la eficacia que de ellas espera el legislador y la sociedad en general; que el tratamiento de rehabilitación social del delincuente ha dado nulos resultados; que no cumplen con los fines declarados; que existe cierta dependencia y subordinación del sistema judicial al Poder Ejecutivo, podemos concluir, sin riesgo de equivoco, que la administración de justicia penal es un factor generador de mayores índices de criminalidad, que los modelos oficiales de prevención de los delitos son anticonstitucionales a partir de sus últimas reformas²¹ y han servido para cuadrarla a los intereses específicos de la clase gobernante, ya que estas modificaciones substanciales en el derecho penal se promovieron orientados por Políticas Criminales con criterios dependentistas, producto de la globalización e integración económica, sin que ello implique mejorar los niveles de bienestar social de los países no desarrollados.

Convenimos, a partir de esos elementos de análisis sobre la realidad, en el marco de análisis teórico epistemológico, que tanto la Teoría de la Prevención General que focaliza las penas en su nivel de enunciación legislativa y que se atribuye como fin último la intimidación y la Teoría de la Prevención Especial que se centra en la resocialización o readaptación del sentenciado entran en contradicción y se refuten en la práctica. Por lo tanto las alternativas a dichos modelos pueden ser aquellas que plantea el movimiento desestructurador.

Las perspectivas de reforma a la justicia penal partirá de redefinir los objetivos fundamentales del Derecho Penal y la administración de justicia. Reducir la influencia legislativa en lo penal a partir de procesos de simplificación y descriminalización²² de conductas, suprimir los aspectos metafísicos de los fines del derecho penal y en general eliminar la enajenación de la justicia penal, aboliendo todo tecnicismo jurídico inútil, desdramatizando la justicia. El nuevo modelo estará dirigido al sujeto del consenso que comparte los valores sociales para la propia seguridad del consenso y no del sistema de gobierno.

²⁰ Ibid. Página 4.

²¹ Del 3 de septiembre de 1993 en que se modificaron los artículos 16, 19, y 20 constitucionales; del 6 de julio de 1996 que se reformaron los artículos 16, 20 y 22 constitucionales; del 6 de noviembre de 1996 que se expidió la Ley Federal contra la delincuencia organizada y del 8 de marzo de 1999, en que se modifica el artículo 19 para volver al cuerpo del delito

²² Descriminalización es hacer perder a una infracción su carácter criminal

Bajo esta perspectiva se proponen dos alternativas.

- a). El abolicionismo penal que propone dar soluciones administrativas diferentes al Código Penal.
- b) El derecho penal mínimo que busca una reestructuración del sistema penal en virtud de que no se ha justificado sus fines²³.

Los factores que se oponen a la despenalización son los siguientes:

1. La capacidad limitada de los servicios de administración de justicia, que no parece dispuesta a aceptar innovaciones.
2. El temor de provocar un aumento de conductas desviadas.
3. La imagen incorrecta que de la realidad criminal suele tener el sistema de impartición de justicia: juzgados, jueces, legisladores, juristas, procuradurías de justicia, procuradores, ministerios públicos y cuerpos de seguridad pública, etc.
4. El costo “elevado” de cualquier programa innovador.
5. La presión de la “opinión pública” que no siempre está informada correctamente.

Sin embargo habrá que tomar en cuenta que efectivamente puede darse un avance significativo en el proceso de despenalización de ciertas conductas consideradas como delictivas sin serlo efectivamente, como es el caso de ciertos comportamientos “desviados” sin víctimas como “la peligrosidad social”, las toxicomanías, la tentativa de suicidio, los accidentes de tránsito, entre otros.

4.2.4 Criminalización y exclusión social.

Los derechos fundamentales han tenido una larga tradición de violaciones en la historia de México. Al interior de esta continuidad represiva en contra de los movimientos sociales y políticos, la tortura ha estado siempre presente como práctica corriente por parte de las diferentes policías constitucionales o anticonstitucionales que operan en México. En efecto, independientemente de la creencia política o religiosa, los policías han ejercido la tortura contra la mayor parte de los ciudadanos que desgraciadamente caen en sus manos. Las

prisiones no cumplen con los señalamientos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de los presos, las cárceles mexicanas están plagadas de prisioneros con procesos judiciales irregulares²⁴ y violatorios de los convenios internacionales como de las propias leyes mexicanas.

Existe también la violación permanente y constante de los derechos fundamentales de los diferentes grupos étnicos, de las mujeres y de los niños. A partir del proceso electoral de 1988, el panorama de la situación de los derechos humanos en México se ha modificado relativamente. En general la situación ha empeorado en la misma medida de la inconformidad popular ante los fraudes electorales y el fracaso de la política económica.

En buena medida la política económica mexicana ha sido planificada desde Washington, el triunfo electoral de Bill Clinton despertó la esperanza ante la posibilidad de un giro en favor de los derechos humanos y laborales, pronto la nueva administración americana decepcionó cuando los gobiernos de los estados de California, Texas y Nuevo México, endurecieron su legislación contra los inmigrantes, alentando similares iniciativas en otros estados. En tanto que en el ámbito federal, se recortaron drásticamente los programas sociales y se quitó la educación bilingüe para los latinos, dejando en situación difícil las condiciones humanas de los inmigrantes y minorías étnicas.

El postulado ideológico de que la privatización a ultranza de la actividad económica mexicana es la única vía del progreso, se sustenta en la convicción neoliberal y tecnocrática de que la modernización, impulsada por la inversión (extranjera) permitiría a los mexicanos arribar a mejores condiciones de vida social, con tales fines privatizadores se realizaron modificaciones a la Constitución y a la normatividad jurídica nacional contrarias al la filosofía del constitucionalista del diecisiete. Comenzando por la desincorporación de empresas paraestatales, reducción del gasto público en sectores que protegían a sectores sociales marginados, hasta las reformas de algunos Artículos constitucionales, como el tercero, el veintisiete, el veintiocho y el ochenta y dos, por ejemplo, los que en su texto original habían sido el resultado de fuertes y tensas negociaciones entre los grupos y fracciones revolucionarios en 1910.

²³ PAVARINI, Massimo. El Sistema de Justicia Penal, entre Abolicionismo y Reduccionismo. Revista Mexicana de Justicia. 1987.

²⁴ KALA, Julio César y Otros. Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional. 1994 5 y ss

El homicidio del candidato priísta en campaña, los fraudes electorales en las elecciones federales de 1988 y los fraudes generalizados en las distintas entidades federativas del país en 1994, así como el surgimiento en la escena política del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), pone de manifiesto una contradicción política importante entre los caminos que debe seguir la sociedad civil y los movimientos populares, que buscan la mejor alternativa para un cambio democrático: la disyuntiva entre la vía armada o la electoral.

Ambas alternativas han demostrado sus limitantes, pero ninguna de las dos han sido tampoco agotada. El partido de Estado no ha salido bien librado de la guerra sucia contra la oposición popular, inició combatiéndola a sangre y fuego, para terminar devorándose asimismo por el monstruo narcopolítico que generó en sus entrañas y que ha patrocinado las campañas políticas.

La crisis política y económica produjo la devaluación y terminó por consolidar un clima de incertidumbre, de violencia, de desconfianza y de inconformidad, ambiente nada favorable al respeto de los derechos fundamentales, como lo es el libre ejercicio del voto. La represión en todas sus formas crece cada día, como respuesta desesperada y metódica del partido de Estado en contra de la población en general, y en especial en contra de todo aquel ciudadano que se oponga a la política del grupo en el poder²⁵.

Las listas de casos recopilados²⁶, no son exhaustivas, ni logran presentar la totalidad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en México, es apenas una aproximación a la situación nacional en términos generales como particulares, donde se revela que, en tanto juez y parte, el gobierno mexicano es culpable. La recopilación de casos intenta mostrar a la opinión pública la situación actual de violación a los derechos humanos, así como dar los principales elementos fundamentales que conforman el perfil de la represión durante el anterior sexenio y el presente, en diferentes aspectos a saber:

²⁵ "La caída del peso está ligada a declaraciones hechas por Labastida el lunes 5 de junio, cuando advirtió que en México podría haber problema graves si la oposición se negaba a aceptar otro triunfo priísta por pocos votos" En Julio Hernández López. Columna Astillero. La Jornada viernes 9 de junio de 200. Página 4

²⁶ ROJAS Mario. Las Manos Sucias (Los Derechos Humanos en México 1988 - 1994. Páginas 480.

A) *Criminalidad electoral:*

Entre 1988 a 1994 se registraron 1252 actos de violencia relacionados con los procesos electorales y la militancia política, de los que resultaron muertos 332 personas. En ellos se muestra, la cantidad de homicidios y los casos de violencia manifiestan cierta sincronización, ambos crecieron en 1990 (85 homicidios y 265 actos de violencia), descendieron en 1991, para crecer de manera sostenida entre 1992 (62 homicidios y 312 actos de violencia) y 1993 (80 homicidios y 290 actos de violencia). En el período de 1988-1994, según la muestra, cada año hubo 47 homicidios y 179 sufrieron diferentes tipos de violencia, a causa de las elecciones y la actividad política²⁷.

B) *Violencia contra los periodistas.*

Durante el sexenio de Salinas De Gortari, se registró el homicidio de 41 periodistas, junto a las estadísticas del sexenio precedente, sumaron 79 periodistas muertos, es decir 5.8 homicidios por año. De la lista total de 176 periodistas que sufrieron actos de violencia: hubo 56 casos de agresiones y o tortura; 55 sufrieron de atentados criminales con armas de fuego u otros medios; 54 sufrieron algún tipo de amenaza; 40 fueron víctimas de robos, daños a su propiedad o de juicios parciales; 20 fueron secuestrados o encarcelados de manera arbitraria; 15 padecieron el allanamiento de su morada y 7 fueron víctimas de accidentes sospechosos.

En la administración del Presidente Ernesto Zedillo suman 22 homicidios de periodistas en los primeros cinco años de gobierno y se han contabilizado 764 agresiones y actos inhibitorios de las libertades de expresión e información contra los medios de comunicación y periodistas, que representan 34 por ciento más en comparación con el sexenio anterior.²⁸

C) *Violencia en General.*

Se recopiló la información correspondiente a 2260 casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos entre los años de 1988 y 1994, entre ellos 702 homicidios están relacionados con la actividad política, la lucha social y con los conflictos de

²⁷ De acuerdo con datos del Partido de la Revolución Democrática, por ejemplo, del dos de julio de 1988 (con la muerte de Francisco Javier Ovando) al 12 de mayo de 2000, se han registrado 645 asesinatos de militantes, sin que hasta la fecha se hayan castigado a los responsables. La Jornada. Jueves primero de junio de 2000 Páginas 14 y 15.

narcotráfico. La muestra de casos que aquí se presenta constituye apenas la punta del iceberg de la represión en México.

Los principios ideológicos del neoliberalismo que buscan acelerar el proceso de integración económica y comercial entre los países, generaron múltiples focos de tensión política y social especialmente en México. Para resolver las contradicciones, el gobierno implantó una verdadera guerra de baja intensidad contra los grupos e individuos que se oponen a la política del sistema, destacándose dos fuentes de conflicto: la lucha por la democracia y el narcotráfico.

Es urgente el cambio democrático y una mayor participación de la sociedad civil en la protección y defensa de los logros de las luchas democráticas, tanto en lo electoral como en lo social hasta la disolución pacífica de la dictadura de partido único. La democracia no podrá desarrollarse sin el establecimiento de un sistema de partidos, con respeto a la libre asociación sindical, con alternancia pacífica del poder y con un régimen verdaderamente republicano fundamentado en la propia experiencia e idiosincrasia del pueblo mexicano.

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte es inequitativo en lo económico²⁹, además dejó sin atención la protección de los derechos humanos, laborales y ecológicos. El desempleo de connacionales acelera los conflictos de emigración – inmigración, aumentando el asesinato impune y violencia de las patrullas fronterizas, contra estos. No podrá haber un verdadero desarrollo económico y comercial, sin pasar primero por la democracia, la protección de los derechos políticos, sociales, ecológicos y humanos.

En cuanto a la lucha contra el narcotráfico, las cifras demuestran que la violencia es cada vez mayor al igual que el tráfico y el consumo. La realidad es contundente: la violencia del Estado no ha resuelto el problema, por el contrario lo ha empeorado, a la violencia del Estado el narcotráfico ha respondido con más violencia, creando un círculo vicioso que parece no terminar. La cantidad de muertes y actos violentos entre policías, narcotraficantes y ciudadanos inocentes obliga a una reflexión profunda. La solución a los

²⁸ Los datos consignados corresponden al informe 1999 sobre violación de los derechos humanos de periodistas que cada año elabora la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación. La Jornada. Miércoles 7 de junio de 2000. Página 20.

²⁹ Antes del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, Agustín F. Legorreta sostenía que el destino económico de México estaba controlado por 300 familias. Actualmente este grupo se ha depurado y ahora son solamente cien hombres de negocios, el 0.0001 por ciento de la población, los que manejan los destinos económicos de México. La Jornada. Sábado 27 de mayo de 2000. Página 40.

problemas del narcotráfico y la drogadicción debe buscarse científica y políticamente, bajo los nuevos paradigmas criminológicos alternativos, reduccionistas y abolicionistas.

La política ideología puritana del Estado basada en la ideología de la Defensa Social ha fraccionado al mundo en buenos y malos. El maniqueísmo de la sociedad occidental ha transformado la lucha contra el narcotráfico en una guerra santa, en una verdadera cruzada que ha hecho de los policías los guerreros de la luz y de los narcotraficantes los infieles de la noche. En ese combate colosal entre los “buenos” que parecen malos al infiltrarse dentro de organizaciones criminales y los “malos” que parecen buenos, al financiar candidatos y promover el desarrollo en comunidades agrarias donde el sistema ha probado su ineficacia. En todo ese mar de afirmaciones y desinformaciones, el manejo ideológico de la opinión pública juega un papel importante en la reproducción de valores que fortalecen el sistema represivo, generador de más violencia, la que recae sobre los grupos más vulnerables, organizaciones sociales, disidentes, campesinos, indígenas, etc.

4.2.5 Criminalización y exclusión cultural.

En este apartado nos interesa explicar las relaciones e implicaciones de los procesos de criminalización y exclusión cultural en cuanto a su forma y contenido, nuestro interés se centra sobre todo, en analizar el problema criminológico a partir de los procesos culturales que generan un *control social* específico.

Por tradición más que por conocimiento, el entretenimiento y las Bellas Artes se tienen como elementos que explican la actividad cultural, o bien se define la cultura en oposición a la naturaleza, con fines meramente utilitaristas.

En el primer caso, estamos frente a una concepción elitista de lo que engloba el fenómeno cultural. Esta es una posición valorativa y política acorde con grupos conservadores o bien, dominantes, los que a su vez conciben sólo para ellos el disfrute y goce estético de las creaciones culturales.

En el segundo caso estamos frente a una concepción tan amplia que iguala a todas las culturas. Cultura es todo lo que no es creado por la naturaleza, es todo lo que el hombre hace a diferencia del medio natural. Esta definición no permite investigar la especificidad; asimismo, engloba instancias y modelos de comportamiento de una formación social a otra

sin sopesar, jerarquizar o medir las relaciones jurídicas, ideológicas, filosóficas, políticas, etc. Es decir, las formas superestructurales, en relación dialéctica con la base económica de una sociedad, su modo de producción y las relaciones sociales específicas que se establecen.

Consideramos que la cultura se da en el devenir histórico de los pueblos, historia peculiar, genio natural, tradiciones, filosofía, pensamiento mágico - religioso, arte, artesanías, ciencia, tecnología, etc. Es decir, todo aquello que conforma un perfil propio expresado a través del lenguaje, las costumbres y la forma de vida.

Lo que hace a una cultura es su hábitat, una historia específica y el genio creativo típico de ese pueblo. Nestor García Canclini (1982)³⁰, define la cultura como "la producción de fenómenos que contribuyen, mediante la representación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales, a comprender, reproducir o transformar el sistema social, es decir, todas las prácticas e instituciones dedicadas a la administración, renovación y reestructuración del sentido".

Esta es una definición que explica como las instituciones que integran la sociedad, a través de la comunicación y difusión de valores, transmiten hábitos propios, códigos y subcódigos conductuales que afectan la personalidad del individuo o comunidad, derivados de una acción compartida, de la relación cotidiana y de la adaptación del ser humano a su contexto social y al medio externo que lo determina.

En este sentido, el Estado, la burocracia, la jerarquía social no son simplemente datos institucionales sino reflejo de desigualdades reales de las relaciones de producción y de desigualdades de cultura, es también el reflejo de cierta estructura tecnológica y de la organización y reproducción de relaciones de poder.

Sin embargo es necesario ligar la anterior definición con el esquema teórico que ofrece Antonio Gramsci (1977), en torno al fenómeno cultural. Este autor, en efecto, permite concebir al mismo tiempo la especificidad ("*visión del mundo*") y la ubicuidad de la cultura "que se manifiesta implícitamente... en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva". Gramsci teoriza expresamente la relación entre clases sociales y hechos culturales, introduciendo una contraposición polarizante entre cultura hegemónica y

³⁰ GARCIA CANCLINI, Nestor: Las Culturas Populares en el Capitalismo. Editorial Nueva Imagen. México 1982. Página. 41.

culturas subalternas. Formulado esta oposición en términos de “desniveles internos de cultura”³¹.

“Asumiendo éstas y otras contribuciones convergentes, como las que provienen de la semiótica francesa y soviética, quizás podamos concluir diciendo que la cultura no es más que la sociedad en cuanto significación, esto es, en cuanto signo representación o metáfora de sí misma, objetiva o subjetivamente, explícita o implícitamente, en cualquiera de sus niveles o instancias y en cualquier escala de observación. Así Saussure dice: “significación” es también “diferencia” o “distinción”, por lo tanto, entendemos por cultura aquella dimensión de la sociedad por lo que ésta se expresa o se “muestra” a sí misma en forma de rasgos distintivos, de sistema de diferencias o de singularidades formales”³².

Esta definición particularmente, señala aspectos complejos sobre las formas de asumir lo singular del fenómeno cultural, en una sociedad hegemónica que no reconoce políticamente la pluralidad. Los problemas importantes que plantea la integración social del individuo, se refieren a las condiciones con que se aceptan o rechazan nuevos rasgos o valores culturales, y a los procesos mediante los cuales se convierten en elementos de la cultura y sociedad huésped. Estos problemas pueden revestir una forma muy diferente cuando elementos extraños imponen nuevas prácticas y formas de organización como es el caso de las invasiones extranjeras y las expediciones de conquista y colonización, que a lo largo de la historia de México se han presentado.

La imposición de prácticas y formas de organización sociocultural difundidas por un grupo, fracción o clase dominante, a partir de acciones de conquista o expansión, o bien por el simple ejercicio de su poder, constituyen lo que en adelante llamaremos *cultura hegemónica*, entendida como la instauración de valores sobre el conjunto de la sociedad, en donde el aparato de hegemonía, que es el conjunto complejo de instituciones, de ideologías, de prácticas y de agentes (entre los que encontramos a los "intelectuales" como atinadamente señala Gramsci), permiten la expansión de los intereses de la clase dirigente-dominante.

Para los fines de nuestra exposición, es necesario definir también el concepto de *aculturación*, que se entiende como un proceso de incorporación consciente o no, de

³¹ GRAMSCI, Antonio. Sobre la Ideología, la Hegemonía y el Folklore 1977. Pág. 14 y ss.

³² GIMENEZ, Gilberto M. La Relación Cultura Poder desde el punto de vista de la Cultura. Página 3.

elementos o valores de una cultura extraña; en donde el control social que se ejerce se manifiesta como un elemento que permite asumir valores y comportamientos esperados (normales) en la sociedad receptora o huésped.

La aculturación tiene lugar cuando grupos o individuos, con una cultura de origen, hacen suyos -se apropian- elementos de una cultura extraña. La diferencia sustancial, entre cultura hegemónica y el proceso de aculturación es sutil, esta última se incorpora en la sociedad casi de manera mecánica o bien, por convencimiento del propio individuo. En cambio la primera es una cultura dominante, generatriz, amplia, que absorbe o incorpora también algunas prácticas de los elementos subculturales.

La penetración cultural o *transculturación* que se ejerce desde fuera de nuestra nación, tiende a limitar o cerrar espacios en favor de los intereses de un centro emisor hegemónico. Así por ejemplo, la política de Estados Unidos hacia su esfera de influencia, induce un proceso de homogeneización de ciertos valores, principalmente en los hábitos de consumo y producción, formas de vestir, utilización de tecnologías, forma de organización productiva, valores morales, normas jurídicas y principalmente, en nuestro caso particular, modelos de impartición de justicia y *control* de la criminalidad, así como elementos justificadores de la seguridad nacional y legitimadores del poder del Estado

El papel de los medios masivos de comunicación, así como el atraso en las investigaciones científico-tecnológicas, han contribuido al proceso de aculturación. Un gran número de profesionales que se ha formado en el extranjero, se ha convertido en la inteligencia reproductora de hábitos, motivaciones y valores de la sociedad occidental, caracterizada por un elevado consumo conspicuo, imitación que favorece el propio proceso de producción y reproducción del modelo capitalista.

Cobran vigencia de esta manera los planteamientos que hiciera Samuel Ramos (1982)³³ quien afirma que: "*Los fracasos de la cultura en nuestro país no han dependido de una deficiencia en ella misma, sino de un vicio en el sistema con que se han aplicado. Tal sistema vicioso es la imitación que se ha practicado universalmente en México por más de un siglo*".

Imitar modelos jurídicos, teorías criminológicas y hasta mecanismos de *control* y represión de la criminalidad y de la sociedad ha sido la forma más cómoda y tradicional

tanto de juristas como del propio Estado. En general no se cuestionan las políticas instrumentadas por el Estado para controlar la criminalidad. Asimismo el debate social y político criminológico se ha remitido solamente a las instancias académicas.

El fenómeno de transculturación, en el que se modificaron substancialmente los rasgos culturales de nuestro pueblo, vía la imposición violenta y la implantación de una nueva civilización, no logró destruir las raíces por lo que se retuvieron aquellos elementos más importantes y se eliminaron otros, siendo sustituidas por nuevos valores, que caracterizaron el proceso de mestizaje, y la preservación de una *cultura de resistencia* indígena.

Por lo tanto, el fenómeno de la transculturación, es un proceso en el que se imponen o adoptan los valores de la cultura hegemónica occidental, pero ésta excluye la riqueza cultural de los pueblos americanos, africanos y asiáticos, fundamentalmente. Sin embargo, tenemos que reconocer que la conformación de bloques económicos y la homogeneidad en las relaciones comerciales impuesta por la globalización capitalista, no hace que una sociedad (por ejemplo la desarrollada), sea mejor que la que sistemáticamente se pretende excluir (de los países en "vías de desarrollo").

Ahora es muy importante que exista una Política Criminal que proteja y defienda las particularidades en el ámbito de pueblos y regiones, que sea abolicionista de las formas autoritarias de impartición de justicia, que propugne por un derecho penal mínimo y de reconocimiento de las diferencias de los excluidos. Debemos procurar el respeto a los Derechos Humanos,³⁴ entender que nuestros pueblos antiguos, como los define Darcy Ribeiro³⁵, "*pueblos testimonio*", manejaban conceptos y estructuras culturales distintas al tipo impuesto por la civilización occidental.

Nuestros pueblos se han aferrado a la vida y aún subsisten, conservando una cultura de arraigo, la que para efectos de nuestra tesis calificamos como "*Cultura de Resistencia*"³⁶, el término funcionalista de *contracultura*, lo consideró impreciso para éste análisis, ya que

³³ RAMOS, Samuel El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Editorial Espasa Calpe Mexicana. Colección Austral. México 1982. Página 21.

³⁴ TENORIO TAGLE, Fernando. Chiapas: Discusiones en torno al Sistema Penal. Op. Cit. Páginas 45 -51

³⁵ RIBEIRO, Darcy El Proceso Civilizador Página. 25.

³⁶ Para José Agustín. "Cultura de Resistencia" es aquél movimiento que esta resistiendo lo institucional, lo oficial, la cultura que se te impone. La "Cultura de Resistencia" está en la frontera de la delincuencia y el rechazo a la sociedad insutuida con falsos valores, pero que está dentro del sistema social". El Financiero viernes 11 de septiembre de 1998. Pág. 47.

se trata de entender los valores de los pueblos testimonio, los que por ejemplo, manifiestan un gran conocimiento sobre los secretos y relación pacífica con la naturaleza, que a su vez, forma parte de sus relaciones sociales, y las formas de su organización económica.

En virtud de lo anterior, convivir y, sobre todo, reconocer su espacio vital, preservarlo y difundirlo, como una expresión más de la universalidad y diversificación cultural, sería uno de los objetivos de la Política Criminal. Al considerar que: tanto el estudio de las sociedades arcaicas, como avanzadas ha demostrado que lo económico y lo cultural, configuran una totalidad indisoluble. Por lo que nuestro planteamiento debe observar con detenimiento las tendencias económicas y políticas culturales hegemónicas de dominación, para explicar y comprender las luchas de resistencia de nuestra propia problemática cultural.

El proceso que hemos denominado "*Cultura de Resistencia*", en el que intervienen la voluntad consciente del sujeto, se caracteriza por la originalidad que imprime en sus actividades cotidianas la comunidad, la que es distinta a la de otros pueblos, pero a su vez concordante en el plano de una manifestación universal de la cultura. Luego entonces, definimos la *Cultura de Resistencia* como una cultura de arraigo y preservación de ciertas raíces históricas que nos identifican como pueblo en el contexto universal.

Asimismo, la *Cultura Universal* será aquella que se integra por las distintas manifestaciones culturales de todos los pueblos; no solamente los valores hegemónicos globalmente difundidos por la sociedad occidental.

El capitalismo ha conquistado el mundo, unificando las estructuras mercantiles y de producción, de tal forma que la oferta de mano de obra y el salario se determinan en el mercado internacional de trabajo. Se genera una globalización económica en la que se establecen programas modernistas de desarrollismo (con base a las teorías neomonetaristas), favorecido por el interés expansionista de los Estados Unidos y los países europeos desarrollados, a través de los programas de apoyo financiero emergente, ante las crisis recurrentes del modelo, patrocinados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), hacia los países en "vías de desarrollo", sin embargo el modelo ha polarizando las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales ³⁷.

³⁷ Al respecto David Márquez Ayala (UNITE), explica que "el corporativismo global es por naturaleza antitética a todo concepto nacional e internacional: son poderes contrapuestos" y agrega que "Salvo en el caso de las siete naciones más industrializadas que concentran el grueso de las corporaciones globales y, por lo

Esta integración genera desequilibrios internos y no existe reciprocidad equitativa en las relaciones de los países poco desarrollados con respecto a los desarrollados³⁸. Los hechos históricos, culturalmente hablando, entrañan la imposición de modelos económicos modernizantes, generados desde un centro cultural hegemónico; que reproduce hábitos y costumbres, en donde la innovación científico-tecnológica, la moda, la gastronomía, la industria, las comunicaciones, el arte, el derecho, la justicia, la política, la filosofía, etc., son sólo elementos del fuerte eslabón de integración geohegemónica que imprime, necesariamente, contenidos ideológicos que inciden en una criminalización generalizada y *control* geopolítico de las relaciones entre los países desarrollados y los demás países, lo que produce un efecto en el que la *criminología* se ve enclavada en relaciones antagónicas del propio *control* interno que ejercen los grupos dominantes, por una parte y, los pactos, tratados y convenios de colaboración recíproca para combatir el crimen organizado, que generan una amplia colaboración poco delimitada en la que la soberanía nacional se ve vulnerada por la intervención e injerencia de Gobiernos extranjeros.

Esta es otra forma de explicar la crisis de sentido en que se encuentra la criminología actualmente ya que los Estados Nacionales se ven enajenados³⁹, sometidos a intereses supra nacionales.

En general el marco cultural por medio del cual explican los elementos y características, de las teorías y metodología criminológicas, desde un punto de vista crítico, parte de los argumentos anteriores, pero existen otras teorías, con metodología diferente, que ha llegado a identificar, cotejar y cuantificar las influencias de los valores culturales, normativos y valorativos, aportando avances significativos a la criminología. Todas estas investigaciones abordan el problema de la integración cultural, la confusión de valores en

tanto, usufructúan su poder y sus ganancias, se puede decir que para el resto de los países la globalización y las reglas que imponen tienden a ser adversas en diverso grado, tanto más entre más atrasados" MARQUEZ AYALA, David: Los límites del Capitalismo Global. La Jornada, lunes 14 de septiembre de 1998. Pág. 24

³⁸ "Todos los países latinoamericanos se verán afectados en 1999 por una desaceleración del crecimiento", destacó Paulo Leme, director de mercados emergentes de Goldman, Sachs and Corp. Al precisar que en una gran mayoría el crecimiento caerá de 3 por ciento a uno por ciento. "En otros, la caída será más profunda", agregó al indicar que los países más golpeados por la recesión serán "los productores de materias primas", cuyos precios están en su nivel más bajo desde 1982. Notable reducción del crecimiento, pronostica el FMI en la región: Recesión, crisis y colapso económico en Latinoamérica, prevén en EU. La Jornada, lunes 14 de septiembre de 1998. p. 16

³⁹ SANCHEZ, Augusto. La Doctrina de Seguridad Nacional, el Control Social Internacional y los Derechos Humanos. 1994. Páginas 9 y ss.

grupos subalternos a los dominantes, la frustración-agresión que manifiestan los individuos hacia la sociedad en general y específicamente, el debilitamiento del *control social*,

Entre las investigaciones más relevantes tenemos, en la Sociología Criminológica los estudios de Albert K. Cohen⁴⁰, quien al elaborar su "*teoría de general de las subculturas*" hace aportaciones significativas para entender el problema de los delincuentes juveniles (*delinquent Boys*), refiriéndose a estos como integrantes de subgrupos que describen patrones culturales específicos.

De esta forma establece que el aspecto subcultural surge debido a que quienes comparten dichas normas son únicamente aquellos actores que van a beneficiarse con ellas de alguna manera, y que encuentran en los demás compañeros del grupo cierta resonancia de simpatía, de donde se forma un clima moral propicio a que las normas sean operantes y se mantengan.

Otro estudio que habla de la relación de la subcultura con la cultura dominante es el de Thorsten Sellin⁴¹ que afirma en "*Culture Conflict and Crime*", que el aislamiento normativo de los grupos subculturales, origina valores compartidos, que se aprenden, adoptan y exhiben, aún siendo diferentes en cantidad y calidad a los de la cultura dominante.

Para este caso, los valores compartidos son como estándares normativos de comportamiento, lo que enmarca este análisis dentro de la teoría criminológica funcionalista que concluye que la subcultura delictiva se origina de hostilidades ente grupos encontrados; que es una elaboración colectiva resultante de los ajustes de individuos que quieren subvenir a sus necesidades de autodefensa; y que el conflicto de las culturas tiene una repercusión sociopsicológica en esa orientación dual de valores que el delincuente introvierte en sí mismo.

Con relación a los valores y la contracultura, la teoría sociológica norteamericana sostiene que existe entre los delincuentes cierto reajuste de los valores morales particulares que el grupo profesa; que los delincuentes comparten ciertos valores con la cultura dominante o global convencional; que el sistema moral de los delincuentes contiene un cuadro de valores que se conforman peculiarmente a sus patrones de adaptación y a su subcultura y finalmente, que el sistema moral de los delincuentes incluye ciertos valores

⁴⁰ COHEN A.K. *Delinquent Boys: The culture of the Gang* 1955. Página 20 y ss.

que van de acuerdo con su contracultura. Por tanto, concluyen que existe una subcultura de la violencia, ya que se da una impetuosa filtración de violencia que va impregnando el núcleo de valores que marcan el estilo de vida, los procesos de socialización, y las relaciones interpersonales de los individuos que viven bajo condiciones similares. Y también identifican la subcultura como un medio de aprendizaje de conductas criminales; al establecer la hipótesis sobre la frustración y agresión de los individuos de análisis psicoanalíticos, e incluso realizan estudios médicos y biológicos sobre éstas conductas criminales, por lo que proponen técnicas psicométricas de control y contención de la criminalidad, pero jamás tocan la violencia generada desde la propia cultura dominante y los valores de “éxito social y consumo conspicuo”, que genera cuadros de comportamiento *atípicos* en los que el individuo es incapaz de ascender a un mejor *estatus* social, mientras que los que tienen todas las oportunidades para alcanzar el prestigio social lo preservan aún con la violación de la normatividad vigente, aprovechándose de los mecanismos legales.

Podemos concluir, luego de este amplio panorama, que existen enfoques teóricos y metodológicos convergentes que apuntan hacia un mayor *control social*, al justificar, legitimar y esgrimir razones de Estado para la imposición de medidas de seguridad extremas; como las teorías ideológicas de la defensa social, la teoría estructural funcionalista, por ejemplo, que implícitamente propone la eliminación de los individuos que manifiestan valores culturales diversos al modelo cultural imperante, así como la teoría del etiquetamiento que afirma que los grupos, subgrupos y subculturas crean etiquetas positivas o negativas para calificar el comportamiento desviado. En tanto que nuestro enfoque diverge de las propuestas anteriores, porque se sustentan en el abolicionismo, respeto a la identidad pluricultural y manifestación libre y autónoma de los valores culturales dentro del concierto de la cultura universal y respeto a los derechos humanos.

Mientras unas teorías están preocupadas por establecer mayores medidas de *control social*, ante el propio debilitamiento de valores del sistema penal y la crisis de sentido del modelo establecido. La teoría crítica plantea cambios substanciales que permitan establecer una nueva correlación entre sociedad civil y Estado, así como entre el *control social* y la violencia que develamos como elementos centrales de nuestra investigación.

⁴¹ SELLIN, Thorsten Interview with Thorsten Sellin. 1983. Páginas 166 a 181.

4.2.6 *El control social y la sociedad de exclusión.*

Se ha escrito tanto contra la razón de Estado que pudiera pensarse que, suprimida ésta *prima ratio*, al Estado, no le queda ninguna otra argumentación para preservar legítimamente el poder y por tal motivo subsistir. Por lo mismo, urge hablar de otro u otras razones del y de este Estado.

En el siglo XVII se contraponían la “mala” y la “buena” razón de Estado. Aquella revestía la forma del sometimiento de la moral a la fama del Príncipe, a la reputación de la Monarquía o a cualquier otra divinización del poder como realidad sustantiva, que excluyó de entrada toda participación del pueblo. Frente a ella, los teóricos de la Contrarreforma esgrimían lo que llamaban la “buena” razón de Estado, consistente en la subordinación al poder y sus instrumentos en defensa de la moral y el derecho natural. Ahora los nombres y las razones han cambiado, pero la contraposición entre ellas subsiste porque se sigue pensando que el “Estado es un instrumento necesario y legítimo”.

La “mala” razón de Estado, su sinrazón, lo que le hace perder su legitimidad, es la sustantivización, es decir, el sometimiento del todo (sociedad política y sociedad civil en su conjunto) a su conservación por parte de quienes tienen el *poder*, y que todo es relativo, en tanto que sólo sirve para alcanzar sus fines legítimos o ilegítimos a partir de la institucionalización del ejercicio de la violencia.

Contra esta “mala” razón de Estado estamos todos los que aspiramos a la democracia, quienes entendemos como únicos valores sustantivos los del hombre individual y sus derechos a la vida, a la paz, a la libertad, y aquellos que se derivan de los principios universales de los derechos humanos. Pero hay que decir enseguida que, para lograr o no perder estos valores y derechos, el Estado deberá reorientar sus fines a partir del consenso que lo legitima y que constituye su “buena” razón de Estado.

a) La primera alteración del orden proviene del gobierno, quien olvidando la legalidad y los límites constitucionales, para la utilización del poder, emplea los mismos métodos represivos tanto para el crimen organizado, como para los grupos insurgentes, que políticamente se han levantado contra la sinrazón del Estado, ubicando en el mismo nivel de peligrosidad a unos y otros.

El mayor enemigo del Estado es la “mala” razón de Estado. Por lo que es necesario el desenmascaramiento de un *ejercicio de poder* perverso, que involucra las fuerzas armadas en acciones encubiertas de contrainsurgencia, en tanto que se presenta a la opinión pública supuestas destrucciones de plantíos de enervantes y ayuda a las comunidades indígenas; ya que existen evidencias claras de la intervención de grupos militares y paramilitares entrenados ex profeso para reprimir de manera encubierta a éstos.

b) La segunda alteración del Estado de Derecho consiste en la fragmentación y atomización de las fuerzas políticas que pugnan por la democracia, entre otros aspectos se tienen que señalar los acuerdos políticos bipartidistas de concertaciones a espaldas del Congreso de la Unión, para aprobar como deuda pública el FOBAPROA-IPAB, o la apertura de la inversión privada en la industria eléctrica. Desde el Estado se arma una política de gobierno al margen de las sentidas demandas democráticas y necesidades de la población en general.

c) La tercera alteración de la legalidad, o tal vez la primera, según se quiera ver, es el triunfo del terror en las calles de las ciudades. La calle es símbolo y realidad del Estado, escenario de libertades, ámbito de la paz y la seguridad de los ciudadanos. O todo lo contrario, si el ciudadano común y corriente pierde la calle, pierde todo. Los primeros en saberlo son ellos (los que detentan el poder). El daño social es la pérdida de la paz. Y como la paz es supuestamente el fin primario del Estado, al perdese ésta, se pierde aquél y se regresa a la guerra de todos contra todos, cuya versión actual es la persecución armada de los que tienen *poder* contra la inmensa mayoría de la población, porque el proceso de criminalización primaria es *general* ya que comprende al conjunto de la sociedad y a su vez es *especial* en tanto que se elige sólo a unos cuantos sujetos para demostrar la fuerza del Estado a partir de medidas punitivas.

Es necesario reflexionar sobre estas tres alteraciones al Estado de Derecho para no seguir cayendo en ellas. Si el espíritu de reforma democrática prosperara, se podrá a partir de ésta, discutir cuáles son los instrumentos legales que el Estado necesita y proveerse de ellos. Pero si se pierde la convicción democrática en la propia legitimidad y consenso que permite restablecer la “buena” razón del Estado, lo demás es imposible

CONCLUSIONES:

En nuestro análisis tendremos en cuenta los elementos que componen el modelo sistémico, por lo tanto presentamos diferentes tipos de conclusiones:

1) Conclusiones de carácter Metodológico.

La teoría general de sistemas de Manuel Martín Serrano expuesta en el capítulo primero, la utilizamos como modelo para la definición del objeto de estudio de la Política Criminal, con la finalidad de caracterizar los entornos social, histórico, cultural, político y jurídico, así como los componentes y la relación que guardan entre sí, para describir, los distintos momentos históricos y las posiciones teóricas sobre el *control social*.

Partimos del supuesto de que el objeto de estudio tiene una organización, como cuerpo de conocimientos, por lo tanto, lo observamos como un sistema, para analizar sus distintos componentes, si se cumplía con las premisas que permiten que las características de sus componentes o elementos sean explicadas como consecuencia de su pertenencia al sistema.

El análisis sistémico de las organizaciones permitió identificar los componentes y las relaciones que éstos establecen con el sistema. Al hacer una selección de los componentes del sistema descubrimos que el objeto de estudio de la Política Criminal probablemente es el *control social*, ya que desde nuestra interpretación, a partir de éste giran las formas en que se ejerce el *poder*, las normas que se establecen y los procesos de criminalización que en cada periodo histórico han caracterizado las distintas sociedades. Esto nos llevó a reformular el problema en términos de los fines que persigue la instancia de *poder* que decide, desde el propio sistema social establecido para responder las interrogantes siguientes ¿qué se controla? ¿Quiénes son los actores directos que ejercen el control y sobre quiénes recae el control? ¿Cuáles son los medios o instrumentos del

control? Precisamente, el análisis histórico de las distintas etapas de transición de la humanidad, así como los conocimientos de éstas nos permitieron suponer que el *control social* es una categoría de análisis tranhistórica de mediación e intermediación que permite comprender desde una visión posmoderna, el tipo de relaciones que el *poder* ejerce y por lo tanto, explicar los diferentes procesos de criminalización en las diversas etapas de la evolución de la humanidad.

También se establecieron las fronteras y el medio en que interactúan los elementos incorporados y no incorporados con el medio. Para efecto del análisis teórico metodológico de las diferentes corrientes de pensamiento, se consideró las organizaciones sociales como sistemas abiertos, esto permitió valorar la correlación entre los subsistemas que integran el modelo, y en su momento, diferenciar los distintos objetos que han sido determinados históricamente. Esto significa que el modelo permite organizar el conocimiento al diferenciar los objetos de estudio de las distintas disciplinas y paradigmas teóricos que enfocan el *control social*, como por ejemplo, el sistema jurídico que utiliza el modelo cerrado de universal inclusión.

Nuestra metodología se limita a establecer el objeto de estudio de la Política Criminal, Por lo tanto, como metodología es una representación ideal que incluye los diferentes componentes del sistema, así como sus implicaciones en los entornos histórico, cultural social, político y jurídico, con la finalidad de hacer posible la referencia entre los distintos paradigmas estudiados.

El criterio para determinar los componentes implicados en un sistema se da por las necesarias relaciones que permiten que este último permanezca organizado o sea funcional. Es decir, la relación entre un componente y el sistema es la *implicación* y ésta comprende los siguientes tipos:

La implicación obligatoria que se da cuando la desaparición de una elemento afecta la existencia, el funcionamiento, o bien, ocasiona la transformación del sistema en otro diferente.

La implicación optativa que se observa cuando el sistema puede funcionar sin desaparecer y sin transformarse, en el supuesto de que un elemento se sustituya por otro.

Los incorporados que aparecen frecuentemente pero que no están implicados en él y requieren del sistema, pero estos pueden eliminarse sin alterar el sistema.

Observamos que los sistemas, de acuerdo con dicha teoría, pueden ser rígidos o flexibles. El número de componentes obligatorios u optativos indican la flexibilidad del sistema, por lo tanto, cuando la mayoría de los componentes son obligatorios se trata de un sistema rígido y viceversa, si existen elementos optativos, el sistema es elástico.

Para la distinción de los componentes del sistema se tomó en cuenta su comportamiento al interior del mismo observando y analizando su diferencia estructural, que se refiere a una organización efectiva del sistema "estado" o "configuración", en la que la existencia de un componente es necesaria para que ocupe al menos una posición y esta no pueda ser ocupada por otros componentes. Así como su diferencia funcional, que se presenta cuando la existencia de un componente es necesaria para que se asuma al menos una función que contiene un "estado" o "configuración", sin que dicha función pueda ser realizada por otro componente.

La relación entre los componentes del sistema denominadas dependencias, indica que cada elemento del sistema se ve afectado por otro componente y viceversa, aplicando en nuestra tesis las tres clases de dependencias, como se observa tanto en el análisis sobre las sociedades tribales, como aquellas en donde el Estado aparece ya como forma específica de la organización social:

- a).- Solidarias en donde se observa la interdependencia $a \leftrightarrow b$.
- b).- Causales en la que se da una relación de determinación $a \leftarrow b$.
- c).- Específicas cuando el cambio del componente tiene una relación de asociación, correlación o covariación $a \supset b$.

El modelo es una representación que permite establecer una distinción entre la "cosa" existente y la "cosa" representada. Utilizamos un modelo de sistema abierto para la

definición del objeto de estudio de la Política Criminal y para interpretar los elementos jurídicos y criminológicos se utilizó el modelo de sistema cerrado, por las siguientes razones:

- Nuestro objetivo metodológico tiene un criterio de uso, establecer el objeto de estudio de la Política Criminal con el fin de diferenciar los distintos objetos que han sido determinados históricamente como son: a) los actores, b) el poder, c) el ejercicio de poder y c) el control social. En este sentido el modelo nos permitió establecer el valor histórico prospectivo y la interdependencia entre los diferentes componentes del sistema y es una representación “ideal” que permite el análisis de los sistemas tanto abiertos como cerrados distinguiendo las implicaciones al nivel de las formas de institucionalización del *control social*.

2) Conclusiones de carácter Teórico.

El análisis histórico no ha sido exhaustivo, más bien es general, pero en esos términos, nos permitió describir la diferencia funcional entre las sociedades precapitalistas y aquellas en donde existe el Estado, ya que los componentes heterogéneos que integran las diferentes culturas de los pueblos, marcan rasgos bien definidos en cuanto a formas de organización, sus normas, medios, estructura del *poder* y su ejercicio, de los que se han tomado experiencias comunes y/o compartidas, pese a su diferenciación en cuanto a idiosincrasia y valores.

Por lo tanto, en las sociedades precapitalistas se establecen relaciones solidarias en cuanto a la forma de organización social, causales en cuanto que el cometido de identificar un delito recaía en un selecto grupo de individuos con privilegios que se hacían eco de la opinión del común perteneciente a la comunidad, población o ciudad, para juzgar y castigar las conductas nocivas. Se observa también que estas relaciones son específicas porque el

tipo de liderazgo político varía, según las necesidades y el grado de desarrollo de la comunidad, bajo estas condiciones tenemos que:

- a) Los *actores* desarrollaron costumbres gregarias que dieron lugar a la conformación de los pueblos y ciudades. Así como también la organización de diversas jerarquía o bien ordenes que permitieron la producción y distribución de los diversos bienes materiales. El consenso en las sociedades precapitalistas se establece en acuerdos colectivos, basados en usos y costumbres, pautas informales de comportamiento, tradiciones y valores heredados culturalmente por medio oral, en una primera instancia y dependiendo del grado de evolución y producción se desarrollaron otras formas de comunicación simbólica y conocimientos. El consenso se traduce en poder real que la comunidad delega al jefe, por tanto entre el consenso y el poder existe una *relación específica* dado que el poder puede establecerse por medios consensuales o violentos, según sea el caso.
- b) El *ejercicio del poder* en las sociedades precapitalistas asume la característica de ser compartido en un primer momento. Con la división del trabajo y la acumulación de excedentes de producción, este comienza a independizarse del conjunto social y del consenso establecido, lo que genera una distancia que aleja las funciones del jefe del resto de la comunidad, estableciendo éste un sistema de castigos y penas, del que es depositario, recayendo en él la decisión última del castigo.
- c) El *poder* se ejerce en función de una estructura de jerarquías y valores asignados y atribuidos por medio de las tradiciones culturales o bien por el simple ejercicio de la violencia. Por tanto, tenemos que *poder* es una constante *obligatoria* en estas sociedades, que se manifestará en otras sociedades más evolucionadas con el surgimiento del Estado y distintas formas de gobierno. Lo que cambian son las *relaciones causales o específicas* que asume el *poder*, para cada tipo de

sociedad. En las sociedades precapitalistas el uso del *poder*, como del consenso, se utilizan para establecer el orden dentro de la organización social. Ello da cuenta de un ejercicio del poder real de una persona o grupo de personas sobre el resto de la sociedad o grupo social. El *poder* en ejercicio genera un mayor *control social*, que se constituye en un factor dominante de la reproducción de las relaciones sociales precapitalistas, por lo que su especificidad recorre el conjunto de los vínculos que la caracterizan. Se inicia en el contexto cultural de las relaciones de producción predominantes, se especifica por vía del consenso o la violencia y se manifiesta en penas y castigos que generan un proceso de experiencias y saberes sobre los instrumentos y medidas de *control social*.

- d) El *control social* en las sociedades precapitalistas se diferenciará de las sociedades más evolucionadas porque en las primeras no existe un cuerpo de leyes formales, sino más bien jerarquías, ordenes y estamentos que se encargan de definir el castigo a las ofensas, lo que da derecho a la venganza como potestad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad en un primer momento, para después transmigrar hacia el ejercicio de la potestad soberana del jefe, cabecilla o rey, pasando por formas intermedias de *control social* ejercidas por los ancianos, distribuidores, sacerdotes, militares, jefes o patriarcas.

Luego entonces tenemos que los *actores*, el *ejercicio del poder* y el propio *poder* son elementos con *implicación obligatoria* en la reproducción de las sociedades precapitalistas en general, lo que se traduce en formas de organización, jerarquización y establecimiento de un orden o diversos ordenes, según requiera la complejidad de las relaciones sociales de producción, distribución y/o repartimiento, así como los diferentes medios de reproducción del *poder* a partir de mayores prerrogativas y mecanismos de *control social*.

En las sociedades modernas con Estado el *control social* se observa estrechamente relacionado a nuevas formas de *ejercicio del poder* que implican consenso, opinión y

cuerpos especializados que inducen saberes específicos para preservar, asumir o bien obtener el poder. Sin embargo, también observamos que el cambio es una constante histórica en la sociedad, que puede pensarse como un proceso de evolución, lo que implica ese proceso de desarrollo histórico son nuevas interpretaciones y maneras de comprender y asumir las conductas sociales tanto las aceptadas como normales, como las definidas como delictivas.

A través de este proceso muchos valores, creencias y normas se vuelven inconsistentes, porque hay una aceptación aprendida o bien coercitiva en la interrelación con los demás, sin que exista una codificación de significados, ni descubrimiento de su intencionalidad. Esto hace que el derecho penal se vuelva un entorno cerrado, sistémico de inclusión que imposibilita incorporar al sistema jurídico las nuevas formas de convivencia social, y se conforme más como una instancia de mediación de ordenes por parte de quienes detentan el *poder*, que se desfasan de las formas propias del pacto y organización social.

Luego entonces tenemos las siguientes implicaciones entre los elementos que conforman nuestro modelo para las sociedades con Estado:

- a) Los *actores* que usan el poder en las sociedades con Estado tienen una implicación obligatoria con respecto a los *actores* que aceptan, son apáticos o rechazan el poder. Los primeros asumen el papel dirigente y los segundos actitudes de sometimiento o rechazo, por tanto son controlados socialmente, aunque los intereses de quienes detentan el poder no correspondan a los intereses de los grupos dominados. Esto genera un control activo, o bien reactivo, según sean las condiciones específicas e históricas en que se establecen los mecanismos de control, de ahí su carácter de optativos. Existe también una relación contradictoria y yuxtapuesta entre dominante y dominado, por lo que puede afirmarse que su función tiene componentes estructurados a la vez que funcionales. Es decir, existe una configuración estructural del sistema en el que la permanencia de ambos actores es

necesaria para la reproducción del sistema. Las *relaciones* entre *actores* son *solidarias, causales y específicas*.

- b) El *ejercicio del poder* tiene implicaciones *obligatorias* en términos generales, el uso de la violencia legítima o no, puede ser *optativa* dependiendo del tipo de gobierno que se trate, (monárquico, autoritario o democrático). Los componentes del ejercicio del poder son dos, el uso de la violencia y el consenso, ambos tienen funciones *estructurales* en cuanto a la imposición o ejercicio de la fuerza organizada y *funcionales* cuando diversos grupos dirimen sus diferencias en forma convenida por las leyes, normas y reglamentos establecidos, así como dentro del consenso.
- c) El *poder* tiene implicaciones *obligatorias*, el tipo de función es estructural y contiene relaciones de tipo *causal y específicas*. La implicación es obligatoria porque al cambiar la forma de gobierno, se modifica el *ejercicio del poder*, pero no la función de éste. Así por ejemplo, mientras en el Estado representativo el control del poder estatal es el parlamento, del que depende el poder ejecutivo, en el Estado bonapartista el poder ejecutivo margina los otros poderes y se apoya en el gobierno burocrático. En este caso lo que cambia es el *ejercicio del poder*, ya que no se modifica la naturaleza del Estado, ni la sustancia o fin del poder.
- d) El *Control Social* (formal e informal) explica cómo una organización política como el Estado, conformada por instituciones, tiene como finalidad, entre otras, la dominación de un individuo, un grupo social o una clase con respecto a otra, o bien, la introducción o incorporación de prácticas sociales específicas, que dan cuenta de distintas formas históricas que asume el ejercicio del poder entre los grupos dominados o dependientes. El *control social* tiene implicaciones *obligatorias*, su función es *estructural* y el tipo de relaciones que genera son *causales y específicas*.

La descripción del objeto de estudio de la Política Criminal que comprenda no solamente la interpretación de la problemática, sino la explicación y verificación del conocimiento, sólo puede darse aceptando la **interdisciplinarietà** en las investigaciones sobre el fenómeno del *control social*, para el análisis de las formas emergentes de los procesos de legitimación del *poder*.

Tomando como variables dependientes los *actores*, *el ejercicio del poder*, *el poder* y como variable causal el *control social* tenemos un cuadro en donde confluyen diferentes disciplinas sociales, cada una de las cuales y desde su propias perspectiva y metodología aportan elementos de conocimiento aislados que generan saltos o bien retrocesos, que permiten comprensión del fenómeno histórico del *control social* este hecho nos obliga a pensar en la **interdisciplinarietà** de la Política Criminal.

Por lo tanto, al especificar como objeto de estudio de la política criminal el *control social*, al aceptar que la problemática que aborda requiere del modesto esfuerzo de diversos campos del conocimiento científico, en donde los distintos saberes generan *poder*, la discusión en torno a la problemática que aborda deberá partir de la tolerancia, la diversidad de enfoques y el diálogo recíproco. Lo que se requiere es establecer un nuevo poder social que facilite cambiar la legalidad vigente, por un nuevo pacto que acepte la diversidad, el consenso, la convivencia, la paz y la cooperación en el mejor de los caos posibles, dentro de un “juego” democrático de ejercicio del poder.

El análisis anterior nos permitió observar cómo se genera el discurso legitimante y justificador del poder a través de las distintas teorías, que se exponen en el capítulo tercero, por medio de las instituciones sociales como mediación técnica entre los *actores*, *el ejercicio del poder*, *el poder* y *el control social*, donde la sociedad civil esta integrada por el conjunto orgánico¹ de fuerzas que representa intereses propios de clase.

¹ “La integración del devenir orgánico, significa supresión de antagonismos, de contradicciones, de incoherencias no sólo sociales sino también éticas e intelectuales... Una cosa es la integración ya realizada, de los grupos actualmente hegemónicos –en primer plano la burguesía-, otra cosa es la integración a realizar por

3) Conclusiones respecto al marco epistemológico de la Política Criminal.

En el capítulo tercero se analizaron los principales paradigmas teóricos de las Ciencias Sociales en los que se fundamenta la Política Criminal, del estudio realizado se describen los distintos discursos de legitimación y el metalenguaje que utilizan las distintas disciplinas para proponer diferentes formas de *control social*.

Nuestro trabajo de tesis constituye sólo un pequeño esfuerzo en el conjunto de investigaciones sobre el problema del *control social*, por lo que en términos generales se presentan los paradigmas más importantes, su metodología y los aportes más significativos en el campo de conocimiento. Constatamos que los métodos tradicionales reconstituyen la lógica del Derecho como ciencia, sustentándose principalmente en una dogmática jurídica de tipo axiológico, que no encuadra con la realidad socio - histórica, a la vez que la racionalidad jurídica totaliza una realidad ideológica, fetichiza la ley al calificarla de sabia, justa y de interés general cuando en realidad no tiene esos alcances, más que dentro del propio sistema jurídico, es decir es un sistema de inclusión formal.

En la presentación de las teorías se tomó como referencia para estructurar las diversas visiones criminológicas y paradigmas que las sustentan el modelo sistémico, por lo que para explicar cada teoría, sus elementos y relaciones se elaboró un flujo o modelo que explica las relaciones para cada una de ellas

Las teorías utilitarias del derecho se sustentan en la carga valorativa que se asigna a la prevención, sea esta especial o bien general. La *prevención especial* es positiva porque las penas buscan "ayudar" al delincuente que es sujeto del discenso, en tanto que la *prevención general* es negativa, por el carácter intimidatorio que se le atribuye.

los grupos subalternos —en primer plano la clase obrera y los campesinos—, para los cuales se van estableciendo las condiciones objetivas para el pasaje a la hegemonía, pero no existen todavía las premisas culturales y organizativas..." En: GALLINO, Luciano y Otros: Gramsci y las Ciencias Sociales. Cuadernos de pasado y Presente No. 19. México 1977. Página 34.

Las teorías ideológicas están dirigidas a la totalidad de la ciudadanía, buscan la formación de un consenso en torno al modelo ideal del sistema punitivo en vigor.

Las nuevas teorías jurídicas invierten su carga bajo un criterio tecnocrático. La teoría de la *prevención especial* es negativa porque no intimida sino que pretende integrar al sujeto a la sociedad bajo los contenidos sociales. La teoría de la *prevención general* tiene una carga positiva porque busca la neutralización del delincuente. Estas teorías están dirigidas al sujeto del consenso. Las teorías tecnocráticas aportan conocimientos empíricos a cerca de las consecuencias y posibilidades que ofrece la aplicación de un determinado sistema penal en la sociedad.

Ambas teorías (de la prevención especial y de la prevención general) admiten una doble interpretación o lectura, una tecnológica, sobre el dato estadístico y la otra ideológica, que arropada en la cientificidad del discurso envían un mensaje al funcionario o al ciudadano, destinado a acreditar la utilidad de la función real de la pena²

El *movimiento desestructurador* provocó que los sistemas penales se ampliasen para captar más sujetos "las redes del sistema se hacen más grandes y sus nudos más pequeños para controlar a más sujetos".

Las nuevas visiones criminológicas están dirigidas al sujeto del consenso que comparte los valores sociales. La prevención especial neutraliza al delincuente para la seguridad del consenso, sin embargo se reconoce que el sistema de justicia está en crisis

² "Dichas teorías ponen acento sobre las características particulares que distinguen la *socialización* y los *efectos de la socialización* a los cuales están expuestos muchos de los individuos que llegan a ser delincuentes. En segundo lugar, muestran que esta exposición no reside tanto en la disponibilidad del individuo como en la diferenciación de los contactos sociales y en la participación en subculturas. En tercer lugar, dependen a su vez, en su influjo sobre la socialización del individuo según el contenido específico de los valores (positivos o negativos), de las normas técnicas que las caracterizan, de los fenómenos de estratificación, desorganización y conflictividad ligados a la estructura social. Finalmente, estas teorías muestran también que, al menos dentro de ciertos límites, la adhesión a valores, normas y definiciones, y el uso de técnicas que motivan y hacen posible un comportamiento "criminal", no son fenómenos diversos de los que se encuentran en el caso del comportamiento conforme a la ley". En BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del derecho Penal*. Editorial Siglo XXI. México 1982. Página 83.

debido al consenso perdido, por lo que estas posiciones no garantizan que el delincuente modifique su conducta criminógena.

Los representantes del neopositivismo para descalificar la criminología crítica afirman que no propone alternativas por lo que se inscribe en el terreno de la filosofía crítica. En respuesta de la criminología crítica propone una *“Política Criminal alternativa de y para una sociedad profundamente democrática en todos sus niveles. Una democracia para la cual también es necesario contar con una Política Criminal que prevea abstracta y efectivamente la desaparición y no sólo el castigo de los comportamientos socialmente negativos, que impiden el desarrollo de las condiciones mínimas para que sea posible una sociedad más justa”*³

Por lo tanto, consideramos que es aceptable que la Política Criminal se salga de la simple creación de la norma y del campo interpretativo de la dogmática penal, ya que otras áreas del conocimiento social están preocupadas en el fenómeno, en virtud de que las formas de *control social* tiene un sentido real histórico, cultural, político, económico y social.

Ante las preguntas iniciales de ¿Qué es la Política Criminal y cuál su objeto de estudio? La respuesta es la siguiente: la Política Criminal irrumpe con el pensamiento positivista, producto del auge extraordinario del siglo XIX, y tiene como antecedentes el Derecho Penal y la Criminología. Pero el cuerpo de conocimientos se enriquece, abriendo sus fronteras con la incorporación del conocimiento sociológico y político, los que centran sus estudios en los *actores* sociales, el *ejercicio del poder* y el *poder* instituido, así como en las formas de *control social*. De esta manera la Política Criminal permite entender cuáles son los mecanismos de poder, qué actores son criminalizados y cómo se controlan, así como la configuración concreta del poder a partir de las funciones socialmente reconocidas, por lo que podría llamarse Política del Control Social

³ Ibid. Página 243.

Las diversas teorías en las que se fundamenta la Política Criminal, expuestas a lo largo de nuestra investigación abordan el *control social* entendido como el *objeto* que articula los discursos teóricos, se descubre como categoría que nos permite desentrañar el metalenguaje legal y legitimador del Estado, el cual está sustentado en relaciones de poder y compromisos de clase que desequilibran, son el germen de la delincuencia, y la desorganización de los sectores sociales mas vulnerables. Por lo tanto, concluimos que el objeto de estudio de la Política Criminal es el *control social*

Por el contrario, si centramos el cometido de la Política Criminal al predominio del Derecho Penal o la Criminología a la manera tradicional, nos encontraremos insertos en un meta discurso “científico”, si se analiza el contexto histórico en que opera el Estado Moderno y sus instituciones de *control social*.

Esto es, si la Política Criminal queda constreñida a la política penal o criminológica tradicional, se cierra la posibilidad de incorporar a los planteamientos de organización social alternativas renovadoras derivadas de una más amplia visión social. La propuesta consiste en que a partir de una Política Criminal alternativa basada en las necesidades de existencia de los más, consecuente al avance democrático, la sociedad civil se reapropie de las potestades que le quitó el Estado: Asuma su derecho para solucionar los conflictos y llegar a un arreglo o composición para la reparación del daño, de acuerdo con lo que la víctima demanda, De esta forma la pena podrá ser reivindicadora de la dignidad y los derechos humanos.

4) Conclusiones respecto a la definición de estudio e impactos de la Política Criminal, la Criminalidad y los procesos de criminalización.

Los distintos mecanismos de control que las instituciones del Estado establecen y que materializan en las distintas penas y medidas de seguridad sobre sujetos sociales aislados, crean una falsa imagen del Estado que no representa lo que dice representar. Por lo tanto,

de acuerdo con nuestro modelo, el tipo de lectura e interpretación del *control social* se extiende no solamente a la realidad de segregación, la imposición de penas y otras medidas de ejercicio de la violencia legal, sino también, de modo especial, a los medios por los que se difunden y establecen doctrinas que son parte de la razón del Estado, orientadas a su seguridad propia.

Los principios derivados del Estado Democrático de Derecho permiten la alternancia en el poder, al facilitar la participación de todos los ciudadanos en cierto tipo de acciones políticas, económicas, culturales y sociales. Por lo tanto deja abierta la posibilidad de establecer una Política Criminal alternativa en el debate teórico y práctico sobre las forma de *control social* de la criminalidad. La introducción de políticas criminales alternativas exige una intensa labor de clarificación y confrontación teóricas respecto a los intereses de los sectores dominantes sobre aquellos preceptos cuyo contenido y consecuente desarrollo puede debilitar o poner en peligro el tejido social.

Por lo tanto, atendiendo al objeto de estudio de la Política criminal la estrategia alternativa ha de plantearse en los siguientes niveles:

1. En el plano jurídico penal, en cuanto a la delimitación "sustancial" y real del ilícito penal.
2. En la constitución de una Política Criminal alternativa, sobre la base de un derecho penal mínimo.
3. En el Plano de una Política Criminal cuyo sustento metodológico permita generar mayores espacios al separar los fines *del control social* del discurso legitimador del *poder*. En este caso se trata de un proceso de reapropiación de los intereses sociales y superación de cualquier papel subalterno que se pretenda imponer.

Mientras los grupos que detentan el poder político, económico y cultural sigan teniendo las manos libres en la elaboración de una Política Criminal basada en las ideas de "orden público", "defensa social", "seguridad pública" y "seguridad nacional", sus fines de

dominación quedan garantizados, manejando con toda habilidad los recursos de control, los sentimientos de temor y de diferenciación social.

Una Política Criminal alternativa no puede sustentarse en una mera postura de crítica ideológica o de rechazo de los resultados contradictorios que en la práctica impiden que aquella trascienda sus límites de defensa social. Por el contrario nuestro trabajo muestra de manera contundente, la necesidad de dar sistematicidad a la teoría con la finalidad de comprender el fenómeno del *control social*, en relación a los actores, el *poder*, el *ejercicio del poder* y los medios que permiten alcanzar un nuevo sistema social.

El objeto de estudio de la Política Criminal, es el *control social*, que se genera a través del discurso de las instancias de poder real, que asume la función de metadiscurso, con relación a las premisas metodológicas, y las funciones sociales que se pretende controlar en torno a:

- a) Las implicaciones, funciones y relaciones sociales de los *actores* y su contenido específico en cada estructura social.
- b) Las relaciones sociales vistas como consecuencia de implicaciones obligatorias de *poder* y *ejercicio de poder* que permiten un conveniente *control social* para los fines de las clases o grupos dirigentes. En este sentido, las normas jurídicas; tienden a legitimar y a establecer doctrinas de legitimación social.
- c) Las relaciones sociales solidarias, causales y específicas a los dos anteriores argumentos que permiten entender y explicar objetivamente las relaciones de *poder*, *sometimiento* y *ejercicio de la violencia*.

Como se argumentó en el capítulo cuarto, el discurso oficial en torno al Derecho Penal y a la Política Criminal, en lugar de apoyarse objetivamente en las explicaciones e investigaciones científicas, utiliza una argumentación ideológica legitimante, basada más bien la fuerza y el poder de las instituciones dominantes, pero no en la investigación científica, en el sentido común, pero no en el razonamiento, en la llamada opinión pública pero no en la validación consensada y democrática. A través de los medios masivos

promueve y justifica cada vez más el uso de la violencia institucional para aplicar una política de mayor “control de la criminalidad”, ya que lo que está detrás del discurso el *control social* de la disidencia, sobre la base de un Estado autoritario.

Existen enfoques teóricos y metodológicos convergentes que apuntan hacia un mayor *control social*, al justificar, legitimar y esgrimir razones de Estado para la imposición de medidas de seguridad extremas; como la teoría estructural funcionalista o la teoría de las subculturas criminales, que implícitamente proponen la eliminación de los individuos que manifiestan valores culturales diversos al modelo cultural imperante. Nuestro enfoque diverge de las propuestas anteriores, porque se sustentan en el reconocimiento de una cultura de resistencia, en abolicionismo e implantación de medidas alternativas, en función de las condiciones materiales de existencia de la sociedad, de respeto a la identidad pluricultural y manifestación libre y autónoma de los valores culturales dentro del concierto de la cultura universal y respeto a los Derechos Humanos.

Mientras las teorías de comunicación virtual de difusión vertical están preocupadas por establecer mayores medidas de *control social*, ante el propio debilitamiento de valores del sistema penal y la crisis de sentido del modelo establecido; la teoría crítica plantea cambios substanciales que permitan establecer una nueva correlación entre la sociedad civil y el Estado, así como entre el *control social*. En este sentido, es el individuo y el colectivo organizado quienes deberán apropiarse del código para gestionar e incidir en las decisiones de gobierno, para lo cual se requiere crear espacios intermedios donde discutir las demandas de la ciudadanía y analizar las formas emergentes de los nuevos procesos de legitimación del *poder* y el *control*. Fortalecer y redimensionar la participación social ciudadana con reglas más equitativas, con la integración de un nuevo gobierno legítimo, explícito, gestor o facilitador de soluciones, que impulse nuevos canales de representación social directa a través de la utilización de las nuevas tecnologías de los medios masivos de comunicación.

La alteración de la legalidad, la identificamos como el triunfo del terror en las calles de las ciudades. La calle es símbolo y realidad del Estado, escenario de libertades, ámbito de la paz y la seguridad de los ciudadanos, el espacio de recreación de las identidades. O todo lo contrario. Si el ciudadano común y corriente pierde la calle, pierde todo. Los primeros en saberlo son ellos (los que detentan el poder). El daño social es la pérdida de la paz y tranquilidad, para con sus bienes y su familia. Y como la paz y la protección de los bienes privados es supuestamente el fin primario del Estado, al perderse ésta, se pierde aquél y se regresa a la guerra de todos contra todos, cuya versión actual es la persecución armada de unos pocos contra la inmensa mayoría, porque el proceso de criminalización primaria y secundaria comprende al conjunto de la sociedad y a su vez elige sólo a unos cuantos sujetos para demostrar la fuerza del Estado a partir de medidas punitivas selectivas. Por lo tanto, no deberemos perder nuestra convicción democrática sustentada en el consenso y la participación activa y crítica de la sociedad civil organizada.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ADORNO, Teodor y HORKHEIMER, Max. Sociológica I. Editorial Taurus. Madrid 1966. Pp. 223.
2. ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina (Compiladora). Tráfico y Consumo de Drogas: Una Visión Alternativa. ENEP. Acatlán UNAM. México 1991. Pp.429.
3. ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina, GONZÁLEZ, Alicia y SÁNCHEZ, Augusto. El Control Social en la Civilización Azteca. Cuadernos de Posgrado, Serie A. No. 1. ENEP. Acatlán UNAM. Julio - diciembre de 1987. México. Pp. 30 a 53.
4. ALLEER, Alfred. El Positivismo. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México. 1987.
5. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Editorial. Harla. México 1990. Pp. 274.
6. ANIYAR DE CASTRO, Lola. Criminología de la reacción Social. Universidad de Zulia. Maracaibo 1977. (fotocopias).
7. BALVELA, Jacinta y Otros. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. "Aporte y Expectativas". Editorial. Comisión de Derechos Humanos, II Asamblea de Representantes del D.F y el Departamento de Distrito Federal. México 1995. Pp. 300.
8. BARATTA, Alessandro. Democracia, dogmática y criminología: cuestiones epistemológicas y políticas de las ciencias penales contemporáneas. En Augusto Sánchez y Venus Armenta. Política criminal y Sociología Jurídica. ENEP. Acatlán UNAM. México 1998. Pp. 167 a 188.
9. BARATTA, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Editorial. Siglo XXI. México 1989. Pp. 258.
10. BARATTA, Alessandro. Principios del Derecho Penal Mínimo. Editorial Revista de Estudios Jurídicos. No.1 Universidad Autónoma de Querétaro. 1990.
11. BARATTA, Alessandro. Viejas y Nuevas Estrategias de Legitimación de los Sistemas Penales. Revista Poder y Control. No. Cero. Barcelona 1985.
12. BARREDA S, Luis De La. Capitalismo y drogas. Cuadernos de Posgrado, Serie A. No. 1. ENEP. Acatlán UNAM. Julio - diciembre de 1987. México. Pp. 54 - 57.
13. BAZDRESCH, Luis. El Juicio de Amparo: "Curso General". Editorial. Trillas. México 1989. Pp. 384.
14. BENEJAM, Pilar y PAGÈS, Joan (Coordinadores). Enseñar y aprender Ciencias Sociales. Cuadernos de formación del profesorado. Instituto de Ciencias de Educació

- Universitat de Barcelona. Editorial Horsori. Barcelona 1997. Pp 270.
15. BENJAMIN, Walter. Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Editorial Taurus. España 1991. Pp. 164.
 16. BERGALLI, Roberto. El pensamiento criminológico. Vol. 1. Editorial Temis. Bogotá 1982. Pp. 209 y ss.
 17. BERGALLI, Roberto. Sentido y Razón del Derecho: Enfoques Sociojurídicos para la Sociedad Democrática. Editorial. Hacer. Colección Sociedad Estado. España 1992.
 18. BERGALLI, Roberto. El Control Penal en el Marco de la Sociología Jurídica. En Separata de Doctrina Penal No. 44. Oct.- Dic. . Editorial Palma, Buenos Aires. 1988.
 19. BERGALLI, Roberto. ¿Qué se controla: individuos o el propio sistema penal?. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11 ENEP Acatlán UNAM. México. 1988. Pp 69 – 80.
 20. BERTALANFFY, Von Ludwin. Teoría General de los Sistemas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1989. Pp. 311.
 21. BOBBIO, Norberto y Otros. Gramsci y las Ciencias Sociales. No. 19 Cuadernos de Pasado y Presente. México. 1977. Pp. 170.
 22. BOBBIO, Norberto. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1976. Pp. 193.
 23. BOBBIO, Norberto. Los Derechos Humanos hoy en día. El Filósofo y la Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1996. Pp. 200.
 24. BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1993. Pp. 257.
 25. BODINO. Los seis libros de la República. Biblioteca de Política, Economía y Sociología. Ediciones Orbis. Barcelona 1973. Pp. 191.
 26. BOILS, Guillermo. Los Militares y la Política en México 1915-1974. Editoriales: Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y Editorial. El Caballito. México 1975. pp.190.
 27. BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal. Editorial Grijalbo. México 1994. Pp. 276.
 28. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manuel. Derecho Penal Español: El Pensamiento Criminológico Contemporáneo. VOL. II. Editorial. Península. Derecho Penal Subjetivo. España 1994.
 29. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Política criminal y estado. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México. 1988. Pp. 61-68.
 30. CALVO GARCÍA, Manuel. Las Nuevas Máscaras de la Violencia Jurídica

- (Universidad de Zaragoza España). Fotocopias. s.f.p.
31. CAMPAGNE, Patrick y Otros. Iniciación a la Práctica Sociológica. Editorial. Siglo XXI. México 1993. Pp 236.
 32. CAMPUSANO CABALLERO, María Claudia. La constitución Política mexicana y las leyes secundarias. Un punto de vista socio-jurídico. INACIPE. Tesis. México 1994. Pp 178.
 33. CARBONELL, Miguel. Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1998. Pp. 82 y ss.
 34. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano: Derecho a la Seguridad Social. Editorial UNAM México 1981. Pp. 58.
 35. CERRONI, Umberto. Política. Método, Teorías, Procesos, Sujetos, Instituciones y Categorías. Editorial Siglo XXI. México 1992. Pp. 170 y ss.
 36. CIRESE, Alberto Mario. Ensayo sobre las culturas subalternas. Cultura hegemónica y Culturas subalternas. Palumbo Editor. Palermo 1978. Pp.13.
 37. Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal. Editorial. Porrúa. México 1998 Pp. 338
 38. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa México 1998. Pp 950.
 39. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial. Porrúa. México 1998. Pp. 765.
 40. Código Penal y Legislación sobre Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México 1995 Pp. 334.
 41. COHEN, A.K. Delinquent Boys: The culture of the gang. Glencoe, III. 1955. Pp. 781.
 42. COHEN, Stanley. Visiones del Control Social ED. PPU España. 1992.
 43. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa México 1998. Pp 140.
 44. Consejo Nacional de Seguridad Pública: Decreto de Reforma al Código Penal de Procedimientos (Proyecto) Octubre de 1995 (Fotocopias). Pp. 35.
 45. COSIO DÍAZ, José Ramón. Jurisdicción Federal y carrera judicial en México. Cuadernos para la reforma de la justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. No. 4 México 1996. Pp. 171.
 46. CROSSMAN, R.H.S. Biografía del Estado Moderno. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1986. Pp. 351
 47. CHAMPAGNE, Patrick, LEONOIR, Remi y Otros. Iniciación a la práctica sociológica. Editorial Siglo XXI. México 1993 Pp. 236.

48. CHAPMAN, D. El estereotipo del criminal. Cuadernos docentes de la UAM-A. No. 35 México 1985.
49. DELGADO MOYA, Rubén. Antología Jurídica Mexicana. Colección Obras maestras de derecho, Sección Antologías Jurídicas. México 1992. Pp. 94.
50. DIETER GORENC, Klaus y otros. Manual de Diseños de Investigación. No. 3 Editorial. INACIPE-PGR. México 1985. Pp 263.
51. DOBB, Maurice. Estudios sobre el desarrollo del capitalismo. Editorial Siglo XXI. México 1982. Pp. 496.
52. DURKHEIM, Emilio. El suicidio. Nuestros Clásicos No. 39. UNAM. México 1983. Pp. 546.
53. DURKHEIM, Emilio. Las reglas del método sociológico. Ediciones y distribuciones Hispánicas. México 1985. Pp. 256.
54. ENGELS, Federico. El origen de la familia la propiedad privada y el Estado. Editorial Progreso. Moscú 1976. Pp. 214.
55. ENRÍQUEZ ESCALLÓN, Carlos. Los principios rectores de ius puniendi en México. INACIPE. Tesis México 1995. Pp. 89.
56. ESPINOSA MORA, Eugenia. Apuntes de Introducción a la Política Criminal ENEP ACATLAN UNAM. Maestría de Política Criminal. Septiembre- Enero 1995.
57. FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Totta. Madrid. 1995. Pp. 474.
58. FERRAJOLI, Luigi. El Derecho Penal (mexicano) Mínimo. Revista Poder y Control. No. Cero. Barcelona 1985.
59. FERRAJOLI, Luigi. Sobre el papel cívico y político de la ciencia penal en el Estado Constitucional de Derecho. En Revista Nueva Doctrina Penal. INECIP. Buenos Aires 1998/A.
60. FERRI, Enrrico. Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y el la jurisprudencia. Editorial Reus. Madrid 1933. Pp. 265.
61. FICHTE. J.G. Discurso a la nación Alemana. Ediciones Orbis. Barcelona 1984. Pp. 275.
62. FLORIS MARGADANT, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial. Limusa. México 1988. Pp. 241.
63. FOUCAULT, Michel Las Palabras y las Cosas. Editorial Siglo XXI. México 1990. Pp. 375.
64. FOUCAULT, Michel. Microfísica del Poder: Genealogía del poder Ediciones de la

- Piqueta. España 1978. Pp. 189.
65. FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: "Nacimiento de la Prisión". Editorial. Siglo XXI. México 1990. Pp. 314.
66. FOUCAULT, Michel. La Arqueología del Saber. Editorial Siglo XXI. México 1983. Pp. 355.
67. FOUCAULT, Michel. Historia de la locura en la época clásica. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, No. 191. México 1967. Pp. 277
68. FROMM, Erich. El miedo a la libertad. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1971. Pp. 345.
69. FROMM, Erich. ¿Tener o Ser? Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1996. Pp. 199.
70. FROMM, Erich. La crisis del Psicoanálisis. Editorial Paidos. México 1990. Pp. 237
71. GAROFALO, R. Criminología, Roma 1885.
72. GAROFALO, R. La criminología etude sur la nature du crime et la théorie de la penalite. París 1899.
73. GIBBONS, Don C. Delincuentes juveniles y criminales: su tratamiento y rehabilitación. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1969.
74. GIMÉNEZ M, Gilberto. La relación cultura – poder desde el punto de vista de la cultura. (Inédito). Pp. 15.
75. GIMÉNEZ, Gilberto. Teoría y Análisis de la Cultura: Problemática de la Cultura en la Ciencias Sociales. (Apuntes). México 1994. Pp. 119
76. GIORGI, Raffaele De. Filosofía del Derecho y Teoría de los Sistemas. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988. Pp 93 – 98.
77. GOFFMAN, Erving. Internados: ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales. Editorial Amorrortu. Buenos Aires 1994. Pp. 379.
78. GÓMEZJARA, Francisco A. Sociología. Editorial Porrúa. México 1996. Pp. 484.
79. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. Las Ciencias Sociales en América Latina. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. No. 117-118. Julio - dic. 1987. Pp 9 a 24.
80. GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis y otros La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: Aportes y expectativas. Comisión de Derechos Humanos. II Asamblea de Representantes del Distrito federal. Departamento del Distrito Federal. Editorial Amanuense México 1995. Pp. 300
81. GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. Hacia un modelo democrático de seguridad ciudadana: entre la justicia cívica y el sistema penal Documento de trabajo 15. Fundación Rafael Preciado Hernández. AC. México 1998.

82. GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. Un nuevo pacto de civilidad. Entre la ingenuidad ilustrada y el cinismo posmoderno. Revista ecuménicas Surgir Año 1, No. 2 México 1999. Pp. 7 a 12.
83. GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, DIETER GORENC, Klaus y SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. Control social en México DF. Criminalización primaria, secundaria y Derechos Humanos. ENEP. Acatlán UNAM. México 1988. Pp. 389.
84. GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. El Sistema de Justicia Penal su Crisis y el Discurso Criminológico Contemporáneo. Alternativas a la Prisión Preventiva. Editorial. Universidad Autónoma de Querétaro. Serie estudios Jurídicos 1990. Pp 139.
85. GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. Evaluación de la campaña permanente contra los estupefacientes y psicotrópicos en México durante 1970 – 1985. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988. Pp 81 – 92.
86. GRAMSCI, Antonio. Partido y Revolución. Ediciones de Cultura Popular. México 1977. Pp. 230.
87. GUASTINI, Ricardo. El Léxico Jurídico del Marx Liberal. Editorial Universidad Autónoma de Puebla No. 2. Colección Jurídica. Puebla 1984. Pp 158.
88. GUDIÑO GALINDO, Julian J. Discrecionalidad legislativa, poder y Política Criminal. Comedia en dos actos. Tesis de maestría. ENEP. Acatlán UNAM. México 1997.
89. GUILLEN VICENTE, Rafael Sebastián. Filosofía y Educación (Prácticas discursivas y prácticas ideológicas) (Sujeto y cambio históricos en el libros de texto oficiales para la educación primaria en México. Tesis de licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras. UNAM. México 1980. Pp. 121.
90. GUTIÉRREZ, PANTOJA, Gabriel. Metodología de las Ciencias Sociales. Tomos I y II Editorial Harla. México 1986. Pp 406.
91. HARRIS, Marvin. Jefes, cabecillas, abusones. Alianza Editorial y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1993. Pp. 61.
92. HEIDEGGER, M. El ser y el tiempo. Editorial Gredos. Madrid. 1962. Pp 272 –277
93. HENTIG, Hans. Estudios de la psicología criminal. Editorial Espasa-Calpe. Vol. VI. Madrid. 1984. Pp. 290.
94. HEREDIA, Jorge Luis. Historias del delito. Editorial La Voz de Michoacán Michoacán 1998. Pp. 149.
95. HESSEN, Juan, MESSER, Augusto y BESTEIRO, Julián Teoría del conocimiento: El realismo crítico: Los juicios sintéticos “a priori” Editorial Porrúa. México 1996 13 – 84 y ss.

96. HESSEN, Juan. Teoría del Conocimiento. Editorial Espasa-Calpe. Colección Austral. México, 1985 Pp. 149.
97. HORTON, Paul B y HUNT, Chester. Sociología. Editorial Mc Graw Hill. México 1988. Pp. 606.
98. HULSMAN, Louk. Y BERNAT DE CELIS, Jacqueline. Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa. Editorial Ariel. Barcelona 1988. Pp 256.
99. HUME. David. Tratado de la naturaleza humana. Vol. I, II y III. Ediciones Orbis. Barcelona 1984. Pp. 427.
100. HURST. Jane. La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica. Lo que no fue contado. Edinor – Comunidad del Sur. Montevideo 1993. Pp. 36.
101. INGEGNIEROS, José. Nueva clasificación de los Delincuentes Fundada en su Patología. Revista Frenopática Española. España 1905.
102. ISLAS, Olga. Análisis lógico de los delitos contra la vida. Editorial Trillas. México 1991.
103. JÜRGEN, Habermas. Para la reconstrucción del materialismo histórico. Cuadernos Políticos No. 28 Abril-junio. México 1981. Pp. 7 a la 34.
104. KALA, Julio Cesar. En pos de la investigación empírica en Política criminal. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México. 1988. Pp. 53 – 60.
105. KALA, Julio Cesar y Otros. Prisiones: Estudio prospectivo de su realidad nacional. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria. México 1994 Pp. 241.
106. KALA. Julio Cesar. La ruptura de la linealidad en la estadística criminal. Un ensayo crítico. INACIPE. Tesis México 1994. Pp. 104.
107. KANT. E. Crítica de la razón pura. Vol. I. Ediciones Orbis. Barcelona 1984. Pp. 256.
108. KELSEN, Hans. La teoría pura del Derecho Introducción a la problemática Científica del Derecho. Editora nacional. México 1981. Pp. 215
109. KELSEN, Hans. ¿Qué es la Justicia? No. 102 Editorial Ariel. México 1992 Pp. 284.
110. KOHN, Hans. Historia del Nacionalismo. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Pp. 630.
111. KRAWIETZ, Werner. El concepto sociológico del derecho y otros ensayos Editorial Fontamara. México 1994. Pp. 100.
112. LEFEBVRE, Henri. El Derecho a la Ciudad. Historia / Ciencia / Sociedad No 44. Ediciones Península, Serie Universitaria. Barcelona. 1972. Pp.183.
113. LEFEBVRE, Henm Espacio y Política. Historia / Ciencia / Sociedad No. 128.

- Ediciones Península, Serie Universitaria. Barcelona. 1976. Pp. 157.
114. LEFTWICH, Adrián. ¿Qué es la Política? Breviarios del Fondo de Cultura Económica. México 1987. Pp. 163.
115. Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Editorial Libros Baratos. México 1999.
116. Ley de Seguridad Pública Editorial PAC. S.A. México 1999.
117. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Proyecto). Octubre de 1995. (Fotocopias). Pp. 73.
118. Ley Federal contra la delincuencia organizada. Editorial Libros Baratos. México 1999.
119. LEVI-STRAUSS, Claude. Mito y Significado. Alianza Editorial. México 1989. Pp. 97.
120. LIMA, María de la Luz. Criminalidad femenina: teorías y reacción social. Editorial Porrúa. México 1991.
121. LOMBROSO, Cesar. El delito, sus causas y remedios. Librería Victoriano Suárez, Madrid 1902.
122. LÓPEZ PORTILLO VARGAS, Ernesto. Sobrevivir a la corrupción. Revista Etcétera, semanario de política y cultura. No. 310, 7 de enero de 1999. México 1999.
123. LUCKMANN, Thomas y BERGER. Peter L. La construcción social de la realidad. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1999. Pp. 233.
124. LUKÁCS, Georg. Historia y consciencia de clase. Vol. I y II. Biblioteca de Política, Economía y Sociología. Ediciones Orbis. Barcelona 1985. Pp. 370.
125. Manual del Juicio de Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Editorial Themis. México 1991. Pp. 555.
126. MÁRKUS, György. Marxismo y Antropología. Serie Hipótesis. Editorial Grijalbo. Barcelona 1974. Pp. 86.
127. MARRYMAN, John Henry. La Tradición Jurídica Romano - Canónica. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México 1989. Pp.304
128. MARTINDALE, Don. La teoría sociológica: naturaleza y escuelas. Editorial Aguilar Madrid. 1968. Pp. 655.
129. MARTÍN, Serrano Manuel. Teoría de la Comunicación: Epistemología y análisis de la referencia. Editorial. ENEP Acatlán UNAM. México 1991. Pp. 227.
130. MARTÍNEZ, Mauricio. Estado de derecho y política criminal. “La política de sometimiento en Colombia”. Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez. Colombia 1995. Pp. 151
131. MARX, Carlos. El Capital (8 Tomos). Editorial Siglo XXI. México 1981. Pp 1317.
132. MARX, Carlos. El Capital, libro I. Capítulo VI (Inédito). Editorial Siglo XXI México

1978. Pp. 174.
133. MERTON, Robert K. Teoría y estructura sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1972. Pp. 647.
134. MONTAÑO, Jorge. Los pobres de la ciudad en los asentamientos espontáneos. Editorial Siglo XXI. México 1985. Pp. 224.
135. MONTESQUIEU. Del Espíritu de las Leyes. Dos tomos. Ediciones Orbis. Barcelona 1984. Pp. 581.
136. MONTESQUIEU. Cartas Persas. Biblioteca de Política, Economía y Sociología. Ediciones Orbis. Barcelona 1985. Pp. 219.
1367. NICÉFORO, A. Lignes générales d'un programme nouveau pour l'étude et l'en un seignement de la criminologie. La scuola positiva. Volúmen 13 París 1903.
138. NIÑO, Luis Fernando. Ubicación Sistemática de la Co-Culpabilidad Fotocopias. S.F.P.
139. NOVOA MONREAL, Eduardo. El Derecho como Obstáculo al Cambio Social. Editorial. Siglo XXI. México 1988. Pp. 255.
140. NOZICK, Roberto. Anarquía, Estado y Utopía. Editorial Fondo de Cultura Económica México 1988. Pp 333.
141. OLMO, Rosa Del. Las relaciones internacionales de la cocaína. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988. Pp 99 – 118
142. OLMO, Rosa Del. Las drogas y sus discursos Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988. Pp 119 – 130.
143. OLMO, Rosa Del. América Latina y su criminología. Editorial Siglo XXI. México 1981.
144. OLMO, Rosa Del. Pautas para una nueva legislación penitenciaria. Comisión nacional de Derechos Humanos (borrador). México 1995. Pp. 31.
145. OTTO KIRCHHEIMER. George. Pena y estructura social. Editorial Temis (fotocopias). S/F. Pp. 164.
146. PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica. Editorial Siglo XXI. México 1987. Pp 237.
147. PAVARINI, Massimo. Control y Dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Editorial Siglo XXI. México 1982. Pp 223.
148. PAVON VASCONCELOS. Francisco. Imputabilidad e inimputabilidad. Editorial Porrúa. México 1983. Pp. 134.
149. PEREDO RIVER, Sandra. GORENC, Klasus-Dictor. KALA, Julio César y SÁNCHEZ S. Augusto. Evaluación y Variación de la Política Criminal en materia de Menores

- Infraactores. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. UNAM. México 1998. Pp. 262 a 290.
150. PEREYRA, Carlos. El Sujeto de la Historia. Alianza Editorial. Madrid 1984. Pp. 249.
151. POPER, Karl. Conjeturas y Refutaciones. Editorial Paidós. México 1991. Pp 495.
152. POPER, Karl. La Lógica de la Investigación Científica. Editorial Rei. México 1991. Pp. 451
153. PORTELLI, Hugues. Gramsci y el Bloque Histórico. Editorial Siglo XXI. México 1978. Pp. 162.
154. POULANTZAS, Nicols. Fascismo y Dictadura. Editorial Siglo XXI. México 1978. Pp 427
155. POULANTZAS. Crítica de la hegemonía del estado. No. 17 Editorial. Antigua Casa Editorial Cuervo. Buenos Aires 1976. Pp. 61.
156. PROTAGORAS Y GORGIAS. Fragmentos y Testimonios. Ediciones Orbis Barcelona 1980. Pp.234.
157. QUIROZ CUARÓN, Alfonso y Raúl. El Costo Social del Delito en México. Editorial Botas. México 1970. Pp. 17 a 42.
158. QUIROZ CUARÓN, A y GÓMEZ ROBLEDO Y ARGUELLES, B. Tendencia y ritmo de la criminalidad en México DF. Instituto de Investigaciones Estadísticas. México 1939.
159. QUAGLIA, Roberto Discusiones sobre la legalización de las drogas ilegales. Consejo Comunal de Génova. Página de Internet. 19 de diciembre de 1996.
160. RAMÍREZ GRONDA, Juan D. Diccionario Jurídico. Editorial. Caridad. Buenos Aires. 1961. Pp. 333.
161. RAMOS, Samuel. El Perfil del hombre y la cultura en México Editorial Espasa Calpe. Colección Austral. México 1982.
162. RICARDO, David. Principios de Economía Política y Tributación. Vol. I. Biblioteca de Política, Economía y Sociología. Ediciones Orbis. Barcelona 1985. Pp.255.
163. RIVEIRO, Darcy. El Proceso civilizatorio. Editorial Extemporáneos. México 1976.
164. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Criminología. Editorial Porrúa. México 1982. Pp 540.
165. ROSENBLUETH, Arturo. ¿Qué es la ciencia? Cimestaf. IPN. Siglo XXI. México 1971. Pp. 94.
166. ROTTERDAM, Erasmo De Elogios de la locura (con los grabados de Holbein) Ediciones Orbis. Barcelona 1970. Pp.232.

167. ROXIN, Claus. Política Criminal y Estructura del Delito: Elementos del Delito en Base a la Política Criminal. Traductores Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal. Editorial PPU. Barcelona 1992.
168. ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona 1972.
169. ROXIN, Claus. Teoría del Tipo Penal. Editorial. Palma. Buenos Aires. 1980.
170. SAAVEDRA ROJAS, Edgar. La globalización en la Política Criminal del narcotráfico. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988. Pp 29 – 44.
171. SÁINZ GÓMEZ S, José María. Derecho Romano. Editorial Limusa. México 1988. Pp. 241.
172. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto y GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. La construcción “particular” de la realidad y los sistemas de control social. Cuadernos de Posgrado serie a No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México 1988 Pp 7-16.
173. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto y ARMENTA FRAGA, Venus (Coordinadores). Política Criminal y Sociología Jurídica. ENEP Acatlán. UNAM. México 1998. Pp. 365.
174. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. Apuntes de Teoría del Delito y de la Pena. ENEP.ACATLAN UNAM. Curso de Maestría de Política Criminal. MAYO-AGOSTO 1994.
175. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. El Control Social Penal y Administrativo en México. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México. 1995.
176. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. La Doctrina de Seguridad Nacional, El Control Social Internacional y Los Derechos Humanos Cuadernos de Posgrado Serie A. No. 7. ENEP Acatlán UNAM. Primera Edición. México 1994. Pp 7 a 13.
177. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. México es un Estado de Poder no de Derecho. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos AC. México S/f de publicación. (Fotocopias). Pp. 16.
178. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. Violencia Militar y Abuso del Poder en América Latina o Violación de los Derechos Humanos en América latina. (Fotocopias). Pp. 216.
179. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. Pautas para una nueva legislación penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos (Fotocopias) S/F. Pp. 31.
180. SÁNCHEZ, Augusto. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional INACIPE. México, 1ª Edición. 2000. Pp 191.

181. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. Filosofía de la praxis. Editorial Grijalbo. México 1967. Pp. 384.
182. SANDOVAL PUERTOS, Emilio. La Penología: parte general VOL. II. Editorial Temis. Colombia. 1992.
183. SARANCHO, Alberto. Predicción científica en las Ciencias Sociales. Centro de Estudios Interdisciplinarios Acatlán UNAM. México 1977. Pp. 107.
184. SARRE, Miguel. Control de Ministerio Público. En los Controles Constitucionales. Anuario de Derecho Público, ITAM, No. 1 Editorial McGraw-Hill. México 1997. Pp. 132 y ss.
185. SARRE, Miguel. La averiguación previa administrativa como obstáculo para la modernización del procedimiento penal. En serie de cuadernos de trabajo. Academia Mexicana de Derechos Humanos, No. 7. México 1992.
186. SARE, Miguel. Un federalismo penal desfigurado. En Federalismo. Anuario de Derecho Público ITAM. No. 2 McGraw-Hill. México 1999 (en prensa).
187. SELLIN, Thorsten. Culture conflict and crime. Social Science Research Council. Nueva York 1983. Pp. 84 - 190.
188. SELLIN, Thorsten. Interview with Thorsten Sellin, en J.H. Laub Criminology in the marking. Boston, Northeastern University Press. 1983. Pp. 166 –181.
189. SHAFF, Adam. Historia y Verdad. Editorial. Grijalbo. México 1989. Pp. 382.
190. SODI, Federico. El Jurado resuelve. Colección las formas de la voz. No. 5. Editorial Oasis. México 1986.
191. SOLORIO RAMÍREZ, Daniel. Eliminemos de la Constitución los círculos de impunidad. En Admón. Jus, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California. Septiembre de 1998. Pp 43 –47.
192. SUTHERLAND, E. H. El delito de cuello blanco. Universidad Central de Venezuela. Venezuela 1969.
193. TAYLOR, I. WALTON, P. Y YOUNG, J. Criminología crítica. Editorial Siglo XXI. México 1981. Pp. 189.
194. TAYLOR, I WALTON, P. Y YOUNG, J. La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. Editorial Amorrortu. Buenos Aires. 1975 Pp. 19 y ss.
195. TENORIO TAGLE, Fernando Chiapas: discusiones en torno al sistema penal. Cuadernos de posgrado serie A No. 11. ENEP Acatlán UNAM. México. 1988 Pp. 45 – 52

196. TENORIO TAGLE, Fernando. El Control Social de las Drogas en México. Editorial INACIPE. México 1991.
197. TENORIO TAGLE, Fernando. Acerca de la Legitimación. (ALEGATO 7) Editorial. UAM Azcapotzalco. México 1987.
198. TENORIO TAGLE, Fernando y otros. La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas. Comisión de Derechos Humanos. II Asamblea de Representantes del Distrito federal. Departamento del Distrito Federal. Editorial Amanuense México 1995. Pp. 300
199. TENORIO TAGLE, Fernando. Penas y Medidas de Seguridad. (Apuntes). Maestría de Política Criminal ENEP. UNAM. México, 1995. Pp. 16.
200. TENORIO TAGLE, Fernando. El Control Social de la Infancia en México. INACIPE. México. 1996. Pp. 184.
201. VILLORO, Luis. El Concepto de Ideología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1985. Pp. 198.
202. VILLORO, Luis. El poder y el valor: Fundamentos de una ética política. El Colegio Nacional y Fondo de Cultura Económica. México 1997. Pp. 288.
203. WEBER, Max y Otros. Introducción a la sociología. Editorial Análisis. Medellín Colombia. 1989. Pp. 327.
204. WEBER, Max. Economía y Sociedad. 2 Tomos. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974. Pp. 1237.
205. WEBER, Max. El Político y el Científico. Alianza Editorial. Madrid 1972. Pp. 245.
206. WEBER, Max. La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Biblioteca de Política, Economía y Sociología. Ediciones Orbis. Barcelona 1985. Pp. 262.
207. WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán. Editorial Jurídica. Santiago de Chile 1970.
208. WITKER V. Jorge (compilador). Antología de Estudios Sobre la Investigación Jurídica. Lecturas Universitarias. No. 29. UNAM. México 1978 Pp. 276.
209. WOLFGANG, Marvin y FERRACUTTI, Franco. La subcultura de la violencia Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1971. Pp. 382.
210. ZAFARONI, Raúl. ¿Qué hacer con la pena? Las alternativas de prisión. Comisión de Derechos Humanos. II Asamblea de Representantes del Distrito federal. Departamento del Distrito Federal. Editorial Amanuense México 1995. Pp. 300.
211. ZAFARONI, Raúl. En Busca de las Penas Perdidas. Editorial Siglo XXI. México 1992.